



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TEXTUALIDAD, INTERPRETACION Y CONSTRUCCION DEL CUERPO

**Políticas ontológicas médicas y jurídicas de la
despenalización parcial de la Interrupción Voluntaria
del embarazo en Colombia**

Oscar Javier Maldonado Castañeda

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de sociología
Bogotá, Colombia

2011

**TEXTUALIDAD, INTERPRETACION Y
CONSTRUCCION DEL CUERPO**
**Políticas ontológicas médicas y jurídicas de la
despenalización parcial de la Interrupción Voluntaria
del embarazo en Colombia**

Oscar Javier Maldonado Castañeda

Tesis presentada(o) como requisito parcial para optar al título de:
Magister en Sociología

Directora:

Olga Restrepo Forero Ph.D. en Sociología

Línea de Investigación:

Estudios sociales de la ciencia y la tecnología

Grupo de Investigación:

Grupo de estudios sociales de la ciencia, la tecnología y la medicina

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas, Departamento de sociología

Bogotá, Colombia

2011

*“Scriptura aliquo modo cum legentibus
crescit”*

*“De alguno modo la escritura crece con
aquellos que la leen”*

Agradecimientos

Este trabajo ha sido fruto del estudio de un problema que he venido trabajando con diferente grado de intensidad en los últimos tres años: las relaciones entre ciencia y derecho en relación con la despenalización del aborto. La primera parte de este trabajo se realizó gracias a la Beca para estudiantes sobresalientes de posgrado de la Universidad Nacional que recibí entre 2007-2008. Durante este tiempo uno de los escenarios más importantes de discusión e intercambio de ideas sobre el trabajo ha sido el Seminario de Estudios sociales de la ciencia, quisiera agradecer a las distintas personas que allí lo han retroalimentado.

Agradezco a la profesora Olga Restrepo por su dirección y consejo, también a los profesores Alexis De Greiff y Yuri Jack Gómez, que han hecho valiosos aportes a este trabajo y en general a mi proceso de formación en el área de los estudios sociales de la ciencia. También a mis compañeros de maestría Alexis Casallas y Juan Carlos Ruiz por sus críticas y recomendaciones.

Finalmente agradezco especialmente a Derly Yohanna Sánchez por su apoyo, paciencia, crítica y cotidiana discusión sobre los temas que son abordados en este trabajo.

Resumen

Este trabajo analiza el proceso de despenalización parcial del aborto en Colombia desde el punto de vista de las relaciones entre experticias tecnocientíficas y jurídicas, en espacios institucionalizados como la Corte Constitucional. Para este fin se hace un análisis retórico y discursivo de la diferente literatura técnica que se presenta en el debate, en particular se concentra en el estudio de la sentencia C 355 de 2006. Se presentan las formas de relación entre ciencia y derecho para el caso y los mecanismos textuales y técnicas que median en dicha interacción. Además, se analiza las formas de riesgo que este tipo de literatura construye para el caso de las malformaciones congénitas y el abuso sexual.

Palabras clave: Aborto, Derechos reproductivos, Expertos, Profesión Jurídica, Medicina, Retórica, Riesgo

Abstract

This work analyzes the partial legalization of abortion in Colombia, from the perspective of the relationship between techno-scientific and legal expertise, in institutional fields like the Constitutional Court. For this aim, has been made a discursive and rhetoric analysis of related technical literature, in particular the Act C 355 de 2006 from the Constitutional Court. This dissertation presents the several kinds of interaction between science and law, as well as, the technical and textual devices that mediate in such interactions. Moreover, it examines the risk forms that are constructed by this kind of literature in the case of congenital malformations and sexual abuse.

Keywords: Abortion, Reproductive Rights, Experts, Legal profession, Medicine, Rhetoric, Risk

Contenido

Abreviaturas y siglas.....	9
Agradecimientos.....	¡Error! Marcador no definido.
Introducción	10
1. Vida o Libertad. La controversia sobre la despenalización del aborto, retórica y construcción de las partes.....	28
Vida versus libertad, orígenes de una disyuntiva	29
Retórica de la vida	32
Retórica de la muerte.....	39
Retóricas de la libertad	42
A manera de conclusión	47
2. Medicina, Derecho y Grupos de interés: experticia y campos de negociación.....	49
La ciencia en las Cortes, la autoridad del experto en el campo jurídico	51
Representación y presentación de la ciencia en las cortes	52
La figura del Amicus Curiae del contexto norteamericano al litigio colombiano.....	55
Ciencia litigante y ciencia operativa, el papel de los movimientos sociales.....	57
El proyecto LAICIA, un ejemplo del poder de las redes jurídicas y técnicas.....	58
En conclusión	62
3. Del debate a los textos: La literatura jurídica como mecanismo técnico	64
Del debate a los textos: La literatura jurídica como mecanismo técnico.....	65
La sentencia C 355 de 2006, la justificación (construcción) literaria de la justicia	66
Las intervenciones, legitimidad, autoridad y experticia.....	68
Construcción literaria de la autoridad en el campo jurídico, centralidad y marginalidad del papel de los expertos.....	75
A manera de conclusión	87
4. Viabilidad y corporalidad: ¿cómo se construye una persona?	91
Cuerpo, individuación y persona.....	91
Viabilidad fetal: el papel de la temporalidad en la construcción del individuo	94

La temporalidad desde el punto de vista de los documentos legales.....	96
Lo que nos queda de la rosa, es sólo su nombre: a propósito de embriones, fetos y nasciturus.	99
Adjudicación del riesgo.....	103
Conclusión.....	107
5. Malformación, monstruosidad y persona	110
Malformación y persona.....	111
Dimensiones simbólicas del cuerpo preñado	112
Dimensiones simbólicas del aborto y la malformación	113
Cuerpo y ambiente, el cuerpo abierto en las sociedades modernas	114
El papel de las malformaciones fetales en los documentos legales	119
Aborto, eugenesia y factores sociales de riesgo	120
La ambigüedad del diagnóstico prenatal.....	122
Diagnóstico y construcción social de la subjetividad	124
En conclusión	126
6. Aborto y abuso sexual, la construcción médica y jurídica del riesgo, la culpa y la vergüenza social.....	129
La transición del crimen a la enfermedad, el paso de la punición a la salud pública como mecanismo de control social	130
Corporalidad y subjetividad, la construcción de la dignidad y su salvaguarda frente al abuso sexual.....	132
Infancia, autonomía y sexualidad.....	133
El asunto del Incesto.....	136
El riesgo como desconfianza social	137
Desconfianza, factores de riesgo y distribución social de la culpa	142
La Interrupción Voluntaria del Embarazo como acto de reparación	146
El problema de la evidencia en los casos relacionados con Abuso sexual.....	147
El diagnóstico de abuso sexual como acto invasivo, móviles inscritos en el cuerpo.....	148
De la sentencia a las Tutelas, del derecho como prescripción a la norma como herramienta	150
En conclusión	155
Conclusiones	158
Bibliografía.....	168

Cuadros

Cuadro 1 Diez razones que lograron la despenalización del aborto	44
Cuadro 2 La globalización del Derecho, los Derechos humanos como estructura interpretativa.....	62
Cuadro 3 Amici Curiae e Intervenciones de expertos C 355 de 2006	74
Cuadro 4, votación, salvamentos y aclaraciones de voto Magistrados	87
Cuadro 5, formación principales litigantes en el proceso	87
Cuadro 6 Pruebas presentadas a la Corte Sentencia T 388 de 2009	126
Cuadro 7 Elementos de examen médico-legal de abuso sexual.....	150
Cuadro 8 Pruebas T 209 de 2008	153
Cuadro 9 Pruebas T 908 de 2007	155

Gráficas

Gráfica 1 Distribución de intervenciones ciudadanas (no expertas) según C 355 de 2006	69
Gráfica 2 Número de intervenciones y amici curiae de expertos en C 355 de 2006 distribuida por áreas de conocimiento	70
Gráfica 3 Nodos y redes de citación presentes en la Sentencia C 355 de 2006	80
Gráfica 4 Redes de citación de las aclaraciones y los salvamentos de voto de los magistrados C 355 de 2006.....	81
Gráfica 5 Semanas de gestación y riesgo asociado en documentos legales referidos a IVE en Colombia.....	97
Gráfica 6 Métodos de IVE. Tomado de la Norma Técnica para la IVE.....	99
Gráfica 7 Dictámenes sexológicos según sexo, posible agresor miembros de la familia. Secretaría Distrital de Salud -SDS, 2008.	144
Gráfica 8 Posible Delito sexual según posible agresor. Colombia, 2008.....	144

Mapas

mapa 1 Sistemas legales internacionales	51
mapa 2 Restricciones legales en torno a la IVE.	90

Ilustraciones

Ilustración 1 Volante repartido en manifestación contra el aborto, Bogotá 2006	35
Ilustración 2 Manifestación a favor del aborto 2006.	38
Ilustración 3 Fotograma, Un grito silencioso, 1984.....	40
Ilustración 4 Estados Laicos, Personas libres.	43
Ilustración 5 Imagen de manifestación en contra del aborto en Colombia (2006).	46

Abreviaturas y siglas

OMS	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD
ENDS	ENCUESTA NACIONAL DE DEMOGRAFÍA Y SALUD
NBI	NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS
ICV	ÍNDICE DE CALIDAD DE VIDA
IDH	ÍNDICE DE DESARROLLO HUMANO
SDS	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
INMLCF	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
IVE	INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO
C	SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL
T	SENTENCIA DE TUTELA
LAICIA	LITIGIO ESTRATÉGICO DE ALTO IMPACTO
CNSSS	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
POS	PLAN OBLIGATORIO DE SALUD
UNNFPA	FONDO DE POBLACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS
DD.HH	DERECHOS HUMANOS
ICBF	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DC	DEFECTO CONGÉNITO

Introducción

Levit y Dubner, con su particular retórica, hacen en *Freakonomics* una referencia a las relaciones entre aborto y criminalidad que ilustra su carga valorativa desde el punto de vista del riesgo y del orden social. Precisamente preguntan, ¿Cómo Roe vs. Wade ayudó a disparar, una generación después, la más grande reducción de crimen de la historia en EE.UU? La respuesta es un razonamiento transitivo (aRb y $bRc \Rightarrow aRc$) que asocia criminalidad con pobreza y esta última con aborto. “Décadas de estudios han demostrado que un niño que nace en un entorno familiar adverso tiene muchas más probabilidades de convertirse en un delincuente. Y los millones de mujeres con mayores probabilidades de abortar tras el caso «Roe contra Wade» —madres pobres, solteras, adolescentes para quienes el aborto ilegal resultaba excesivamente costoso o inaccesible— con frecuencia constituían ese modelo de adversidad. Eran esas mujeres cuyos hijos, en caso de nacer, tendrían muchas más probabilidades que la media de convertirse en delincuentes. Pero como consecuencia del caso «Roe contra Wade», esos niños no nacían. Esta causa poderosa tendría un efecto tan drástico como lejano: años más tarde, justo cuando esos niños que no nacieron habrían alcanzado la edad de convertirse en delincuentes, el índice de criminalidad comenzó a caer en picado.” (Levit y Dubner, 2005: 16).

La retórica del Levit y Dubner apela al contrasentido y a la transgresión con el fin de desnaturalizar ciertos fenómenos relacionados con el mundo social y económico. Este es un recurso común en la presentación de diferentes formas de experticia tecnocientífica a públicos no expertos. En primer lugar se pregunta por un fenómeno a la luz de sentido común y después se contrasta con la respuesta experta al mismo. Esta es una forma discursiva de crear una brecha entre doxa (el conocimiento cotidiano) y episteme (conocimiento científico) y de asegurar la discontinuidad de competencias. No obstante, más que la forma del enunciado en este texto nos interesa el contenido del mismo: la representación del aborto como un asunto vinculado a grupos en situación de marginalidad.

Esta representación también está presente, muchas veces de forma paternalista, en el tratamiento del aborto como una cosa pública, un problema que va más allá del mundo del individuo para constituir una amenaza para la sociedad en su conjunto, y que por tanto demanda la acción del Estado. Tanto la retórica de la criminalidad como la de la equidad, trazan los mismos factores de riesgo y presentan el aborto como un asunto de grupos y poblaciones en situación de vulnerabilidad, a pesar de ser un fenómeno generalizado que va más allá de una población específica (Faúndes y Barzelatto, 2005).

La forma que tomó el problema del aborto en Colombia a partir de su despenalización en circunstancias específicas, refuerza esta percepción del riesgo ampliándola a

asuntos como el incesto, el maltrato sexual, la mortalidad materna y las malformaciones congénitas. Estos fenómenos se presentan como relacionados y particularmente presentes en grupos marginalizados. Estas formas de construcción y de distribución del riesgo pasan por conocimientos expertos (principalmente médicos y jurídicos) y por espacios institucionalizados como los sistemas de justicia.

De la plaza pública al texto

El debate en torno a la legalización del aborto se remonta en Colombia a la inserción de tecnologías reproductivas a partir de la década de los sesenta del siglo XX. La preocupación en torno al control médico y social de la reproducción y de la sexualidad por parte del Estado situó este procedimiento en un debate entre políticas de control físico y moral agenciadas por grupos modernizantes frente a políticas de control tradicionales como las ejercidas por el Estado bajo la influencia de la Iglesia. Desde la década de los setenta hasta nuestros días se presentaron ocho proyectos de ley y cuatro demandas de inconstitucionalidad que intentaron la legalización o la despenalización del aborto siendo exitosa la última demanda presentada por la Abogada Mónica Roa, representante de la ONG *Women's link worldwide* en el año 2006.

Durante el último debate propiciado por la demanda de inconstitucionalidad dirigida por Mónica Roa (2006), muchos de estos procesos se recrearon y se escenificaron. Múltiples manifestaciones de cada una de las partes intentaron movilizar "la opinión pública" a su favor. Por el lado de los grupos a favor de la liberalización del aborto señalaron muchas experiencias de mujeres como violaciones a los derechos humanos al ser víctimas tanto de abortos ilegales, como de persecución jurídica. También se trajo a colación casos de mujeres preñadas, cuyo embarazo agravó o les puso en serio peligro de muerte, casos de cáncer no tratados por causa de la preñez, entre otros. Por el lado de los grupos en contra del aborto, actores como la iglesia católica y las demás iglesias cristianas (sus sectores más conservadores porque del lado contrario hay grupos como Católicas por el derecho a decidir) protagonizaron la escena de resistencia y rechazo a la demanda de inconstitucionalidad del aborto en circunstancias especiales. En primer lugar se presenta el aborto como un infanticidio, se movilizaron representaciones ecográficas y videos que escenificaban "la infancia" del feto in utero. Se mostraron casos de adopción de niños no deseados, así como se hicieron públicas experiencias de madres que llevaron a término su embarazo en circunstancias como enfermedad, o que fueron fruto de experiencias traumáticas como el abuso sexual, pero que al final aceptaban su condición y daban "gracias a Dios" por sus hijos.

En mayo del año 2006 el aborto fue despenalizado por la Corte Constitucional de Colombia para las siguientes circunstancias: Riesgo a la vida de la madre, malformaciones fetales graves y violación, inseminación no consentida e incesto. Estos casos de despenalización eran inconstitucionales a juicio de los demandantes y de la Corte porque violaban los derechos humanos, poniendo al Estado en una posición de contradicción con la legislación internacional y los tratados internacionales suscritos de defensa de los DD.HH. Si bien desde mayo se conoció el fallo, la sentencia C-355 de 2006 sólo salió a la luz pública en octubre y la reglamentación por parte del Ministerio de Protección social en diciembre del mismo año. Estas

reglamentaciones son: El Decreto 4444 de 2006 y la Norma técnica de IVE adoptada del estándar del OMS.

En estos cuatro años de despenalización no ha habido claridad sobre cifras ni sobre casos concretos (The Lancet, 14 de febrero de 2009), salvo por aquellos que han levantado controversia y atención pública porque han evidenciado las tensiones existentes entre grupos sociales alrededor del aborto y las divergencias de interpretación del marco legal vigente. Muchos de estos casos han sido presentados en medios de comunicación y han dado lugar a acciones de tutela. Algunos se solucionan ante los jueces de primera instancia sin embargo aquellos que generaron mayor contradicción incluso entre la autoridad jurídica pasaron de nuevo a la Corte constitucional para su sanción definitiva. Estos casos en particular han dado lugar a las sentencias de tutela T 714 de 2007, T 209 de 2008 y T 388 de 2009¹. Estas sentencias escenifican de forma intensa los límites impuestos a la mujer, la ambigüedad de las prácticas y los márgenes de cumplimiento de la normatividad jurídica por parte de los diversos grupos de interés, con un agravante: estos procesos ocurren en un marco temporal muy reducido (la gestación), donde una cantidad de actores humanos y actantes interactúan para construir un caso como legal y viable.

Las experiencias documentadas en las sentencias de tutela son interesantes no sólo porque constituyen hitos en la historia de la salud reproductiva y de los derechos individuales en Colombia, como muchos los presentan, sino también porque evidencian la manera como se hace público el dolor, el riesgo, la culpa y la vergüenza como construcciones sociales localizadas. Todos estos procesos parten de particulares formas de escenificar el cuerpo y más allá de esto, de construirlo. Las excepciones legales de aborto recogen dilemas referidos al riesgo, la culpa y la contaminación en el sentido referido por Mary Douglas (1995, 1999). En la práctica, en el diagnóstico médico y jurídico que traslada la interpretación legal a la interpretación del cuerpo estas cuestiones se ven atravesadas por el problema de la viabilidad fetal. La viabilidad fetal en este caso se toma en un sentido amplio no sólo para describir el dilema obstétrico sino en general para situar los costos sociales (psíquicos y morales) de la elección.

Flexibilidad e inflexibilidad interpretativa

Aborto o IVE, Despenalización, legalización o liberalización. El poder y la controversia de las lapabras

El aborto (interrupción voluntaria del embarazo -IVE-) es una tecnología, un hecho, un procedimiento que contempla una técnica específica que manipula una determinada materialidad a través de series de artefactos o instrumentos, involucra una experticia, un determinado saber especializado materializado en prácticas concretas. Cuando se habla de aborto legal, esta tecnología se complejiza porque no solo involucra un procedimiento médico u obstétrico, sino también un procedimiento de interpretación legal, una tecnología jurídica con una particular experticia.

¹ Estas sentencias están referidas a casos de abuso sexual, incesto y malformación; no abarcan casos de solicitud de IVE por riesgo en la vida de la madre; por tanto el presente trabajo se concentra en la revisión del riesgo en los casos de malformación y en los de abuso sexual.

El aborto es una tecnología reproductiva y médica que sitúa el cuerpo como elemento central y plástico; en este sentido acentúa características propias de toda interacción humana con tecnologías. Evidencia con particular énfasis la flexibilidad de los límites entre lo humano y lo no humano (Casper, 1994), así como la porosidad de las fronteras corporales, su capacidad para incorporar elementos externos así como para extrañarse de sí mismo (Mol y Mesman, 1996; Mol, 2002; Mol y Law, 2003; Haraway, 1991, 1992; Duden, 2001).

El principal problema para abordar es la construcción de la *flexibilidad interpretativa*² dentro del proceso de estandarización de prácticas que implica la legalización del aborto en las circunstancias señaladas. A partir de la reglamentación dada por el Ministerio de Protección social se señalan procedimientos internacionalmente avalados para abortar según las semanas de gestación y la viabilidad fetal. Por otra parte, a medida que se van cerrando los casos el tema del aborto se va constituyendo en una caja negra. La estandarización de procesos médicos y legales va creando un hecho y un artefacto que lentamente se esfuerza por ocultar y naturalizar las tensiones y controversias de su construcción. No obstante la interpretación es un asunto profundamente localizado, que se escapa constantemente a todo intento de estandarización tanto obstétrica como legal, a medida que el debate público se disipa, la precariedad de las decisiones se desdibuja y queda a merced del poder de los expertos.

Este trabajo busca reconstruir las políticas ontológicas presentes en los casos a trabajar. La idea de política ontológica implica que las prácticas y los discursos sobre las mismas son las que dan existencia a los objetos. Crean la realidad literalmente. “Si las prácticas se sitúan en primer plano no hay más un objeto pasivo en el medio, esperando ser visto desde un punto de vista de interminables series de perspectivas, por tanto los objetos comienzan a existir –y a desaparecer- con las prácticas en las cuales son manipulados. Y porque el objeto de manipulación tiende a ser diferente de una práctica a otra, la realidad es múltiple” (Mol, 2002). Las maneras cómo se construyen narrativas, se prescriben prácticas frente al aborto en los casos de legalización y el significado de los discursos se articula en prácticas concretas, en usos que a su vez se asientan en formas de vida; esto no es sólo un problema de representación sino un asunto ontológico.

En este sentido esta investigación pregunta por las corporalidades ensambladas en la literatura jurídica desarrollada a partir de la despenalización del aborto en Colombia. Esta es una de las realidades múltiples que el problema engendra, fruto de traducciones y cambios de materialidad, del cuerpo de la mujer y el encuentro con los médicos, a la transcripción del caso en un juzgado, de ahí a las altas cortes, al escáner y los repositorios digitales de donde es tomado para desarrollar una tesis de

² El término flexibilidad interpretativa (Bijker 1997) hace referencia a la multiplicidad de relaciones que establece una tecnología con otras tecnologías y con grupos sociales. Si bien muchas veces un artefacto se diseña con un fin específico, tan pronto este se independiza de su autor queda a disposición de los diferentes marcos de referencia de los grupos sociales que entran en contacto con él. Esta perspectiva pretende desarrollar una hermenéutica de las cosas, donde los recursos de interpretación de los textos se amplía al análisis de materialidades.

grado.

Acerca de la construcción del problema

El aborto en general es un tema que suscita las más acaloradas controversias y el más variado espectro de enfoques para su tratamiento. Dicho espectro se compone de miradas estrictamente filosóficas y éticas, acercamientos médicos y de salud pública, psicológicos, teológicos, otros centrados en las dimensiones económicas y sociales del fenómeno, y muchos más en sus debates jurídicos. Estos enfoques tienen en común la intención de dar explícitamente y como elemento central un juicio de valor frente a la conveniencia o no del aborto. El presente trabajo se inscribe dentro de una tradición teórica centrada más en la reconstrucción de las dinámicas de constitución de las representaciones sociales que en la evaluación del deber ser de las mismas. Esto no quiere decir que no exista una política propia del ejercicio de escritura (saber es poder) sino más bien que la preocupación central de este ejercicio está en señalar cómo las representaciones construidas por ciertos agentes sociales, en tanto construcciones reclaman “realidad”.

Dentro de este panorama hay un interés por abordar la construcción social del cuerpo y las negociaciones en torno a la génesis y el reconocimiento social de la persona dentro del aborto en el discurso médico y jurídico. Dentro de los estudios que pretenden abordar la representación tanto del cuerpo como del aborto mismo encontramos como un punto de referencia inicial aquellos enmarcados dentro de la escuela crítica feminista y los estudios de género. En particular un tema clásico es el del papel de ciertas tecnologías en la construcción del cuerpo; así como su relación con posturas políticas particulares. Si bien estos estudios han mostrado el papel de la experticia médica en la construcción del cuerpo con que se relaciona el aborto, no son muy claras las relaciones con otras experticias, la manera como éstas se conectan y traducen en su particular manera de entender el cuerpo y de presentarse a sí mismas dentro del debate. Aquellos estudios que logran rastrear el entramado de relaciones en el debate descuidan las dimensiones críticas de las posiciones reflexivas frente al papel de los expertos y sus repercusiones en lo que al control del cuerpo se refiere. Con esto me refiero a que el debate y los términos en discusión sobre el aborto que son agenciados por los distintos expertos, no recogen necesariamente las prácticas y las representaciones de aquellos grupos que dicen representar.

Este trabajo pretende abordar las porosidades y los límites entre los saberes expertos y los complejos procesos mediante los cuales un saber experto particular asume una posición hegemónica, posición que le da un lugar privilegiado para hacer una distribución social del riesgo, la culpa y la vergüenza. En este punto el cuerpo emerge como un constructo que nos permite articular dichas prácticas. El presente estudio busca hacer un aporte en diferentes niveles. En lo empírico este trabajo es un ejercicio comprensivo de un fenómeno ampliamente estudiado como son las tecnologías sexuales y reproductivas en Colombia. No obstante, la mayoría de estos trabajos se han concentrado en las dimensiones demográficas de fenómenos como el aborto (CIDS; 1992), sin contar con la amplia literatura desarrollada desde el punto de vista jurídico. Este trabajo aspira a ofrecer otro tipo de mirada centrada no tanto en la descripción del fenómeno sino en su construcción y representación. Hay una tradición sólidamente constituida internacionalmente dentro de los estudios sociales de la

ciencia, los estudios de mujer y de género, los estudios feministas, y la antropología médica interesada en la medicalización del cuerpo y la representación de las tecnologías sexuales y reproductivas. En Colombia también recientemente se han desarrollado muchos trabajos en esta línea principalmente inspirados en la antropología médica y en los estudios de género (Viveros, 1996; Viveros et al, 2006). En lo teórico el presente trabajo es un esfuerzo por asociar discurso y prácticas. A través de la idea de políticas ontológicas se quiere explorar las relaciones del cuerpo con materialidades, estandarizaciones y prácticas discursivas. Hay un interés por flexibilizar el cuerpo y situarlo en sus dimensiones discursivas y performativas en la misma línea señalada por Donna Haraway, Judith Butler, John Law y Annemarie Mol. Finalmente, en lo que podría llamarse lo político este trabajo pretende mostrar la pertinencia de los recursos analíticos brindados por los Estudios sociales de la ciencia para comprender y deconstruir fenómenos actuales de gran interés público. Además, pretende abordar de forma crítica la posición de experticias con gran poder como la médica y la jurídica en la vida cotidiana de muchas personas y la posición de estas personas frente a las mismas.

Este trabajo describe los procesos mediante los cuales un determinado caso de posibilidad de aborto se erige en legal, centrándose en el paso de la interpretación textual de la ley a la interpretación material de los cuerpos rescatando el papel de las distintas tecnologías involucradas en el proceso, a partir de un análisis textual de distintos documentos legales asociados: la sentencias C 355 de 2006³, decretos y normas reglamentarias y sentencias de tutela. Se analiza el papel de la retórica en la presentación e identificación de los grupos presentes en el debate según su posición frente al aborto, identificando los actores, tanto individuales como colectivos, relevantes dentro de dicho proceso, dándole especial énfasis al papel de los expertos médicos y legales. Este tipo de caracterización pasa por el análisis de los mecanismos discursivos y retóricos que son movilizados y dan forma a la política ontológica (constitución de la realidad como continuo discurso-materialidad) de los distintos grupos relevantes y la manera como dichas políticas se enfrentan y materializan en casos concretos. Así como la construcción social y simbólica del riesgo, la vergüenza y la culpa dentro de los discursos señalados. El concepto clave del presente trabajo es el de política ontológica, como se señaló con anterioridad se propone reconstruir los procesos de construcción de una tecnología. Esta tecnología se sitúa dentro de marcos interpretativos (Bijker, 1997) vinculados a las experticias legales y médicas. En este orden de ideas, un referente importante son los documentos legales que trazan el horizonte jurídico de la práctica del aborto. Los documentos legales no necesariamente señalan los referentes de una acción normativamente motivada sino que constituyen tecnologías de tipo jurídico, son artefactos con mecanismos retóricos y redes de relaciones a otros textos, detrás de los cuales hay comunidades y actores, que les dan un carácter sólido y aparentemente cerrado (Jasanoff, 1995). Por otra parte, la legislación construye una particular forma de representar el aborto y el riesgo social -así como la culpa y la vergüenza- vinculado al mismo (Douglas, 1999).

³ Las citas de este documento no corresponden a páginas sino a párrafos del mismo.

El problema: Despenalización del aborto en Colombia, una pequeña historia de la privación de lo privado

El debate en torno a la legalización del aborto se remonta en Colombia a la inserción de tecnologías reproductivas a partir de la década de los sesenta del siglo XX. La preocupación por el control médico y social de la reproducción y de la sexualidad por parte del Estado situó este procedimiento en un debate entre políticas de control físico y moral agenciadas por grupos modernizantes frente a políticas de control tradicionales como las ejercidas por el Estado bajo la influencia de la Iglesia. Desde la década de los setenta hasta nuestros días se presentaron ocho proyectos de ley y cuatro demandas de inconstitucionalidad que intentaron la legalización o la despenalización del aborto siendo exitosa la última demanda presentada por la Abogada Mónica Roa, representante de la ONG *Women's link worldwide* en el año 2006. Las estrategias de despenalización han abarcado la presentación de Proyectos de ley, reformas al Código Penal y demandas de inconstitucionalidad.⁴

En Colombia, como en general ha ocurrido en distintos países como EE.UU, Alemania, Francia, entre otros, el debate y la efectiva despenalización del aborto, más que constituir una iniciativa de los gobiernos ha sido fruto del trabajo de grupos feministas y de mujeres que han abierto el debate a contextos más amplios, a los medios de comunicación, las calles, la academia y las cortes. En el país la modernización institucional y política que abre la Constitución de 1991 actúa como un escenario que posibilita la ampliación de la proyección política de estos grupos en un contexto internacional cada vez más sensible a la recién construida idea de derechos sexuales y reproductivos.

Una constante de las distintas demandas, que da cuenta de las fuertes resistencias a esta causa en el país asociadas a la sólida influencia y presencia institucional y cultural de la Iglesia Católica⁵ es el hecho de no solicitar la despenalización del aborto sin restricciones. Evidentemente la presentación de estas demandas desde la mitad de la década de los setentas del s. XX coincide con el impacto internacional de la legalización del aborto en Estados Unidos, el caso *Roe v. Wade* (1973).

No obstante, para el caso colombiano, las estrategias retóricas y jurídicas de los grupos a favor de la despenalización, si bien siguen inscritas en el discurso del derecho a la elección, no sitúan el problema del aborto como un asunto privado, sino como un asunto público, en particular en las circunstancias detalladas, más que primar el control femenino sobre su propio cuerpo, se privilegia la mirada médica y experta en beneficio de la integridad física de la mujer víctima.

En 1975, Iván López Botero radicó un proyecto de ley que pedía reglamentar la interrupción del embarazo cuando estaba en peligro la vida o la salud de la mujer, por peligro de enfermedad o lesión genética incurable en el feto, en mujeres menores de 15 años o mayores de 40, en embarazos fruto de violación, incesto o engaño, y en

⁴ “En 1973, Fernando Mendoza Ardila pedía modificar el código penal para aplicar a la mujer que se practicara un aborto, una pena de cárcel de 16 a 30 años y de 20 a 30 años para quien lo practicara”. www.despenalizacióndelaborto.org.co

⁵ Para una presentación de la relación entre modernidad e Iglesia Católica en Colombia es muy útil el concepto desarrollado por Sáenz y Saldarriaga de rejillas de apropiación, ver: Sáenz y Saldarriaga, 1997.

mujeres que no hubieran tenido aborto inducido en los últimos 12 meses. La mujer casada y no divorciada debía tener autorización del marido. Las mismas circunstancias son presentadas en septiembre de 1979 por Consuelo Lleras de Samper y en julio de 1987 por Eduardo Romo Rosero, este último considerando también, la drogadicción de la mujer en embarazo.

Inclusive aquellas estrategias políticas que pretendían presentar una visión más amplia del derecho a abortar incluyendo no sólo consideraciones físicas sino también psíquicas y sociales, siguen inmersas en una concepción del aborto como una medida higiénica, dirigida ante todo a un conjunto de poblaciones específicas en situación de riesgo. En 1989 Emilio Urrea mediante proyecto de ley pedía la legalización del aborto si la salud física o psíquica de la mujer estaba en riesgo, por condiciones socio-económicas de la mujer, familia o pareja, circunstancias en que se produjo la concepción, previsión científica fundada en anomalías o malformaciones del feto. En la misma línea en 1993, Vera Grabe y Ana García de Pelchalt vuelven a presentar la cuestión. Por esta vía, el último intento se realizó en 2002; la ponente del proyecto, Piedad Córdoba, exigía una política pública en salud sexual y reproductiva que incluyera la legalización del aborto en caso de acceso carnal violento o abusivo, inseminación artificial no consentida y riesgo inminente para la vida o la salud de la mujer.

La vía de reformas al Código Penal, presentan una dimensión diferente del asunto, resaltando la forma como el aborto constituye una materia de riesgo, vergüenza y culpa social⁶. El aborto se considera un delito, es decir, una lesión al orden social, una amenaza; se busca más que cambiar la concepción del mismo dentro de una retórica de los derechos y de la elección personal, establecer atenuantes que hagan más llevadero el doble sufrimiento de la mujer por el aborto y su condena. En 1998, la senadora Margarita Londoño propone incluir en el Código Penal unas circunstancias anteriormente señaladas como eximentes de responsabilidad en la práctica del aborto. Finalmente, en la reforma al Código Penal de 1999, se incluyó un párrafo al Artículo 124 así: “Circunstancias de atenuación punitiva: en los eventos del inciso anterior (aborto por violación o inseminación artificial no consentida), cuando se realice el aborto en extraordinarias condiciones anormales de motivación, el funcionario judicial podrá prescindir de la pena cuando ella no resulte necesaria en el caso concreto.”

La constitución de 1991 introduce una reorganización institucional y discursiva, bajo la idea de Estado de Derecho se generan mecanismos jurídicos que van a abrir espacios de acción social y política a distintos grupos que no pasan necesariamente por las estructuras y sistemas estrictamente políticos dirigidos por políticos profesionales. Según La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres, “en 1994, 1997, 1998 y 2001 se presentaron demandas ante la Corte Constitucional, tres de ellas eran demandas de inconstitucionalidad de la ley que penalizaba el aborto y una pedía aumento de penas.” La Constitución de 1991, plantea una concepción de Estado laico, respetuoso de la

⁶ Durkheim en La División del trabajo social, establece una relación entre las formas sociales del delito y el crimen, y la forma como se estructura la conciencia colectiva de una sociedad. Cuanto más transgresor de la conciencia del grupo sea un crimen más severo será su castigo. En las sociedades contemporáneas la unidad de dicha conciencia se fragmenta y la proscripción social de delito empieza a organizarse a partir de las representaciones culturales del riesgo (Douglas, 1999).

libertad religiosa pero aconfesional, por otra parte la idea de *Estado de Derecho*, situaba discursivamente la definición del Estado mismo como garantizador y defensor de los derechos de sus ciudadanos. Este giro situó al Estado Colombiano en la misma línea adoptada por el discurso político internacional.

Este punto será fundamental tanto en la planeación de estrategias como en la manera como finalmente se desarrollará la retórica a favor del aborto, la forma que adquiere la retórica pro-elección en Colombia: **Cuerpos libres, Estados laicos**. Después de la sentencia de la Corte Constitucional, distintos grupos a favor de la despenalización del aborto señalaron este acontecimiento como un hito en el proceso de modernización, entendida como liberalización, de las costumbres, la cultura y el Estado mismo. Un paso más en el largo camino del desarrollo del Estado de Derecho y de la modernización de la sociedad colombiana. Como lo señala la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres: "la determinación de despenalizar el aborto es prueba de que se empiezan a construir unas políticas públicas comprometidas con la salud pública, la justicia social y que respetan, garantizan y respaldan los derechos humanos de las mujeres, y constituye un paso en la eliminación de todas las formas de discriminación."

Por su parte el movimiento en contra del aborto, más allá de su influencia dentro de los círculos de políticos profesionales, se estructura a partir de una serie de organizaciones civiles con una marcada influencia religiosa, principalmente católica pero también de otras iglesias cristianas. En contra de la despenalización: (nacionales) Universidad de la Sabana, Prelatura del Opus Dei, Laicos por Colombia, Fundación por la vida Humana, Conferencia Episcopal. (no nacionales) Vida Humana, Priest for live, The Silent Scream foundation, The lost generation...

La abogada Mónica Roa, el 4 de abril de 2005, con el respaldo de un variado espectro de organizaciones de mujeres demandó la constitucionalidad de la ley que penalizaba el aborto en Colombia, exigiendo la despenalización parcial del aborto, así: cuando la vida de la mujer o su salud estén en peligro, cuando el embarazo sea producto de una violación y cuando existan graves malformaciones, que hagan inviable la vida del feto por fuera del útero.

La Corte Constitucional se declaró inhibida para dar un fallo, el 7 de diciembre de 2005, a la semana siguiente Roa presentó nuevamente la demanda, ajustada a las consideraciones de la Corte.

Durante el último debate propiciado por la demanda de inconstitucionalidad dirigida por Mónica Roa (2006), muchos de estos procesos retóricos ya descritos se recrearon y se escenificaron. Dentro de las múltiples organizaciones a favor del aborto que entraron en escena, por su presencia en los medios y en distintos espacios públicos se destacan: Católicas por el Derecho a Decidir⁷, movimiento autónomo de personas católicas, comprometido con los derechos de las mujeres desde una perspectiva ética, con una teología católica y feminista. La Corporación Humanas⁸, centro de estudios y

⁷ www.catolicasporelderechoadecidir.org/

⁸ www.humanas.org.co/

acción política feminista conformado por mujeres que buscan contribuir a la promoción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Humanitario y de la Justicia de Género. La Fundación Oriéntame⁹, creada en 1977, entidad privada sin ánimo de lucro dedicada a la prestación de servicios, educación y programas de desarrollo social en el área de la salud sexual y reproductiva, con un particular énfasis en la prevención y manejo integral del embarazo no deseado. Y finalmente, Women's Link Worldwide¹⁰, organización internacional que promueve la equidad de género desde el derecho, buscando avances en los derechos de las mujeres a través de la implementación del derecho internacional de los derechos humanos, el trabajo con la rama judicial y el litigio estratégico. A través de su programa LAICIA¹¹ (Litigio de Alto Impacto en Colombia: la inconstitucionalidad del aborto) dirigido por Mónica Roa, dirigirá la demanda que finalmente promueve la despenalización del aborto en las circunstancias señaladas.

Múltiples manifestaciones de cada una de las partes intentaron movilizar "la opinión pública" a su favor. Por el lado de los grupos pro-elección se señalaron muchas experiencias de mujeres como violaciones a los derechos humanos al ser víctimas tanto de abortos ilegales, como de persecución jurídica. También se presentaron casos de mujeres preñadas, cuyo embarazo agravó o puso en serio peligro de muerte sus vidas, casos de cáncer no tratados por causa de la preñez entre otros. Finalmente, se puso en primer lugar el drama de la violación de mujeres, principalmente menores de edad que tenían que asumir una futura maternidad no deseada por culpa de una legislación no humanitaria. La presentación de malformaciones fetales y las historias de madres que tenían que enfrentar este tipo de nacimientos también se presentó como una forma de tortura y una violación de los derechos de la mujer. La presentación de estas experiencias se dirigió principalmente a la sensibilización de actores estratégicos con potencial poder de opinión o político. Otro de los asuntos que ocupó un primer lugar principalmente dentro de organismos de gobierno como la Secretaria de Salud de Bogotá, en menor medida el Ministerio de Protección social; y entidades dedicadas a los asuntos de Salud sexual y reproductiva como Profamilia fue señalar el aborto como Problema de salud pública debido a la cantidad de muertes asociadas a abortos sépticos e ilegales. El aborto ilegal se coloca como la tercera causa de mortalidad materna, algunos calculan que en Colombia se practican más de 37.000 abortos ilegales para el año 2004 sólo en Bogotá (Secretaria de Salud de Bogotá, 2006). En 2009, *The Lancet* señala la falta de cifras sobre IVE legal en Colombia (*The Lancet*, 14 de febrero de 2009).

La misma construcción de estas cifras es un problema específico. Debido a la posición marginal de estas prácticas desde el punto de vista moral y jurídico en algunas regiones del mundo es muy difícil poseer cifras concretas sobre el tema. Las cifras sobre aborto ilegal son un estimado, es decir una inferencia hecha a partir de distintas clases de datos como el número de hospitalizaciones por aborto ilegal, las tasas de mortalidad materna asociadas a este hecho, y estimados sobre la diferencia entre

⁹ www.orientame.org.co

¹⁰ www.womenslinkworldwide.org/

¹¹ www.whrnet.org/docs/tema-aborto-0605.html

posibles embarazos y nacimientos efectivos en una región. En Colombia las principales fuentes de datos son El Ministerio de Protección Social, Profamilia (ENDS, 2005) y el CIDS (Centro de Investigaciones sobre dinámica social) de la Universidad Externado de Colombia.

Por el lado de los grupos provida, actores como la iglesia católica y las demás iglesias cristianas (sus sectores más conservadores porque del lado proelección grupos hay grupos como *Católicas por el derecho* a decidir) protagonizaron la escena de resistencia y rechazo a la demanda de inconstitucionalidad del aborto en circunstancias especiales. En primer lugar se presenta el aborto como un infanticidio, se movilizaron representaciones ecográficas y videos que representaban "la infancia" del feto *in utero*. Se mostraron casos de adopción de niños no deseados, así como se hicieron públicas experiencias de madres que llevaron a término su embarazo en circunstancias como enfermedad, o que fueron fruto de experiencias traumáticas como el abuso sexual, pero que al final aceptaban su condición y daban "gracias a Dios" por sus hijos. También se presentaron a la corte constitucional cientos de cartas de niños en contra del aborto que pedían se respetara la vida de los "bebés" que todavía no han nacido. Semanas antes de conocerse el fallo de la corte constitucional grupos católicos presididos por los jefes de la iglesia protagonizaron manifestaciones en contra del aborto con la procesión de la imagen del divino niño Jesús del 20 de julio.

El 10 de mayo del año 2006 el aborto fue despenalizado por la Corte Constitucional de Colombia para las siguientes circunstancias: Riesgo a la vida de la madre, malformaciones fetales graves y violación o incesto; literalmente la sentencia reza: "cuando la continuación del embarazo constituye peligro para la vida o la salud a la mujer y este dictamen esté certificado por un médico; cuando exista grave malformación en el feto que haga inviable su vida y cuando el embarazo sea resultado de una violación denunciada, incesto, acceso carnal violento, acto sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado sin consentimiento". Estos casos eran inconstitucionales a juicio de los demandantes y de la Corte porque violaban los derechos humanos, poniendo al Estado en una posición de contradicción con la legislación internacional y los tratados internacionales suscritos de defensa de los Derechos Humanos DD.HH. Si bien desde mayo se conoció el fallo, la sentencia C-355 de 2006 solo salió a la luz pública el 5 de septiembre y la reglamentación por parte del Ministerio de Protección social en diciembre del mismo año.

La regulación se consolida mediante tres actos administrativos que son complementarios: el Decreto 4444 de 2006 que establece el marco regulatorio, la Resolución 4905 de 2006 que adopta la norma técnica para la prestación de servicios de IVE y el Acuerdo 350 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS) por medio del cual se incluye en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado la atención para la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Desde el momento en que se hace pública la sentencia han sido puestos en discusión a través de los medios de comunicación, los primeros casos bajo los cuales tiene vigencia esta disposición. El primer caso de aborto legal se dio a conocer en Bogotá en el mes de agosto de 2006, fue practicado en el hospital Simón Bolívar a una niña

de 12 años que era abusada por su padrastro desde los ocho años. Antes de este caso se presentaron varios intentos que no se concretaron por decisión de las mujeres afectadas, estos casos giraban en torno al riesgo a la vida de la madre y malformaciones fetales. Hasta la fecha no se han hecho públicas cifras consolidadas nacionales del número de abortos legales practicados, sólo se conoce el informe publicado por *El Tiempo* el 20 de marzo de 2007 sobre las cifras de aborto legal suministradas por la Secretaría de Salud de Bogotá, a esa fecha se habían practicado 10 abortos legales en los Hospitales Públicos de los cuales 7 correspondían a casos de abuso sexual. Según propio testimonio del Secretario de Salud, es posible que algunas entidades privadas no reporten los abortos legales que realizan (*El Tiempo*, 20 de marzo de 2007).

Estos casos son interesantes no sólo porque constituyen hitos en la historia de la salud reproductiva y de los derechos individuales en Colombia, como muchos los presentan, sino también porque evidencian la manera como se hace público el dolor, el riesgo, la culpa y la vergüenza como construcciones sociales localizadas. Todos estos procesos parten de particulares formas de escenificar el cuerpo y más allá de esto, de construirlo. Las excepciones legales de aborto recogen dilemas referidos al riesgo, la culpa y la contaminación en el sentido referido por Mary Douglas (1995, 1999), es decir donde convergen sistemas de clasificación (simbólicos) con mecanismos de segregación y ordenamiento social. Sin embargo en la práctica, en el diagnóstico médico y jurídico que traslada la interpretación legal a la interpretación del cuerpo estas cuestiones se ven atravesadas por el problema de la viabilidad fetal. La viabilidad fetal en este caso se toma en un sentido amplio no sólo para describir el dilema obstétrico sino en general para situar los costos sociales (psíquicos y morales) de la elección.

Cortes, medios y mujeres, a propósito de tres textos de reseña obligatoria

Dentro de la cantidad de estudios realizados sobre el aborto en Colombia es fundamental reseñar al menos tres que están directamente relacionados con el tratamiento del problema hecho en este escrito: el análisis de los discursos sobre aborto en arenas públicas y su proceso de despenalización en Colombia. Estos trabajos son: *El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales* de Mara Viveros (1996), *Mujeres, cortes y medios: La reforma judicial del aborto* de Isabel Cristina Jaramillo y Tatiana Alonso Sierra (2008) y *Un derecho para las mujeres: La Despenalización parcial del Aborto en Colombia* publicado por La Mesa por la vida y la salud de las mujeres (2009).

Mara Viveros (1996) en su estudio *El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales*, a partir de la información publicada por la prensa colombiana, construye el desarrollo del debate público y caracteriza a los sectores sociales involucrados tradicionalmente en esta controversia.

Los actores que define este estudio son los siguientes: la iglesia, los médicos, los partidos políticos y los grupos feministas. Cada uno de estos sectores es descrito a partir del discurso que maneja y de la construcción de opinión pública a partir del mismo. Así se ha visto en la Iglesia, entendida básicamente como el clero y las altas jerarquías, el bastión contra las políticas de legalización del aborto. Se señala al

respecto el desplazamiento retórico del discurso eclesiástico desde el nacionalismo católico, definiendo el aborto como una política reproductiva imperialista, hasta las últimas asociaciones con el discurso médico por el derecho a la vida.

Como sector antagónico se encuentran los grupos feministas, quienes han sido el sector más constante en la defensa del aborto en términos tanto de política de salud como de moralidad basada en el derecho a decidir. Finalmente, para la autora se ponen el sector médico y los partidos políticos en una situación media, oscilante entre los extremos de la controversia. Por una parte los médicos apoyan el aborto en términos de problema de salud pública y en algunos casos clínicos; no obstante se señalan grupos de médicos abiertamente católicos en contra del aborto, o médicos que han tomado una posición de silencio frente al problema. Los partidos políticos tradicionales se han adherido a la postura de la iglesia frente al aborto, aunque se señalan continuas disidencias que han intentado llevar constantemente el problema al debate legislativo y público. Dentro de este estudio parece destacarse la oposición y particular efectividad de las retóricas discursivas presentes en el debate. Por una parte el Catolicismo con la retórica del sentimiento, bastante efectiva contra la retórica abstracta del argumento de los y las intelectuales liberados que no ha logrado el mismo número ni la misma receptividad de las audiencias (Viveros, 1996).

El estudio de Viveros a pesar que no analiza las retóricas ni las narrativas de los discursos presentados en prensa, presenta el papel del discurso sobre aborto en Colombia en la expresión de las diferentes culturas políticas nacionales, evidenciando una tensión entre tradicionalismo y modernidad.

El trabajo de Jaramillo y Alfonso (2008) como su nombre lo indica presenta un análisis desde el punto de vista de la sociología jurídica y del derecho distributivo del proceso de despenalización del aborto en Colombia. Las autoras, especialmente Jaramillo, se ven involucradas activamente en el litigio de 2004-2006. Jaramillo es una de las expertas en Derecho Internacional detrás del proyecto LAICIA (Litigio Estratégico de Alto Impacto en Colombia) con Mónica Roa.

Las autoras reconstruyen el litigio a partir de dos estrategias desarrolladas por los grupos de interés detrás de la demanda, la primera estrategia fue el manejo de medios masivos y la segunda el litigio ante la Corte Constitucional. Respecto al primer punto, Jaramillo y Alfonso (2008) no hacen un análisis del contenido emitido y divulgado sino destacan la estrategia de medios y su papel en la presentación y construcción del aborto como un tema de interés público. Respecto al litigio, en primer lugar se presenta la estrategia de manejo de las altas cortes hecha por las demandantes y los grupos sociales soporte. La movilización de amici curiae de expertos nacionales e internacionales y su relación con el manejo de medios.

Respecto a la sentencia C 355 de 2006 se hace un análisis de su contenido visibilizando la transformación de ciertos conceptos que este documento introduce en los marcos constitucionales nacionales. El más importante para ellas, la distinción entre la vida como bien y la vida como derecho, es decir el reconocimiento de la vida del feto como un bien preciado por la sociedad pero la subordinación de este reconocimiento al respeto del derecho fundamental a la vida de la mujer. De esta

forma la contradicción que el aborto suponía entre el derecho de la vida de la mujer y el derecho del feto queda superada.

Finalmente el documento *Un derecho para las mujeres: La Despenalización parcial del Aborto en Colombia* recoge la experiencia de La Mesa por la vida y la salud de las mujeres como organización y movimiento social. A diferencia del texto de Jaramillo y Sierra que presenta la despenalización como el fruto del trabajo de círculos restringidos de expertos altamente calificados en derecho y litigios internacionales, La Mesa enfatiza el papel del movimiento social de mujeres como principal actor detrás del litigio y la dificultad de establecer consensos y una movilización conjunta dentro de los diversos grupos sociales dedicados a la equidad de género.

Estos dos últimos textos no solo constituyeron referentes de la discusión sobre la despenalización del aborto en Colombia para el presente estudio, sino también material primario de análisis, especialmente de las relaciones entre movimientos sociales y experticia y sobre la presencia de expertos activistas en las cortes, como se verá más adelante. A continuación se presenta en detalle el uso de los diferentes documentos y la estrategia metodológica de este trabajo.

Acerca de la metodología

La estrategia metodológica para desarrollar este trabajo se concentró en un análisis discursivo de la sentencia C 355 de 06 de la Corte Constitucional, de la normatividad del Ministerio de Protección social y de las sentencias de tutela relacionadas con IVE que han llegado a la Corte Constitucional en segunda instancia en el periodo 2006-2010. La sentencia, como se verá en el capítulo 3, es un documento extenso que recoge el debate sobre la despenalización del aborto, en ésta se consigna tanto la demanda de Mónica Roa, la posición de distintos grupos, como la opinión de expertos de parte y parte. También quedan registrados los argumentos de los magistrados y su decisión frente al tema. La legislación desarrollada por el Ministerio de protección social es particularmente interesante debido a que es el criterio de estandarización de prácticas de diagnóstico y de ejecución del aborto para las circunstancias señaladas.

Dentro de este análisis se hace una deconstrucción de los adjetivos pro-vida y pro-elección a través de los cuales han sido caracterizados los grupos involucrados en el asunto según su posición a favor o en contra del aborto. La manera de realizar esto es por medio del examen de los discursos de presentación de cada uno de los grupos presentes en sus páginas de internet. El Internet se ha convertido en uno de los medios de comunicación privilegiados para la presentación de distintos grupos sociales, así como en cierta memoria pública de los acontecimientos presentados por distintos medios de comunicación como prensa, radio y televisión. El Internet amplía la temporalidad de los acontecimientos al liberar la noticia de la inmediatez e instantaneidad de la emisión radial y televisiva y al abrir los archivos de la prensa escrita. Esta materialidad genera nuevas redes sociales y amplía sus mecanismos de movilización.

Por otra parte, como señala Edwards (1994) el hipertexto es una buena analogía de las redes movilizadas a través de los textos, de los enlaces entre grupos sociales e instituciones. Textos como la sentencia C 355 de 2006 son analizados en estos

términos como una manera de reconstruir las redes que conforman las distintas tecnologías jurídicas, su enlace con otras especialidades así como con marcos normativos de otros países y la forma como cada grupo las moviliza a su favor. En el caso del hipertexto tal como se presenta en Internet la posibilidad de traer a escena el apoyo de otros textos y con estos de otros agentes sociales es inmediata.

Si bien el análisis de estos documentos traza el horizonte de desarrollo de las prácticas y enmarca el papel de los expertos, es en el estudio de casos puntuales de cada excepción o en los que estos se combinan donde se hace evidente la flexibilidad interpretativa de este tipo de tecnologías, el problema de la viabilidad fetal y la manera como se representan y se construyen narrativas sobre los procedimientos. Es en los casos donde se concreta la medicina y el derecho "en acción".

En la concreción del caso emerge el asunto de la reflexividad de los públicos legos y de la relación cuerpo-subjetividad. Aquí la dificultad estriba en la construcción del caso (mi caso de estudio), la cual es análoga a la construcción del caso como hecho en la "realidad". Las fuentes de construcción de estos casos son como ya se señaló las sentencias de tutela desarrolladas por la Corte Constitucional. Esta fuente limitó este estudio al análisis del abuso sexual y la malformación congénita, los casos presentados en estos documentos legales.

Los textos que constituyen el núcleo de análisis de este trabajo son documentos jurídicos, estos documentos tienen un aura canónica que hace que en sí mismos se erijan en una forma de materialización de la autoridad de ciertas instituciones dentro del sistema político que da forma al Estado colombiano. En este sentido, el valor de los textos no radica en que sean el registro de acciones y hechos que determinan ciertas situaciones sociales; sino que en sí mismos, los textos y sus codificaciones constituyen la tecnología mediante la cual estos poderes operan. Esto no quiere decir que se asuma con ingenuidad los alcances de la normatividad en sí misma, como se verá en el análisis, la fuerza de un texto canónico depende de la red legal que moviliza actores, artefactos, cuerpos, grupos sociales e instituciones; sin embargo en esta cadena de interacciones los documentos legales son un eslabón importante para el reclutamiento de aliados por parte de grupos de interés específicos.

Las sentencias de constitucionalidad de la Corte permiten avanzar en los mecanismos retóricos y textuales por medio de los cuales estas instituciones construyen la percepción de justicia. Entre más intereses y grupos sociales antagónicos entren en escena, más complejos serán los recursos usados para que el fallo aparezca como justo, como la manifestación del bien de la sociedad sobre el interés particular. Respecto a las sentencias de Tutela usadas en análisis es importante destacar que al ser decisiones de segunda instancia recrean los procesos más complejos a los que se puede someter una mujer cuando desea interrumpir su embarazo. Muchas mujeres no tienen restricciones, asisten a una clínica que cumple la reglamentación donde se le practica el procedimiento y no queda mayor registro público ni legal, en otros casos la clínica se opone, la mujer demanda a la clínica y en primera instancia se falla a su favor, queda un registro local en cada juzgado. Sólo algunos casos llegan a la Corte constitucional para su revisión y cuando llegan se convierten en casos típicos para futuras decisiones. En el camino muchas mujeres desisten, asumen la injusticia o

buscan otras formas de solución por fuera de lo “legal”. En este sentido el análisis de estos casos permite rastrear la ambigüedad de la normatividad y los mecanismos por los cuales se puede hacer inflexible una tecnología jurídica.

El análisis de los documentos se desarrolló en dos niveles en primer lugar se recurrió al análisis de las partes de los textos, las distintas secciones que los mismos explícitamente presentan, posteriormente se analizó su aparato crítico es decir sus redes de citación como una forma de rastrear los mecanismos de construcción de autoridad experta y reclutamiento de aliados. Estas redes para el caso de la sentencia C 355 de 2006 se graficaron con el programa de análisis de redes Pajek. Para el estudio de algunas palabras se recurrió a un conteo cuantitativo y a un análisis de coocurrencia entre palabras con ayuda del programa Atlas-Ti. Esta herramienta permitió el análisis de fragmentos de texto relacionados de diferentes documentos y establecer diálogos entre conceptos. Buena parte de estos conceptos se desarrollaron siguiendo el esquema de *Teoría fundada*, a partir de la revisión y lectura del texto generando categorías intermedias de análisis que fueron ganando generalidad.

Estructura del escrito

A continuación se presenta el análisis de las relaciones entre experticia médica y jurídica presentes en los documentos legales desarrollados en Colombia a partir de la despenalización parcial del aborto. Este estudio se desarrolla en seis capítulos.

El primero titulado *Vida o Libertad. La controversia sobre la despenalización del aborto, retórica y construcción de las partes* presenta un análisis de las retóricas generadas alrededor de la controversia sobre aborto en la esfera mediática a partir de un análisis de los contenidos publicados en internet o escenificados en plaza pública. Este aparte pretende demostrar la flexibilidad de los valores vida y libertad, la forma cómo cada grupo reconstruye este valor a la luz de sus intereses y el papel de los repertorios discursivos tomados de la medicina en esta construcción.

Posteriormente en el capítulo denominado *Medicina, Derecho y Grupos de interés: experticia y campos de negociación* se hace una breve presentación de la literatura en estudios sociales de la ciencia sobre las relaciones entre ciencia y derecho. A partir de este escenario se discuten las implicaciones de estudiar estas relaciones en un sistema legal inspirado en el Derecho civil que está en proceso de transformación siguiendo las directrices de la globalización del Derecho. Se aborda el concepto de red legal y de tecnología jurídica para comprender los hechos jurídicos como ensamblajes de intereses, valores y acciones de actores heterogéneos. Finalmente se hace énfasis en dos figuras de relación entre experticia tecnocientífica y legal en las cortes que hacen una presencia muy fuerte en el debate sobre aborto en Colombia: el *amicus curiae* y la figura del experto activista.

En el capítulo *Del debate a los textos: La literatura jurídica como mecanismo técnico* se aborda la sentencia C 355 de 2006 como tecnología jurídica. Se presenta la sentencia como un macrotexto compuesto de documentos de distintos grupos sociales que entran en el litigio y que son agrupados por la corte dentro de una estructura literaria general que tiene por fin construir una imagen legítima de la justicia. A partir de un análisis del aparato crítico se muestran las redes de citación que definen el

debate y los términos mediante los cuales los grupos reclutan aliados a su favor y aíslan los argumentos de su contraparte. En este análisis se presentan los distintos amici curiae tanto a favor como en contra de la despenalización y se hace un análisis de sus afinidades electivas a campos de experticia, destacando en este caso, la subordinación de la experticia médica a la legal.

En la sección denominada “*Viabilidad y corporalidad: ¿cómo se construye una persona?*” se analizan los elementos que definen la viabilidad fetal, estos son: la temporalidad, la persona y el riesgo. Para el primer elemento se abordan los marcos temporales definidos por los distintos textos especialmente las normas técnicas del Ministerio de protección social. Posteriormente se presenta el papel de los diferentes nombres usados para referirse al feto en el debate y en la construcción social de la persona. Finalmente, se discuten los alcances teóricos del concepto de riesgo en relación con el problema de la construcción de la subjetividad en el contexto del debate sobre aborto. Este capítulo pretende hacer precisiones conceptuales frente a problemas transversales a todo el estudio.

El quinto capítulo denominado *Malformación, monstruosidad y persona* se concreta en el análisis de las malformaciones congénitas como problema y recursos retórico en el debate y en el desarrollo de la documentación legal. Se analiza el papel de la corporalidad en la definición de persona y el rol de las malformaciones como estigmas que despersonalizan a quien las porta, negándole por lo menos en los textos jurídicos su reconocimiento como persona. También se presentan las dinámicas sociales de distribución de riesgo y su relación con la estructura general de la sociedad.

El último capítulo titulado *Aborto y abuso sexual, la construcción médica y jurídica del riesgo, la culpa y la vergüenza social* hace un análisis de la construcción social del riesgo y la culpa en relación con el abuso sexual y el incesto en el marco de la despenalización del aborto en Colombia. Se examina el papel del aborto como reparación y la imagen del abuso como cosificación del cuerpo y de la persona. A partir de los documentos legales se trazan los perfiles macro y micro sociales que identifican poblaciones en situación de riesgo y los mecanismos de adjudicación de responsabilidad asociados.

Algunas cosas que el autor espera que su lectora [o lector] encuentre

En primer lugar este estudio se realizó siguiendo la simetría como principio. Por tanto, no aspira tomar partido por ninguna de las partes, este trabajo pretende mostrar que tanto las posiciones a favor como en contra del aborto usan mecanismos similares y apelan a valores igualmente contingentes. Sin embargo, en la práctica se impone quien haya reclutado más y mejores aliados a partir de las circunstancias que se le presentan.

En segundo lugar, el análisis de las dinámicas de construcción de riesgo tal como se presenta en este trabajo toma distancia de la concepción de riesgo presente en las teorías de la *sociedad del riesgo*. Los riesgos no son democráticos siguen la estructura de segregación e inequidad de la sociedad donde se construye. Es decir aquellas poblaciones marginales, bajo el esquema de población en situación de riesgo, cargan con este como un estigma y son vistas con desconfianza por parte del Estado y de los

demás grupos sociales. El aborto y sus excepciones siguen esta lógica, el riesgo en tal caso es ante todo desconfianza social.

En tercer lugar, las decisiones técnicas no dependen de los técnicos. No sólo en Colombia, siempre son necesarias las negociaciones entre diferentes experticias y grupos sociales. El ascenso de las tecnocracias y su control sobre el gobierno y la sociedad son relativos, dependen de las negociaciones con otros campos de conocimiento y otras experticias. El diseño de políticas públicas hace un uso selectivo de los repertorios tecnocientíficos de acuerdo a los intereses de los grupos de interés en escena. En países con amplio desarrollo tecnocientífico, los distintos grupos reclutan expertos, tanques de pensamiento, universidades, laboratorios con grados de autoridad similares. En países con menor desarrollo en esta área, el acceso de los expertos es más precario y su reclutamiento por parte de los grupos de interés más inequitativo.

En cuarto lugar, la relación entre cuerpo y persona es flexible. El cuerpo en la mayoría de las circunstancias es la marca del sujeto, el criterio de demarcación y reconocimiento de la individualidad. Sin embargo, cuando esta corporalidad no corresponde al estándar se convierte en un estigma, en un elemento despersonalizador que cierra su reconocimiento social como individuo. La ambigüedad de la corporalidad en gestación evidencia el debate generado en torno al origen de la persona y las implicaciones de su reconocimiento prenatal.

Finalmente, este estudio quiere llamar la atención sobre la importancia del análisis del discurso de documentos legales para la comprensión del papel de los expertos en el desarrollo de políticas públicas y de estrategias de intervención del Estado. En Colombia autores como Alejandro Gaviria (2008) han descrito la controversia y confrontación existente técnicos (economistas) y magistrados sobre el sistema de salud en términos de acceso, equidad y sostenibilidad, señalando cómo la lógica de la distribución de derechos muchas veces puede ir en contra de la sostenibilidad del sistema. Un examen de las tensiones, contradicciones y negociaciones entre expertos en el desarrollo de políticas públicas pasa por el análisis de los documentos, tecnologías y redes de construcción de la ley.

1. Vida o Libertad. La controversia sobre la despenalización del aborto, retórica y construcción de las partes

Las relaciones entre identidad (social e individual) y retórica son complejas. Si bien se asume que el despliegue retórico constituye un indicador de los intereses de un grupo social específico, estos mismos intereses hacen que este discurso no sea asumido como plenamente confiable y auténtico. Se establece así una ruptura entre lo que se dice frente a los otros y una instancia discursiva introspectiva caracterizada como la identidad “verdadera”.

Esta ruptura está anclada en una concepción de los grupos sociales y las instituciones basada en una analogía con la persona y el individuo como un “yo” unificado y coherente. La perspectiva de Goffman (2004) sobre la fragmentación de la identidad y el papel de los escenarios de actuación en la configuración de roles precariamente agrupados en la denominación persona (self) puede ampliar nuestra comprensión de las relaciones entre discurso e identidad para el caso de grupos e instituciones sociales. Son las circunstancias concretas de encuentro con otros las que configuran las formas de actuación de los grupos y las que constituyen su identidad. De ahí la importancia de la retórica en este proceso, pues en el despliegue de repertorios discursivos un grupo no sólo se está jugando la posibilidad de reclutar aliados sino también de consolidar, cohesionar y darse forma a sí mismo.

El debate sobre despenalización del aborto en Colombia ilustra muy bien el papel de las retóricas desplegadas por cada parte en su propia construcción y definición. En un contexto de confrontación y debate estos grupos desarrollan estrategias que permiten traducir sus intereses en los términos del sistema de creencias general de la “sociedad” marco de la controversia. De esta forma el problema del aborto es tratado por una parte como un asunto de derechos individuales y humanos, de libertad y modernidad del Estado; y por otra, de protección de la familia y del orden social.

Sin embargo, esta polarización de temas y representaciones no es absoluta, de hecho cada parte más que negar los valores que representa la otra, los presenta desde su propia perspectiva y reclama para sí el reconocimiento de su autenticidad. La identidad y las retóricas de los grupos en controversia no pueden ser inscritas como ejemplos planos de la tensión entre valores modernos y tradicionales porque cada parte busca presentar sus intereses como interpretaciones legítimas y auténticas de un conjunto de valores considerados como fundamentales para las sociedades modernas: la vida y la libertad como grandes referentes de discusión.

A continuación se presentan en detalle las retóricas usadas por los diversos grupos en escena y el uso que hacen de repertorios discursivos tomados de la medicina

(obstetricia, salud pública, neurología) y el derecho. Esta presentación busca romper con la tradicional división entre retórica pro-vida y pro-elección, asignada a los grupos en contra y a los grupos a favor del aborto respectivamente, mostrando que cada una de las partes desarrolla retóricas de la vida, de la muerte y de la libertad particulares reclutando y traduciendo para sí diferentes formas de experticia. Este hecho marca la importancia de estos valores en sentido retórico y su flexibilidad interpretativa.

En primer lugar, bajo el título retóricas de la vida se presenta el conjunto de discursos contruidos alrededor de la diversidad de representaciones y definiciones de “vida” presentes en el campo médico y biológico. Por una parte se destaca el impacto de la representación de la vida asociada a movimiento, especialmente vinculada al papel de ciertas tecnologías de diagnóstico en la construcción del feto. Así como el de tecnologías reproductivas en la separación entre sexualidad y fecundidad y el impacto del discurso de la genética en el desarrollo de una representación de la vida como ubicua (ADN-Gen) que reduce la carga simbólica de la gestación y el aborto.

En esta misma línea se expone la relación entre cerebro y persona, entre desarrollo neurológico y reconocimiento social y jurídico del individuo, construida por los grupos en el debate y la forma como emerge un repertorio discursivo alrededor de la muerte, vinculado a las imágenes del Holocausto y de la destrucción (violenta) del cuerpo. Este tipo de acercamiento presenta una fuerte relación entre la materialidad corporal y el reconocimiento social de la persona.

En segundo lugar se presentan las retóricas de las diferentes partes en debate contruidas alrededor del problema de la libre elección. El caso Roe vs. Wade (1973) constituirá un referente discursivo para la definición del aborto como un problema que escenifica los límites del control del Estado sobre la libertad e intimidad personal. El derecho constituye una materia de saber experto que constantemente es interpelada por los grupos que construyen la controversia. El debate en Colombia si bien se inserta en discursos de tradición internacional, se desarrolla localmente en los marcos jurídicos nacionales. Este hecho se ve plasmado en la centralidad que se le da al Estado frente al aborto definiéndolo como un asunto de equidad social, más que del fuero individual.

El análisis retórico que a continuación se desarrolla se concentra en una serie de textos presentes en diferentes espacios de confrontación por la despenalización del aborto en Colombia como periódicos, manifestaciones públicas y principalmente páginas de internet en el periodo 2005-2007. Si bien para realizar esta selección se hizo una revisión sistemática de esta clase de información, los textos que se presentan en este análisis corresponden a aquellos con mayor fuerza narrativa, repertorios discursivos más amplios y constantemente citados por los diferentes medios y documentos consultados.

Vida versus libertad, orígenes de una disyuntiva

La práctica del aborto y su condena tienen una historia antigua no obstante nuestra comprensión actual del fenómeno se debe a transformaciones en la representación del cuerpo, mediadas por conocimientos expertos sobre el mismo como el médico, en concreto la obstetricia, el uso de diferentes tecnologías de diagnóstico prenatal, la

salud pública y una concepción moderna individualista y liberal del cuerpo y la subjetividad.

Más que hablar de la existencia estricta de un grupo pro-vida y otro pro-elección, tenemos una serie de organizaciones, instituciones y actores particulares que ante una situación de debate y controversia adoptan una retórica para definir su posición y por oposición la de otros frente al tema del aborto o interrupción del embarazo¹². En principio a partir de esta situación podemos definir la existencia de dos retóricas frente al aborto. Una retórica en contra del mismo que adquiere tradicionalmente el nombre de pro-vida; y una a favor de la libre elección del mismo, las limitantes de su práctica varían, que adquiere el nombre de pro-elección.

La misma naturaleza de la retórica¹³, es decir su uso como recurso de movilización de aliados, conlleva a una representación polarizada de las partes. Muchas veces su uso como herramienta que da cuenta de una identidad colectiva o individual deviene en la construcción de un otro y unos otros adversarios, que pueden ser negación de los valores, símbolos, representaciones y prácticas que construyen la propia identidad. En el plano de la controversia se tienden a invisibilizar los disensos, los desacuerdos, las contradicciones tanto individuales como colectivas, a favor de una imagen unificada, coherente y sólida de la identidad colectiva e individual.

La retórica usada por los activistas en la controversia sobre aborto en Colombia y en América latina está altamente influenciada por la forma como el debate se ha desarrollado en los Estados Unidos (Lim Tan, 2004) mediante la confrontación entre culturas políticas conservadoras y culturas políticas más liberales, como el feminismo¹⁴. Esta retórica da cuenta de la polarización presente en la misma cultura estadounidense y el uso de este repertorio discursivo a nivel global nos remite al estudio de nuevas dimensiones de la llamada *hegemonía cultural* (Baer, 2002; Layman, 1999) en el sentido de que no sólo se globaliza el discurso del “establecimiento” sino también el de las “resistencias” y las disidencias.

Cada parte rechaza a la otra en la manera como se representa y llama a sí misma. Quienes se oponen a la legalización del aborto se llaman a sí mismos pro-vida y

¹² En una controversia la retórica ocupa un lugar especialmente visible. Para el caso del debate sobre “aborto”, las palabras usadas para referirse a este estado de cosas, la carga valorativa de las palabras se hace explícita. Debido al carácter negativo que adquiere la palabra aborto, por la misma historia del debate su uso es generalizado dentro de los discursos en contra del aborto. Aquellos grupos a favor de la legalidad de esta práctica, de forma cada vez más recurrente prefieren referirse al término “interrupción voluntaria del embarazo”.

¹³ El asunto de la retórica en los Estudios sociales de la ciencia, ocupa un lugar central, ésta más que ser un tipo de discurso se constituye en una característica de los usos sociales del lenguaje y en la forma como se construye el mundo, Restrepo, 2004.

¹⁴ La lucha a favor del aborto ha constituido una de las luchas más importantes en la historia de los distintos movimientos feministas, por ejemplo, para el caso alemán, esta lucha se remonta a la existencia del Parágrafo 218 del Código Criminal Alemán, cuya redacción se remonta al año 1871, el cual castiga tanto a las mujeres que abortan como a quienes asistan los abortos. Esta Ley fue combatida por una importante serie de campañas, durante la República de Weimar 1920 y en la República Federal en 1971. La controversia más importante siguió a la caída del Muro de Berlín en noviembre de 1989, cuando las feministas de las dos alemanias se unieron contra los esfuerzos del Gobierno conservador por eliminar la ley de aborto liberal de la Alemania Oriental y extender el Parágrafo 218 a la Alemania unificada (Wuerth y Monger, 1994).

llaman a sus contrapartes pro-aborto; por su parte quienes defienden el derecho al aborto se llaman a sí mismos pro-elección y a sus adversarios anti-elección (Baer, 2002).

Como lo señala Baer, estas formas de construir una identidad actúan como dispositivos de reclutamiento de aliados en la sociedad general a través de la asociación con sistemas generalizados de creencias. Estas dinámicas son de naturaleza performativa, es decir, dependen de narrativas, intertextualidades y retóricas que ensamblan un fenómeno y lo ponen en escena. Las pro-elección¹⁵ apelan al valor de la libertad, una concepción de carácter individualista y liberal, definen a sus adversarios del movimiento antiaborto como detractores de la libertad sexual y la integridad corporal, especialmente femenina.

En Colombia, la unión de distintas ONG (organizaciones no gubernamentales) alrededor de la despenalización o legalización del aborto en el año 2006, tomó como lema: Estados laicos, cuerpos libres;¹⁶ ubicando la lucha por la despenalización del aborto como un paso importante en el proceso de “secularización” de las instituciones políticas y de las representaciones culturales colombianas.

Por su parte, los grupos pro-vida predicen la destrucción de la unidad y de los valores de la familia tradicional por una mala concepción de la libertad sexual y femenina que desconoce su vocación natural. Baer señala que la asociación entre la retórica antiaborto y los valores familiares tradicionales es de larga data. La táctica de acusar a la mujer que aborta por rechazar su vocación materna puede verse, por ejemplo, cuando el aborto es por primera vez politizado en los Estados Unidos por los médicos a mediados del siglo XIX, así como en el discurso de las jerarquías eclesiásticas católicas desde Pío XI¹⁷ (Baer, 2002).

Baer reconoce una transformación en la retórica “anti-aborto”. Señala que estas primeras manifestaciones “eran mucho más explícitamente patriarcales y machistas que las contemporáneas.” El aborto abiertamente se representa como una lesión a la autoridad masculina y al tradicional rol de la mujer, el aborto constituye un símbolo de la sexualidad femenina incontrolada y un acto *contra natura*.¹⁸ Distintas visiones

¹⁵ Es deliberado el uso de un plural femenino, en la escena pública tanto estadounidense como colombiana, la lucha por los derechos sexuales y reproductivos ha sido en la mayoría de los casos asumida por grupos feministas constituidos por mujeres en su mayoría, de la misma forma la defensa de esta agenda en la esfera pública se ha representado como un cuestión femenina.

¹⁶ Lema de la campaña por la despenalización del aborto en América latina y el Caribe. 28 de septiembre de 2003. El lema sigue presente durante el debate hasta el fallo de la Corte Constitucional para el caso Colombiano, en mayo de 2006. www.rimaweb.com.ar/aborto

¹⁷ La penalización y proscripción formal de la práctica del aborto tiene un origen moderno incierto; si bien la literatura pro-elección destaca el horror cristiano por esta práctica; en países como Alemania y Estados Unidos la efectiva definición del aborto como delito se da a finales del s. XIX inserta en las reformas de corte higienista que condenan el aborto más por su asociación con comadronas en abierta competencia con los médicos por la legitimidad y autoridad de sus prácticas. El caso colombiano se aborda en el siguiente capítulo.

¹⁸ En la tradición católica, marco de referencia de la discusión en el caso Colombiano. Ver: Manual de Teología dogmática. En 1871 la Asociación Médica Americana, el comité sobre Aborto Criminal señalaba que la mujer que terminaba su embarazo es inconciente del curso marcado para ella por la

feministas (Baer, 2002; Isaacson, 1996; Petreski, 1986) señalan la existencia de nuevas estrategias retóricas que hacen un complejo uso de una serie de innovaciones tecnológicas como la ecografía y las distintas técnicas de fotografía médica¹⁹. La perspectiva feminista de análisis cultural, a menudo utilizada por activistas pro-elección, resalta el impacto de las imágenes fetales y embrionales en la cultura visual general.

El debate sobre aborto en Colombia nos permite reconstruir el uso de repertorios discursivos (Mulkey, 2003), la flexibilidad y rigidez de ciertas representaciones sociales, narrativas y mecanismos retóricos. Los repertorios discursivos hacen referencia a un conjunto de representaciones, imágenes y lenguajes de uso generalizado que trascienden un grupo social específico y que pueden constituir mediaciones para la presentación de discursos más allá de la comunidad de sentido de origen. Como veremos a continuación, las retóricas de cada grupo se construyen a partir de interpretaciones particulares de imágenes, representaciones, códigos y narrativas generalizadas para las sociedades modernas y en particular para la “opinión pública” colombiana.

Retórica de la vida

El impacto que tienen los distintos discursos y prácticas médicas en las representaciones culturales de la vida humana tiene un carácter ambiguo. Por una parte, las distintas mediaciones técnicas y científicas que tienen un papel fundamental en la construcción del concepto biológico de vida y en el impacto del mismo en la cultura visual (Cartwright, 1996), al fijar el movimiento a través de la fotografía y recrear y hacer visible lo invisible, van a dar una imagen de la vida como localizable y concreta. Por otra, también la van a hacer ubicua y omnipresente, a partir de la apertura de posibilidades de reproducción de la misma más allá de los límites de las relaciones sexuales, mediante la centralidad del ADN y el impacto que va teniendo en la cultura popular, procesos como la clonación (Le Breton, 2002).

La concepción tradicional de vida humana que por muchos años fue fundamental dentro de la teología católica, especialmente, y que constituye el núcleo doctrinal de la posición oficial de la Iglesia católica frente al aborto (Juan Pablo II, *Evangelium vitae*, Pio XI, *Casti conubii*) sostiene que desde el primer momento el alma espiritual es el principio formal del desarrollo del cuerpo humano; la concepción (unión óvulo-espermatozoide) constituye el inicio de la vida de la persona humana (Häring, 1961)²⁰. Este discurso especializado se estructura a partir de una terminología filosófica y teológica particular que es permeada por la biología, la cual si bien tiene un impacto importante en círculos de expertos –por lo menos en su retórica- (abogados, filósofos,

providencia, por buscar el placer se aleja de las penas y responsabilidades de la maternidad (Joffe, 1995: 29).

¹⁹ Ver: *The Miracle of life*, Lennart Nilsson. BBC, *el Cuerpo humano, un milagro común*. Este documento es un ejemplo de las retóricas de divulgación científica alrededor de la sobrenaturalidad de lo natural.

²⁰ Bernhard Häring, teólogo católico, en su obra *La ley de Cristo*, presenta una visión conservadora de la bioética y en general de la forma como se comprende desde una perspectiva teológica la persona humana. El mismo Häring, dará un giro hacia una bioética desde la perspectiva de la logoterapia y el psicoanálisis, su giro llevará a que en su libro: *Medical Ethics* (1973) tenga una opinión favorable frente a los anticonceptivos y la legalización parcial del aborto.

teólogos), se mantiene oscura para los laicos (los legos), quienes se apropian de las implicaciones del mismo por otra clase de medios discursivos. La concepción de vida humana y la valoración de la misma dentro de las culturas populares (laicos, legos) responden a una percepción particular del cuerpo, de su porosidad y fluidez (Bajtín, 1979; Duden, 2001; Douglas, 1995, Mol, 2002) que no corresponde –necesariamente– con las formalizaciones de los expertos.

No obstante, como lo señala Cartwright (1996), el uso hecho por la biología y la medicina de tecnologías como la fotografía, los rayos X y el cine; va a tener un gran impacto en la forma como se representa la vida, en un nuevo contexto urbano, industrial y capitalista. Esta visibilización de lo invisible, de aquello que se mantenía oculto y la posibilidad de recrear la dinámica de los órganos será decisiva en la concepción de la vida como movimiento, dentro de los esquemas de la cultura visual moderna.

La fijación del movimiento, su identificación como principio y marca visible de la vida, será un elemento muy fuerte en el desarrollo de una retórica que hace evidente (pone frente a los ojos), la vida. Centrándonos propiamente en la práctica obstétrica y el aborto, un tema de primera importancia en la literatura es el del papel de las imágenes ecográficas en la construcción del cuerpo fetal y maternal. La crítica feminista a la tecnología ha desarrollado ampliamente este tema. Trabajos de primera referencia como el de Petreski (1987) han abordado el problema en torno a la interpretación de la tecnología ecográfica con la subsiguiente invisibilización de la madre –tanto literal como simbólica– y el empoderamiento del feto como un *homúnculo*, cuya alegoría más cercana es la del astronauta en el infinito oscuro y vacío; con un cordón que le suministra elementos vitales.

Otros estudios como el de Isaacson examinan múltiples aspectos del cambio en las clasificaciones culturales de la reproducción, a través de una lectura detallada de los libros de texto obstétricos. A partir de la construcción discursiva del feto en los textos obstétricos, los “hechos” médicos comienzan a clasificar el feto como bebé. En la investigación de esta información, se centra en dos procesos cognitivos: la fragmentación del feto a partir del cuerpo de la mujer y la posterior composición de dos entidades mentales distintas – un feto y un niño dentro de una nueva categoría médica: el feto-infante. Además, la evidencia textual muestra un cambio en la orientación cognitiva distanciada de las clasificaciones del feto basadas en las etapas gestacionales a un énfasis sobre lo que denomina etapas funcionales. El nuevo conocimiento incluye médicos afectos a la etapa funcional, construyendo el feto con funciones maduras en el útero como conceptualmente no diferente a un bebé.

Isaacson señala que la ciencia médica ayuda a crear distinciones culturales plenas de significado a partir de un fenómeno biológico indiferenciado, produciendo categorías cognitivas significantes que afectan las elecciones de la mujer en las experiencias de reproducción. Se plantea una dualidad que comienza a disolverse: *in utero* comienza a ser igual a *ex utero*.

En general la crítica feminista señala que, como el feto y el bebé son fusionados juntos para crear el bebé-feto, esta nueva categoría gana estatus como ser separado

legítimamente dotado de derechos. Las académicas feministas se han centrado sobre la creciente importancia del imaginario ecográfico fetal y los procesos de personificación del feto dentro de la literatura científica, en la arena legal, en los medios y en la cultura popular. (Adams, 1994; Condit, 1990; Daniels, 1993; Franklin, 1991; Petresky, 1984; Rapp, 1997; Rothman, 1986; Stabile, 1992). Las nuevas narrativas reproductivas en una variedad de disciplinas están documentando una significativa transformación cultural en la cual el feto está llegando a ser una figura pública con una vida separada de la madre preñada.

En contraste con el actual feto telegénico, la madre preñada continúa su camino a la invisibilidad. Ella es transformada en el “ecosistema” fetal (Duden, 1993) o en algunos casos ha sido caracterizada como la enemiga de un vulnerable, y paradójicamente, *empoderado* feto (Franklin, 1991). Existen implicaciones profundas de la inserción de la niñez en el útero. El feto es dotado ahora de derechos, de personalidad, se hace imperioso determinar el principio de la vida humana. Todo esto en una sociedad que rinde culto a la infancia, como la contemporánea (Aries y Duby, 1992).

Mientras la retórica en contra del aborto intenta subestimar el nacimiento como simplemente “un cambio de residencia” (Bergel, 1980), la retórica pro-elección mentalmente infla la distancia temporal entre el feto antes del nacimiento y el bebé después del parto mientras subestima la distancia temporal entre el desarrollo del embrión a feto en el curso de nueve meses. La separación es experimentada a través de una variedad de ritos de paso que subrayan la transición de una isla a otra, así como por medio de ritos de separación que enfatizan los segmentos imaginados entre entidades mentales. Entramos en un problema de construcción del tiempo, una misma medida cronológica ocupa distancias sociales y experiencias del tiempo distintas para cada una de las representaciones señaladas.

Como estos términos, señala Isaacson (1996), son entendidos como hechos biológicos, ellos no sólo son poderosos como formas con autoridad de conocimiento; sino también son poderosos simbólicamente, como recursos culturales clave en la construcción de la personalidad. La cuestión es fetalizar el infante o infantilizar el feto. En una polémica como esta asistimos al encuentro de dos políticas ontológicas²¹, es decir, con cada relato se construye una particular manera de desarrollar prácticas y de dar cuenta de la experiencia de las mismas. Según autoras como Sandelowski (1994), la ultrasonografía (ecografía) fetal ha hecho las relaciones de hombres y mujeres respecto al feto más iguales. A partir de información obtenida por entrevistas hechas a 62 parejas que esperan bebés, Sandelowski sugiere que si bien tanto hombres y mujeres han enriquecido su experiencia como padres expectantes del feto; también la

²¹ La política ontológica “son las políticas que tienen que ver con la manera en que los problemas son encuadrados, los cuerpos son formados, y las vidas son compelidas o empujadas dentro de una forma u otra” (Mol, 2002). El problema del aborto se ha sometido a una política ontológica a partir del discurso y las prácticas médicas. Desde los marcos de referencia aportados por la medicina, las distintas partes involucradas en el debate toman posición. La idea de política ontológica implica que las prácticas y los discursos sobre las mismas son las que dan existencia a los objetos. Crean la realidad literalmente. “Si las prácticas se sitúan en primer plano no hay más un objeto pasivo en el medio, esperando ser visto desde un punto de vista de interminables series de perspectivas, por tanto los objetos comienzan a existir –y a desaparecer- con las prácticas en las cuales son manipulados. Y porque el objeto de manipulación tiende a ser diferente de una práctica a otra, la realidad es múltiple” (Mol, 2002:32).

experiencia de la mujer en preñez ha sido atenuada. Para los hombres, la sonografía fetal es como un dispositivo prostético: un mecanismo de inclusión que les permite acceder al mundo de la mujer del cual ellos han sido excluidos a causa de su rol biológicamente limitado en la reproducción (Faúndes y Barzelatto, 2005). Para las mujeres, la ultrasonografía fetal es incluyente, aunque también ha sido un mecanismo de exclusión que rompe son su acceso privilegiado al feto.

CUANDO LE
DIGAN QUE EL
ABORTO
ES SOLO UN ASUNTO
ENTRE LA MUJER
Y SU MEDICO



Esta increíble fotografía del Dr. Rainer Jonas revela a un bebé saludable y activo en el vientre materno a las 19 semanas. Precioso, como el capullo de una flor: pero, desdichadamente, todavía un candidato al aborto

SE ESTAN
OLVIDANDO
DE ALGUIEN

Claro que sí existen las alternativas al aborto. Tienen que existir.

©Derechos registrados, 1983 Peter D. Entard versión al español de Lyda M. Figueroa

Ilustración 1 Volante repartido en manifestación contra el aborto, Bogotá 2006

Fuente: Archivo personal.

Para el caso del debate sobre aborto en Colombia el uso de imágenes de fetos: ecografías y fotografías fetales, fue recurrente en diversos espacios y medios de comunicación. La ilustración 1 ejemplifica muy bien los usos retóricos de la imagen por parte de los grupos en contra de aborto. En primer lugar, la fotografía fetal trae a la escena al feto como un actor clave entre el médico y la mujer en la decisión de interrupción del embarazo:

“Cuando le digan que el aborto es solo un asunto entre la mujer y su médico... (fotografía del feto) ...se están olvidando del alguien.”

Esta imagen es acompañada de un pie de foto con la siguiente inscripción:

“Esta increíble fotografía del Dr. Rainer Jonas revela a un bebito saludable y activo en el vientre materno a las 19 semanas. Precioso, como un capullo en flor: pero desdichado, todavía un candidato al aborto”.

Esta frase con cierto patetismo presenta una fotografía médica (se señala que es tomada por un experto) como representación de una persona (bebé) en el vientre materno como ecosistema y residencia. La madre simultáneamente es ausente y se representa de forma tácita como una fuente de riesgo para el feto: “(el feto)... todavía es candidato al aborto”.

La crítica feminista ha señalado que buena parte del impacto del discurso científico y tecnológico se ha concentrado en el fortalecimiento del feto como bebé y en la invisibilización del cuerpo femenino, naturalizando una imagen construida por medio de series de artefactos y la interpretación de expertos²². Sin embargo, no da suficiente cuenta del impacto de otras experticias médicas en la despersonalización del feto y en la separación cada vez más clara entre la reproducción y la sexualidad. Los distintos grupos a favor de la interrupción voluntaria del embarazo también construyen retóricas de la vida a partir de la apropiación de ciertas prácticas de la obstetricia²³—como se verá más adelante- la neurología y la genética.

Es constante en los distintos discursos en defensa de la interrupción voluntaria del embarazo señalar que la discusión y el debate sobre sus consecuencias legales, morales y sociales debe alejarse de la pregunta sobre el inicio de la vida humana en términos biológicos, pues dicha cuestión no tiene respuesta. Esta estrategia tiene por fin salir del campo discursivo y retórico construido por los grupos en contra de aborto, que como se ha señalado han hecho un uso abundante del discurso y las representaciones obstétricas. No obstante, esto no quiere decir que los discursos a favor del aborto no tengan una retórica particular de la vida construida a partir de prácticas y representaciones médicas.

En contraste con la retórica provida que sitúa la fuente y el origen de la vida humana en el vientre materno y da cuenta de su génesis a través del complejo desarrollo prenatal. Las retóricas proelección, enfatizan la ubicuidad de la vida desmitificando un origen, un punto de inicio.

Como lo señala el Pastor metodista Juan Guerrero, una de las pocas voces cristianas a favor de la despenalización en Colombia:

“Como leí alguna vez a los científicos Emilio Yunis Turbay y Juan Yunis Londoño, la discusión real entre partidarios de la despenalización y de la prohibición total no está y no puede estar en la discusión de la noción de vida biológica. Vida biológica (ADN) hay en el sudor y en la saliva que queda adherida a una botella de gaseosa después de ser consumida. De hecho, cuando se producen abortos espontáneos en el primer mes después de la

²² Para una historia del feto, ver (Duden, 1993), este asunto se aborda en el capítulo 3. **Malformación, monstruosidad y persona.**

²³ Por ejemplo el impacto de tecnologías como la amniocentesis, en el diagnóstico de malformaciones congénitas. Ver (Lupton, 1999) y capítulo 3. **Malformación, monstruosidad y persona.**

concepción, no se realizan ceremonias de duelo, ni se entienden estos cigotos, como iguales a los neonatos. Por el contrario se consideran simplemente como menstruaciones” (14 de mayo de 2007, Blog El Tiempo).

El gen y el ADN se presentan en múltiples escenarios como un nuevo modelo y una nueva representación de la estructura y las dinámicas de la vida biológica, de la vida humana, e incluso de la vida social (Le Breton, 2004). Este modelo en la cultura popular amplía las representaciones alrededor de la reproducción de la vida. El coito, las relaciones heterosexuales no constituyen necesariamente el origen de una nueva vida humana, los mitos creados alrededor de la clonación han desplazado este origen al gen como mónada, microcosmos, capaz de reproducir la vida a partir de cualquier rastro individual.

La sexualidad y la reproducción cada vez se separan más como campos autónomos e independientes²⁴. Esta separación es fundamental en los discursos a favor de la interrupción voluntaria del embarazo y es la clave para decir que el aborto no es un problema de la biología sino jurídico, replanteando la cuestión en términos de derechos. Esta lógica es recogida, en el caso de la despenalización del aborto en Colombia, en diferentes espacios y puede observarse en los lemas de las manifestaciones adelantadas por diversas organizaciones sociales a favor de la interrupción voluntaria del embarazo: “Sexo cuando yo lo deseo, embarazo cuando yo lo decido” (Ver ilustración 2) marca una distinción entre la sexualidad como objeto de disfrute y la reproducción como decisión y proyecto de vida, las dinámicas de cada una se hacen más independientes y diferenciadas.

²⁴Esta separación introduce un cambio profundo en la propia vivencia subjetiva de la corporalidad en las distintas sociedades contemporáneas a partir de la llamada revolución sexual en la década de los sesentas del s. XX.



Ilustración 2 Manifestación a favor del aborto 2006.

Fuente: Mesa por la salud y la vida de las mujeres²⁵

Paralelamente se da una fetalización del infante (Sandelowsky, 1994) que en el caso de la retórica pro-elección toma forma a través de la alusión al desarrollo cerebral como determinante en la formación de las facultades que constituyen una persona humana²⁶. Esta cuestión es fundamental a la hora de pensar la viabilidad fetal y los tiempos en los que debe tener lugar un aborto. El cerebro en este discurso se plantea como el núcleo de la humanidad misma.

Es interesante el debate que se generó en los ochentas, y que sigue vigente, entre el Dr. Nathanson realizador de la película *El grito silencioso* y la organización Planned Parenthood, sobre la posibilidad de que el feto experimentara dolor en un procedimiento de aborto y el desarrollo del sistema nervioso fetal. Planned Parenthood presenta la controversia como un diálogo entre “alegatos” y “hechos”. Los alegatos hacen referencia a las observaciones hechas por Nathanson y que a juicio de la ONG constituyen tergiversaciones de las tecnologías de diagnóstico y su interpretación. Por su parte, los “hechos” hacen referencia a las observaciones y críticas presentadas por Planned Parenthood. El punto central de la disputa es la relación entre desarrollo cerebral y definición de persona, no en un sentido estrictamente jurídico sino más bien en el de su percepción como un alter, otro humano.

²⁵ www.despenalizaciondelaborto.org

²⁶ “Acepto que la formación del cerebro es la que en últimas puede darnos esas facultades esenciales que nos distinguen como persona humana. Creo que se debe asumir la posición más conservadora, en cuanto a la formación de las primeras células cerebrales, que podrían estar a los 40 días después de la concepción, según algunos autores” (Pastor Juan Guerrero, 14 de mayo de 2007, Blog El Tiempo).

“**ALEGATO:** El feto de 12 semanas hace movimientos voluntarios (por ejemplo, movimientos agitados en un intento por evitar la cánula de succión).

HECHOS: En esta etapa del embarazo, todo movimiento fetal es de naturaleza **refleja** (subrayado y mayúsculas en el texto) y no voluntario, pues este último requiere cognición, que es la capacidad de percibir y saber. Para que haya cognición, debe existir la corteza (la materia gris que cubre el cerebro), así como la mielinización (la capa protectora) de la espina dorsal y los nervios adjuntos, lo que no es el caso” (Planned Parenthood, 2002).

El contraste presentado entre el “alegato” contra el aborto y los “hechos” que lo desmienten, muestra el papel que tiene el desarrollo neurológico en las estrategias retóricas a favor del aborto.

Retórica de la muerte

La retórica de la vida alrededor de un tema como la interrupción voluntaria del embarazo o el aborto rápidamente se dirige hacia la representación de la muerte. Los dispositivos retóricos que construyen una representación de la vida tienen por fin acentuar y hacer más poderosa una determinada visión de la muerte humana. La infantilización del feto y la vida prenatal rápidamente terminan en narrativas sobre holocausto, tortura e infanticidio. En contraste, los discursos a favor del aborto, resaltan la muerte de la mujer –mediante el uso del discurso de la salud pública- como resultado de las limitantes institucionales, económicas y socioculturales a su capacidad de elección, y cuando tienen que referirse a la “muerte” del embrión o el feto se representa ésta más como un procedimiento quirúrgico, la extracción de un “cuerpo” la mayoría de las veces extraño.

Buena parte del repertorio discursivo usado para construir el aborto como una acción brutal y violenta es recogido por la célebre película (1980) *El Grito silencioso*, *The Silent scream*. En ella el doctor Bernard Nathanson se presenta como médico obstétrico y ginecólogo con una gran experiencia en cuestión de aborto. Señala que:

“Cuando estudiaba medicina en 1949, no teníamos la ciencia de la Fetología. Se nos enseñaba que el niño no nato, el feto era algo que estaba en el útero, pero solamente la fe nos permitía determinar si era un ser humano o no, si ese ser tenía cualidades personales únicas o si carecía de ellas. Pero la ciencia ha avanzado desde la década de los 70's. Fue en esa época cuando surgió la ciencia de la Fetología en la comunidad médica. Surgió mediante la introducción de tecnologías nuevas y grandiosas, como las imágenes ultrasónicas y por medios electrónicos del monitor cardíaca del feto, hidroscopia, y la inmunoquímica por medio de rayos y muchas otras tecnologías modernas y deslumbrantes, que en la actualidad constituyen el cuerpo de la ciencia de la Fetología.” (Un grito silencioso, 1984)²⁷

Esta introducción se dirige a que "ahora por primera vez tenemos la tecnología para ver el aborto desde el punto de vista de la víctima. La imagen ultrasónica nos ha

²⁷ www.thesilentscream.org

permitido ver esto y así por primera vez observamos cómo el niño es desarticulado, desmembrado, aplastado, hasta su total destrucción por los insensibles instrumentos de acero del abortista" (Un grito silencioso, 1984).

Según Nathanson, el video se filmó en una clínica de abortos, donde el médico que llevó a cabo el aborto era un joven que trabajaba en diferentes clínicas abortivas y la mujer joven que filmó el ultrasonido en la operación era una activista de los derechos de las mujeres que apoyaba el aborto, "sin embargo quedó tan conmovida por lo que vio en la película que nunca más discutió el tema del aborto" (Un grito silencioso, 1984). Un grito silencioso en su argumento articula presentaciones obstétricas sobre el desarrollo fetal, interpretaciones ecográficas, escenas quirúrgicas e imágenes muy fuertes de fetos y residuos quirúrgicos "propios" del procedimiento. A través de esta sucesión de recursos textuales y visuales se construye el sufrimiento y muerte de un "bebé" antes de su nacimiento. Durante los últimos 30 años ha circulado este *Thriller*, multiplicando la presencia de imágenes especialmente fuertes de fetos descuartizados y desmembrados por procedimientos de aborto, en distintos escenarios en contra del aborto, afiches, páginas de Internet y manifestaciones públicas.

Los recursos científicos y técnicos como la ecografía están dirigidos hacia la construcción de un cuerpo definido y coherente, que haga mucho más auténtica y convincente su desintegración en términos de infanticidio²⁸. En este orden se entiende el uso de ecografías en primera escena, seguidas de fotografías que presentan la sangre y destrucción del cuerpo. Tal articulación la encontramos en la descripción que hace Nathanson de un video ecográfico en *Un grito silencioso*:

"Está desprendiendo el cuerpo de la cabeza, la cabeza se encuentra aquí en esta dirección. Como ustedes pueden apreciar, ya se perdieron las partes del cuerpo del niño. Todavía podemos ver la punta de succión de vez en cuando en la pantalla, como una serie de ecos en forma de tifón. El niño es arrastrado de un lado a otro ya que la punta de succión se ha dirigido al cuerpo y el abortista está ejerciendo de esta forma la atracción sobre el niño. La cabeza del niño todavía se distingue aquí. El cuerpo ya no se distingue, porque ha sido separado de la cabeza. Lo que vemos ahora es la cabeza sola y unos fragmentos de huesos." (Un grito silencioso, 1984)



Ilustración 3 Fotograma, Un grito silencioso, 1984²⁹

²⁸ Para el caso de la malformación esta lógica se revierte. Ver capítulo. 3

²⁹ www.thesilentscream.org

Este tipo de representación visual es la base para la construcción del aborto como holocausto.

La representación del aborto como holocausto³⁰ ha sido uno de los mecanismos performativos más usados para asociar la defensa de los derechos humanos y de la libertad individual con la lucha contra el aborto. En Estados Unidos activistas cristianos provida, han constituido grupos como *The Lost generation*.³¹ Este grupo señala que desde 1973, año en el que se despenaliza el aborto en Estados Unidos a partir del caso Roe v. Wade, ha ocurrido uno de los mayores “genocidios” de todos los tiempos, la muerte de toda una generación en las clínicas de aborto, como señala Hans Zeiger activista de este movimiento:

Tengo un triste destino, soy bendecido por sobrevivir al año 1985. Ese fue el año en que nací, y en el que 1.6 millones de mis conciudadanos Americanos fueron asesinados en clínicas de aborto (Zeiger, Enero 21 de 2004).

Hemos sido testigos de una limpieza de proporciones horribles en un par de generaciones pasadas, sólo los abortos en Estados Unidos representan 43 millones de muertes. (Zeiger, Enero 21 de 2004).

En Colombia esta representación desde una perspectiva predominantemente católica³² toma forma bajo las ideas, desarrolladas por Juan Pablo II en su Encíclica *Evangelium vitae*, de *civilización de la vida y cultura de la muerte*. Este discurso antepone la defensa de la dignidad humana (civilización de la vida) al capitalismo, el individualismo, la secularización y la separación entre sexualidad y reproducción (cultura de la muerte).

En contraste con los esfuerzos de las retóricas pro-vida por construir el sufrimiento del no nato y la crudeza de su muerte; las retóricas a favor de la interrupción voluntaria del embarazo se dirigen hacia la negación de la muerte humana, en tanto se cuestiona el carácter mismo de esta “humanidad” y la ausencia de dolor fetal durante la ejecución del procedimiento. Con esta estrategia se busca desarmar la poderosa relación construida por los grupos provida entre sufrimiento, dolor y humanidad. En la controversia ya señalada entre Nathanson y Planned Parenthood, esta última a propósito señala:

“ALEGATO: Un feto de 12 semanas siente dolor (*Un grito Silencioso*).
HECHOS: En esta etapa del embarazo, el cerebro y el sistema nervioso aún están en las primeras fases de desarrollo. Recién se está formando el tronco cerebral, que incluye un tálamo rudimentario y la espina dorsal. La mayoría de las células del cerebro no se han desarrollado. Cuando no existe el tronco cerebral (la materia gris que cubre el cerebro), no se pueden recibir o percibir

³⁰ Para un análisis cultural del Holocausto, ver (Alexander, 2002).

³¹ <http://www.renewamerica.us/columns/zeiger/040121>. Este es un portal de distintos grupos de derecha cristiana de Estados Unidos. The lost generation: 31 years of Roe v. Wade, Hans Zeiger, January 21, 2004.

³² En Colombia las distintas iglesias cristianas agrupadas en CEDECOL se opusieron radicalmente a la despenalización del aborto, compartiendo la opinión de la jerarquía católica en Colombia.

los impulsos del dolor. Además, los expertos han determinado que los recién nacidos en un período de gestación de 26-27 semanas (edad fetal de 24-25 semanas) que sobreviven tienen una respuesta mucho menor al dolor que los recién nacidos que nacen a término.

El Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos DECLARACIÓN CON RESPECTO AL DOLOR DEL FETO

No conocemos ninguna información científica legítima que apoye la afirmación de que un feto siente dolor en las primeras fases del embarazo. Sabemos que el cerebelo alcanza su configuración definitiva en el séptimo mes y que el revestimiento de la espina dorsal y el cerebro comienza entre las semanas 20 y 40 del embarazo. Es necesario que hayan ocurrido éstos y otros desarrollos neurológicos para que el feto sienta dolor. Para sentir dolor, el feto necesita hormonas neurotransmisoras. En los animales, estas sustancias químicas complejas se desarrollan en el último tercio de la gestación. No tenemos evidencia alguna que los humanos son diferentes". (Planned Parenthood, 2002: 43).

De nuevo la referencia al cerebro y a su desarrollo se dirige hacia la despersonalización y deshumanización del embrión y el feto, el énfasis en esta ocasión está en la ausencia de dolor consecuencia del precario desarrollo neurológico del feto, que a su vez implica la negación de su carácter humano y personal. Como señala Planned Parenthood (2002) respecto a los movimientos "frenéticos" del feto durante un procedimiento de aborto quirúrgico, "lo que califica de "actividad frenética" por parte del feto es una respuesta refleja que resulta del movimiento del útero y su contenido cuando el operador manipula la cureta de succión o el transductor de ultrasonido en el abdomen. Este tipo de respuesta probablemente ocurriría ante cualquier estímulo externo. Un organismo unicelular tal como una ameba puede tener movimientos reflejos o reaccionar al ser tocada."

Retóricas de la libertad

La retórica y las representaciones pro-elección tradicionalmente han sido presentadas como legalistas y centradas en la mujer (Baer, 2002). Buena parte de los recursos que estructuran esta representación en la escena global tienen su origen en los debates desarrollados en EE.UU sobre la legalización del aborto como un hito en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos; al respecto es fundamental el caso Roe vs Wade.³³

En este caso la Suprema Corte de los EE.UU define el derecho al aborto, como un derecho privado, vinculado al ejercicio de la libertad individual y declara que la cuestión del inicio de la vida humana no tiene respuesta, queda al arbitrio interno y no puede ser definida por el Estado.

³³ La importancia de este caso en la estructuración de las formas jurídicas se aborda en el siguiente capítulo.

En consonancia con esta retórica tanto la ley de aborto como el discurso proelección tratan con vaguedad el tema de la viabilidad fetal, tema clave dentro de la retórica provida. Para autoras como Baer, este tipo de representación está muy relacionada con el individualismo y el capitalismo, pues retrata a la mujer como un individuo autosuficiente que se expresa en el control de su propio cuerpo. Este tipo de representación es muy recurrente y en Colombia se tradujo en consignas como: “Personas libres, Estados laicos. Ni del Estado, ni de la Iglesia, mi cuerpo es mío” usadas en distintos medios de comunicación y en las marchas convocadas entre septiembre de 2005 y mayo de 2006 (ver ilustración 4).



Ilustración 4 Estados Laicos, Personas libres.

Fuente: Mesa por la salud y la vida de las mujeres³⁴

Una editorial del diario *The New York Times* del 26 de Mayo de 2006 describe las traducciones y especificidades locales que adquiere el discurso proelección en su tránsito de EE.UU a Colombia y el impacto de los contextos sociales.

“Tan importante como la regulación misma son las razones detrás de la misma. En los Estados Unidos, el derecho a abortar descansa sobre el derecho de la mujer a la privacidad. La corte Colombiana, en contraste, basa su decisión en el derecho de la mujer a la salud, la vida y la equidad. Este razonamiento refleja el hecho que el aborto ilegal en Colombia, como en la mayor parte de América latina, es un problema de salud pública enorme. Este es el lamentable fin de uno de cada cuatro embarazos en Colombia. Las mujeres tienen en promedio más de un aborto durante su edad fértil. El gobierno estima que aproximadamente el aborto inseguro es la tercera causa de mortalidad materna. Los peligros a la salud no son compartidos igualmente; mientras las

³⁴ www.despenalizaciondelaborto.org

mujeres más adineradas pueden pagar doctores competentes, las más pobres deben acudir a clínicas inseguras o, aún peor, hacerlo ellas mismas” (The New York Times, 24 de mayo de 2006).

Mientras en EE.UU todo el debate se desarrolla sobre la idea de derecho a la privacidad y los límites del control estatal sobre la vida privada de los ciudadanos; en Colombia la estrategia de debate a favor de la interrupción voluntaria del embarazo recurre a la visibilización del problema como cosa pública y buena parte de la controversia se dirige hacia la exigencia de acciones activas del Estado para la defensa de la salud pública. Esta particular configuración termina situando el asunto en la lógica de distribución social de riesgo. Aquello conlleva la construcción de una población “en situación de riesgo” hecha visible a partir de su propia condición de exclusión como se analizará más adelante.

Un buen texto que recoge el programa “pro-elección” en el debate sobre aborto en Colombia es el presentado por Mónica Roa bajo el título *Diez razones que lograron su despenalización*, las cuales son presentadas a continuación:³⁵

1. Las consecuencias de la total penalización del aborto constituyen un grave problema de salud pública
2. Es un asunto de equidad de género
3. Es una cuestión de justicia social
4. La decisión de interrumpir un embarazo está íntimamente relacionada con el ejercicio de la autonomía y las libertades individuales
5. La penalización del aborto no salva fetos, pero sí mata mujeres
6. Incluso en un escenario de total cubrimiento en educación sexual y acceso a anticonceptivos, el aborto sigue siendo necesario para casos extremos
7. Ningún derecho es absoluto, ni siquiera los derechos de los no nacidos. Si es que los tienen...
8. El abuso de un derecho no es razón suficiente para negar su reconocimiento
9. Dentro de una sociedad pluralista, donde se respeta la libertad de cultos, el aborto no puede ser un delito en todos los casos
10. Porque la total penalización del aborto viola derechos fundamentales y es, por tanto, inconstitucional (Revista Número 49, mayo de 2006).

Cuadro 1 Diez razones que lograron la despenalización del aborto

Este manifiesto (Cuadro 1) da claves muy importantes de la comprensión que hace este tipo de retórica de la relación entre persona y derecho. En primer lugar poner la disyuntiva entre “salvar fetos” y “matar mujeres”, establece una brecha de carácter ontológico entre preservar un bien y aniquilar a una persona. Esto implica que sólo las personas tienen derechos, en tono polémico esto se expresa en el momento en el que se presenta el principio de relatividad del derecho, “ningún derecho es absoluto, ni siquiera los derechos de los no nacidos. Si es que los tienen”. Esta estrategia, cómo se verá más adelante en la Corte, será exitosa y quedará plasmada en la distinción entre la vida como bien (feto) y como derecho (mujer).

Este discurso se construye a partir de la idea de libertad y autonomía individual en íntima relación con lo público, con asuntos como la salud pública, la equidad de

³⁵ <http://www.revistanumero.com/49/debate.html> http://www.mujiresenred.net/print.php3?id_article=663

género, la justicia social, la secularización y la libertad de credo. En este discurso la referencia a la libre elección individual queda subordinada a la solución de un problema público.

Como se había señalado anteriormente el poder y la forma como se estructura la retórica de cada una de las partes está en su capacidad de apelar, citar, traer a la escena valores y representaciones generales, compartidas y presentes en el sistema de creencias de la “sociedad” donde las estrategias de los distintos grupos se ejecutan. En EE.UU y en Colombia, en distintos grados y con diferentes estructuras institucionales, este marco general que constituye cierto entorno cultural, social y político es la aceptación por lo menos en los ordenes discursivos, normativos y de representación, de la importancia y sacralidad de la vida humana y de la libertad individual, y el papel de defensa de los mismos que tiene en su constitución todo Estado que se precie de democrático y legítimo en un sentido moderno.

De ahí que ninguna de las dos retóricas desacredite o cuestione el valor estandarte de su contraparte, sino que más bien genere dispositivos retóricos y performativos para hacer ver su propia visión como la interpretación más adecuada y consistente con la naturaleza de estos valores. De esta forma, la defensa del aborto no constituye solamente una afirmación de la libertad sino también de la vida misma, entendida como calidad de vida para la mujer, para el futuro niño o niña en términos de no experimentar un entorno social adverso o de rechazo, pero ante todo en la regularización de las prácticas de aborto por parte del Estado y su incidencia en la reducción de la mortalidad femenina por abortos mal practicados y complicaciones asociadas. Para el caso Colombiano, la secretaria de Salud de Bogotá y entidades como Profamilia señalaban que con la despenalización se podrían reducir cerca de 30.000 muertes de mujeres al año.³⁶

Dentro de las causas directas de mortalidad materna en Colombia la eclampsia es la principal, seguida en su orden por las complicaciones del trabajo de parto y el parto, el aborto y otras complicaciones del puerperio hemorragias (Min. Protección Social). De estas causas el aborto es la única totalmente prevenible. (IPAS)

Desde el punto de vista pro-vida, la defensa de un auténtico ejercicio de la libertad ha sido un tema recurrente de reflexión teológica (Ott, 1959, Küng, 2005). No obstante más allá de una representación de la libertad en términos estrictamente religiosos y morales, también hay un afán por mostrar la lucha contra el aborto como una lucha por la libertad política y los derechos humanos.

Aparte del uso de un cuerpo de términos relacionados con los Derechos humanos y los derechos civiles, dentro del discurso en contra del aborto, es interesante resaltar la manera como se reivindica la oposición al aborto como una medida de democracia real. Inmediatamente después del fallo de la Corte Constitucional en Colombia (2006) distintos grupos pro-vida o en contra del aborto señalan la arbitrariedad de la medida

³⁶ WHO (2007) Unsafe abortion, Global and regional estimates of the incidence of unsafe abortion and associated mortality in 2003 Geneva: WHO. Fifth edition.

por el desconocimiento de la voluntad de las mayorías. De forma similar a lo que ocurre en EE. UU se empieza a hablar de la tiranía de las cortes, o de la tiranía federal frente a la voluntad popular. Este tipo de lectura se fortalece a partir de la gran diferencia existente entre las manifestaciones en Colombia a favor del aborto, de poca concentración y caracterizada ante todo por la reunión de activistas y estudiantes, y aquellas en contra, de carácter masivo.



Ilustración 5 Imagen de manifestación en contra del aborto en Colombia (2006).

Fuente Blog Colombianadas³⁷

De forma paralela al discurso de la libre elección de la mujer frente a su cuerpo, se desarrolla el problema de la maternidad. Como se señaló anteriormente, dentro de las retóricas en contra del aborto la concepción de la mujer como madre ocupa un lugar central en la construcción de su retórica. Una relación de claro origen religioso. Por su parte, la retórica proelección dibuja la maternidad como una actividad escogida, la decisión de abortar sirve como testimonio de la seriedad con la que las mujeres asumen el tema de la maternidad (Baer, 2002). Dentro de ambas narrativas la posición de la maternidad, su valoración social sigue ocupando un lugar central.

Si bien como se señaló anteriormente las dos retóricas trazan entre sí, respecto a los valores de base que estructuran sus estrategias, también ocurre un fenómeno de particularización de los dispositivos discursivos y retóricos usados por cada parte. Rapp, Petresky y Sandelowsky han señalado cómo por parte de grupos en contra del aborto ha habido una apropiación de las representaciones visuales y de la terminología de la obstetricia, que en los últimos años ha ampliado la distancia temporal anterior al nacimiento a través de una concepción cada vez más detallada del desarrollo fetal. El paso de una visión cronológica a una funcional del desarrollo embrionario ha repercutido, como lo señala la crítica feminista a la tecnología, en la infantilización del feto. Películas como *Un Grito Silencioso* dan cuenta de un niño *in utero*, que sufre el dolor y la tortura.

Por su parte, la retórica pro-elección hace un uso diferente de la terminología clínica a la hora de referirse al embarazo, se habla estrictamente de feto, de embriones, despersonalizando y alejando la representación de este estado de los tintes emotivos dados por su contraparte. La centralidad del feto en la crítica feminista parece en

³⁷ <http://blog.portalcol.com/>

ocasiones dejar de lado, la construcción del cuerpo femenino dentro de la retórica pro-vida. Si bien es constante el recurso a la maternidad, el cual involucra una definición de la femineidad subordinada al embrión, feto, *nasciutus* como hijo, es importante el recurso a la psicologización del sufrimiento post-aborto, desde el punto de vista de la defensa de la mujer, de su salud física y emocional³⁸.

A manera de conclusión

Podemos señalar que el debate sobre despenalización del aborto en Colombia ilustra el papel de las retóricas en la construcción de la identidad de los grupos de interés cuando se exponen a escenarios de interacción amplios como los que posibilitan los medios de comunicación. Douglas en su ensayo, *Cómo piensan las instituciones* (1986) señala que los grupos sociales y las instituciones construyen su identidad en contextos particulares, encarnando roles específicos según las situaciones (de forma similar a como lo hacen los individuos).

La identidad y los recursos retóricos de los grupos en debate se estructuran a partir del encuentro de unos con otros, seleccionando y reinterpretando de forma estratégica los repertorios que tienen a disposición. Esta construcción sigue dos movimientos retóricos: uno de generalización de los puntos de vista particulares, situándolos en los marcos generales de referencia; y otro de particularización, donde hay un esfuerzo por mostrar el punto de vista particular de cada grupo como el más consistente con la naturaleza de esos valores generales compartidos por toda la sociedad. Sin embargo, como se verá en el análisis de la presentación de expertos en la Corte; esta flexibilidad se ve limitada por ciertas afinidades electivas de ciertos campos de conocimiento y el interés de los grupos.

Hemos podido examinar cómo los distintos grupos en confrontación reclutan y traducen repertorios y formas de representación de saberes expertos como el médico y el jurídico para construir su propio discurso. Estos campos de experticia presentan un conjunto de recursos y representaciones lo suficientemente diverso, amplio y ambiguo como para que cada grupo encuentre en ellos suficientes elementos para ensamblar su propio punto de vista, reclutando y reclamando para sí el poder retórico que las experticias tecnocientíficas tienen en las sociedades modernas.

Una de las funciones más importantes que tienen estos elementos tomados de discursos expertos es el presentar la discusión como un asunto de hechos, más que de valores; sin embargo en la práctica se puede observar como más que racionalizar el debate, estos elementos se articulan de forma compleja con otras representaciones incrementando la emotividad y el patetismo del discurso de cada una de las partes.

El uso de estos recursos hace que el espectro de retóricas sea amplio y vaya más allá de la polarización entre modernidad y tradicionalismo, entre la defensa de la vida versus la defensa de la libertad. Como se examinó, el conjunto de retóricas aborda diferentes representaciones en torno a la vida, la muerte, la libertad y la modernidad

³⁸ Desde la medicina basada en la evidencia, despenalizar el aborto sería un desacierto muy difícil de rectificar. Documento elaborado por profesores de las Áreas de Salud Pública, Ginecología y Obstetricia y Pediatría, y del Departamento de Bioética de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Sabana.

del Estado.

Finalmente, el debate sobre aborto en Colombia adquiere una dimensión pública particular al presentarse como la superación de la postergación de la modernidad, una tensión entre tradicionalismo y secularización. No obstante, esta modernidad y secularización pasa por el Estado y por la presentación de la vida privada como un asunto público. Mientras en EE.UU todo el debate se desarrolla sobre la idea de derecho a la privacidad y los límites del control estatal sobre la vida privada de los ciudadanos, en Colombia la estrategia de debate a favor de la interrupción voluntaria del embarazo recurre a la visibilización del problema como cosa pública y buena parte de la controversia se dirige hacia la exigencia de acciones activas del Estado para la defensa de la salud pública. Si bien el resultado es la defensa de los derechos de ciertos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, el costo es la renuncia a la privacidad. Como se verá en las sentencias de tutela, muchas veces la única forma para que ciertos grupos sociales tengan acceso a servicios y derechos que en teoría les están garantizados, es exponiendo y haciendo público su corporalidad, su subjetividad y su sufrimiento.

2. Medicina, Derecho y Grupos de interés: experticia y campos de negociación

Cuando se avanza en el análisis de la despenalización del aborto en Colombia, más allá de la controversia en la esfera pública y en los medios de comunicación paulatinamente se va entrando en el terreno de las experticias, de sus estandarizaciones y procedimientos en la construcción y en el control del cuerpo. Médicos y juristas construyen a través de su discurso y prácticas cuerpos diferentes que tienen que entrar en negociación en una serie de textos de carácter fronterizo, auténticas zonas de intercambio como las sentencias judiciales y los informes técnicos. Algunos de estos textos más cercanos a alguno de los campos discursivos y prácticas de estudio señaladas.

Un análisis detallado de la sentencia C 355 de 2006 y de sentencias de tutela relacionadas (T 714/07, T 988/07, T 209/08) muestra que en esta transición de la esfera pública del debate a círculos más restringidos, los grupos de interés tienen un papel muy importante en la movilización de argumentos, discursos y prácticas, mediando la forma en la que entran en escena los expertos, sus discursos y estandarizaciones. Dentro del litigio, los expertos aparecen adscritos a grupos de interés, salvo contadas excepciones donde la “neutralidad” y “objetividad” constituyen la razón de ser de la presentación de estos grupos ante la Corte.

La apelación a la *vida y/o la libertad* hace de la polémica sobre aborto o interrupción voluntaria del embarazo un debate que construye una disyuntiva retórica entre dos valores fundamentales en el discurso político moderno. Este hecho a su vez genera que en la práctica el discurso de cada una de las partes involucradas recurra a una serie de mediaciones que permitan conciliar sus posturas particulares con el marco general que estos valores representan.

Por otra parte, estos dos valores invocan dos formas particulares de experticia que soportan las formas que adquiere el debate en campos institucionalizados específicos. Estas experticias son la medicina, que en las sociedades contemporáneas tiene una autoridad discursiva y práctica sobre la vida humana (Faúndes y Barzelatto, 2005), y el derecho el cual articula un conjunto técnico de preceptos, normas y sanciones en torno a los límites del ejercicio de la libertad individual en el contexto de una teoría de la justicia. Si bien múltiples experticias en las sociedades modernas se encargan del estudio de estos objetos, en los debates sobre aborto, medicina y derecho tienen un papel protagónico.

En el presente análisis las formas de representación de la autoridad de los expertos toman un lugar mucho más relevante que en el caso descrito en el primer capítulo. La arena de discusión ha cambiado, ya no se trata del campo construido por los medios de comunicación masiva sino de espacios más restringidos como la Corte constitucional. Si bien muchas imágenes y figuras retóricas se repiten en ambas arenas, la idea de autoridad y la creencia en su legitimidad cambia y por tanto la estructura total de las formas retóricas usadas también lo hace.

El análisis de formas concretas de interacción entre expertos puede contribuir a la comprensión de las formas como se construye la creencia en la legalidad, descrita por Weber (1994) como la forma de legitimidad propia de las sociedades modernas. En este sentido un análisis de las formas retóricas y discursivas de interacción de los expertos en campos institucionalizados contribuye a entender las formas sociales como se construye la dominación legal y jurídica, así como la creencia en su legitimidad.

La autoridad de una experticia siempre depende del escenario en el que esta se pone en escena y de las cadenas de interacciones que este contexto supone. Para el caso de la despenalización del aborto, las formas de presentación y representación de los diferentes expertos quedan supeditadas al campo jurídico, a sus lenguajes, códigos de actuación y lógicas. El rango de presentación de testimonios expertos - declaraciones de *amicus curiae* al público (usualmente a través de medios pero también dirigidos a la corte), críticas de expertos a decisiones judiciales y su presentación como peritos o avaladores de evidencia- se da en un espacio interpretativo no controlado por ellos sino constituido por marcos jurídicos y procedimientos institucionales (Hilgartner, 1990; Jasanoff, 1994; Edmond, 2001).

En el caso del litigio sobre aborto en la Corte Constitucional, las diferentes formas de experticia movilizadas a favor de los puntos en controversia se atienen a un espacio social específico: "la Corte" como campo jurídico. Este escenario da forma al discursivo y a las formas de relación de los distintos grupos sociales que entran en escena. En primer lugar existe una forma de conocimiento que de entrada posee una posición de autoridad debido a la naturaleza del campo, el derecho. En segundo lugar, la Corte es un espacio social muy especializado con unas reglas y unas estructuras que la diferencian de otros campos jurídicos existentes dentro del Estado Colombiano.

A continuación presentaremos una revisión de la literatura en estudios sociales de la ciencia dedicada al estudio de las formas de relación entre experticias tecnocientíficas y legales en campos jurídicos, así como el papel de grupos de interés específicos en el desarrollo de mecanismos de participación de expertos en las cortes como el *amicus curiae*. Dentro de este análisis es fundamental el concepto de red legal, el cual permite articular actores de diferente naturaleza en el desarrollo de procesos jurídicos, y el de tecnología jurídica para abordar el papel de las estandarizaciones en el desarrollo de litigios y en el establecimiento de mecanismos de diálogo entre los sistemas legales nacionales e instancias y aliados de orden internacional.

Los marcos presentados nos permitirán en el siguiente capítulo caracterizar las formas de relación plasmadas en los textos jurídicos construidos en torno a la Interrupción

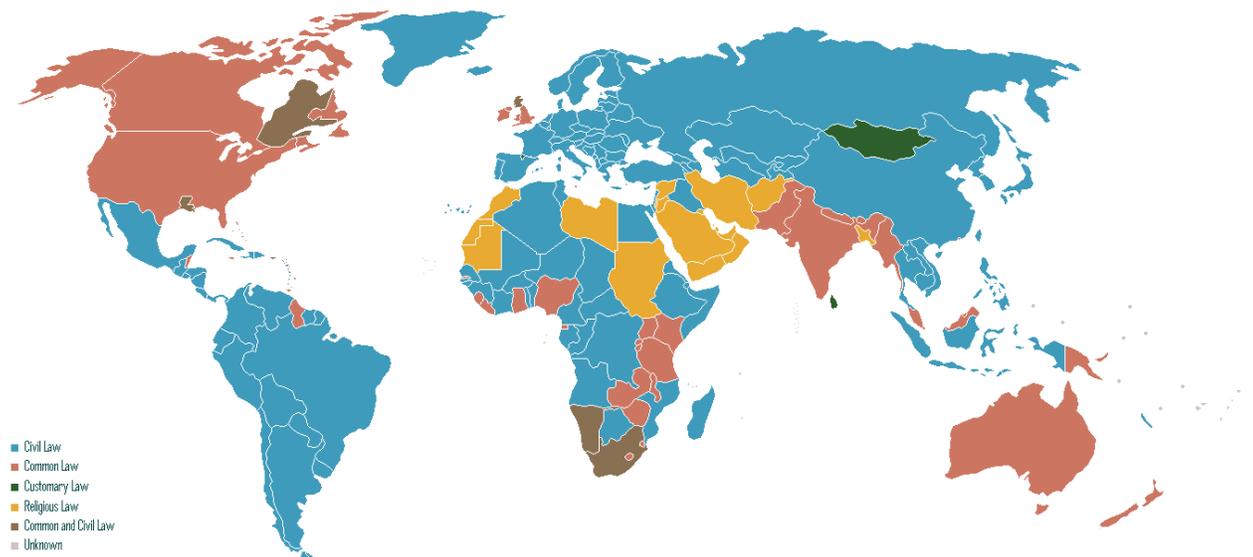
Voluntaria del Embarazo (IVE) en Colombia: la Sentencia C 355 de 2006, las normas técnicas y algunas sentencias de tutela relacionadas.

La ciencia en las Cortes, la autoridad del experto en el campo jurídico

La mayor parte de los estudios sobre la ciencia, la tecnología y la medicina en las Cortes se concentran en sistemas penales de cuño anglosajón. Existe una serie de diferencias entre los sistemas jurídicos de tradición anglosajona *Common Law* y el sistema jurídico colombiano el cual se inscribe en la tradición del Derecho civil.

La principal diferencia entre estos sistemas está en la distinta jerarquía existente entre las diversas "fuentes" de esos derechos. La principal fuente en la Common Law son las sentencias judiciales (jurisprudencia), las cuales tienen un carácter "vinculante", es decir, son obligatorias para todos los jueces, quienes no pueden apartarse de las decisiones tomadas previamente por otros magistrados. En contraste, el derecho civil o continental, debido a la influencia del derecho romano, es un derecho eminentemente "legal", en tanto la principal fuente del mismo es la ley. En el sistema anglosajón cada fallo de cada juez sienta "precedente"; esto no ocurre en el sistema continental, en el cual poco importa que existan numerosas sentencias concordantes respecto de determinado asunto: ello no implica una obligación para ningún juez de fallar conforme a esa "tendencia" (Messite, 1999).

Como se puede observar en el mapa 1, el derecho civil tiene una fuerte presencia en Europa continental y en América Latina, estos sistemas jurídicos se desarrollaron siguiendo el Código Napoleónico y sus ideales en torno a la ley. En contraste la Common Law estructura los sistemas del mundo anglosajón: EE.UU, Canadá, el Reino Unido y la Commonwealth, antiguas colonias del Imperio Británico.



mapa 1 Sistemas legales internacionales

(Tomado de <http://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/2/21/LegalSystemsOfTheWorldMap.png>)

Las diferencias entre los sistemas jurídicos estructuran las formas como entran en escena conocimientos, representaciones y expertos tecnocientíficos. El carácter vinculante de la sentencia de un caso concreto y las formas de interacción propias del

derecho anglosajón permiten un despliegue retórico y performativo diferente al posible en un sistema donde la administración jurídica responde más a lo escrito y a la interpretación legal de un principio más amplio.

Esto no quiere decir que en los sistemas de Derecho Civil no se den formas de interacción entre conocimiento y experticias tecnocientíficas sino que esta interacción tiene formas y escenarios diferentes a los presentes en la Common Law. Las formas de relación en el Derecho Civil se vinculan más al peritaje -la comprobación técnica de una situación por fuera del espacio de decisión jurídica- para los casos de administración de justicia ordinarios. También al concepto técnico en las instancias donde se crean efectivamente las leyes, en el caso Colombiano el trámite legislativo se da en el Congreso de la República. Este proceso abarca los debates entre sus comisiones y cámaras, la sanción del ejecutivo y el Control Constitucional.

En estos espacios de construcción de la ley, dentro del sistema de Derecho Civil, las experticias tecnocientíficas tienen un espacio social de despliegue amplio. En particular el debate sobre despenalización parcial del aborto o IVE nos permite ilustrar estas formas de interacción y de construcción de autoridad entre experticias médicas y legales en un campo jurídico específico.

La naturaleza de las llamadas altas cortes en el contexto de un estado social de derecho y de un sistema constitucional ofrece algunas similitudes con las formas como aparecen las experticias tecnocientíficas en los litigios de la Common Law, esto vinculado a lo que Dezalay y Garth (2002) han denominado la Globalización del Derecho. Sin embargo, antes de entrar en un análisis más detallado abordaremos la forma como se construye discursivamente la interacción entre experticias legales y tecnocientíficas en arenas y campos jurídicos.

Representación y presentación de la ciencia en las cortes

Sheila Jasanoff en su libro *Science at the Bar* (1995) señala que los miembros de un jurado promedio en EE.UU no tienen un grado de escolaridad superior a la educación media. Como resultado, para Jasanoff, en la corte se generan costosos rituales de evaluación e interrogación de testigos dirigidos casi exclusivamente a traducir, reempacar o, cuando la ocasión lo demanda, demoler información altamente técnica para personas cuyo acervo en materias científicas es precario o inexistente (Jasanoff, 1995:43).

Esta situación puede generalizarse a diferentes casos de presentación de asuntos científicos o técnicos en el campo jurídico; aún en las altas cortes frente a magistrados altamente especializados los contenidos científicos y técnicos necesitan de estrategias complejas de traducción para ser efectivos como argumentos. De ahí que la idea de traducción sea clave a la hora de caracterizar la estructura de un ordenamiento legal y la presencia del conocimiento científico-técnico en el mismo.

Los ordenamientos legales proveen una oportunidad para examinar la compleja y sólida red de relaciones existente entre formas de conocimiento científico y no científico y la vida de los individuos y grupos involucrados. La producción de conocimiento jurídico-científico es un artefacto específico que surge de la interacción

entre campos legales y científicos y que refuerza un rango de conductas normativas, mandamientos y relaciones (Edmond, 2001).

La literatura sobre el tema especialmente referida a la *Common Law*, describe una serie de mecanismos de inserción de las experticias tecnocientíficas en contextos y campos legales. Particularmente, para el caso norteamericano se ha descrito cómo estas herramientas llevan inscritas usos específicos de acuerdo a los intereses y estrategias de los diferentes grupos que entran en litigio. Algunas de estas figuras son la acción colectiva (*Mass Tort*), la investigación *subpoena*, el testimonio, el concepto técnico y el *amicus curiae*.

Una de las funciones más importantes de las experticias tecnocientíficas en las cortes ha sido la construcción y verificación de formas de riesgo³⁹. El papel del conocimiento científico aparece en la verificación “real” de riesgos y daños sobre poblaciones y objetos.

Edmond y Mercer (2002) hacen un estudio de aquello que el derecho anglosajón denomina *Mass tort*, *Toxic tort* y *Mass Toxic Tort*. Es decir acciones civiles contra un único actor (*Mass Tort*), acciones civiles de demanda por daños ocasionados por exposición química o radioactiva (*Toxic Tort*) y casos en los que poblaciones entablan acciones colectivas de demanda por daños físicos, ambientales y sanitarios ocasionados por industrias principalmente (*Mass Toxic Tort*). Edmond y Mercer se concentran en las formas de representación de la ciencia y de los expertos en estas controversias jurídicas. Destacan que existe una lectura de las controversias entre expertos en las cortes en términos de una sociología del error⁴⁰.

Mucha de esta ciencia es descrita como “junk science” (ciencia desechable) para destacar una supuesta falta de rigor del “conocimiento” producido por adversarios en una misma contienda legal. Esta caracterización recurre a una “sociología del error”, donde la fuente de los problemas legales es localizada en la distorsión del conocimiento científico por las presiones políticas del contexto legal regulatorio (Edmond y Mercer, 2002).

Esbozar el papel del testimonio experto dentro de las actuales formas de litigio permite ilustrar algo de la complejidad del uso de evidencia experta en los sistemas legales y el papel activo de los no expertos en ciencia y tecnología en la estructuración de la recepción, el desarrollo y el uso de los conocimientos expertos. En el caso del debate sobre aborto, y en general, en las cortes como escenario estos no expertos científicos presentan su saber como una forma de autoridad construida sobre el peritaje jurídico y su experticia. Esta relación para autores como Edmond (2001, 2002), Collins (1992), Jasanoff (1996) genera una serie de híbridos jurídico-tecnocientíficos.

La expresión desarrollada por Collins (1992) y retomada por Edmond (2000, 2002) de

³⁹ Sobre este punto se avanza en el capítulo 4 titulado *Aborto y abuso sexual*.

⁴⁰ En el mismo sentido usado por la sociología del conocimiento científico del programa fuerte de Bloor (1976) para referirse al lugar dado a la sociología de la ciencia dentro del marco epistemológico mertoniano, según el cual solo se puede indagar por causas sociales del conocimiento cuando se trata de casos de fraude o error, puesto que el conocimiento verdadero no puede ser causado socialmente.

red legal nos permite avanzar en la definición de las relaciones existentes entre diversos grupos sociales y formas de conocimiento al interior del campo jurídico. Una red legal se compone de una serie de actores involucrados en la investigación, preparación, negociación, administración y toma de decisión en relación a una controversia jurídica. Según Collins una red legal va más allá de un núcleo de científicos y abogados, e involucra policías, expertos, jueces y legos que convergen para producir resultados legalmente sancionados, diseñados para soportar sus variados y variables intereses y visiones sociales. “Los miembros de una red están unidos en un tejido legal donde los medios de resolución de la controversia están a menudo prefigurados, sin embargo rara vez determinados” (Edmond, 2001:20). Esto introduce niveles de incertidumbre en las estrategias de litigio desarrolladas, si bien algunas formas técnicojurídicas se estandarizan y refuerzan una red legal específica, cada puesta en escena es única así como su resultado.

En particular, esto es importante a la hora de analizar estrategias como las conducidas por los diferentes grupos de interés detrás de la despenalización del aborto en Colombia. Como se presenta más adelante, la estrategia denominada *Litigio estratégico de Alto nivel* describe una serie de prácticas ancladas al derecho internacional y a casos exitosos de litigio en materia de Derechos humanos; sin embargo los campos jurídicos específicos están condicionados por los intereses y las estrategias de los diferentes grupos locales con los que entra en negociación la estrategia. Prueba de ello es el tránsito y las transformaciones ocurridas entre la primera y la segunda demanda presentada por Mónica Roa, a pesar que la primera demanda cumplía con todos los requisitos formales y materiales para diferentes expertos constitucionalistas, y la decisión de optar por la altas Cortes frente a otras posibles vías de cambio jurídico como el trámite por el Congreso de la República. Si bien ambas vías son jurídicas, las prácticas y la presencia de políticos profesionales en el congreso ya habían llevado al fracaso iniciativas de liberalización del aborto anteriores, especialmente por la misma naturaleza de los grupos de interés detrás de la iniciativa y su desconfianza hacia estos espacios.

Jasanoff (1996) describe otra forma de presentación del conocimiento científico en las cortes a través de la investigación *subpoena*. Esta es una estrategia para relativizar y mostrar la contingencia de determinados hechos y proposiciones en la corte. Por lo general se visibilizan y traen a consideración los registros sobre los cuales los científicos han “fundado” sus aseveraciones y hallazgos. Los litigantes pueden usar esta forma de investigación para intimidar a los investigadores y obligarlos a introducir asuntos confusos e irrelevantes dentro del proceso de búsqueda de evidencias (Jasanoff, 1996: 97).

La estandarización de protocolos de investigación y criterios de evaluación es uno de los “salvavidas” más generalizados contra la regresión y reconstrucción del experimento como elemento de litigio y desacreditación de la autoridad y experticia científica en las cortes. Para Jasanoff las Cortes son espacios de escepticismo institucionalizado, característica que Merton da a las instituciones científicas. En estos espacios los estándares aparecen como respuestas retóricas y operativas. La construcción de la ambigüedad de los hechos científicos en las cortes se da a través de la visibilización de la discrepancia entre expertos y en ocasiones entre las

disciplinas a la que estos se adscriben.

Revisar los materiales de investigación científicos en el curso de un litigio no es la continuación del trabajo de la ciencia por otros medios (Jasanoff, 1996), sino más bien la inserción en un campo extraño de investigación gobernado por reglas de juego específicas. En un contexto de litigio los científicos son privados de muchos mecanismos que protegen su trabajo de un escepticismo desbordado y perdonan pequeños errores o desviaciones en el interés de promover una investigación “legítima” (Jasanoff, 1996: 115).

La figura del Amicus Curiae del contexto norteamericano al litigio colombiano

Para el caso norteamericano en 1976, Abraham Chayes identificaba un modelo emergente de litigio público, el cual se concentraba en la reivindicación del estatus constitucional de las políticas públicas más que sobre sus consecuencias privadas. Para Chayes este modelo podría conducir a un significativo cambio de poder a favor de la rama judicial y podría convertirse en una herramienta formidable para la política pública” (Sandstrom, 2007).

Para autores como Sandstrom esta predicción se cumple a cabalidad 30 años después. El litigio legal público ha respondido a asuntos sociales y políticos muy controversiales, abarcando temas como la discriminación racial, las acciones afirmativas, la libertad de expresión, el aborto, las relaciones iglesia-estado, el derecho a morir, entre otros. Todos estos casos en EE.UU han involucrado una activa e importante participación de amici curiae. “La continua relevancia del litigio legal público en el s. XX es evidenciada por muchos eventos recientes, incluyendo la decisión de la Suprema Corte (EE.UU) en Hamden vs. Rumsfeld” declarando los límites constitucionales del ejecutivo en tiempo de guerra (Sandstrom, 2007).

El amicus curiae (*lit. amigo de la corte*) es una figura que se refiere a presentaciones realizadas por terceros ajenos a un litigio, que ofrecen voluntariamente su concepto frente a algún punto del debate para colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso. Si bien esta figura tiene una larga historia dentro de la *Common Law* en los últimos años ha alcanzado un uso internacional amplio vinculado al litigio en Derechos Humanos. En este contexto se ha convertido en una herramienta muy importante para la presentación de conceptos expertos legales y científico-técnicos consistentes con las visiones de los grupos de interés que entran en escena.

La información proporcionada puede consistir en un escrito con una opinión legal, un testimonio no solicitado por parte alguna o un informe en derecho sobre la materia del caso. La decisión sobre la admisibilidad de un amicus curiae queda, generalmente, al arbitrio del respectivo tribunal. En Colombia este recurso ha sido clave como instrumento de manifestación de ONG y grupos de interés en materia de Derechos Humanos.

Los grupos de interés que participan como amici curiae persiguen fines políticos (en términos de política pública). Este es el supuesto subrayado por la mayoría de análisis de participación organizada de intereses en la Corte, donde queda abierta la cuestión sobre el impacto de estas declaraciones en sus decisiones (Collins, 2007:56).

En este sentido, la influencia que pueda alcanzar la participación de los *amici* sigue la jerarquía del sistema de justicia. Si los grupos pueden dar forma a las direcciones ideológicas de las decisiones de la Suprema Corte, directamente afectan la dirección ideológica de las bajas cortes, influenciando todo el sistema de justicia. Esta es por ejemplo una de las razones por las cuales el *Amicus curiae* es una práctica común en las Altas Cortes y relativamente rara en otros espacios jurídicos (Collins, 2007:58).

La tensión existente entre campos especializados y específicos y el conocimiento de las Altas Cortes es un elemento clave en la comprensión del papel estratégico de los *amici curiae*. La discontinuidad de competencias (Shapin, 1994) y de poderes introduce y multiplica campos de experticia, comunidades y tipos de realidad adscritos a los mismos. La construcción de una brecha cultural entre formas de conocimiento y posiciones de poder se da a partir de la separación de formas de conocimiento ligadas a la capacidad de manipulación de artefactos y teorías constituyendo nuevas formas de dominación y de clasificación social entre expertos y legos, y entre los mismos expertos. Los órdenes políticos y legales se enfrentan a problemas más específicos, a tipos de realidades diferentes que invocan traducciones y traductores particulares para su comprensión (Jasanoff, 1996; Collins, 2007).

Tal es el caso de las cuestiones legales asociadas con el principio y el final de la vida humana. El debate de estas cuestiones eventualmente las movió de los dominios éticos y filosóficos para comprometer la atención de las legislaciones, los proveedores de cuidado en salud y los gestores de política pública (Jasanoff, 1996). Las cortes en estos procesos renuncian temporalmente a su monopolio sobre las reglas legales concernientes a las tecnologías de prolongación de la vida y las interpretaciones jurídicas de los derechos asociados al inicio y a la terminación de la misma (Jasanoff, 1995). El proceso de reglamentación de la Sentencia C 355 de 2006, ilustra este punto. El Decreto 4444 de 2006, la Norma técnica de IVE y las sentencias de tutela T 714 de 2007, T 209 de 2008 y T 388 de 2009 recogen el espíritu de la sentencia al dar criterios generales de protección de derechos dejando en manos de los médicos y de procesos técnicos estandarizados los detalles que involucran la definición de las prácticas para cada caso.

Estos decretos se traducen en cambios en el POS y en particular en la CUPS, Clasificación Única de Procedimientos en Salud. La despenalización del aborto se traduce en una serie de procedimiento técnicos y médicos que son cubiertos por el sistema de seguridad social:

a) En el grupo 69, el subgrupo 69.5 denominado “EVACUACION POR ASPIRACIÓN DE ÚTERO”, categoría 69.5.1 denominada: “EVACUACION POR ASPIRACIÓN DEL UTERO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO”, y subcategoría 69.5.1.01, denominada: “ASPIRACIÓN AL VACIO DE UTERO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO”, quedando así: 69.5 EVACUACIÓN POR ASPIRACIÓN DE UTERO 69.5.1 EVACUACIÓN POR ASPIRACIÓN DEL UTERO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO 69.5.1.01 ASPIRACIÓN AL VACIO DE UTERO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO Incluye: ABORTO TERAPÉUTICO, TÉCNICA MANUAL O ELÉCTRICA.

b) En el subgrupo 75.0 “LEGRADO UTERINO OBSTÉTRICO”, la categoría 75.0.2 denominada así: “LEGRADO UTERINO OBSTÉTRICO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO” y la subcategoría :75.0.2.01 “DILATACIÓN Y LEGRADO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO”, quedando así: 75.0.2 LEGRADO UTERINO OBSTÉTRICO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO 75.0.2.01 DILATACIÓN Y LEGRADO PARA TERMINACIÓN DEL EMBARAZO Excluye: AQUELLA POR ASPIRACIÓN AL VACIO (69.5.1.01).

En el año 2009, por gestión del Procurador Alejandro Ordoñez el Consejo de Estado declara insubsistentes los decretos de reglamentación del fallo de la sentencia C 355 de 2006. Este hecho sin duda ilustra la complejidad de la construcción de hechos jurídicos y las múltiples mediaciones textuales y jurídicas entre la norma y su aplicación. Estas mediaciones constituyen elementos que pueden ser movilizados por distintos grupos de interés para hacer de la norma un instrumento para fines específicos, haciendo flexible la ley incluso frente a su espíritu inicial.

Sin embargo, es importante destacar que la presencia de los expertos no es neutral, menos en estos problemas donde explícitamente se ponen sobre la mesa las consecuencias sociales, políticas y económicas de determinadas formas de conocer y de actuar sobre la realidad. Los testimonios expertos presentados como *amici curiae* ilustran las relaciones entre experticias, movimientos sociales y grupos de interés, como veremos a continuación.

Ciencia litigante y ciencia operativa, el papel de los movimientos sociales

Los movimientos sociales progresistas han complejizado las relaciones entre ciencia y derecho. Los estudios críticos del derecho –con fuertes influencias feministas- al igual que los estudios sociales de la ciencia sostienen que la ley en sí misma no puede resolver problemas en el mundo, ni que si los argumentos legales son mejores, las cortes decidirán mejor; sin embargo sí afirman que la ley y el estado son poderosas realidades sociales que no pueden ser ignoradas y que una intervención sistemática sobre las mismas es importante para el alcance de las metas de cualquier grupo de interés organizado (MacKinnon, 1989: xiii; Croissant, 2000: 228).

En Colombia desde mediados de la década de los setenta, posiblemente como consecuencia del impacto internacional de *Roe vs. Wade*, una serie de grupos sociales se organizan alrededor de la incipiente idea de derechos sexuales y reproductivos e intentan la despenalización del aborto vía congreso de la República. Hacia mediados de 2004, alrededor de “La Mesa⁴¹” se debate la posibilidad de despenalizar el aborto vía Corte constitucional.

“La Mesa” es un buen ejemplo de una red legal que moviliza experticias médicas y

⁴¹ La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres es un colectivo de instituciones y personas que trabaja para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, en especial, por la legalización del aborto y la práctica del aborto seguro y de calidad en Colombia. Desde 1993, La Mesa ha liderado una reflexión continua y sistemática acerca del aborto en Colombia desde variados enfoques, incidiendo de manera directa en el actual proceso de la despenalización parcial. <http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/page.php?mod=noticias&idfat=2&idsec=8>

legales dentro de una estrategia activista más amplia. Alrededor de este colectivo se reunieron distintos grupos sociales de activistas y organizaciones técnicas (Centros de investigación, universidades, Think tanks) para impulsar un debate público sobre aborto en Colombia acompañado de una estrategia de intervención en las Altas cortes. “En una presentación hecha a la plenaria de La Mesa se dio inicio a un proceso de litigio estratégico de alto impacto para liberalizar el aborto en Colombia por medio de una demanda frente a la Corte Constitucional liderado por la Mónica Roa, la directora de programas de la organización Women’s Link Worldwide” (Mesa por la salud y la vida, 2009).

Si bien La Mesa se constituyó como un espacio técnico, estaba vinculada al movimiento social de mujeres el cual también jugó un papel importante de acompañamiento al proyecto de despenalización del aborto. Es así como diversas expresiones del movimiento de mujeres se incorporaron en varias ciudades del país por medio de acciones planeadas, sistemáticas y de largo aliento (Mesa por la salud y la vida, 2009).

El proyecto LAICIA, un ejemplo del poder de las redes jurídicas y técnicas

Según los grupos que desarrollaron el proyecto LAICIA: Litigio de Alto Impacto en Colombia. El movimiento colombiano de despenalización del Aborto puso en marcha dos estrategias, ejecutadas desde el 14 de abril de 2005: *“la consolidación de una red de alianzas con grupos de interés para fortalecer la demanda interpuesta ante la Corte Constitucional y una de comunicaciones para traducir el debate sobre el aborto en un espacio rico de discusión, para que dicho fenómeno fuera percibido como un problema de salud pública, de equidad de género y de justicia social. Las estrategias del Proyecto LAICIA buscaban en último término visibilizar el fenómeno del aborto como un problema de carácter social; influenciar a la sociedad civil y generar un debate público que enunciara la despenalización del aborto como una prioridad de la agenda pública y, finalmente, modificar el tratamiento que el Estado le ha dado a dicho fenómeno”* (Mesa por la salud y la vida, 2009: 23). LAICIA también es un juego de palabras para resaltar un asunto que parece obvio pero que es fundamental a la hora de entender la dinámica del debate en la Corte, su construcción como un asunto fundamental en la expresión de un estado y una sociedad laica y por tanto moderna (Jaramillo y Alonso, 2008).

El proyecto LAICIA logra articular movimientos sociales de mujeres con diferentes expertos del sector salud y de la academia. De hecho, la Mesa y otras organizaciones son un buen ejemplo de organizaciones de expertos activistas. “La Mesa contaba con expertas en salud pública y conocía de primera mano a las entidades de salud que habían transformado la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y que, por lo tanto, consideraban que la decisión de realizarse un aborto era un derecho de las mujeres” (Mesa por la salud y la vida, 2009). Esto mismo ocurre con *Women World Wide* como organización internacional de expertas en Derecho Internacional, con figuras como Mónica Roa e Isabel Cristina Jaramillo, muchas de ellas con fuertes vínculos con instituciones como la Universidad de los Andes (Jaramillo y Alonso, 2008).

La estrategia de despenalización del aborto en Colombia generó una serie de instrumentos de movilización y de presencia en la opinión pública como elemento de persuasión de las decisiones adelantadas en las altas Cortes, de la misma forma que aparece dentro del movimiento en contra de la despenalización. Este análisis hasta este punto se ha concentrado en el movimiento de despenalización debido a la cohesión del mismo, hecho que facilita su identificación y seguimiento. En contraste como se verá en el análisis de la sentencia, el movimiento pro-vida en las altas Cortes y en la Opinión pública es muy amplio, masivo pero amorfo. Durante la deliberación de la segunda demanda por parte de la Corte constitucional se presentaron marchas multitudinarias en contra del aborto, mucho más grandes que los plantones liderados por los grupos a favor. De la misma forma la corte se llenó de declaraciones ciudadanas y cartas de niños manifestando su inconformidad con la demanda. Sin embargo como se examinará más adelante, la presencia de testimonios expertos si bien es similar en número de intervenciones está segregada por áreas del conocimiento entre los grupos de interés.

En contraste las alianzas entre diferentes grupos sociales en torno a La Mesa permitió, como estas mismas organizaciones reconocen, “maximizar el valor simbólico de la demanda, pues a pesar de que había sido interpuesta por una ciudadana, debía representar los intereses de diversos sectores sociales a través de la sincronización de agendas, del establecimiento de compromisos y del afianzamiento de flujos de información” (Mesa por la salud y la vida, 2009: 32).

Podríamos caracterizar el proyecto LAICIA como una tecnología jurídica, incluso como una innovación social (Philss, Deiglmeier y Miller, 2008). El término tecnología en la literatura de los estudios sociales de la ciencia ha sufrido un proceso de generalización y de ontologización. Este proceso sigue las líneas de un fenómeno mucho más amplio, que se da dentro de la hermenéutica, descrito por Heidegger, Gadamer y Ricoeur (1983). La generalización consiste en la expansión de la comprensión textual a distintos campos de la actividad humana, de la exégesis bíblica y jurídica a la literatura, el arte y la acción social. La ontologización describe la paulatina radicalización de la comprensión que pasa de una técnica de la intelección a ser el modo de constitución de la existencia humana, su forma de estar en el mundo. Los estudios sociales de la ciencia y la tecnología han hecho de la hermeneútica el marco a partir del cual se definen muchos de sus aspectos teóricos, metodológicos y técnicos. Conceptos como flexibilidad interpretativa (Hughes, 1987), marco tecnológico (Bijker, 1997) y referencia circulante (Latour, 1999) corresponden a una ampliación de la comprensión dirigida hacia la naturaleza y el mundo de los artefactos y las cosas. Dicha ampliación también generó el reconocimiento de la materialidad y del carácter estandarizado de una serie de procesos y ámbitos del mundo social. Tal cosa ocurre cuando se habla de tecnologías literarias (Shapin, 1984), para definir una serie de procesos y mecanismos textuales y discursivos que estandarizan y que construyen un tipo específico de realidad.

En particular, se entiende por tecnología jurídica una serie de procesos y mecanismos estandarizados que construyen una forma específica de realidad dentro del campo y las estructuras del derecho. La idea de estandarización implica una pretensión de deslocalización de los recursos usados, en un intento de alcanzar algún grado de

generalidad que disminuya la contingencia y la incertidumbre propia de cualquier realidad social.

El proyecto LAICIA al construir una particular forma de objeto en litigio estructuró el debate y las formas de relación entre grupos de interés y expertos en la Corte. Esta estructura permitió llevar el problema del aborto del campo de la moral, la bioética y la persona hacia las arenas de los derechos sexuales y reproductivos, y de la equidad de género; aprovechando estratégicamente el poder de dos grandes relatos: la salud pública y los derechos humanos. “Adicionalmente se planteó en el marco de los derechos sexuales y reproductivos, entendidos éstos como los que protegen la autonomía sexual y reproductiva y el acceso a servicios que la garanticen, y partiendo del supuesto de que lo ideal sería que el aborto fuera legal, seguro, opcional, poco frecuente y ojalá innecesario”. (Jaramillo y Alonso, 2008:46).

En distintos momentos se ha reconocido el carácter estratégico de la demanda y los términos en los que se desarrolló el debate a partir de la traducción de argumentos, retóricas y estrategias de litigio internacionales y globales al contexto jurídico y las estructuras del campo legal colombiano (El Espectador, 5 de febrero de 2006; Jaramillo y Alonso, 2008; Mesa por la salud y la vida, 2009). Entre las características del sistema jurídico colombiano está la posibilidad de presentar en abstracto demandas ante la Corte Constitucional colombiana. Las expertas detrás del proyecto LAICIA señalan que esta característica del sistema jurídico colombiano constituyó una ventaja para los grupos que soportaron la demanda porque “el proceso se podría iniciar sin tener que contar con un caso típico o ejemplar y una persona dispuesta a llevarlo hasta esa instancia por la dificultad de pedirle a un individuo que “preste” su historia personal a la causa. (Jaramillo y Alonso, 2008:47). Si bien se visibilizaron algunas historias de vida, como la de Martha Sulay⁴², estas sirvieron más para la presentación de la estrategia en los medios de comunicación que para configurar algún tipo de acción legal.

Esta condición del caso hace que las formas de litigio y de presentación de los expertos sean diferentes a las formas como este tipo de casos ha sido presentado en cortes como las anglosajonas y se desvíe del caso paradigmático de debate sobre aborto y libertad-control de la mujer sobre su propio cuerpo, *Roe vs. Wade* (1973), a la hora de construir formas específicas de riesgo y culpa.

El caso *Roe vs. Wade* presenta la reivindicación de una mujer específica sobre el control de su propio cuerpo, en contra de un estado que limita el ejercicio de su libertad a través de una legislación en contra del aborto. Este no es el problema en el caso colombiano, donde la presentación en abstracto se dirige a señalar la desproporción del castigo frente al aborto y las consecuencias de este para la salud

⁴² El caso de Martha Sulay González fue muy importante para visibilizar las cargas injustas sobre la mujer y la disyuntiva entre llevar a término un embarazo cuando éste pone en riesgo la salud y la vida de la madre. Sulay no pudo interrumpir su embarazo debido a las restricciones legales y murió de Cáncer ante la imposibilidad de someterse al tratamiento médico adecuado por su condición de preñez. “Finalmente, falleció el 11 de junio del 2007, a los 37 años, luego de casi un lustro de luchar contra un cáncer que le fue descubierto cuando estaba en gestación su hija menor, hoy con 3 años” (El Tiempo, 13 de junio de 2007).

pública y la mortalidad de las mujeres.

Otro de los elementos identificados por los grupos de interés a favor de la liberalización del aborto es el creciente impacto del Derecho internacional en los criterios de interpretación constitucional. Según Jaramillo y Alonso (2008) a partir de esta idea se desarrollaron una serie de acciones dentro de LAICIA con el fin de hacer favorable la interpretación constitucional de la corte respecto a la liberalización del aborto. Entre estas acciones están la construcción de una red de sentencias precedentes que podrían construir un marco de referencia favorable a la inexecutable de las normas demandadas, el análisis de los perfiles de los magistrados a partir del estudio de sus aclaraciones y salvamentos de voto en otras sentencias en temas relacionados con derechos sexuales y cuestiones de género; donación de libros a los magistrados y presentación de expertos en salud pública de diferentes instituciones nacionales e internacionales; así como la presentación de expertos constitucionalistas como Carlos Gaviria e Isabel Jaramillo. Esta misma estrategia es seguida por los grupos en contra del aborto, sin embargo como se verá más adelante, la estrategia de estos no apela al derecho internacional sino a otro tipo de consideraciones que a la larga aislarán sus planteamientos haciendo que pierdan eficacia.

La globalización del Derecho, los Derechos humanos como estructura interpretativa

Yves Dezalay y Bryant G. Garth en su trabajo *La internacionalización de las luchas por el Poder* (2002) hacen un estudio clásico de la transición profesional de las elites latinoamericanas durante la segunda mitad del s. XX. En el contexto de la hegemonía norteamericana y la internacionalización del desarrollo a través del surgimiento de instituciones multilaterales.

Dezalay y Garth enmarcan el desarrollo del discurso y del aparato jurídico de los derechos humanos dentro de este proceso. “La proximidad social de los proponentes iniciales de los Derechos humanos y el grupo encargado de determinar la política exterior estadounidense no fue accidental. La relación cercana entre un gran número de instituciones paralelas provino del hecho de que todas ellas se encontraban orientadas hacia un mismo objetivo: una política exterior activa para defender el interés nacional entendido como la lucha contra el comunismo” (Dezalay y Garth, 2002). Esta circunstancia generó en ciertos grupos profesionales de abogados la percepción del derecho internacional como una agenda imperialista.

En los últimos años el derecho internacional, en particular, el derecho relacionado con los DD.HH ha alcanzado dimensiones sin precedentes al construir un orden público internacional en torno a la idea de protección de la persona humana como sujeto del derecho internacional (Rodríguez, 2002). Este orden institucional y legal ha tenido una alta incidencia en la modernización y liberalización de los sistemas jurídicos nacionales, a través de espacios como las altas cortes. Sin embargo, el número elevado de convenios de derechos humanos contribuye de algún modo a la imprecisión de las obligaciones asumidas por los Estados parte, ya que facilita las lagunas, incoherencias y contradicciones agravadas en algunas ocasiones por la aparición paralela de convenciones regionales en las mismas materias que las reguladas por convenciones específicas internacionales (Rodríguez, 2002: 212).

La Corte constitucional colombiana ha usado como criterio hermenéutico en el estudio de constitucionalidad del manejo penal del aborto la jurisprudencia y doctrina de las instancias internacionales que monitorean los tratados de derechos humanos. “De acuerdo a lo anterior, el intérprete debe escoger y aplicar la regulación que sea más favorable a la vigencia de los derechos humanos y para esto debe tener en cuenta la jurisprudencia de instancias internacionales, que constituye pauta relevante para interpretar el alcance de esos tratados” (Roa en C 355 de 2006).

Este uso del Derecho Internacional ha generado la reacción de ciertos expertos jurídicos, con posiciones conservadoras, que han retomado la crítica antiimperialista. Para el caso de la despenalización del aborto, la estrategia en contra de este criterio de interpretación y de la exequibilidad de la punición fue encabezada por Ilva Myriam Hoyos. Para ella la consideración del derecho internacional dentro del bloque de inconstitucionalidad descontextualiza el orden jurídico respecto a los valores y las características de la sociedad.

Cuadro 2 La globalización del Derecho, los Derechos humanos como estructura interpretativa

Los derechos humanos constituyen una estructura interpretativa fundamental para comprender procesos de cambio social dentro de las altas Cortes en relación con lo que Dezalay y Garth (2002) han denominado la Globalización del derecho. Para estos autores, en los últimos años los diferentes sistemas jurídicos nacionales han entrado en un proceso de convergencia paralelo al desarrollo del mercado, en este proceso la idea de Derechos Humanos ha sido clave en la definición de unos mínimos (derechos y deberes) universales construidos alrededor de la categoría persona humana. Como se señala en el cuadro 2, este proceso ha generado controversia sobre los límites del bloque de legislación internacional como criterio de interpretación constitucional y el desconocimiento de especificidades culturales locales. El proyecto LAICIA logra integrar dentro de este marco interpretativo, un conjunto de argumentos de diferentes disciplinas sustentado por expertos diversos que como se verá adelante logra articular su argumentación con la de los magistrados, así como aislar los argumentos y la retórica de su contraparte.

En conclusión

Las relaciones entre medicina –experticias tecnocientíficas- y derecho se desarrollan a través de mecanismos institucionalizados como el peritaje, las demandas, la verificación técnica de hechos, el testimonio y el amicus curiae. Todos estos instrumentos evidencian las traducciones del conocimiento tecnocientífico que tienen que desarrollar los expertos cuando pretenden participar en campos jurídicos. En particular para el caso del litigio sobre aborto en Colombia, el amicus curiae es el mecanismo más utilizado por los distintos grupos de interés para soportar sus puntos de vista en la autoridad de expertos. Este instrumento en particular visibiliza la importancia de los movimientos sociales y de los grupos de interés en el desarrollo de ciertos fenómenos sociotécnicos y la forma cómo reclutan formas de experticia para el desarrollo de sus fines.

Todos estos instrumentos y formas de relación quedan enmarcados en el concepto red legal. Al hablar de red necesariamente se apela a un conjunto de asociaciones heterogéneas, para el caso de la red legal, elementos técnicos y materiales tanto legales como técnicos. Un “hecho jurídico” se ensambla a partir de actores y actantes de diversa naturaleza, desde artefactos de recolección de evidencia hasta textos de carácter normativo. La red legal que sustenta la despenalización del aborto es una red de larga escala que abarca elementos como la legislación internacional en torno a DD.HH y salud sexual y reproductiva, la Constitución Nacional de Colombia y la red de sentencias de la Corte, Decretos y normatividad técnica que reglamenta los procedimientos de IVE, artefactos de diagnóstico, médicos y enfermeras, cuerpos, mujeres y fetos, abogados y activistas, por mencionar tan sólo algunos nodos importantes. De todas formas la red legal comparte las características del actor red en general, entre ellas su reversibilidad, es decir que cada uno de sus nodos está

ensamblado por otra red que es susceptible de desplegarse, alcanzando cada vez más una perspectiva mucho más microsocial.

Dentro de esta red se destacan aquellos elementos denominados tecnologías jurídicas. Una tecnología es un proceso o mecanismo estandarizado que permite mantener ensamblados distintos hechos, en este caso hechos sociales. En este sentido es un dispositivo de control que obtiene su eficacia de las asociaciones que está en capacidad de establecer. Para el caso del litigio sobre aborto en Colombia cada uno de los procesos judiciales es susceptible de ser analizado como una tecnología, sin embargo, uno de los más ilustrativos es el Proyecto LAICIA.

LAICIA permite reunir de forma intencionada elementos jurídicos y técnicos heterogéneos para construir un estándar de intervención legal ante las Altas Cortes. Este estándar pretende ser efectivo en distintas localidades apelando a redes técnicas y jurídicas de carácter global, entrando en un proceso de negociación con cada escenario particular. En el caso colombiano implica la discusión sobre el papel de los DD.HH dentro del bloque de constitucionalidad y su incidencia en la lectura del aborto como problema social.

Finalmente, recursos como LAICIA y los amici curiae evidencian el papel de los movimientos sociales y los grupos de interés en las formas como entran en escena las experticias tecnocientíficas en espacios jurídicos. El poder de una representación, de un argumento, de un recurso retórico descansa –pareciera obvio- en los grupos sociales que lo sostienen y en su capacidad para reclutar aliados, para aparecer en espacios heterogéneos y establecer vínculos entre diversos escenarios sociales. En este sentido el grupo de interés a favor de la despenalización a pesar de su tamaño en comparación con las manifestaciones en contra del aborto poseía la cohesión suficiente para movilizar sus intereses de forma más eficiente que su contraparte en una multiplicidad de escenarios, haciendo el campo discusión favorable a sus intereses y aliados.

3. Del debate a los textos: La literatura jurídica como mecanismo técnico

A medida que avanzamos en el análisis la sentencia C 355 de 2006, ésta comienza a presentarse como un texto de carácter técnico, una forma de manifestación de la experticia. Un análisis de la estructura literaria de la sentencia y de su aparato crítico muestra que tanto los planteamientos de los grupos explícitamente involucrados en el debate como los de los Magistrados de la Corte adquieren autoridad experta a través de una serie de mecanismos textuales que -consecuentemente con los intereses y valores en disputa- segregan problemas y ayudan a ensamblar los hechos que están en negociación.

La comprensión de la literatura jurídica como mecanismo técnico implica la caracterización de las jerarquías textuales entre las tecnologías jurídicas presentes en esta red legal. Un texto como la sentencia C 355 de 2006 tiene sentido en tanto está inserta en una compleja red de instituciones que se manifiesta a través de la relación con textos de diversa jerarquía.

A continuación se presentarán las relaciones entre ciencia y derecho presentes en esta clase de textos jurídicos, se abordará la sentencia como unidad de análisis y de los demás textos que componen un género literario técnico-legal; así como de los mecanismos de construcción de la autoridad experta en esta clase de textos inscritos en el campo jurídico principalmente. En un primer momento se analizará el problema de las jerarquías textuales para a partir de este marco describir las sentencias de la Corte como un género literario estructurado a partir de una retórica de la justicia. La sentencia es una tecnologías literaria (Shapin, 1984) que pretende suscitar en su lector una imagen de justicia, convirtiéndolo en un testigo virtual del funcionamiento del estado de derecho.

Posteriormente se presenta la sentencia como un macrotexto, es decir un texto compuesto por una serie de textos particulares y autónomos que sin embargo están integrados constituyendo un cuerpo textual general y relativamente coherente. La organización de este macrotexto revela la concepción que la Corte tiene de la sociedad y de los grupos de interés de relevancia para la polémica en torno a la despenalización del aborto.

Finalmente se aborda el aparato crítico de la sentencia y de cada uno de los microtextos que la componen para construir la red de citas presente en el documento. Esta red es un mecanismo técnico que permite investir enunciados específicos con la autoridad de un conjunto de textos y detrás de estos de autores e

instituciones que soportan el punto de vista. Estos textos actúan como una suerte de Colegio invisible.

La noción “Colegio invisible” hace referencia a una suerte de comunidad de expertos detrás de las cadenas de citación presentes en un texto. Si bien el término suscita polémica en torno a la “real” existencia de dicha comunidad, en este caso en particular usamos el término para referirnos a una comunidad imaginaria que es invocada a través de recursos textuales para soportar una idea, para ubicar un enunciado en una red de textos, grupos sociales e instituciones y a través de esto darle autoridad.

Del debate a los textos: La literatura jurídica como mecanismo técnico

Las tecnologías jurídicas que se pueden encontrar en la Sentencia C 355 de 2006 y en los demás textos jurídicos que recrean el proceso de cierre de la controversia sobre aborto en Colombia, como los Decretos reglamentarios y la norma técnica, poseen diferente escala y grado de vinculación a experticias como la médica. Estos textos constituyen un sistema organizado jerárquicamente, su carácter canónico le da a cada uno de ellos una forma específica de poder y de autoridad frente a los otros. Las jerarquías textuales describen los procesos por medio de los cuales se estructuran hechos, para el caso objetos jurídicos, que adquieren realidad y legitimidad. Esta es una de las primeras formas de presentación de las tecnologías que definen el campo de acción de la experticia jurídica respecto al derecho.

Dentro de la jerarquía de textos jurídicos en torno a la despenalización del aborto en Colombia el más importante es la Sentencia C 355 de 2006. A partir de sus lineamientos se generaron el Decreto 4444 de 2006 y se adoptó la norma técnica correspondiente; por otra parte las diferentes acciones de tutela entabladas sobre aborto con posterioridad a la sentencia corresponden a violaciones de los términos definidos por la misma y los textos de la tutela surgen como correctivos a los alcances y a la interpretación de la sentencia. Los textos jurídicos constituyen una tecnología que permite la construcción de ciertos fenómenos y las acciones de los diferentes grupos sociales, para el caso de la despenalización del aborto los diferentes grupos involucrados en la implementación del proceso reconocen la utilidad e importancia de estos artefactos literarios en el desarrollo de sus acciones. En mayo de 2006, la Corte constitucional de Colombia se pronunció respecto a la demanda de inexecutable de los decretos que penalizaban el aborto en las excepciones señaladas con anterioridad. Para esta misma época, las asociaciones médicas reclamaron la presencia del texto de la sentencia y de la normatividad que reglamentara los procesos descritos por la primera (Caracol Radio, septiembre 9 de 2006). El primer caso de aborto legal practicado en el Hospital Simón Bolívar evidenció especialmente en las asociaciones médicas el problema de no contar con un cuerpo de textos que permitieran construir referentes. El texto de la sentencia bajo el título C 355 de 2006 se dio a conocer hasta el mes de octubre de 2006 y el Ministerio de Protección social promulgó la normatividad reglamentaria en diciembre del mismo año.

Entre el fallo de la corte y la publicación de la sentencia pasaron cerca de 6 meses, el resultado es una sentencia atípica respecto a otras emitidas por la Corte frente al mismo tema, e incluso en general frente a otros pronunciamientos de este colegiado. Una sentencia de la Corte constitucional no supera las 20.000 palabras, la sentencia

C-133 de 1994 donde la corte falla en contra del aborto tiene unas 14.000. La sentencia C 355 de 2006 tiene una extensión de 226.000 palabras, en particular en este fallo la Corte tiene el cuidado de documentar los puntos de vista de los diferentes grupos en debate, así como las aclaraciones y los salvamentos de voto de los magistrados. Estas características del texto dan cuenta de la carga social del debate sobre aborto en el país y la necesidad de construir la imagen de consenso y justicia en el fallo.

La sentencia C 355 de 2006, la justificación (construcción) literaria de la justicia

Los textos poseen estructuras para inducir sobre sus lectores una mirada particular, éstas si bien se ven sometidas a la flexibilidad de toda interpretación son tecnologías literarias que construyen formas particulares de credibilidad de los hechos a los que se refiere. Shapin (1984) acuña el concepto de tecnologías literarias para describir el papel que tiene la escritura científica en la construcción de los hechos, a través de la figura del lector como testigo virtual. “La tecnología del testimonio virtual involucra la producción en la mente del lector como tal de una imagen de la escena experimental que obvia la necesidad del testigo presencial o de su replicación. A través del testimonio virtual la multiplicación de testigos puede ser en principio ilimitada. Esta fue por tanto la tecnología de constitución de hechos más poderosa. La validación del experimento y la acreditación de sus resultados como hechos, necesariamente supone su realización en el laboratorio de la mente. Para esto lo que se requirió fue una tecnología de confianza y aseguramiento de que las cosas han sido hechas y hechas en la forma descrita (Shapin, 1984:491).

Las sentencias judiciales y en particular la de las altas cortes son textos con mecanismos particulares dirigidos a construir confianza en los procesos de deliberación y ante todo en la idea de justicia. Estos documentos cuentan con tecnologías literarias análogas a las descritas por Shapin (1984) para los artículos científicos. En este caso se invita a cada lector a ser testigo virtual de un hecho social: el funcionamiento del Estado como una gran máquina que se rige por principios racionales y generales donde toda decisión parte de sopesar y escuchar a la sociedad, a los grupos que la constituyen en igualdad de condiciones, para desde el consenso de los magistrados pronunciarse como Corte y administrar justicia. Las sentencias de las altas cortes desarrollan una estructura general y un género literario específico dirigido a la construcción de confianza en la justicia y en su imparcialidad.

Esta finalidad se traduce en una estructura ascendente que va desde las consideraciones de las partes en disputa hacia el concepto y la deliberación de los magistrados. En términos generales una sentencia presenta la siguiente estructura:

- i. *Antecedentes*: Se hace un recuento del estado del problema, demandas y fallos que preceden el caso específico.
- ii. *Normas demandadas*: Se citan en concreto las normas demandadas y que serán sometidas a control constitucional. Vale la pena aclarar que la Corte Constitucional no tiene competencias legislativas, su función no es crear leyes sino desarrollar un control en principio formal de las mismas según principios constitucionales. Como se verá más adelante los límites entre control y creación son borrosos y objeto de constante

polémica.

iii. *Demandas*: Se presentan las demandas entabladas con su respectiva argumentación.

iv. *Intervenciones*: Se documentan intervenciones de distintos grupos de interés seleccionados por la corte por su experticia o representatividad frente al problema. Además se incluyen declaraciones e intervenciones que diferentes ciudadanos e instituciones presentan libremente a la corte como contribución al problema. Aquí se presentan los *amici curiae*.

v. *Concepto del Procurador General de la Nación*: La procuraduría dentro del orden institucional del estado colombiano cumple una función de control y vigilancia de lo público, esta labor hace que su concepto sea importante en el proceso de deliberación de la corte. En ocasiones, cuando hay asuntos de derechos humanos en discusión también se invita a la Defensoría del Pueblo.

vi. *Consideraciones y Fundamentos de la Corte*: La corte como un colegiado expone los criterios generales en los cuales enmarca el problema y definirá su decisión.

vii. *Decisión*: La corte presenta su decisión sobre la exequibilidad o inexecutable de las normas demandadas.

viii. *Aclaraciones de voto*: En este apartado los magistrados que votaron a favor de la decisión de la corte pueden explicar sus puntos de vista y ampliar la argumentación sobre el tema en discusión; y quienes se hayan opuesto hacer su salvamento de voto, exponiendo las razones que fundamentaron su oposición

La sentencia C 355 de 2006 posee esta misma estructura. En esta se presentan tres demandas de inexecutable a la normatividad vigente sobre aborto. Sin embargo la que tiene un mayor reconocimiento por su posicionamiento en medios de comunicación es la de Mónica Roa. A través de la figura de acción pública de inconstitucionalidad se demandaron los artículos 122, 123, 124 y 32 numeral 7 de la ley 599 de 2000 del Código Penal.

La demanda construye el problema del aborto en los términos, la lógica y el lenguaje de la corte. La corte entiende los problemas de constitucionalidad en términos de forma y contenido. El aborto se presenta como un problema relacionado con la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad de la mujer. También como un atentado a su dignidad, vida, salud e integridad. Para el caso de la prohibición del aborto cuando se han detectado malformaciones en el feto, ésta se presenta como un trato cruel, inhumano y degradante. Por otra parte, el problema se construye en términos formales al apelar a principios generales que determinan la justicia del sistema como la proporcionalidad, la subsidiariedad⁴³ y la igualdad. La

⁴³ El principio de subsidiariedad penal, o ultima ratio, establece que si la protección del conjunto de la sociedad puede producirse con medios menos lesivos que los del Derecho Penal, habrá que prescindir de la tutela penal y utilizar el medio que con igual efectividad, sea menos grave y contundente. De esta manera, el Derecho penal es utilizado como último recurso, exclusivamente para cuando se trate de bienes

proporcionalidad hace referencia a la carga penal de una norma frente a los alcances de su violación; la subsidiariedad hace énfasis en que la sanción penal debe constituir el último recurso para prevenir un comportamiento no deseado, y la igualdad que la ley no puede eximir, ni aplicarse sobre un grupo específico de individuos. Para el caso del aborto, la carga penal sobre la mujer excede los alcances de su acción y no contempla su sufrimiento. También es el recurso menos adecuado para prevenir los peligros asociados con el aborto e incluso para defender la vida. Finalmente, la penalización del aborto en todas las circunstancias constituye una carga sobre la mujer, debido a su propia condición reproductiva y social.

Esta definición del problema permite que en su tratamiento se apele al derecho internacional, en particular al Derecho Internacional Humanitario, como elemento clave del bloque de constitucionalidad. Este marco interpretativo integra problemas médicos y de salud pública con materias de derecho relacionadas con la equidad de género, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, situándolos en el mismo plano. Este tipo de construcción del problema permite evadir las cuestiones más tradicionales y polémicas en torno al aborto: el comienzo de la vida humana y el feto como sujeto de derechos.

Las intervenciones, legitimidad, autoridad y experticia

Después de la definición de los términos de la demanda y su viabilidad constitucional, el texto de la sentencia presenta una serie de intervenciones de distintas entidades, instituciones y ciudadanos que –según la Corte- representarían las voces más autorizadas de la sociedad frente al tema. Las intervenciones se presentan en dos niveles, por una parte aquellas que son directamente invitadas por la Corte Constitucional según la lectura que hace ésta de su competencia, legitimidad o representatividad en el tema de discusión; por otra, aquellas intervenciones ciudadanas que libremente y dentro de los tiempos estipulados se presentan ante la corte. Estas últimas intervenciones son de especial interés porque si bien apelan al mismo mecanismo de participación pública, son jerarquizadas por la corte según la autoridad y experticia de las mismas.

Las instituciones convocadas por la Corte son: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, la Corporación Casa de la Mujer, la Corporación Cisma Mujer, el Defensor del Pueblo, el Ministerio de Protección Social, la Conferencia Episcopal Colombiana, la Universidad Santiago de Cali y la Academia Nacional de Medicina. Cada una de ellas a la luz de la Corte representaría un sector de la sociedad con legitimidad frente a las diferentes dimensiones del tema. El ICBF representaría el aborto como una materia asociada al cuidado de la familia y de la mujer; la Corporación Casa de la Mujer y Cisma Mujer, representando los derechos de las mujeres; el Defensor del Pueblo, desde el punto de vista de los Derechos Humanos; el Ministerio de Protección social, desde la salud pública; la Conferencia Episcopal como principal opositora del aborto; la Universidad Santiago de Cali, como expertos en salud pública y la Academia Nacional de Medicina, como autoridad en materia médica.

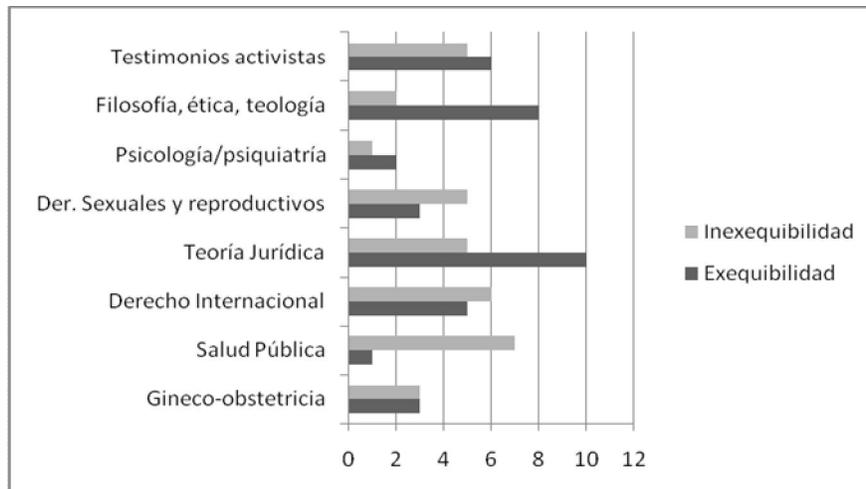
jurídicos que no puedan ser protegidos mediante el Derecho civil, el Derecho administrativo-sancionatorio (C 355 de 2006).

Posteriormente se referencian las intervenciones ciudadanas; su presentación es problemática debido a que buena parte de la sentencia se construye a partir del registro de los diversos cuadernos en los que se van consignando las distintas participaciones. La presencia y la atención concedida a los distintos ciudadanos en el texto de la sentencia están supeditadas a las fechas descritas por la corte para el debate. Las primeras intervenciones ocupan mayor espacio frente a aquellas presentadas extemporáneamente. Las intervenciones están dirigidas tanto a favor como en contra de la despenalización del aborto. La sentencia en principio clasifica las intervenciones como nacionales e internacionales, a favor de la exequibilidad (en contra de la despenalización) y a favor de la inexecutable (a favor de la despenalización). El número de intervenciones ciudadanas en contra del aborto es muy amplio, se presentaron cerca de 1100 frente a 500 a favor (ver gráfica 1). Este número refleja de forma menos dramática lo ocurrido en las marchas, mientras se calcula que la manifestación antiaborto de 2006 contó con unos 100.000 participantes, sus correlatos proelección no excedieron los 5.000 manifestantes.



Gráfica 1 Distribución de intervenciones ciudadanas (no expertas) según C 355 de 2006

Sin embargo a la hora de caracterizar las intervenciones que la Corte presenta en la sentencia como de expertos, la participación es diferente. En primer lugar, el número de intervenciones de expertos a favor o en contra de la exequibilidad es similar. Por otra existe una segregación de áreas de experticia entre los grupos de interés en controversia. Los grupos a favor de la inexecutable se concentran en intervenciones y amici curiae en salud pública, derechos sexuales y reproductivos, y legislación internacional. Mientras los grupos que apoyan la exequibilidad de la penalización del aborto en todas sus circunstancias se concentran en la teoría jurídica, la psicología y la ética (Gráfica 2).



Gráfica 2 Número de intervenciones y amici curiae de expertos en C 355 de 2006 distribuida por áreas de conocimiento

La concentración en algunas áreas de experticia frente a otras no implica su uso exclusivo por parte de los grupos en controversia. En las diferentes áreas de experticia descritas se encuentran intervenciones a favor o en contra del aborto. Frente a la relación directa que se podría establecer entre Teología y prohibición del aborto y entre Derechos sexuales y reproductivos y liberalización del mismo, en el campo de la ética desde una perspectiva teológica es importante la presencia de *Católicas por la libre elección* respaldando las demandas de inexequibilidad, en contraste en campos como el de la salud sexual y reproductiva hay intervenciones en contra de la despenalización como el amicus curiae del *Population Research Institute*.

Sin embargo, es importante aclarar que hay una tensión entre flexibilidad interpretativa y asimetrías de poder y autoridad dentro de los campos de experticia señalados. Por una parte, los campos de experticia son flexibles, es decir, dentro de su campo existen controversias y debates que permiten que se encuentren instituciones y expertos movilizados a favor o en contra de los términos en los que se formula determinado fenómeno. En el área de los derechos sexuales y reproductivos encontramos expertos e instituciones que por su naturaleza política trazan agendas de investigación que pueden soportar la liberalización del aborto o su prohibición (ver tabla 1). En el área de salud pública se cita en contra del aborto la intervención de *Population Research Institute* y a favor del aborto el *Allan Guttmacher Institute*, esto mismo ocurre en el área de la teoría jurídica: *World Family Policy Center* (exequibilidad) y el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJusticia) respaldando la despenalización de la práctica.

Por otra, los campos de experticia son asimétricos en términos de prestigio y autoridad. Existen centros de cálculo (Latour, 1987) en las diferentes áreas, los expertos adscritos a estas instituciones comparten el prestigio y la autoridad de su filiación institucional. La forma como esta autoridad es construida es compleja, responde a procesos históricos, geopolíticos y económicos que posibilitan la construcción de redes entre actores, instituciones y actantes que le permite a un actor en particular construir fenómenos de larga escala. Las características de los diferentes

actores que intervienen en la construcción de la red que soporta un centro de cálculo influyen en la autoridad y el prestigio del mismo. Retomando el área de la salud pública, es mucho más prestigioso el *Allan Guttmacher Institute* que el *Population Research Institute*. El primero aparece como un tanque de pensamiento de diversos organismos multilaterales, especialmente de aquellos dedicados a la salud como la OMS, sus informes sobre aborto constituyen un elemento clave en el desarrollo de políticas públicas en el área y sus publicaciones figuran en bases de datos como Pubmed; en contraste *Population Research Institute* se presenta como un centro de investigación provida, que tiene por fin criticar el mito de la sobrepoblación y la planificación como política social, sus instituciones soporte están vinculadas a grupos religiosos y universidades confesionales. Si bien cada uno de estos institutos tiene una agenda política, las formas de expresarla y los aliados que cada uno de estos convoca hacen que su prestigio y autoridad en el campo sean diferentes, así como su capacidad de persuasión en un espacio que por lo menos en teoría está regido por la idea de un estado secular.

Amici Curiae e Intervenciones de expertos Sentencia C 355 de 2006		
Experticia	Exequibilidad (Antiaborto)	Inexequibilidad (Proaborto)
Obstetricia/ Ginecología	<p>JOSEPH L. DECOOK (vicepresidente de la Asociación Americana de Obstetricia y Ginecología Pro-vida).</p> <p>VICENTE PAUL RAMOS BARRIENTOS (Miembro de la Sociedad Peruana de Gineco Obstetricia Filial Callao).</p> <p>BERNARD N. NATHANSON, médico especializado en Obstetricia y Ginecología, experto en fetología. Antiguamente fue director de la clínica de abortos más grande del mundo occidental y también co-fundador de "NARAL Pro Choice America".</p>	<p><u>Miguel Ronderos, Pediatra y cardiólogo</u></p> <p><u>William Saldarriaga, análisis de malformaciones</u></p> <p><u>Anibal Faúndes, Gineco-obstetra, experto en DSSR</u></p>
Salud Pública	STEVEN M. MOSHER (Director de Population Research Institute)	<p><u>Profamilia⁴⁴</u></p> <p><u>Universidad de Toronto</u></p> <p><u>Ana Cristina González, ex-directora nacional de salud pública</u></p> <p><u>Cecilia López M, costos económicos del actual sistema</u></p> <p><u>Public Health School, Harvard University</u></p> <p><u>OMS</u></p> <p><u>Allan Guttmacher Institute</u></p>
Derecho Internacional	<p>JAY ALAN SEKUALOW (American Center for Law and Justice).</p> <p>CARLOS ALVAREZ COZZI (Profesor de Derecho Internacional Privado de la Facultad de Derecho, Universidad de la República de</p>	<p><u>Natalia Ángel e Isabel Cristina Jaramillo, Universidad de los Andes</u></p> <p><u>Beatriz Linares, Derecho de infancia</u></p> <p><u>Center for Right Relationship</u></p>

⁴⁴ La participación de Profamilia se ve limitada por la legislación de EE.UU en materia de financiación de proyectos internacionales en el área de salud sexual y reproductiva, USAID históricamente ha contribuido con el desarrollo de la ENDS. G.W. Bush en 2001 revive una prohibición de la era Reagan sobre la financiación con fondos federales para grupos que ofrezcan asesoría o contribuyan a la práctica de abortos. Este ha sido un tema constante de debate entre Demócratas y Republicanos, quienes alternadamente han levantado o restituido la prohibición. En 2009 Barack Obama de nuevo levanta la prohibición. <http://www.theage.com.au/world/obama-lifts-bush-abortion-bans-20090124-7p2x.html>

	<p>Uruguay).</p> <p>HERNÁN CORRAL TALCIANI (Profesor de Derecho Civil, Universidad de los Andes, Chile).</p> <p>AURELIO GARCIA ELORRIO (Master en Derecho Internacional Público).</p> <p>RICHARD G. WIKINS (Profesor de derecho en Brigham Young University, EEUU y Director del World Family Policy Center).</p>	<p>Human Rights Clinic, Yale University</p> <p>Human Rights Watch</p> <p>Rebecca Cook, CEDAW</p>
Teoría jurídica	<p>PABLO NUEVO LÓPEZ (Profesor Universitat Abat Oliba CEU).</p> <p>TERESA STANTO COLLETT (profesor de Derecho, Universidad de St. Thomas).</p> <p>JOSÉ PÉREZ ADÁN (profesor de la Facultad del economía y el Dpto. de sociología y antropología, Universidad de Valencia España).</p> <p>IAN HENRIQUEZ HERRERA (Director Centro de Estudios Bio jurídicos de Santiago de Chile).</p> <p>RICHAR S. MYERS (profesor de leyes en Ave Maria School of Law EEUU.).</p> <p>PEDRO J. MONTANO G. (Doctor en Derecho con conocimiento en el tema relacionado con la vida humana y la relación entre medicina y derecho).</p> <p>MICHAEL SCAPERLANDA (profesor de derecho de la Universidad de Oklahoma).</p> <p>STEPHEN B. PRESSER y CLARKE D. FROSYTHE (Profesor de Historia del Derecho en la Universidad de Northwestern y Director de proyectos en Derecho y Bioética de American United for Life, respectivamente).</p> <p>JOSÉ A. ROZAS VALDES (Profesor de Derecho Financiero y Tributario, Universidad de Barcelona y Centro Universitario Abat Oliba CUE).</p> <p>Dr. LUIS FERNANDO URIBE RESTREPO. Decano de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín</p>	<p>HELENA ALVIAR GARCÍA, MARIA PAULA SAFFÓN SANÍN y RODRIGO UPRIMNY YEPES, miembros del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.</p> <p>Carlos Gaviria, exmagistrado de la Corte Constitucional.</p> <p>Ximena Castilla, abogada penalista</p> <p>Lucero Zamudio, análisis antropológico y cultural. Universidad Externado de Colombia.</p> <p>Alfonso Ruíz Miquel, Derecho constitucional español</p>
Derechos sexuales y reproductivos	<p>ANGELA APARISI (Observadora de la UNESCO para diversas conferencias y sesiones del International Bioethics Comité IBC).</p> <p>WILLIAM L. SAUNDERS. JR. (Abogado de la Universidad de Harvard y consejero en derecho humanos para el Family Research Council).</p> <p>SERRIN M. FOSTER y MARIE S. SMITH (en representación de la ONG. Feminists for life).</p>	<p>SUSANA CHIAROTTI, Coordinadora Regional del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM,</p> <p>MARIA ISABEL CEDANO GARCÍA, directora del Comité de Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer – DEMUS</p> <p>Centro de Investigaciones Sobre Dinámica Social de la Universidad Externado de Colombia</p> <p>Magdalena León de Leal, Profesora de la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>María Mercedes Gómez, profesora de la Universidad de Los Andes.</p> <p>Lya Yaneth Fuentes, profesora de la Universidad Central (anexan una lista de 50 colegas de 11 universidades y 7 institutos de investigación del</p>

		<p>exterior que apoyan la posición pro ellas aquí plasmada)⁴⁵.</p> <p><u>RFSU (Asociación Sueca para la Educación Sexual)</u></p> <p><u>International Planned Parenthood Federation y Planned Parenthood Londres</u></p> <p><u>SI Mujer y Centro de Derechos reproductivos.</u></p>
Psicología/ Psiquiatría	<p>DAVID REARDON (Elliot Institute).</p> <p>MAITA GARCIA TROVATTO (médico psiquiatra que ha trabajado con las consecuencias del aborto en Perú).</p>	<p><u>Isabel Ortiz y Lucrecia Ramírez</u></p>
Filosofía, Teología, Ética	<p>JOHN KEOWN (Profesor de ética cristiana en Georgetown University).</p> <p>DAVID ALBERT JONES BA (Escuela de teología, filosofía e historia de St, Mary's College).</p> <p>JAVIER NUÑEZ GARCIA (profesor de la Universidad Bonaterra, México). Presentado por NUBIA LEONOR POSADA GONZALEZ.</p> <p>JOSE PEREZ ADAN (catedrático de sociología en la universidad de Valencia)</p> <p>Intervención amicus curiae de JOHN SMEATON. Society for the Protection of Unborn Children.</p> <p>DAVID ALBERT JONES (Director de la Escuela de Teología, Filosofía e Historia de St. Mary's College, Reino Unido).</p> <p>GONZALO HERRANZ RODRÍGUEZ (Profesor de ética médica y Presidente de la Comisión Central de Deontología del Consejo General de Colegios Médicos de España).</p> <p>JOSÉ JUSTO MEGIAS QUIROS (Profesor de Teoría y Filosofía del Derecho, Moral y Política, Universidad de Cádiz, España).</p>	<p><u>CATHOLICS FOR FREE CHOICE</u></p> <p><u>Janeth Martínez</u></p>
Testimonios (activistas)	<p>MARIBEL GERMAN (Red Familia).</p> <p>KATRINA GEORGE (Women's Forum Australia).</p> <p>RICHARD STITH (Consistent Life).</p> <p>MARIBEL GERMAN (Red Familia).</p> <p>AUGUSTO ARTURO SALAZAR LARRAIN (Licenciado en periodismo de la Universidad Nacional de San Marcos).</p> <p>GEORGETTE FORNEY (Presidente de NOEL y cofundadora de la asociación Silent No More Awareness Campaign).</p>	<p><u>Esteban Restrepo y Colombia Diversa</u></p> <p><u>Redes Nacionales de Derechos de las mujeres</u></p> <p><u>RED-ALAS-Cristina Motta</u></p> <p><u>Justa Montero, Activista despenalización en España</u></p> <p><u>Daniel García-Peña, Polo Democrático</u></p>

⁴⁵ Según Jaramillo y Alfonso (2008), los grupos que coordinaron la estrategia concentraron la presentación de intervenciones y amici curiae antes de la presentación de la demanda ante la Corte. Si bien se presentaron intervenciones y amici posteriormente a la radicación de la demanda son pocos comparados con los citados en la primera etapa. Esto explica porque no aparecen registradas en la sentencia C 355 tantas intervenciones de expertos a favor de la inexecutable de los artículos demandados comparados con las participaciones de la contraparte. Para efectos de la comparación se incluyen en el presente cuadro las intervenciones de expertos presentados con anterioridad a la demanda y por que por tanto no aparecen en la sentencia. La fuente que se usa es la lista descrita por Jaramillo y Alfonso (2008), para distinguirlos de aquellos que aparecen en la sentencia se usa subrayado.

Cuadro 3 Amici Curiae e Intervenciones de expertos C 355 de 2006

Vale la pena destacar que los criterios de demarcación entre intervenciones ciudadanas comunes e intervenciones ciudadanas de expertos no son fácilmente deducibles de la misma sentencia. En principio, el principal criterio de distinción es la filiación institucional del interviniente, este mismo criterio es usado en el presente análisis. Otro recurso para la diferenciación entre expertos y legos está dado por el papel de los “lobistas” ante la Corte, aquellos ciudadanos que movilizan su influencia social para tener una interacción directa con los magistrados, a partir del reconocimiento de la importancia de escenarios informales en las decisiones formales de la Corte (Collins, 2007). Figuras como Mónica Roa para el caso de la inexecutable e Ilva Myriam Hoyos para el de la executable son clave en la presentación de testimonios expertos dentro de sus propias intervenciones. Buena parte de los amici curiae a favor de la executable de los decretos de penalización del aborto son presentados por Ilva Hoyos. De la misma forma que aquellos en contra del aborto son presentados por la Mesa y sus integrantes (Jaramillo y Alonso, 2008).

La extensa presentación de intervenciones ciudadanas y de expertos, en muchos casos limitada a nombres y número de identificación, tiene un fin retórico dentro de la estructura de la sentencia. Antecedes el concepto del procurador y las consideraciones y fundamentos de la Corte para cerrar con la decisión. Más allá del registro estrictamente burocrático de las participaciones, este conjunto de nombres de ciudadanos constituye un recurso que permite traer a la escena la imagen de la ciudadanía como un actor constituido por una masa de individuos con capacidad de participación y de interpelar una instancia tan alta como la Corte Constitucional. Para los diversos grupos de interés que de forma organizada participan en el litigio estas listas de ciudadanos, representados con un nombre y un número de cédula, les permiten situar su punto de vista más allá de los límites de su organización, sustentándolo como una representación de los intereses y la opinión de un sector amplio de la sociedad colombiana.

La sentencia sigue un movimiento retórico en principio inductivo que parte de escuchar a la sociedad expresada en instituciones y ciudadanos libremente movilizados con puntos de vista divergentes y la misma capacidad de participación frente al Estado. Este esquema es clave en la legitimación de los procesos de deliberación de la Corte como asuntos democráticos.

Sin embargo en un segundo momento entra en una lógica deductiva, donde unos “principios racionales y generales” dan luces sobre un caso en particular. Dentro de la estructura de la sentencia se construye una imagen de consenso expresada en la decisión de la corte. Esta se pronuncia como un cuerpo colegiado, que se acoge a la racionalidad del sistema jurídico y vela por su integridad. Hasta aquí en sentido estricto va la sentencia, sin embargo el documento cierra con las aclaraciones de voto de los magistrados. En esta parte los magistrados pueden ilustrar los argumentos que han orientado sus decisiones: aclaraciones cuando han votado a favor de la decisión colegiada de la corte y salvamentos cuando lo han hecho en un sentido contrario. En esta sentencia se presentan la aclaración de voto del magistrado ponente Jaime Araújo Rentería, la aclaración de voto del magistrado Manuel José Cepeda Espinosa

y el salvamento de voto de los magistrados Tafur Galvis, Marco Gerardo Monroy Cabra y Rodrigo Escobar Gil. Vale la pena señalar que las aclaraciones de voto y los salvamentos, si bien son comunes en los documentos de sentencia de la Corte, rara vez son tan detallados y amplios. Hecho que da cuenta de la complejidad del debate y de las precauciones asumidas por la Corte ante el seguimiento de los diversos grupos de interés involucrados en la controversia.

El análisis de las intervenciones ciudadanas permite identificar el papel de legos y expertos dentro de la tecnología literaria de la sentencia, al ser un elemento clave en la construcción de la legitimidad de las decisiones de la corte, y las formas como los diversos grupos en controversia segregan algunos campos del conocimiento y se concentran en aquellos que consideran más estratégicos para sus fines específicos. Sin embargo, para acercarnos a las formas de relación entre experticias jurídicas y médicas en términos de construcción de fenómenos, nuestra mirada se concentra en las intervenciones de las instituciones citadas por la Corte, el concepto del procurador, las consideraciones de la corte, las aclaraciones y salvamentos de voto. Estos textos dentro del macrotexto de la sentencia recogen la argumentación de las partes, sus recursos y mecanismos de construcción de objetos.

Construcción literaria de la autoridad en el campo jurídico, centralidad y marginalidad del papel de los expertos

Las intervenciones de los grupos convocados por la corte son presentadas como legítimas representaciones de la sociedad por la misma sentencia, en tanto sus pronunciamientos son lo suficientemente documentados constituyendo textos estructurados dentro del macrotexto C 355 de 2006.

Estos textos en principio son asumidos como declaraciones expertas sustentadas por la autoridad de quienes son presentados como autores de los mismos. La autoría es institucional más que personal (salvo en el caso de las aclaraciones y los salvamentos de voto de los magistrados), su presencia en el texto general de la sentencia es justificada como intervenciones de instituciones con conocimiento legítimo sobre determinadas áreas del problema y sobre los intereses y las visiones en confrontación.

Si bien la filiación institucional y la misma invitación de la corte constituyen las principales fuentes de autoridad experta de las intervenciones, los textos que las constituyen reclutan aliados a través de la citación como tecnología literaria. Un análisis del aparato crítico de estos textos permite la identificación de las fuentes textuales (actores no humanos) que soportan y autorizan una visión particular sobre el problema del aborto y los términos en los que el asunto es construido en la Corte.

El análisis de citaciones, núcleo de la bibliometría, ha sido una de las técnicas más importantes utilizadas por la sociología de la ciencia para la construcción (identificación) de comunidades científicas, y para la reconstrucción de las dinámicas de determinados campos del conocimiento. La idea de que detrás de la citación se esconde un grupo de autores interconectados, que constituyen comunidades estructuradas alrededor de objetos y áreas de estudio, algunas de ellas lo suficientemente densas, da forma al concepto de colegio invisible (Price, 1965; Crane, 1972, Peñaranda-Ortega et al., 2009).

Latour (1987) se aleja de la idea de colegio invisible porque representaría como reales unas formas de vinculación retóricas. Refiriéndose a la citación y a las reglas que dan forma al género artículo científico señala: “Las reglas son suficientemente simples: debilita a tus enemigos, paraliza a aquellos que no puedes debilitar, ayuda a tus aliados cuando les atacan, asegúrate buenos contactos con aquellos que te proporcionan instrumentos incontestables y obliga a tus enemigos a luchar entre sí; si no estás seguro de ganar sé humilde y modera tus afirmaciones. Estas reglas son muy simples: son las reglas de la política más antigua. El resultado de esta adaptación de la literatura a las necesidades del texto, es notable para los lectores. No sólo quedan impresionados por la cantidad total de referencias; además todas estas referencias están dirigidas a objetivos específicos y se ordenan con el propósito: dar apoyo a la tesis (Latour, 1987, 32).

La citación es un mecanismo retórico que permite situar un texto y en concreto un afirmación no como una aseveración propia y subjetiva sino como un conjunto de declaraciones sustentadas, respaldadas por autoridades en el tema y adscritas a un contexto de discusión más amplio. Sin embargo, la autoridad y el respaldo no son automáticos, las citaciones introducen, al definir una posición específica frente a un tema, la posibilidad de críticas al uso de las fuentes y los mismos aliados. “Quien critique mi texto no sólo me critica a mí sino también a la siguiente lista de autoridades (...) Al llamar la atención abiertamente sobre mis aliados me expongo a un escrutinio mayor del que usualmente se estila ¿Qué tal si dejé por fuera la cita canónica, si incluí demasiados textos en inglés (...)?” (Restrepo, 2004: 262).

Los textos presentes en la sentencia comparten en principio algunas de las características descritas en otros géneros literarios como el artículo científico. Buena parte de las intervenciones tienen un aparato crítico con referencias a estudios técnicos, artículos científicos, legislación internacional, sentencias de la corte constitucional, entre otros. Sin embargo, vale la pena no perder de vista que son textos insertos en un texto más amplio de carácter jurídico, las intervenciones de las instituciones citadas por la corte son el preámbulo de la deliberación y el fallo de la Corte. Este hecho hace que la citación de aliados dependa del campo textual e institucional en el que entran en escena.

El análisis de citaciones en textos jurídicos tiene una tradición particular que se ha nutrido de la bibliometría científica y ha desarrollado análisis sobre la citación estrictamente jurídica y la de textos de otras disciplinas en el sustento de las decisiones judiciales (Van de Walle, 1998; Walsh, 1997; Johnson, 1986; Ramsay y Stapleton, 1997). Autores como Shapiro (1992), señalan incluso que en la historiografía sobre bibliometría no se reseña el aporte de las listas de citación jurídicas, que para este autor constituyen uno de los primeros esfuerzos por documentar de forma sistemática las relaciones entre textos y su genealogía.

Este análisis puede permitir una mejor comprensión del proceso de decisión jurídica, el desarrollo de la ley, el uso de precedentes, la comunicación entre las cortes y la estructuración de las relaciones entre ellas (Van de Walle, 1998), así como determinar el diálogo con experticias tecnocientíficas. Sin embargo, como señala Walsh (1997)

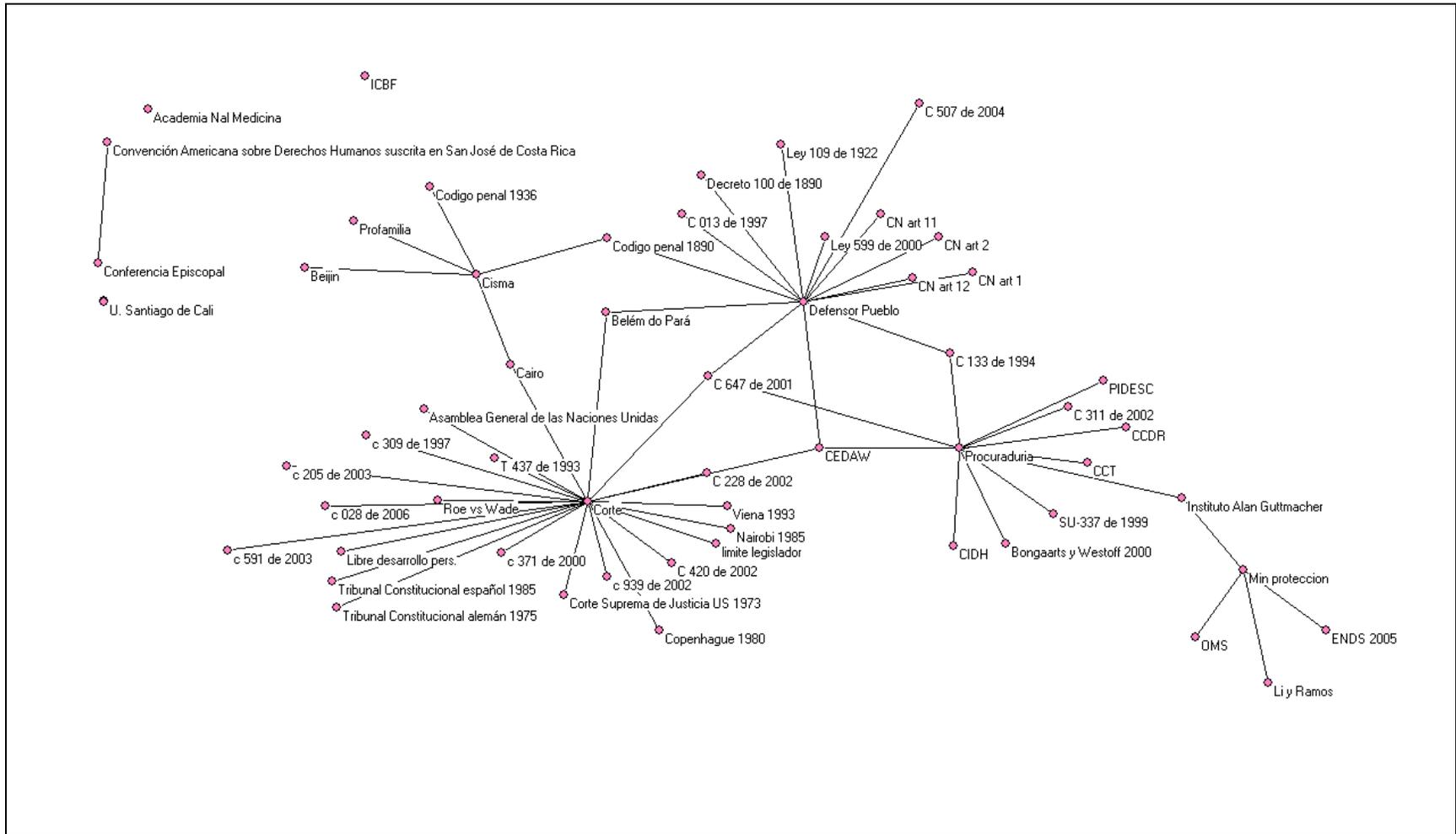
queda abierta la cuestión sobre si las fuentes jurídicas tienen una influencia anterior o posterior a la toma de decisión. Si son un punto de partida que estructura un campo para la decisión o son recursos retóricos para justificar un fallo y una decisión arbitraria y contingente. “Las citas legales son una característica ubicua de las decisiones de la corte. Distintos investigadores han mostrado un considerable interés en su uso y han especulado sobre su significado. ¿Las citas son indicadores significativos de la comunicación entre las cortes y su influencia, más que una racionalización post-hoc y un intento de legitimación?” (Walsh, 1997:337).

Uno de los supuestos de la investigación de citas dentro de las tradiciones de análisis jurídico es que éstas son un intento de legitimación de las decisiones de una corte, en conexión con decisiones pasadas o contemporáneas. “Se espera, en principio, que los jueces decidan “según la ley”, lo que significa que no son libres de decidir los casos a sus gusto, sino que se espera que invoquen la autoridad jurídica consecuente con sus decisiones” (Johnson, 1986:538). Esta autoridad reside en otros fallos, otras sentencias y textos canónicos. Los fallos judiciales rara vez son hechos a partir de una única decisión y, de hecho, algunas decisiones pueden abarcar más cuestiones de las que responden (Johnson, 1986:538). En el análisis de las citas de las intervenciones institucionales, de la Procuraduría y de la deliberación de la Corte encontramos una tensión entre un campo de decisión constituido por fallos anteriores y la legislación internacional, que actúa como un repertorio discursivo que puede ser movilizado para soportar un particular punto de vista sobre el aborto como veremos más adelante.

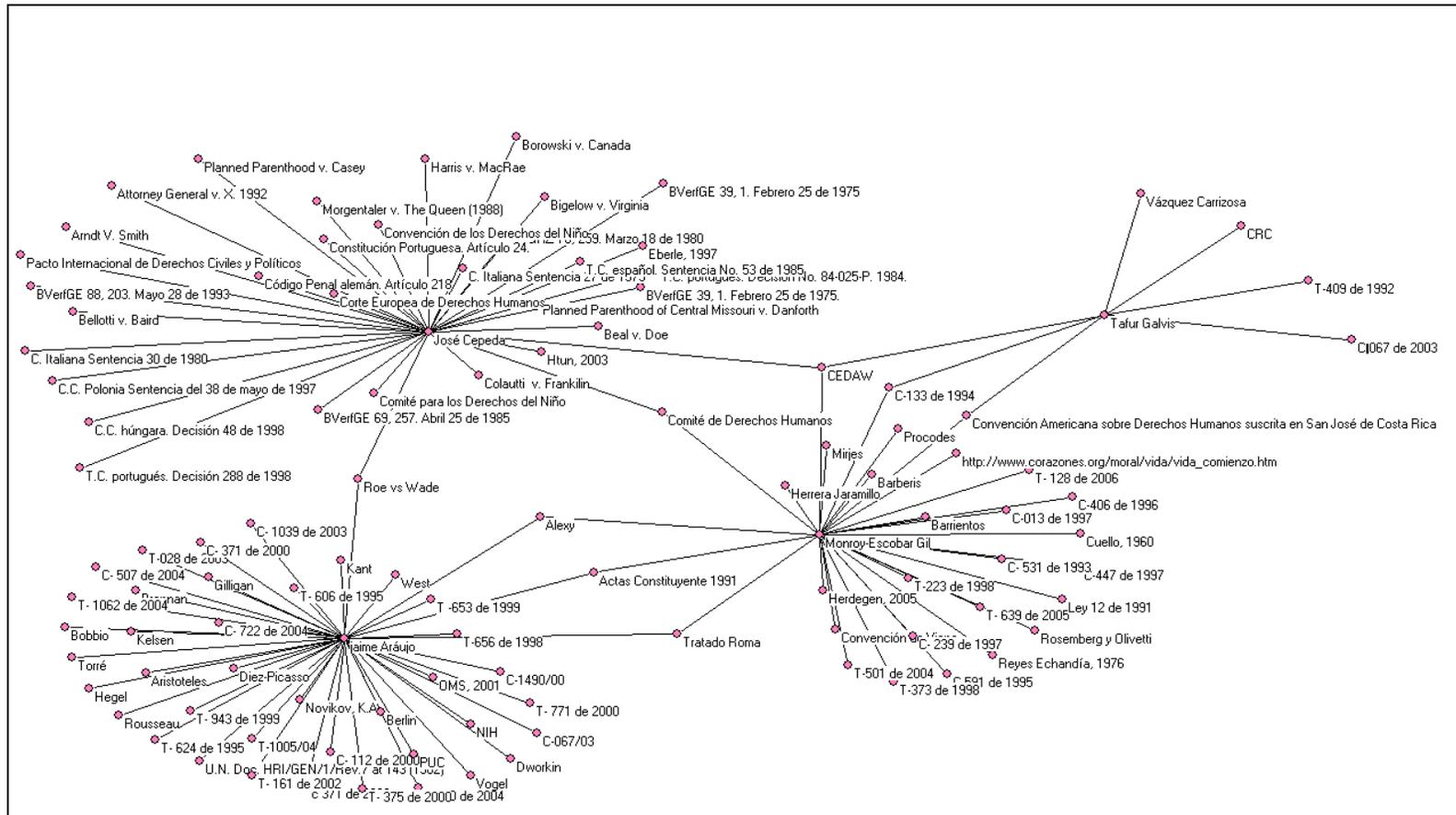
Las formas cómo los intervinientes de la sentencia, y especialmente la Corte, construyen el bloque de constitucionalidad a partir de fallos, sentencias y precedentes de cortes nacionales e internacionales evocan tecnologías literarias como el estado del arte. Restrepo (2004, 2008) señala que “la estructura retórica típica de los estados del arte lleva a presentar a su autora como alguien que ha revisado toda la producción de un campo y que va a pasar revista comprensiva sobre ella. Como se acepta que la revisión es necesariamente selectiva, el paso siguiente incluye alguna justificación de la manera (metódica) como se hizo esa selección (lo más importante, lo más novedoso, lo más central, lo más reciente, lo más influyente). Lo que queda por fuera no existe o bien no importa que quede por fuera de la revisión. Así se justifica y naturaliza el resultado mismo de la selección y con ello se naturaliza el campo” (Restrepo, 2008:8). En el caso de las decisiones de la Corte constitucional, las ponencias de los magistrados se basan en una revisión de los precedentes de la corte en el tema, esta revisión se presenta como exhaustiva y en esta pretensión radica su autoridad y legitimidad. Donde sí se hace una selección es en el bloque de constitucionalidad determinado por la legislación internacional. Aquí el espectro de opciones es amplio, sin embargo el mismo debate identifica y hace visibles unos textos en particular alrededor de los cuales gira el debate.

A continuación se presentan las redes de citación presentes en la sentencia C 355 de 2006 (Ver gráfica 3) y en las aclaraciones y salvamentos de voto de los magistrados (Ver gráfica 4). Estas redes se construyeron a partir del aparato crítico de la sentencia, citas y notas de pie de página, usando el programa de análisis de redes *Pajek*. Cada punto es un texto y cada línea una relación.

Para su ensamblado se tomó cada intervención, aclaración o salvamento como un texto independiente dentro de la sentencia; buscando aquellas fuentes y textos citados por cada actor y haciendo visibles intertextualidades. ¿Qué textos son claves en el debate y no pueden ser obviados por las partes?, ¿Cómo se estructura un campo de discusión a partir de documentos?, ¿Qué documentos son canónicos e implican por las partes en discusión un esfuerzo interpretativo para reclutarlos como aliados?



Gráfica 3 Nodos y redes de citación presentes en la Sentencia C 355 de 2006



Gráfica 4 Redes de citación de las aclaraciones y los salvamentos de voto de los magistrados C 355 de 2006

En la gráfica 3 se presentan las redes de citación presentes en el documento C 355 de 2006 que abarcan una serie de textos independientes en su autoría dentro del macrotexto de la sentencia. Los textos son las intervenciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, la Corporación Cisma Mujer, el Defensor del Pueblo, el Ministerio de Protección Social, la Conferencia Episcopal Colombiana, la Universidad Santiago de Cali y la Academia Nacional de Medicina. Además, el Concepto del Procurador General de la Nación y las Consideraciones y Fundamentos de la Corte.

En la gráfica se describe una red de textos que son citados por cada una de las instituciones en la presentación de su punto de vista sobre el aborto. Por una parte es importante destacar cómo los textos que son citados por los distintos autores permiten delinear una especie de campo de discusión visibilizando los documentos referentes del debate entre los diversos puntos de vista. Por otra, algunos textos aparecen aislados dentro de lo que uno podría destacar como el núcleo de textos compartidos que en principio darían cuenta de una selección particular de recursos del repertorio técnico y jurídico sobre el tema. Esta selección construye el fenómeno en un sentido particular, aislando otras formas de construcción que termina siendo un poderoso recurso retórico y estratégico a la hora de neutralizar e invisibilizar un argumento.

Quienes parecen quedar por fuera del campo de discusión construido a partir de los términos en los que la mayor parte de actores sitúan el problema a partir de la citación de textos jurídicos y técnicos son el ICBF, la Universidad Santiago de Cali, la Academia Nacional de Medicina y la Conferencia Episcopal Colombiana. Cuando nos acercamos a los textos nos damos cuenta que las razones de este aparente aislamiento son múltiples. El ICBF y la Academia Nacional de Medicina presentan su testimonio con especial cuidado, los recursos retóricos que despliegan están dirigidos hacia no tomar parte del debate de forma explícita, sino más bien sentar una posición “estrictamente técnica” al respecto.

Las intervenciones de estas dos instituciones son muy breves y se concentran en afirmar las excepciones en las que es razonable practicar un aborto desde el punto de vista médico (ético-médico y salud pública). No hay un gran despliegue argumentativo, los textos se presentan más bien como declaraciones. Para el caso del ICBF, este pronunciamiento enfatiza la prevención del embarazo no deseado como asunto cultural y la modernización de la legislación nacional sobre derechos sexuales y reproductivos. Como se ilustra a continuación:

“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar _ICBF-, no aprueba ni consiente el aborto como un método de planificación familiar, y concluye exponiendo los siguientes argumentos a título de conclusión: Para prevenir el aborto inducido y la morbimortalidad por aborto es prioritario trabajar en varias frentes: (i) prevenir el embarazo indeseado y poner especial interés a los aspectos socioculturales, así como precisar las cargas que corresponde cumplir a la familia, la sociedad y el Estado y garantizar servicios de salud sexual y reproductiva con calidad; (ii) adecuar a los requerimientos nacionales e internacionales la legislación para evitar la muerte de mujeres con ocasión de las precarias y clandestinas condiciones en que son atendidas en el caso del aborto inducido; (iii) promover y controlar la calidad de los

servicios de salud para las mujeres, en particular para adolescentes y las mujeres más pobres” (C 355 de 2006: 533).

La Academia Nacional de Medicina, representa jurídicamente a la comunidad médica nacional. Bajo la figura de la Academia se construye un grupo social unificado de expertos que presentan a la sociedad (representada por la Corte como espacio de encuentro legítimo) un concepto técnico fruto de un consenso interno. Esta imagen representa en la práctica una carga para la institución y para quienes actúan como representantes de la misma en arenas de discusión como los medios de comunicación y la corte. Más allá de la representación y de la imagen institucionalizada, dentro de la Academia hay diferentes posiciones y tensiones entre grupos de interés dentro de la misma “comunidad” de expertos. El tema del aborto por las implicaciones en torno a la definición de lo humano y de los límites de la práctica médica es un asunto en controversia dentro de comunidades de expertos médicos. Antes de dar su concepto el representante de la Academia Nacional de Medicina advierte que las afirmaciones hechas en la corte responden al consenso de los miembros de la institución. “En relación con el oficio de la referencia, me permito informarle que esta solicitud de la Corte Constitucional debía ser aprobada, de acuerdo con nuestro reglamento, en sesión administrativa, con el mínimo quórum reglamentario (12 miembros). Esta sesión se realizó el día de ayer, 16 de febrero, con un quórum de 29 académicos con derecho a voto, con igual número de votos a favor de la siguiente conclusión” (C 355 de 2006: 1269).

Por otra parte, el concepto mismo de Academia lleva implícito la idea de un saber médico (científico) homogéneo y coherente que trasciende las diferencias entre las diferentes especialidades médicas y sus particulares formas de construcción del cuerpo. Es a nombre de un saber médico general que la academia presenta su concepto frente al aborto. Si bien, no hay un despliegue de citas, la Academia confirma las tres excepciones presentadas por la demanda de inexecutable sustentando su validez en la experiencia internacional y en el ordenamiento legal constituido por los gobiernos y las “organizaciones sanitarias”. Como se puede leer a continuación: “Las circunstancias a que se hace mención han sido tenidas en cuenta en las legislaciones de un número grande de países, con el respectivo aval de sus organizaciones sanitarias. Previo y riguroso análisis ético-médico, son tres las circunstancias que justifican dicho proceder: a) Cuando el embarazo, per se, pone en riesgo evidente la vida de la madre, o cuando se asocia a patologías pre-existentes, cuyo agravamiento se constituye en amenaza mortal, b) Cuando se diagnostican con certeza malformaciones embrionarias o fetales que riñen con la supervivencia extrauterina, y c) Cuando el embarazo es producto de violación o procedimientos violentos, incluyendo prácticas de fertilización asistida no consentidas” (C 355 de 2006: 1270).

Finalmente, la Academia admite una suerte de incongruencia entre la despenalización del aborto como asunto de salud pública y los alcances reales de las excepciones contempladas en la demanda de inexecutable. “Desde el punto de vista médico, la Academia Nacional de Medicina es consciente de que existen circunstancias -por cierto, muy infrecuentes- que hacen recomendable la interrupción del embarazo,

siempre y cuando se lleve a cabo con el consentimiento de la mujer grávida” (C 355 de 2006: 1269).

La Conferencia Episcopal Colombiana aparece como un actor aislado de la discusión, desde el punto de vista de la citación de documentos. El único referente que presenta formalmente como un aliado es la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica (1969). Aunque dentro de la discusión de la sentencia este documento no tiene eco, sí aparece en las citaciones que los magistrados Tafur, Galvis y Monroy en sus salvamentos de voto.

El resto de actores: la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, la Corporación CISMA, el Ministerio de Protección social, comparten un número importante de referencias que constituyen una red discursiva que estructura el debate, visibilizando ciertos puntos de vista y claramente ignorando otros. Los textos que parecen estructurar el debate y la conclusión del litigio en la Corte hacen referencia principalmente a Tratados Internacionales de DD.HH centrados en la protección de la mujer, tales como la Conferencia de Cairo (1994), Belem do Pará (1994) y CEDAW (1979). En general estos textos son citados para enfatizar que dentro del bloque de constitucionalidad hay una serie de antecedentes que explícitamente señalan el compromiso del Estado colombiano con la defensa de la mujer y por tanto con la despenalización del aborto. También se citan precedentes de la Corte Constitucional, las sentencias C 647 de 2001 y C 228 de 2002. La primera expone la declaratoria de exequibilidad de la penalización del aborto en todas sus formas frente a una anterior demanda. La segunda, hace referencia a la defensa del estado de los derechos de las víctimas.

En la deliberación, no obstante, en todo momento se hace alusión a la salud pública, muchas de estas referencias son implícitas en las intervenciones, donde se citan cifras y problemas sin hacer un reconocimiento formal de la fuente. Salvo la Procuraduría y el Ministerio de Protección social citan el estudio del Instituto Alan Guttmacher sobre aborto inseguro (2006). Estas redes de citación corroboran la subordinación del discurso médico al jurídico en la argumentación de los distintos grupos ante la Corte, cifras y datos sobre salud pública refuerzan en la argumentación los compromisos hechos por parte del Estado colombiano ante instancias internacionales.

La sentencia como se señaló con anterioridad está estructurada en dos grandes partes. La primera dirigida a la construcción discursiva y retórica del consenso a través de la “escucha” que hace la Corte de diversos grupos sociales y su reflexión colegiada. La segunda, presenta los salvamentos y las aclaraciones de voto de los magistrados, los argumentos que cada uno presenta para definir su posición frente al tema.

La gráfica 4 muestra aquellos documentos que son citados para sustentar los distintos puntos de vista de los magistrados. A pesar que no existe un documento que sea citado por todos, si es posible identificar aquellos que estructuran el debate y sustentan las perspectivas particulares de los colegiados.

Por una parte, encontramos las aclaraciones de voto de Cepeda y Araujo que sustentan los criterios usados a favor de la inexecutable de las normas demandadas. Para Cepeda es fundamental la legislación internacional y el Derecho comparado, en

su argumentación cita una importante cantidad de sentencias de altas cortes sobre el tema de diferentes países, principalmente EE.UU, Alemania, Canadá, Italia, Polonia y España. Araujo, por su parte, presenta un espectro amplio de fuentes que van desde textos filosóficos: Aristóteles, Rousseau, Kant, Hegel, West y Berlin; textos de teoría del derecho: Vogel, Dworkin, Novikov, Diez-Picasso, Kelsen y Bobbio; Estudios de Salud Pública: WHO (2001) y NIH; hasta una importante selección de sentencias de la Corte: C 1039 de 2003, C 371 de 2000, C 1490 de 2000, T 606 de 1995, T 771 de 2000, entre otras. Los textos de Cepeda y Araujo comparten referencias al Caso Roe vs Wade (1973) de la Corte Suprema de los EE. UU, este litigio es paradigmático en la despenalización del aborto definiendo buena parte de la retórica de la libertad de la mujer sobre su propio cuerpo. La Corte Constitucional en el momento de dar su fallo en la sentencia C 355 de 2006 también se remite a este caso.

Por otra parte, encontramos los salvamentos de voto de los magistrados Álvaro Tafur Galvis, Rodrigo Escobar Gil y Marco Gerardo Monroy Cabra⁴⁶ donde exponen sus razones para oponerse a la decisión tomada por la corte en su conjunto. Tafur sustenta su punto de vista en precedentes de la Corte: C 133 de 1994, C 1067 de 2003 y T 409 de 1992; Tratados Internacionales: CEDAW y la Convención Americana de DD.HH de San José de Costa Rica. Escobar y Monroy construyen su argumentación alrededor de sentencias de la Corte: C 133 de 1994, C 591 de 1995, C 447 de 1997, C 013 de 1997, C 406 de 1997, T 128 de 2007, T 223 de 1998; Tratados Internacionales: CEDAW, Comité de DD.HH, Tratado de Roma y Costa Rica, y textos de divulgación médica sobre la vida prenatal (claramente en contra del aborto). Los salvamentos de voto descritos hacen referencia común a la sentencia C 133 de 1994⁴⁷ y a la Convención americana en DD.HH de Costa Rica. Éste texto expresa que el cuidado y la defensa de la vida va hasta antes del nacimiento incluyendo la vida del nasciturus⁴⁸, como se vio anteriormente este texto es citado por la Conferencia Episcopal en su declaración.

A diferencia de las redes mostradas en la sentencia, las de los salvamentos y aclaraciones de voto nos remiten de forma radical a la flexibilidad de ciertos textos. En la red de la gráfica 3, los textos que interconectan las declaraciones de los distintos actores son interpretados desde una perspectiva común para soportar el mismo interés: la declaración de inexequibilidad. Aquellas intervenciones contrarias quedan aisladas del núcleo de argumentación que finalmente sigue la Corte. En contraste, las distintas aclaraciones y salvamentos de voto comparten referencias que son leídas desde puntos de vista diferentes. Estos textos son los tratados internacionales: CEDAW, el Tratado de Roma y las Declaraciones de la Corte de DD.HH; las Actas de la Asamblea Constituyente de 1991 y la teoría Jurídica de Robert Alexy. Para los magistrados a favor de la inexequibilidad, esta legislación internacional señala el compromiso del Estado colombiano con la protección de la vida de la mujer y con su salud; en este contexto la despenalización del aborto constituye un elemento que reduce el riesgo de mortalidad femenina. En constraste para quienes apoyan la

⁴⁶ Monroy y Escobar Gil presentan un salvamento de voto en conjunto.

⁴⁷ Esta sentencia declara la exequibilidad de las normas que penalizan el aborto y consagra la defensa de la vida del nasciturus como deber del Estado.

⁴⁸ Sobre la distinción entre feto y nasciturus ver capítulo 3.

exequibilidad, estos tratados exigen la defensa de la vida, de la dignidad del ser humano y en concreto del infante. El nasciturus es considerado como un infante en pleno sentido. Respecto a la teoría del Alexy, ambas partes enfatizan el papel de elementos técnicos en la construcción de la argumentación jurídica. Para una de las partes, esto significa el uso de criterios de riesgo propios de la salud pública (centralidad en la mujer); para la otra, el seguimiento de los avances en la obstetricia (centralidad del nasciturus).

Este tipo de análisis nos da elementos para hablar de estilos discursivos dentro de las comunidades de expertos, en particular dentro de la Corte Constitucional. Por estilo discursivo se entiende un conjunto de intereses, representaciones, lenguajes y mecanismos retóricos que comparten ciertos individuos sin que necesariamente pertenezcan a un mismo grupo de interés. No hablamos de Colegios invisibles porque el término supone una comunidad “real” de individuos que se comunican intencionalmente y de forma periódica; si bien ésta puede existir su caracterización es compleja y excede los límites del presente análisis. El estilo discursivo supone la pertenencia de estos expertos a una subcultura particular dentro de su campo de experticia (Galison, 1997), ésta puede estar mediada por diferentes mecanismos de socialización relacionados con la formación académica, la trayectoria profesional pero principalmente con los currículos ocultos inscritos en las universidades, historia de vida y las instituciones de trabajo. Trabajos como el de Visbal (2006) han avanzado en la caracterización de ciertos cuerpos profesionales en términos de identidad ideológica, comparando los perfiles profesionales y los mecanismos de reclutamiento de dos elites nacionales: la Corte Constitucional como elite jurídica de cuño tradicional en contraste con elites tecnocráticas presentes en el campo económico como la Junta directiva del Banco de la República.

La votación en la Corte fue 5-3 a favor de la inexequibilidad de las normas demandadas. En el cuadro No 4 se puede observar el nombre de cada magistrado, su votación, si desarrollo aclaración o salvamento de voto y algunos datos sobre su formación profesional en términos de institución en la curso su pregrado y su posgrado. Este cuadro anima a aventurarse en una hipótesis desarrollada por Visbal (2006) y Jaramillo y Alonso (2009) sobre la relación entre trayectoria académica en términos de formación universitaria y la posición política de los magistrados. Si bien es clara la necesidad de un estudio detallado de trayectorias para avanzar en este tipo de análisis a primera vista los magistrados a favor de la despenalización provienen de universidades de reconocida tradición liberal: Universidad Nacional de Colombia, Universidad Externado de Colombia, Universidad de los Andes y Universidad Libre. En contraste con los magistrados que manifestaron inconformidad con la decisión formados en universidades como la Javeriana y el Rosario. Para futuros análisis es interesante abordar la relación entre instituciones y estilos de experticia.

Magistrado	Voto	Posición	Pregrado	Posgrado
JAIME CORDOBA TRIVIÑO	_____	IMPEDIMENTO ACEPTADO	Universidad Nacional de Colombia	Universidad de Salamanca
RODRIGO ESCOBAR GIL	Exequibilidad	CON SALVAMENTO DE VOTO	Pontificia Universidad Javeriana	Universidad Complutense
JAIME ARAÚJO RENTERÍA	Inexequibilidad	ACLARACION DE VOTO	Universidad Externado de Colombia	Universidad Santo Tomás

ALFREDO BELTRÁN SIERRA	Inexequibilidad		Universidad Libre	
MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA	Inexequibilidad	ACLARACION DE VOTO	Universidad de los Andes	Universidad de Harvard
MARCO GERARDO MONROY CABRA	Exequibilidad	SALVAMENTO DE VOTO	Universidad Colegio Mayor del Rosario	Universidad Javeriana
HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO	Inexequibilidad		Universidad Externado de Colombia	Universidad Autónoma de Madrid
ÁLVARO TAFUR GÁLVIS	Exequibilidad	SALVAMENTO DE VOTO	Universidad Colegio Mayor del Rosario	Universidad Colegio Mayor del Rosario
CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ	Inexequibilidad		Universidad Nacional de Colombia	Universidad Nacional de Colombia

Cuadro 4, votación, salvamentos y aclaraciones de voto Magistrados

No obstante, es interesante anotar que el énfasis de la aclaración de voto del magistrado Manuel José Cepeda en el derecho comparativo y en la legislación internacional es similar a la argumentación desarrollada por Mónica Roa (ver cuadro 5) e Isabel Cristina Jaramillo abogadas de la Universidad de los Andes, con formación en la Universidad de Nueva York y de Harvard, respectivamente. En consonancia con el planteamiento de Dezalay y Garth (2002) el campo jurídico no es homogéneo y en el caso latinoamericano se evidencia una tensión entre elites jurídicas tradicionales centradas en un derecho de corte nacionalista y nuevas elites portavoces de su globalización.

Nombre	Posición	Pregrado	Posgrado
Ilva Myriam Hoyos	Exequibilidad	Universidad Colegio Mayor del Rosario	Universidad de Navarra
Mónica Roa	Inexequibilidad	Universidad de los Andes	Universidad de Nueva York

Cuadro 5, formación principales litigantes en el proceso

A manera de conclusión

La revisión de la sentencia C 355 de 2006 nos da cuenta de la complejidad de las relaciones entre experticias en la construcción de objetos públicos y el papel de las “textualidades” en este ensamblaje. Para el caso de estudio en particular, alrededor de la despenalización del aborto convergen elementos técnicos múltiples asociados al discurso de la salud pública, la obstetricia y la psicología, y cadenas de textos legales, sentencias, declaraciones y litigios de orden local e internacional. Todos estos elementos quedan plasmados en un único texto, la sentencia como registro material del litigio y de los procesos de construcción-legitimación de la justicia.

En este sentido, la sentencia actúa como una tecnología jurídica de construcción social de justicia. Los distintos elementos que la conforman, el papel dado a las intervenciones de instituciones y ciudadanos, las consideraciones de la Corte y la presentación de salvamentos y aclaraciones de voto de los magistrados, están dirigidos a proyectar en el lector la imagen de consenso y justicia, es decir, la reducción de la arbitrariedad y la percepción de que ha sido la sociedad en su conjunto la que se ha expresado y no los intereses de un grupo social específico. Vale la pena aclarar que no se entiende en este caso particular la justicia como un valor sino como un hecho social construido, una representación y percepción proyectada y escenificada frente a la ciudadanía, un público general y en principio indiferenciado.

Si bien la sentencia en sí misma es entendida como una tecnología en tanto implica la estandarización de unos procesos deliberativos y normativos, en su interior, en la

forma como está escrita, presenta una serie de tecnologías literarias. Estas tecnologías en el sentido referido por Shapin (1989) son recursos retóricos y textuales que construyen determinados hechos. Para el caso de la sentencia esto se expresa a través de un movimiento retórico inductivo, donde la Corte escucha a la “sociedad” expresada en distintos grupos de interés que para la Corte son de relevancia; que se transforma en uno deductivo, donde la Corte –de forma colegiada- concluye a partir de unos principios generales, la interpretación más “fiel” a la constitución y su espíritu.

No obstante, los salvamentos y las aclaraciones de voto visibilizan las rupturas y los disensos de los magistrados en la Corte, un cuerpo colegiado que comparte la misma experticia. Estos disensos toman forma a partir de la construcción de discursos diferentes que apelan a aliados específicos, sea porque citan documentos explícitamente vinculados a su punto de vista o porque construyen un marco interpretativo específico para darle un sentido favorable a un texto que por su centralidad y prestigio es usado por distintos grupos en debate.

Estos discursos segregan no sólo textos sino también formas completas de experticia según la afinidad de las mismas con los intereses expuestos. Si bien todo conocimiento es susceptible de ser flexibilizado, su grado de maleabilidad depende del contexto en el que es presentado y de la forma como son representados los intereses. Aunque tanto el discurso obstétrico como el de salud pública dan argumentos para soportar cualquiera de las dos posiciones frente al aborto -como se puede ver en los *amici curiae* y en las referencias- la salud pública se acomoda de mejor forma a la argumentación a favor del aborto de lo que lo podría hacer la obstetricia, o por lo menos eso es lo que los grupos de interés perciben.

Esta diferenciación en las formas de argumentación se expresa a través de dos mecanismos literarios: el aparato crítico de la sentencia y el estado de arte jurídico. El aparato crítico muestra una red de citas a documentos de diversa naturaleza y es un elemento clave en el reconocimiento de un texto como experto, a través de la cita se ubica un enunciado en un contexto más amplio de debate y se reclutan aliados. Para el caso de la sentencia C 355 de 2006 el análisis de las redes de citación permitió identificar los textos clave de la discusión, a partir de los cuales los diversos grupos e instituciones convocados construyen el debate y plantean el marco de comprensión del problema del aborto. Los grupos que quedan por fuera de los referentes de discusión paulatinamente son aislados y sus argumentos invisibilizados.

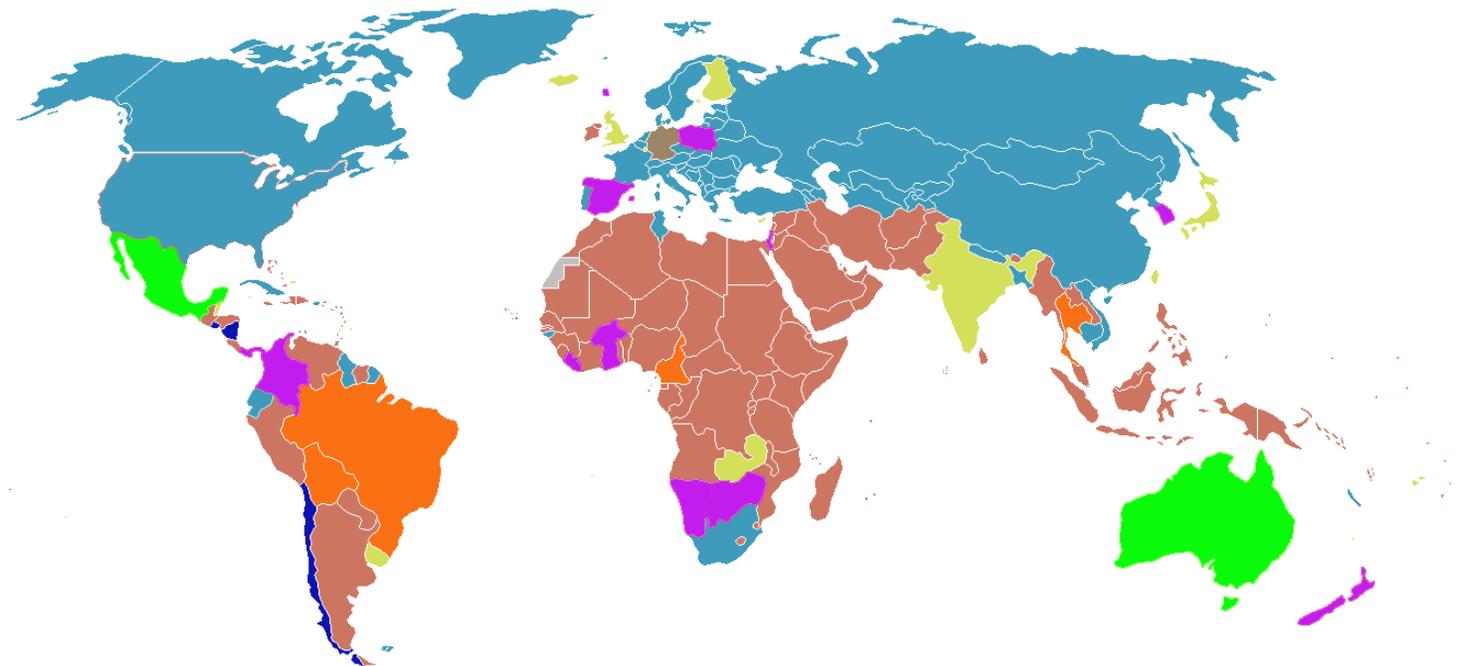
Por otra parte, el estado de arte jurídico es un mecanismo usado por las Cortes para legitimar sus fallos en una tradición interpretativa particular. Se propone el término estado de arte, debido a las similitudes *mutatis mutandis* con este género literario científico, en tanto implica la construcción de un campo a partir de la autoridad del autor y de la delimitación arbitraria de un problema. Este tema es importante para comprender cómo se legitiman las decisiones jurídicas y el desarrollo de líneas de interpretación en las Altas Cortes y su grado de flexibilidad. Para futuros trabajos estos análisis de citación deben ser longitudinales para rastrear los referentes de decisión en series de tiempo específicas.

Para cerrar esta reflexión me remito al mapa sobre restricciones legales en torno a la IVE (mapa 2). Este cartograma circula en la mayoría de estudios técnicos de organismos internacionales sobre aborto inseguro y mortalidad materna (OMS, Alain Guttmacher Institute, Planned Parenthood, UNFPA, entre otros) de ahí ha pasado a informes, demandas, blogs, tesis y páginas de internet. Se puede observar claramente una división entre norte (color azul) y sur (otros colores) en materia de desarrollo vinculado con liberación del aborto. Entre este sur multicolor, se establecen criterios de diferenciación y grados de desarrollos, desde países en vías de alcanzar los estándares del norte (naranja y violeta) y aquellos más rezagados (café y azul oscuro).

Este uso da cuenta de su efectividad como instrumento retórico, pues hace visible una brecha, un atraso entre naciones, construyendo dos órdenes internacionales: por una parte, el de aquellas naciones que han alcanzado el desarrollo y por otra, el de aquellas que siguen en las márgenes. Esta brecha se puede expresar de múltiples formas: desarrollo humano, producción científica, productividad, en este caso, restricciones legales contra el aborto.

Este marco interpretativo es que le da al debate sobre aborto su densidad, su impacto en medios de comunicación y su representación como elemento de polarización de “la sociedad colombiana”. La despenalización del aborto se convierte en una lucha por superar el tradicionalismo y abrazar la modernidad.

Si bien la despenalización del aborto en los casos expuestos tiene un impacto “real” reducido, en tanto cubre circunstancias bastante concretas y particulares, es representada como un elemento liberalizador de la legislación y del mismo país, un avance dentro del amplio espectro del desarrollo.



mapa 2 Restricciones legales en torno a la IVE.

(Tomado de: <http://www.nosotrasenred.org/aborto/mapamundo.html>)

Transcripción de la leyenda

- Legal
- Legal en caso de violación, riesgo para la vida de la madre, problemas de salud física o mental, factores socioeconómicos, y/o defectos del feto
- Illegal excepto en caso de violación, riesgo para la vida de la madre, problemas de salud física o mental y/o defectos del feto
- Illegal excepto en caso de violación, riesgo para la vida de la madre, y/o problemas de salud física o mental
- Illegal excepto en casos de riesgo para la vida de la madre, o problemas de salud física y/o mental
- Illegal sin excepciones
- Varía por región
- No hay información

Lineas verticales (varios colores): Illegal pero tolerado

4. Viabilidad y corporalidad: ¿cómo se construye una persona?

Este capítulo tiene por finalidad puntualizar y aclarar algunos problemas transversales a las demás secciones de este estudio concernientes con la génesis social y los ensamblajes técnico-jurídicos detrás de la construcción (reconocimiento) de una persona. Como se puede observar en el análisis de los documentos legales desarrollado hasta el momento, la construcción de esta clase de objetos pasa por los registros textuales de diferentes materialidades asociadas al cuerpo. Dichos registros se insertan en discursos más amplios sobre el riesgo y la persona.

A continuación se abordarán algunos de los principales elementos detrás de la construcción jurídica, social y técnica de una persona. En un primer momento se aborda las relaciones entre cuerpo, individualidad y persona, haciendo énfasis en la carga simbólica y retórica que tiene la preñez y el embarazo en este proceso. De ahí el peso del discurso y las retóricas desplegadas en el debate sobre aborto.

En un segundo momento se discute sobre el asunto de la viabilidad fetal y la relatividad de tiempo. El tiempo también es un factor clave en la determinación del riesgo y la viabilidad fetal para la interrupción voluntaria del embarazo. Los textos jurídico-técnicos definen puntos de referencia críticos sobre la construcción del feto como persona, las prácticas y los peligros sobre el cuerpo de la mujer, apelando a la legislación internacional, a normas técnicas asociadas y a las capacidades de medición de ciertos artefactos y tecnologías.

De los recursos técnicos de construcción del tiempo y su relación con la definición del feto como persona se pasa a un análisis de los distintos nombres usados por los distintos grupos y actores para referirse a la corporalidad en proceso de gestación. Estas palabras poseen cargas valorativas y retóricas que hacen explícitos los marcos de referencia de los grupos en cuestión. Las palabras entran en escena como elementos que personalizan o despersonalizan la materialidad en cuestión.

Finalmente, dada la importancia del concepto de riesgo en la definición de este problema, se hace una breve presentación de los alcances de la definición de riesgo aportada por Douglas (1999) en comparación con algunos de los principales planeamientos sobre el mismo (Bauman, Luhmann y Giddens). El riesgo constituye el último elemento de constitución y reconocimiento de una persona.

Cuerpo, individuación y persona

Es clásica la relación entre individuación y corporalidad. El cuerpo se convierte en la marca material y visible de un conjunto de relaciones, contradicciones y estados que son recogidos bajo la idea de individuo y persona (Goffman, 1963). Esta relación ha

hecho del estudio de ciertos cuerpos la oportunidad para discutir sobre la construcción de formas de subjetividad específicas. En particular los estudios de género y los estudios feministas hicieron visible la importancia del análisis de las prácticas sobre determinados cuerpos para el examen de formas de dominación y relaciones de poder.

En este orden de ideas, y como se presentó en el primer capítulo, el embarazo y su construcción discursiva constituyó un escenario para criticar y deconstruir la representación de la mujer como madre y el conjunto de relaciones de género que esto implica. El resultado fue el desarrollo de un discurso experto y político que planteó una disyuntiva entre el cuerpo femenino y el cuerpo fetal, donde el análisis se concentró en la deconstrucción del feto como una forma de reivindicación del cuerpo y la identidad femenina que había sido alienada (Adams, 1994; Condit, 1990; Daniels, 1993; Franklin, 1991; Petresky, 1984; Rapp, 1987; Rothman, 1986; Stabile, 1992; Isaacson, 1996, Sandelowski, 1994).

En los últimos años, el feto ha sido retomado como un objeto de análisis que ilustra la flexibilidad interpretativa de la corporalidad y a partir de ésta de la misma atribución de individualidad y personalidad. Buena parte de estos análisis se han hecho a partir de la revisión de las heterogeneidades y las redes sociotécnicas detrás de prácticas médicas principalmente. Este punto de vista presenta la construcción de la individualidad como un proceso técnico y simbólico. Como señala Van Der Ploeg: “Es crucial para el análisis de las tecnologías reproductivas el reconocimiento de que estas prácticas no solo están involucradas con la combinación entre naturaleza y tecnología, sino que también constituyen discursos sobre la producción de la individualidad. Esta es una razón por la que las “políticas reproductivas” han sido un tema central para las luchas emancipatorias femeninas. El embarazo tiene que ver con la creación/construcción de nuevos individuos, con el proceso de individuación, con la forma como dos cuerpos llegan a ser uno” (Van Der Ploeg, 2004: 155).

Tanto el cuerpo embarazado como el feto constituyen híbridos, son entidades constituidas a través de la mediación de determinados artefactos y actores sociales. En un primer momento la crítica feminista (Franklin, 1991; Petresky, 1984; Rapp, 1987) describió la experiencia que tiene la mujer de su propio cuerpo como inmediata, natural y auténtica; en contraste con la artificialidad del feto y su dependencia de artefactos prostéticos. No obstante, trabajos como el de Van Der Ploeg (2004), Teman (2009), Hird (2007), Aristarkhova (2005) y Hockey y Draper (2005) han puesto sobre la mesa el asunto del carácter técnicamente mediado de la misma experiencia corporal de la mujer en el embarazo. Esta mediación va más allá del secuestro de la experiencia (Giddens, 1996), es decir como la tecnificación del discurso y del lenguaje de las sensaciones, para abarcar un complejo conglomerado de actores y artefactos con diferentes distribuciones de trabajo, riesgo, responsabilidades, pena y elección.

Este hecho ha permitido indagar por diferentes híbridos asociados con la reproducción y las tecnologías asociadas. Estas miradas se han concentrado en el análisis de formas híbridas no tradicionales de relación embarazo-maternidad y nuevas tecnologías reproductivas. Por ejemplo, Teman (2009) analiza las implicaciones sociales y simbólicas del embarazo en las prácticas de maternidad subrogada (por

sustitución o alquiler de vientre). Para Teman (2009) el embarazo implica en estos casos la construcción de un cuerpo diádico, que disocia las transformaciones anatómicas de la mujer con los marcadores sociales del embarazo. Este caso ilustra el papel del cuerpo en la administración de la identidad. Si bien, siempre se ha caracterizado el cuerpo como elemento de individuación, el cuerpo en transformación del embarazo ejemplifica que los cuerpos-proyecto pueden ser colaborativos, formas duales de construcción de identidad y que la preñez puede ser el sitio de estos proyectos.

Por su parte, Hird (2007) usando la noción de “regalo” de Marcel Mauss, aborda la preñez en términos de generosidad corporal. La relación corpórea con el cuerpo en gestación es analizada como una economía cerrada en la cual los recursos se intercambian sin excesos o residuos. La generosidad corporal se refiere a la olvidada deuda que tiene un cuerpo frente a otros cuerpos. Este regalo incorporado es impredecible e invasivo, hay muchas posibilidades de vulneración de la integridad de los cuerpos así como la apertura de nuevas posibilidades. Hoeyer y otros (2009) a partir del análisis de patentes sobre células madre embrionarias, exploran cómo el concepto de moralidad, mercancía y propiedad tienden a estar relacionados en un tipo ideal de intercambio capitalista que definiría las relaciones entre corporalidad materna y fetal.

Las prácticas que se ejercen sobre el cuerpo son claves en las formas como se representa y presenta la identidad del individuo y se le atribuye personalidad. En este esquema se negocian simultáneamente la noción de vida y las temporalidades propias del ciclo vital. Hockey y Draper (2005) exploran las relaciones entre el feto y el muerto como objetos de transición y las formas como la idea de vida se construye a partir de los procesos por los que pasa el cuerpo. Hockey y Draper se centran en la naturaleza corpórea de la identidad social problematizando un modelo del curso de la vida que comienza en el momento del nacimiento y finaliza con la muerte. En cambio ofrecen una perspectiva temporal extendida a través del examen de las prácticas y los objetos materiales por medio de los cuales el cuerpo es imaginado o recordado.

El debate sobre aborto en Colombia ilustra muy bien las relaciones entre corporalidad y construcción de individuos, así como las flexibilidades y posibilidades que esta relación conlleva. Efectivamente, el cuerpo es la marca visible de la individualidad y del reconocimiento social como persona. La manifestación de la presencia de la persona es la materialidad de su cuerpo y por esta misma razón es que los procesos biológicos que lo construyen coinciden con las dinámicas sociales y culturales de reconocimiento de la persona. No obstante, este mismo hecho hace que el reconocimiento no sea inmediato sino que dependa de la corporalidad de la mujer y de una serie de artefactos prostéticos.

Si bien para algunos grupos sociales este reconocimiento se da desde el momento de la concepción, en términos jurídicos dicho reconocimiento es completo hasta después del nacimiento. El artículo 90 del Código Civil Colombiano al respecto señala lo siguiente:

ARTICULO 90. <EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS>. “La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás”⁴⁹.

El Código Civil Español, una de las fuentes del colombiano señala con mayor dramatismo que no basta el nacimiento sino que es necesaria la correspondencia con un cuerpo “normal” para alcanzar el estatus de persona.

ARTÍCULO 30. “Para los efectos civiles, sólo se reputará nacido el feto que tuviere figura humana y viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno”⁵⁰.

Antes de este momento hay una negociación constante entre valores, intereses y tecnologías que permiten acceder a la materialidad corporal en formación. A medida que esta materialidad es reconocida como un cuerpo “normal” se le adjudica algún grado de humanidad. Este reconocimiento depende de mediaciones tecnológicas que construyen los marcos de interpretación a partir del cual se reconoce una materialidad como un proyecto legítimo de ser humano o como un cuerpo extraño susceptible de eliminación.

Esta tensión entre los marcos temporales, tecnologías de diagnóstico e intereses sociales configuran la idea de viabilidad fetal. ¿A partir de qué momento el desarrollo del feto es tal, que prima la protección de su vida sobre el derecho de la mujer a interrumpir a voluntad su embarazo? Detrás de esta cuestión hay una pretensión de medir la vida y el grado de “humanidad”. A continuación se aborda el problema de la viabilidad, de la elección social entre corporalidades y el papel de la construcción del tiempo en este proceso.

Viabilidad fetal: el papel de la temporalidad en la construcción del individuo

La gestación constituye el marco temporal a partir del cual se define y negocia el asunto de la viabilidad fetal. Este marco, en principio, está estructurado a partir de un periodo de 42 semanas, que va desde la concepción hasta el nacimiento.

“La gestación es el período de tiempo comprendido entre la concepción y el nacimiento de un bebé, durante el cual el feto crece y se desarrolla dentro del útero de la madre. La edad gestacional es el tiempo medido en semanas desde el primer día del último ciclo menstrual de la mujer hasta la fecha actual. Un embarazo normal puede ir desde 38 a 42 semanas.

Los bebés nacidos antes de la semana 37 se consideran prematuros y después de la semana 42 se consideran posmaduros. La tasa de madurez gestacional se mide después de que el bebé nace por medio de la escala de Ballard o el examen o test de Dubowitz” (Kaneshiro, 2009).

⁴⁹ <http://www.encolombia.com/derecho/C%C3%B3digoCivilColombiano/CodCivilLibro1-T2.htm>

⁵⁰ <http://civil.udg.es/normacivil/estatal/cc/1T2.htm>

Dentro de este proceso la semana de gestación número 14 se considera como el punto de quiebre a partir del cual se discute la autonomía de la mujer frente al embarazo a favor de la viabilidad fetal. Para el caso de la IVE, a partir de esta semana hay serias restricciones a su práctica no sólo por el alto riesgo del procedimiento para la mujer sino también en consideración del avanzado estado de desarrollo embrionario. Después de la novena semana de gestación los textos de obstetricia se refieren al feto como bebé (Vorvick, 2009).

No obstante este marco general es contantemente reinterpretado por los distintos grupos y actores que discuten, atribuyen, reconocen o niegan el carácter de persona (ser humano) a la corporalidad fetal en proceso de ensamblaje.

Esta flexibilidad se tranza en casos y circunstancias particulares, como se muestra en las sentencias de tutela ésta no es dada a priori sino que hay que negociarla y construirla. En ciertas circunstancias estos marcos pueden ser sumamente inflexibles cuando algunos grupos de interés los usan como recursos y herramientas para el mantenimiento de un determinado estado de cosas.

Uno de los factores más importantes en la construcción de hechos legales es el tiempo. Este tiempo es una construcción sociotécnica. Es social porque la temporalidad responde a fines y valores que son fruto de convenciones entre actores, grupos de interés e instituciones y técnica porque depende de instrumentos, estándares y artefactos que construyen un cuerpo que no es perceptible de forma inmediata.

La cantidad de actores, artefactos e instituciones hacen que las temporalidades sean múltiples. Dentro de los nueve meses de gestación hay una serie de microtiempos con diferentes duraciones relativas a las materialidades, las retóricas y los intereses en cuestión. Por ejemplo, el discurso obstétrico alrededor de las primeras nueve semanas maneja una temporalidad donde las primeras 30 horas son descritas como un tiempo más extenso en términos de la cantidad de transformaciones que ocurren con el óvulo fecundado y la forma cómo estos cambios son descritos en comparación con otras fases de la gestación. Como se puede ver a continuación:

“Durante las siguientes 12 horas a la concepción, el óvulo fecundado permanece como una célula individual. Luego de unas 30 horas, se divide para formar dos células y, 15 horas más tarde, las dos células se dividen y forman cuatro. Al final del tercer día, el óvulo fecundado se ha convertido en una estructura parecida a una baya que tiene ya 16 células. Esta estructura se conoce como mórula, que es la forma latina de mora. Las células continúan dividiéndose durante los ocho o nueve días después de la concepción hasta formar un blastocisto. Aunque es apenas del tamaño de la cabeza de un alfiler, el blastocisto contiene cientos de células. El blastocisto es entonces transportado lentamente por una especie de pelos diminutos, llamados cilios, en la trompa de Falopio hacia el útero. Durante el importantísimo proceso de la implantación, debe adherirse al revestimiento uterino, de donde podrá obtener

los nutrientes de la sangre de la madre. Si el blastocisto no logra adherirse, el embarazo no sobrevivirá” (Vorvick, 2009)⁵¹.

La descripción de esta temporalidad tiene interpretaciones variadas e incluso contradictorias según el grupo de interés al que se pertenezca y el marco de referencia usado. Para una retórica en contra del aborto, esta serie de cambios y la complejidad de las transformaciones son prueba de una corporalidad humana que es fundamental preservar y defender. Para grupos a favor del aborto y la anticoncepción, las características del blastocito y su precariedad antes de la implantación uterina son prueba de la ausencia de una corporalidad humana legítima.

La temporalidad desde el punto de vista de los documentos legales

El planteamiento de los grupos en contra del aborto bajo esta circunstancia nos permite abordar un punto que es clave en el proceso de legalización del aborto: la definición del estándar de viabilidad fetal, las condiciones físicas y materiales que definen los mínimos corporales para reconocer un cuerpo como sujeto, persona e individuo. Este es un punto importante de intercesión y traducción de experticias médicas y legales, son las tecnologías de diagnóstico médico las que describen y cualifican el feto, el cual es o no percibido como humano a partir de marcos jurídicos y culturales que actúan como estándar.

Las cortes, como señala Jasanoff (1995) delegan en los expertos médicos la definición particular de la viabilidad fetal y de las condiciones en las que es legal una interrupción voluntaria del embarazo. En la sentencia la corte indica que:

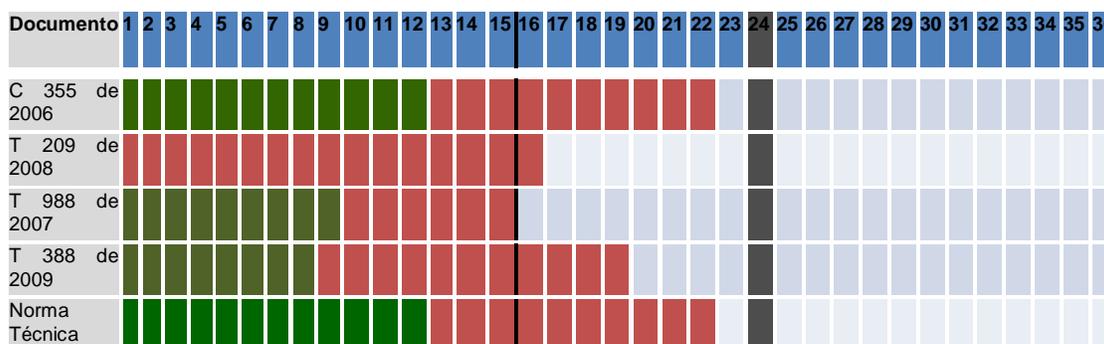
“cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, debe existir la certificación de un profesional de la medicina, pues de esta manera se salvaguarda la vida en gestación y se puede comprobar la existencia real de estas hipótesis en las cuales el delito de aborto no puede ser penado. Lo anterior, por cuanto no corresponde a la Corte, por no ser su área del conocimiento, establecer en que eventos la continuación del embarazo produce peligro para la vida o salud de la mujer o existe grave malformación del feto. Dicha determinación se sitúa en cabeza de los profesionales de la medicina quienes actuaran conforme a los estándares éticos de su profesión” (C 355 de 2006: 180).

Esta amplia cita ilustra la discontinuidad de competencias sobre la que adquiere legitimidad la idea misma de experticia. Es importante anotar que la corte reconoce a pesar de los esfuerzos de los grupos a favor de la inexecutable la autoridad del estándar médico sobre el testimonio de la mujer que experimenta el embarazo. Este hecho en la práctica y como queda recogido en las sentencias de tutela T 714 de 2007, T 988 de 2007 y T 209 de 2008 termina siendo un obstáculo para la prestación de servicios médicos en los tiempos requeridos y acentúa la desconfianza jurídica en el no experto, en este caso en la experiencia y las intenciones de la mujer.

⁵¹ <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/anatomyvideos/000025.htm>

El tiempo es un factor clave en la determinación del riesgo y la viabilidad fetal para la interrupción voluntaria del embarazo. La legislación, desde la sentencia C 355 de 2006, pasando por los decretos reglamentarios, las normas técnicas y las sentencias de tutela, da elementos para la definición de los marcos temporales que constituyen puntos de referencia críticos sobre la construcción del feto como persona, las prácticas y los peligros sobre el cuerpo de la mujer.

En la gráfica 5 se presentan las 36 semanas de gestación y los límites temporales y niveles de riesgo para una IVE según los documentos legales que la reglamentan. El riesgo asociado a la IVE es presentado en color verde y rojo, el primero hace referencia a riesgo primario (leve), el segundo a riesgo crítico (alto). Los tiempos clave en la distribución de estas caracterizaciones de riesgo son las 16 semanas (incremento del riesgo del procedimiento para la madre), las 22 semanas (límite máximo en el que es legal un aborto según la legislación internacional) y las 24 semanas (límite que define la viabilidad fetal).



Gráfica 5 Semanas de gestación y riesgo asociado en documentos legales referidos a IVE en Colombia

En la sentencia C 355 de 2006 la Corte se esfuerza por evadir la definición jurídica y normativa de los tiempos en los que es legal una IVE en las circunstancias contempladas, sin embargo, a partir de la legislación internacional en la materia introduce dos límites: el primero las 12 semanas de gestación en las que el aborto puede ser practicado sin restricciones (donde esta posibilidad existe); el segundo: de las 12 a las 22 semanas, durante este periodo este procedimiento tiene restricciones y pasa necesariamente por consejería médica y psicológica. Después de las 22 semanas no es permitido el aborto en consideración del alto riesgo para la mujer y de la viabilidad fetal, a partir de las 24 semanas el feto-infante podría vivir por fuera del cuerpo materno. Estos tiempos muestran que la atribución de personalidad y la construcción de la individualidad es un proceso paulatino que recorre diversas etapas. El parto es un tiempo crítico que cierra el reconocimiento del cuerpo fetal como independiente del cuerpo de la madre. Incluso en discursos como el del aborto, donde la retórica se concentra en la despersonalización de este proceso se pueden reconocer tiempos críticos de transformación de la representación del feto vinculada a la caracterización de los grados de riesgo durante la gestación.

La Corte toma como referente las prácticas internacionales donde se establecen diferentes temporalidades y restricciones⁵². Así –por ejemplo en Hungría- es posible el aborto durante las doce primeras semanas de embarazo cuando “es médicamente probable que el feto sufra de una deficiencia seria o de cualquier otro daño”. “La anterior limitación temporal se amplía hasta la dieciochoava semana de embarazo cuando la mujer es incapaz o no se dio cuenta de que estaba embarazada por negligencia médica. Finalmente, se permite el aborto terapéutico hasta la veinteava semana de embarazo cuando la probabilidad de daño genético fetal exceda el 50%” (C 355 de 2006: 6180).

El Magistrado Manuel José Cepeda en su aclaración de voto hace un detallado análisis de la legislación internacional en materia de IVE, en resumen: “i) Aborto lícito sin límite temporal (Bélgica, Italia, Francia); ii) Aborto lícito con limitación temporal. El límite temporal varía entre la doceava semana de embarazo (Hungría), el momento de viabilidad del feto (Polonia) y la semana 22 de embarazo (España). Adicionalmente, se ha contemplado la ampliación de dicha limitación temporal cuando se encuentre una probabilidad mayor de malformación (Hungría) o cuando exista peligro para la vida de la mujer (Sudáfrica); las siguientes modalidades surgen como combinaciones de las anteriores: i) aborto lícito con descripción del tipo de afección (Bélgica, Italia, Francia, España, Hungría, India, Sudáfrica, Portugal); ii) aborto lícito con necesidad de certificación médica (Alemania, Bélgica, Italia, Francia, Polonia, Portugal, India); y iii) aborto lícito con trámites adicionales (médico autorizado, hospital público, consejería, etc) (Italia, España, Polonia, Portugal). La calificación del problema detectado en el feto varía ampliamente (incurable, severo, irremediable, etc.) así como la apreciación del impacto del defecto (inviabilidad, discapacidad, etc.)” (C 355 de 2006: 6186).

La Norma técnica para la IVE, adoptada por el Ministerio de Protección social mediante la Resolución 4905 de 2006 siguiendo las directrices de la OMS (2003), construye una temporalidad en torno a los métodos de interrupción del embarazo según el riesgo que se le adjudica a la gestación. Este tiempo también se divide de dos periodos: 4-12 semanas y 13-22 semanas. Durante el primer periodo el tratamiento es principalmente médico y no invasivo (dosis de Misoprostol o Mifepristone). Después de este periodo el tratamiento es múltiple, combinando formulación médica y métodos quirúrgicos⁵³.

⁵³ En países con tradición de aborto legal, el debate se ha centrado en los métodos de interrupción del embarazo. El método médico (misoprostol) debido a su carácter no invasivo y al control que tiene la mujer sobre su propio cuerpo se ha generalizado más allá de la supervisión médica. Este método es percibido más como contracepción que estrictamente abortivo. Los grupos en contra del aborto al respecto han generado una campaña mediática sobre la inmoralidad de esta práctica y el origen de la vida humana desde el momento de la concepción. En EE.UU los métodos quirúrgicos son los que han generado confrontación en la arena jurídica. El método de Dilatación Intacta y Evacuación ha sido en varias ocasiones demandado por su riesgo pero principalmente porque los grupos en contra del aborto lo consideran como un nacimiento parcial (Partial-birth abortion). En 2003 el Presidente George W. Bush promulga una ley para prohibir este tipo de procedimiento e imponer sanciones legales a los médicos que lo practiquen. En 2007 esta ley es demandada por inconstitucionalidad en el caso *Gonzalez v. Carhart*, la Corte Suprema falla a favor de la constitucionalidad de la norma de prohibición.
<http://www.cnn.com/2007/LAW/04/18/scotus.abortion/index.html>

Semanas completas desde fecha de última menstruación																					
4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22			
Métodos preferidos																					
Aspiración al vacío (manual / eléctrica)										(por proveedores bien entrenados)											
Dilatación y evacuación																					
Misoprostol o Mifepristone o gemeprost										(en investigación) Mifepristone y dosis repetidas de misoprostol o gemeprost											
Prostaglandinas vaginales (Dosis repetidas)																					
Otros métodos																					
Dilatación y curetaje										Soluciones hipertónicas											
Prostaglandinas intra / extra amnióticas																					

Gráfica 6 Métodos de IVE. Tomado de la Norma Técnica para la IVE
(Ministerio de Protección social, 2006)

En las sentencias de tutela que llegan a fallo de segunda instancia a la corte constitucional (T 714 de 2007, T 988 de 2007 y T 209 de 2008), se puede apreciar el peso y las consecuencias de estas temporalidades. En la sentencia 988 de 2006 un embarazo fruto de acceso carnal violento no es interrumpido por la EPS correspondiente apelando a los riesgos del procedimiento a las 15 semanas de gestación. En el caso descrito en la sentencia T 209 de 2008, la discrepancia entre el cálculo de la concepción y la fecha en la que ocurre el abuso sexual de la víctima prolonga la aplicación del procedimiento hasta la semana 15 de gestación. A partir de este momento la IPS cambia su argumentación para no practicar la IVE alegando el riesgo de la misma para el tiempo de gestación.

La salida técnica de la Corte Constitucional para definir la viabilidad fetal desde el punto de vista jurídico se construye a partir de la distinción entre la vida como derecho y la vida como bien. Solo la persona tiene derechos, en estricto sentido sólo se es persona desde el momento del nacimiento. Antes de esto se considera la vida fetal como un bien, un bien preciado que debe ser cuidado y protegido. El valor de la vida como bien depende de la viabilidad de esa misma vida, es decir, de la posibilidad real de perseverar hasta ser un sujeto. Al respecto, Manuel José Cepeda, señala que: “en aras de lograr ese equilibrio, el lenguaje que se emplee al enunciar el condicionamiento es crucial. Por ejemplo, en la hipótesis del llamado aborto eugenésico no es lo mismo hablar de “defectos”, “anormalidades”, “taras”, o “malformaciones”. También es distinto emplear alguna de esas nociones a secas, o con calificativos. Y por supuesto la manera de formular el calificativo determina el alcance del condicionamiento mismo” (C 355 de 2006).

Lo que nos queda de la rosa, es sólo su nombre: a propósito de embriones, fetos y nasciturus.

Lo que nos queda de la rosa, es sólo su nombre -*Stat rosa pristina nomine; nomina nuda tenemus*- con esta frase Umberto Eco cierra su novela *El nombre de la Rosa* haciendo reminiscencia de la polémica entre nominalistas y realistas en el s. XII sobre la relación entre cosas y palabras. ¿Cuál es el poder retórico de las palabras? ¿Cómo construye realidad el lenguaje? ¿Podemos tratar con las cosas directamente, o de ellas tan sólo nos queda la palabra, la representación y el lenguaje? El asunto de la viabilidad fetal dentro de la polémica de despenalización del aborto ilustra muy bien el papel retórico de las palabras, de los nombres, con los que se representa un objeto. La distancia que se establece entre una palabra y otra, para definir en principio la misma materialidad tiene por fin generar demarcaciones entre marcos de referencia, valores, intereses y posturas políticas específicas.

La corte constitucional en la argumentación de su fallo hace una interesante exposición de las distintas palabras usadas para referirse a la materialidad corporal fruto de la concepción:

“Ahora, en relación con la vida humana, y para sopesar la protección a la vida humana en gestación, incontables estudios e investigaciones médicas, biológicas y científicas han pretendido dar respuesta a este trascendental punto, y no han logrado aportar una respuesta concluyente y definitiva. No obstante, la ciencia médica sí establece diferencias entre el óvulo fecundado, el embrión y el feto, y entre el feto que aún no siente dolor y el que ya lo puede percibir, con el propósito de determinar las etapas y características de la vida que se desarrolla y al mismo tiempo tratar de ofrecer una guía para resolver un tema tan vital como el del que se ocupa este proceso” (C 355 de 2006: 916).

Si bien se evade la pregunta por el inicio de la vida humana, la Corte reconoce apelando a la experticia médica la existencia de un proceso complejo de constitución de una vida humana (persona), dividido en fases a las que corresponden nombres específicos para referirse al cuerpo en formación. El proceso de formación de la corporalidad es concomitante con el de adjudicación y paulatino reconocimiento de su calidad de persona. En este orden posee una menor carga, en términos de reconocimiento de un proyecto legítimo de persona, el óvulo fecundado frente al embrión, el embrión frente al feto.

La obstetricia introduce un conjunto de términos para referirse a las distintas fases del desarrollo gestacional dividiéndolo en tres fases. “La frase ovular abarca las primeras cuatro semanas después de la fertilización. Este periodo es caracterizado por una rápida división miótica, resultante en una blástula. A los 5-7 días después de la fertilización, los productos de la concepción, ahora caracterizado por el desarrollo del blastocisto y la separación entre un polo corporal microscópicamente discernible y una zona preplacentar, se implantan en el endometrio. Desde la quinta hasta la octava semana de gestación, el producto de la concepción es denominado embrión. Este es el periodo de la diferenciación de órganos. Desde la novena semana hasta el parto, el concebido es denominado feto. Sólo unas cuantas estructuras se desarrollan después de la octava semana. Por ende, el periodo fetal tiene que ver principalmente con la diferenciación, el crecimiento y la maduración (Pernoll, 2001: 234).

Como se señaló anteriormente la temporalidad constituye el eje de clasificación del desarrollo de la materialidad en cuestión. Esta clasificación hace un reconocimiento del fruto de la concepción como feto desde la novena semana de desarrollo corporal, esto en términos de viabilidad fetal e IVE tiene consecuencias muy importantes porque introduce un límite entre bajo y alto riesgo, entre extracción de un embrión y destrucción de un feto.

Si bien el término embrión posee un menor grado de reconocimiento como proyecto de persona humana en comparación con el de feto, esto no quiere decir que las referencias al mismo en el marco del discurso sobre aborto no sean problemáticas. Por una parte, el giro del discurso obstétrico hacia el estudio del desarrollo funcional del embrión ha hecho que este sea caracterizado cada vez más como una etapa fundamental en la gestación, donde las funciones vitales que son propias del ser humano comienzan a emerger. Al respecto se señala en Medline:

“Las células del embrión ahora se multiplican y comienzan a ocuparse de sus funciones específicas. Este proceso se llama diferenciación y conduce a los diversos tipos de células que conforman un ser humano (como las células sanguíneas, renales y nerviosas). Hay un rápido crecimiento y las principales características externas del bebé comienzan a tomar forma. Es durante este período crítico de diferenciación (la mayor parte del primer trimestre) que el bebé en desarrollo es más susceptible a daños” (Vorvick, 2009).

Por otra parte, polémicas en torno al uso de las células madre embrionarias para investigación médica han puesto al embrión en la arena de discusión pública. Ciertos grupos de interés han generado repertorios discursivos en torno al tratamiento del cuerpo como cosa para oponerse a un uso instrumental del embrión como el que estaría presente en su uso para investigación (Mulkey, 1993, 1997). Estos repertorios enmarcan la discusión jurídica sobre el aborto y hacen que las palabras para referirse a la materialidad corporal en gestación posean una carga casi siempre a favor del reconocimiento del feto y el embrión como persona.

Entrando en el análisis de la sentencia y de otros documentos legales emerge el término *nasciturus* (lat. *el que ha de nacer*) de tradición jurídica para referirse a la materialidad en gestación. El término es bastante amplio y abarcaría la corporalidad en formación desde antes de su nacimiento, no se establece un límite de origen salvo la concepción, tanto el embrión como al feto quedan inmersos en esta categoría. Como señala Calvo: “El «nasciturus» es el concebido aún no nacido («nondum natus»), es el ser humano en el periodo de su vida que va desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento, y se desarrolla en las diferenciadas etapas de embrión y de feto” (Calvo, 2004: 291).

Si bien la palabra *nasciturus* tiene un uso generalizado dentro de la teoría constitucional sobre la definición de persona. Su uso en la controversia sobre la despenalización del aborto está vinculado a aquellos grupos en contra de la IVE, especialmente por las referencias del término a la cuestión de la persona.

Dentro de este debate los grupos en contra de aborto hacen una distinción entre la Persona desde el punto de vista ético y ontológico donde se señala que “Persona es todo individuo de la especie humana, esto es, el ser humano, el hombre; no hay diferencia alguna entre hombre, ser humano y persona” (Calvo, 2004: 283); y la Persona desde el punto de vista jurídico, donde el Derecho la “considera como sujeto de derecho: sujeto de una relación jurídica y sujeto del derecho subjetivo y del deber jurídico” (Calvo, 2004). Para estos grupos la liberalización del aborto es consecuencia del predominio del concepto jurídico de persona sobre el concepto ontológico, es decir se condiciona la definición de ser humano a su reconocimiento como sujeto de derechos y deberes.

En este orden de ideas, el concepto de *nasciturus* representa un esfuerzo por ampliar el margen de reconocimiento jurídico a un estado anterior al nacimiento. Como señala Velázquez: “En otra decisión, que ha hecho tránsito a cosa juzgada, la sentencia C-591 de 1995, la Corte consideró que “la existencia legal [de la persona] comienza en el momento del nacimiento” y la vida “en el momento de la concepción”. En el período “comprendido entre la concepción y el nacimiento, es decir, durante la existencia natural, se aplica una Regla del Derecho Romano, contenida en este adagio: *‘Infans conceptus pro nato habetur, quoties de commodis ejus agitur’* [El concebido se tiene por nacido para todo lo que le sea favorable]” (Velázquez, 2006: 87).

Si entramos a la sentencia C 355 de 2006 vemos que las palabras embrión, feto y *nasciturus* son usadas para referirse a la materialidad en gestación. No obstante cada una de estas palabras expresa un énfasis diferente y está inserta de forma particular en la estrategia retórica de algunos de los grupos de interés en debate. Así el término más usado en la sentencia es el de Feto que aparece 313 veces, seguido de *Nasciturus* (175), Embrión (44) y Bebé (7).

El término Feto dado que es el de más uso también es el que presenta mayor flexibilidad en su presentación, éste es movilizado tanto para apoyar la despenalización del aborto como para atacarla. En el primer caso es una forma de reducir la corporalidad en gestación a un proyecto no acabado y contingente de ser humano en contraste con la corporalidad y evidente subjetividad de la mujer. De esta forma el asunto de la viabilidad se reduciría a la elección entre los derechos, el cuerpo y el sufrimiento de la mujer, y la preservación de bien, de una corporalidad en formación que aún no alcanza el estatus de persona. “La elección entre vidas no solo desfigura por completo el sentido del derecho, violentando su núcleo esencial sino que además se hace prefiriendo la esperanza de una vida futura por sobre una vida ya existente como la de la madre. Además de preservarse la vida del *nasciturus*, el estado lo habrá despojado de su madre lesionando gravemente su dignidad personal” (C 355 de 2006:432).

En contraste el feto también es presentado como una persona, sujeto de cuidado médico principalmente. Al respecto el Magistrado Monroy Cabra en su salvamento de voto señala: “En 1975 la Comisión Nacional para la Protección de los Sujetos Humanos Objeto de Investigaciones Biomédicas y de Comportamiento recomendaron que el feto, sujeto humano, merece cuidado y respeto. Que la preocupación moral

debería extenderse a todo aquel que comparta el legado genético humano. Y que el feto, independientemente de sus expectativas de vida, debe ser tratado con respeto y dignidad. Como lo anota el doctor Kischer: "Virtualmente, cada embriologista y cada libro de embriología humana establece que la fertilización marca el inicio de la vida del ser humano" (C 355 de 2006: 6698).

Por su parte el término nasciturus es menos flexible en tanto establece una conexión con la teoría de la existencia de la persona desde la concepción. Esta circunstancia hace que su presencia sea muy fuerte dentro de la argumentación de los salvamentos de voto. No obstante, es importante destacar que el término legal para referirse al concebido antes de nacer es nasciturus, independientemente de la posición de quién lo sustenta.

Los términos embrión y bebé, es interesante destacar, aparecen asociados a la descripción de casos de malformaciones. En primer lugar porque el embrión está en una alta situación de riesgo de malformación debido a su reacción a diversos agentes teratogénicos. De ahí la palabra embrión es clave en la descripción de estos casos y en el señalamiento de factores de riesgo. Por otra parte, la referencia a bebés en casos de malformación tiene la finalidad retórica de acentuar el drama de las gestaciones de fetos malformados que son llevadas a término.

Finalmente la corte dentro de este horizonte de posibilidades y de alternativas toma como criterio de interpretación la dignidad humana a partir de un esquema de clasificación propio del derecho civil: la distinción entre personas y bienes. "La tensión entre el valor jurídico de la protección al embrión o eventualmente al feto, según el momento en que se realice la interrupción y el derecho a la autonomía de la mujer para decidir sobre una situación que compromete su cuerpo y su integridad síquica y que, por tanto, concierne al libre desarrollo de su personalidad y a su libertad de conciencia, debe ser resuelto, a nuestro juicio, a la luz de un principio que justifica en sí mismo, incluso el derecho fundamental a la vida: el principio de la dignidad humana" (C 355 de 2006: 2481).

Adjudicación del riesgo

El tercer factor que interviene en el desarrollo de la viabilidad fetal y en la construcción de la persona es el riesgo. Este factor es clave en la construcción de cada caso y en los ensamblajes que terminan en reconocimiento de una corporalidad como un ser humano legítimo.

El riesgo, grosso modo, es la posibilidad de consecuencias no deseables frente a acciones y decisiones de las que se tiene, en principio alguna suerte de control. La probabilidad de estas posibilidades genera ciertos márgenes de cálculo y previsión que a su vez son fuentes de nuevos riesgos. El riesgo hace explícita la contingencia y la incertidumbre de la acción sometiéndola a cierta especie de cálculo. Cada uno de

los autores señalados hace caracterizaciones más precisas del riesgo y de lo que sería la sociedad del riesgo⁵⁴.

A continuación se abordan tres perspectivas en torno al riesgo y su posible incidencia en el tratamiento del problema del aborto. Este acercamiento es principalmente teórico, los casos concretos y las formas cómo este marco se materializa en la literatura jurídica se analizarán en los siguientes capítulos.

Para autores como Giddens (1996) los individuos generan ciertas certidumbres bajo un principio de irrealidad como una forma de hacer tolerable la condición moderna como una cultura del riesgo. El Riesgo está directamente relacionado con la construcción del futuro en términos de su relación con la incertidumbre. La modernidad globaliza el riesgo. Giddens sitúa el problema del riesgo como clave dentro de los procesos de constitución de la autoreflexividad y el problema de la subjetividad. En las sociedades modernas superiores la elección de los estilos de vida es fundamental en la construcción de una identidad para el sí mismo. La estructuración de la autoidentidad, que esto entraña, está mediada por el riesgo señalado por los expertos. La posibilidad de esto es relativa a ciertas diferencias como la clase, sin embargo cada vez esta dinámica tiende a ser más generalizada.

Para Giddens asistimos a una transformación de la intimidad bajo la interacción entre local y global. La consideración de una relación pura, en términos afectivos es muestra de esto, sin embargo el hecho principal es la “reapropiación” del conocimiento y del riesgo generado por los expertos. El sello del sí mismo en las sociedades contemporáneas es la conexión entre experiencia individual y conocimiento abstracto.

Esta relación es la fuente tanto de fundamentos como de amenazas a la seguridad ontológica. La seguridad ontológica se construye bajo la rutina y el sentido de confianza, siendo un poner en paréntesis los posibles eventos amenazantes bajo un principio de irrealidad. No obstante los sistemas abstractos como la tecnociencia constantemente introducen angustia generada bajo las formas de riesgo. La angustia desatiende el objeto, en este sentido es diferente al miedo, el cual posee un objeto claramente definido. El riesgo estructura el *umwelt*, entendido en sentido fenomenológico como el horizonte inmediato dado y no problemático de acción. Recientes eventos de alarma epidemiológica como la propagación de la Influenza AH1N1 se enmarcan en este tipo de análisis, pues introducen elementos que desestructuran la cotidianidad y una serie de supuestos que minan la confianza que hace tolerable, posible y vivible la vida misma.

⁵⁴ Giddens, Bauman, Luhmann y Beck presentan el riesgo como una de las características de la modernidad y uno de los elementos más importantes en la vida de las distintas sociedades actuales. En términos generales para los teóricos de la sociedad del riesgo, éste término les permite integrar fenómenos característicos de las sociedades modernas como la masificación de los medios de comunicación, la globalización, el surgimiento de mercados postindustriales, la acentuación e institucionalización de una conciencia reflexiva y el impacto de la ciencia y tecnología en la vida cotidiana; y situarlos en distintos niveles de análisis: la vida cotidiana, la constitución de subjetividades e identidades; las organizaciones y el análisis institucional.

Respecto a problemas y discursos asociados a la despenalización del aborto, narrativas como la de la malformación introducen perturbaciones a la seguridad ontológica. El énfasis en agentes teratogénicos ambientales y el desarrollo de perfiles psicosociales como marcadores de conducta riesgosa generan tensión e incertidumbre en los individuos debido a que muchos de los elementos “seguros” que configuran su cotidianidad ahora aparecen como fuentes de riesgo.

Por su parte, otro de los teóricos de la sociedad del riesgo, Niklas Luhmann señala como las ciencias en general han experimentado una ampliación de la preocupación por el riesgo. Este hecho se traduce ante todo en el desarrollo de instrumentos y estándares para la medición del riesgo, su cuantificación y su definición como medida. Si bien Luhmann (1996) admite que todas las sociedades humanas en distintas fases de la historia poseen mecanismos y dispositivos para la dotación de certidumbre frente a las situaciones futuras, como la adivinación. La historia de la modernidad muestra como la dotación de certidumbre está referida a una protección de daños anclada en una tradición racionalista preocupada por su previsión y control relativo. Luhmann hace explícita la relación entre riesgo y contingencia, señalando que la percepción del riesgo está sujeta a las diferencias entre observadores de primer orden y segundo orden. Para el autor las vetas de análisis sobre el tema se desarrollan alrededor de las relaciones entre riesgo y seguridad, riesgo y peligro. “En este contexto político, la diferencia entre riesgo y peligro se evidencia con nitidez. Si solo existen peligros en el sentido de catástrofes de la naturaleza, la omisión de la prevención deviene en riesgo. (Luhmann, 1996:152).

La perspectiva de Luhmann sobre el riesgo hace explícita una de sus características más importantes: su relación con el desarrollo de mecanismos de cálculo. En el caso del debate sobre aborto en Colombia, el problema del cálculo del riesgo está directamente vinculado con las tecnologías de diagnóstico y sus limitaciones. Para el caso de la malformación congénita con instituciones como la consejería genética, sin embargo éste es un problema transversal a toda interacción entre expertos y “legos” alrededor de la preñez. A pesar de esto, la perspectiva de Luhmann como se verá adelante se queda corta porque no permite analizar las contingencias de esta medición y las negociaciones entre grupos, actores y artefactos que la configuran. Luhmann no hace problemático el cálculo racional, más bien éste constituye el punto de partida en la percepción de la realidad en términos de previsión y de riesgo, es un factor objetivo de este proceso más que su consecuencia.

Dentro de los teóricos de la sociedad del riesgo, el planteamiento que más se acerca a las formas que toma éste para el caso del aborto como problema médico y jurídico es el Zigmunt Bauman. Bauman inicia su análisis relacionando la modernidad con el lenguaje, el mayor esfuerzo del lenguaje se concentra en la reducción de su condición natural: la ambivalencia. El lenguaje a través de la clasificación introduce orden, la clasificación busca reducir la ambivalencia, sin embargo a medida que los órdenes se refinan y se hacen más complejos la ambivalencia se hace más detallada y se amplía. Para Bauman, la modernidad es el orden, un conjunto de prácticas encaminadas a introducir orden a clasificar pero que finalmente no logran escapar de la ambivalencia. Bauman sitúa el riesgo del lado de la ambivalencia.

La modernidad se caracteriza por su horror a la indeterminación. Este temor se expresa en la cautela con que trata al extranjero y a lo extraño, introduciendo constantemente dualismos, evitando el tercero definido, incluso en la dialéctica. Como él mismo señala: "La clasificación binaria desplegada en la construcción del orden no puede recubrir totalmente la experiencia no-discreta continua de la realidad. La oposición, producida por el horror a la ambigüedad, deviene el principal foco de la ambivalencia" (Bauman, 1996: 103). En términos generales se puede decir que la modernidad es una estrategia para combatir la indeterminación. Las prácticas modernas dividen y organizan el tiempo, definen al otro, generando en este hecho una dinámica de inclusión que siempre comporta la exclusión, expresada para Bauman en términos de "El desencuentro." En este contexto se señala el papel del estado como el gran actor estructurado de ejecución del proyecto moderno. Esta organización pretende llevar el orden a todas las esferas vitales introduciendo en cada una de ellas ambivalencia y riesgo. Aquí se entiende el papel de la ciencia como institución bandera de la modernidad por su proyecto de ordenar la naturaleza, socializándola y en última instancia liquidándola. En este orden de ideas, distinciones como peligro y riesgo se van desdibujando, debido a que la naturaleza como esfera por fuera de la actividad humana desaparece como tal, tan pronto ésta es concebida por el lenguaje moderno y sus patrones de clasificación. El desarrollo de la terminología fetal ilustra muy este punto, cada una de las palabras que las distintas experticias construyen para hacer precisiones sobre la materialidad corporal en gestación introducen grados de incertidumbre e indeterminación que son reclutados en momento de controversia para hacer visible la precariedad de estos "hechos" y movilizar dicha contingencia a su favor.

En términos generales la teoría de la sociedad del riesgo da forma a este concepto a partir de características como su incertidumbre, ambigüedad y racionalidad. A partir del concepto de riesgo se estructura una nueva posición frente a la historia que constantemente alimenta el desarrollo de la subjetividad, la reflexividad. Dentro de la teoría de la sociedad del riesgo, la reflexividad aparece como conciencia de la precariedad de los órdenes sociales así como de autoconocimiento a partir de la relación de los distintos públicos frente a las fuentes de riesgo. En un sentido general esta actitud está mediada por el lenguaje de los sistemas cognitivos abstractos y de las preocupaciones de la tecnociencia moderna. Este hecho por una parte, como se ha señalado en otras ocasiones genera cierto modelo emanacionista de la agencia y la reflexividad, donde la fuente de ésta parte de los círculos tecnocientíficos hacia los legos cada vez mejor informados.

No obstante, si tomamos por lenguaje la caracterización hecha por Bauman para entender como el riesgo se estructura la comprensión de estas relaciones es diferente. El lenguaje clasifica, crea órdenes y caos, certidumbre e incertidumbre, es un dispositivo de inclusión y de exclusión lógica y social. Cuando se señala que la reflexividad pasa por la mediación de este lenguaje, también se cita la asimetría existente entre el encuentro de círculos dominantes y dominados. El ejercicio de la dominación en las sociedades contemporáneas toma el lenguaje de la tecnociencia. Una política se justifica por estudios, así como un nuevo elemento en el mercado se legitima bajo las acciones de experticias.

Los grupos dominados apropian este lenguaje no solo en sentido positivo sino también en sentido negativo, muchas de sus estrategias de fatal resignación o de activa resistencia se comprenden como una exploración de los márgenes de los órdenes señalados por quienes están en una posición privilegiada.

Finalmente vale la pena decir que el riesgo como es presentado por los teóricos de la sociedad del riesgo es externo, en el mejor de los casos hace referencia a un elemento a ser interiorizado. El análisis de Giddens, Bauman y Luhmann se centra en la definición de objetos de riesgo externos, cuya presencia o influencia afecta la constitución corporal y psíquica del sujeto pero poco avanzan en el análisis del riesgo como una calidad atribuida a ciertos individuos, grupos sociales y cuerpos. Bauman avanza un poco al respecto a partir del esquema foucaultiano de proscripción de la modernidad hacia los pobres y los dementes, pero poco se comprende como el sujeto o actores concretos portan el riesgo.

En el siguiente capítulo abordaremos cómo la perspectiva de análisis de Mary Douglas recoge muchos de los elementos anteriormente señalados, materializándolos en corporalidades concretas situadas en situaciones políticas, culturales y económicas de marginalidad y exclusión.

Conclusión

La viabilidad fetal es un dilema entre la continuación del embarazo y su interrupción, entre el cuidado de la corporalidad en gestación y el bienestar de la mujer. Esta relación es compleja porque diferentes marcos de interpretación pueden hacer de ésta, la elección entre un bien (corporalidad despersonalizada) y los derechos humanos de la mujer; o entre dos personas, dos seres humanos, uno en estado de indefensión (el feto) y otro en situación de ventaja (la mujer).

La viabilidad está determinada por el tiempo, la subjetividad y el riesgo, cada uno de estos factores a su vez depende de una red de negociaciones entre grupos sociales, actores y actantes. En primer lugar las temporalidades alrededor de la gestación y de la IVE son múltiples, la medida objetiva de los nueve meses de gestación es interpretada y experimentada de diferentes formas según los intereses y las formas de acercamiento de los grupos en cuestión. En segundo lugar, dado que la experiencia del desarrollo de la corporalidad en gestación no es inmediata, ni siquiera para la mujer, la construcción del tiempo depende de los artefactos de diagnóstico y de los estándares que estos marcan. No obstante, estos actantes no generan un tiempo único y objetivo, sino uno que varía de caso a caso, que depende de las relaciones entre materialidades y grupos sociales.

La temporalidad por otra parte es fundamental en la construcción social de la subjetividad. La subjetividad se expresa en este debate en la discusión sobre el origen de la persona. El embarazo como ha señalado la crítica feminista es un proceso crítico porque involucra el problema del origen del individuo y de su reconocimiento social, sin embargo este no es un proceso lineal y simple sino que depende de tecnologías de diagnóstico y de las valoraciones culturales y sociales de ciertos elementos de la materialidad corporal. En ocasiones el cuerpo es la marca de la subjetividad, en otras

constituye un estigma un elemento que despersonaliza a quién la porta, como en el caso de la malformación fetal. Este problema se verá en detalle más adelante.

La complejidad de la atribución del carácter de persona se ve reflejada en los diferentes nombres usados para referirse al fruto de la concepción. Siguiendo a Bauman podemos señalar que la modernidad en su afán de introducir clasificaciones y precisiones exagera la ambigüedad de las cosas. Las distancias ontológicas entre mórula, blastocito, embrión, feto y nasciturus introducen ambigüedades que hacen compleja las relaciones entre cuerpo y persona. Las palabras también poseen cargas valorativas asociadas a los textos y marcos de referencias en las que son situadas, para el caso del debate sobre aborto en Colombia la palabra nasciturus, si bien es el término jurídico para referirse al concebido, es usada para desatacar al feto y al embrión como personas en un sentido ontológico. En contraste palabras como feto y embrión son más flexibles y son usadas tanto para despersonalizar como para calificar como persona la corporalidad en gestación.

En términos jurídicos la distancia entre el feto como ser humano y como materialidad en gestación, está dada por el concepto de persona. La persona es vista en sentido ontológico y en sentido jurídico. En la primera perspectiva la persona se asume como el ser humano esencial, como un individuo que es tal desde la concepción. En contraste la persona en sentido jurídico es definida como sujeto de derechos y de deberes y tal reconocimiento depende del Estado y de las convenciones legales que establece la sociedad. El origen de tal reconocimiento es el nacimiento. Para sectores conservadores la despenalización del aborto es consecuencia del predominio del concepto jurídico sobre el ontológico con la subsecuente despersonalización del feto.

Desde un punto de vista sociológico podemos señalar que la persona es un concepto flexible que depende del reconocimiento de actores, grupos sociales y mediaciones jurídicas y tecnológicas. El resultado de estas interacciones es variado y depende de cada caso específico. En casos de embarazo normal, el reconocimiento del feto como persona es evidente, el cuidado médico y materno hace que el feto sea un bebé de forma muy temprana. Sin embargo, cuando el embarazo no es deseado, este reconocimiento se hace problemático y se generan diferentes mecanismos para mantener al feto como una materialidad indefinida más que como una persona.

Finalmente el riesgo es el último factor que define el problema de la viabilidad. En principio este se entiende como probabilidad de consecuencias no deseadas de acciones concretas de los individuos y de los grupos sociales. Tomando como punto de partida la teoría de la sociedad del riesgo podemos identificar tres características del mismo que están presentes en el problema de la viabilidad. En primer lugar el riesgo genera desconfianza sobre certezas que estructuran la cotidianidad de los sujetos y que configura su sentido de seguridad ontológica. En segundo lugar, el riesgo está en íntima conexión con la capacidad de los grupos sociales para anticiparlo y calcularlo, no obstante, la precariedad de este cálculo en ciertos temas relacionados con la obstetricia es fuente de riesgo en sí misma. En tercer lugar, el riesgo es ambigüedad marginal de los procesos de clasificación y sistematización de la realidad a través del lenguaje.

Estos elementos dan un marco general para la comprensión del riesgo, sin embargo se quedan cortos a la hora de pensar las dinámicas de distribución del mismo. La perspectiva de la sociedad del riesgo supone una distribución homogénea y “democrática” de éste, sin embargo como se verá en el siguiente capítulo, el riesgo sigue la estructura social del escenario en el que se desarrolla y tiende a adjudicarse – siguiendo a Douglas- a aquellos grupos y actores que ocupan una situación de marginalidad y exclusión frente al núcleo central de la sociedad.

5. Malformación, monstruosidad y persona

“La violación a los derechos de la mujer es aun más extrema cuando habiendo parido criaturas monstruosas las mujeres son obligadas a cuidarlas y amamantarlas durante el periodo de vida que tengan (horas, días)”

Declaración de Mónica Roa ante la Corte Constitucional, 2006.

Las malformaciones fetales constituyen uno de los casos más ilustrativos de los alcances sociales y culturales del riesgo en las sociedades contemporáneas. La globalización y democratización de los riesgos, particularmente aquellos relacionados con asuntos ambientales, obtienen en el caso de las malformaciones una forma extrema de representación mediante la presentación de las consecuencias del deterioro ambiental en la corporalidad humana.

Esta lógica del riesgo parece recrear cierta *hybris* moderna donde cada acto tiene su consecuencia, donde los pecados del padre son redimidos por el sufrimiento del hijo. Este es un asunto especialmente complejo en el esquema moral y punitivo de Occidente. La tradición judeocristiana explícitamente introduce el asunto de la responsabilidad individual de los actos: “no serán ejecutados los padres por culpa de los hijos, ni los hijos serán ejecutados por culpa de los padres. Cada cual será ejecutado por su propio pecado” Dt 24, 16, que será adoptado por los diferentes códigos modernos. Pero también, simultáneamente conserva el carácter hereditario de la culpa y de su expiación: “soy un Dios celoso, que castigo la iniquidad de los padres en los hijos hasta la tercera y cuarta generación” Dt 5, 20. Si bien este principio queda por fuera de la formulación jurídica moderna sigue presente en formas tradicionales y no formales de comprensión de la culpa y la justicia; en las sociedades modernas éste toma la forma de las lógicas del riesgo (Douglas, 1995). De ahí la relación ya descrita por Douglas (1995, 1999) entre riesgo y culpa, la definición de factores de riesgo, y la sanción social y moral de determinadas pautas de comportamiento.

Este marco hace de la presentación de la malformación como circunstancia de despenalización del aborto una oportunidad para el examen de las formas como se construye el riesgo, la responsabilidad y la culpa. El presente capítulo describe algunas líneas de análisis de las relaciones entre corporalidad y construcción médica y jurídica de la persona. Este análisis se centrará en las políticas ontológicas de los riesgos referidos a la malformación fetal en relación con el problema del aborto tal como es presentado en la sentencia C 355 de 2006 y en los demás documentos legales asociados, normas técnicas y sentencias de tutela.

Siguiendo los planteamientos de Mary Douglas en torno a los referentes simbólicos del riesgo se establece la relación entre el problema jurídico de la persona y el discurso médico sobre teratología y malformaciones fetales. Los textos analizados permiten describir la articulación entre tecnologías médicas y jurídicas alrededor de la

malformación a la hora de definir factores de riesgo y mecanismos de distribución social de la causalidad, la culpa y la desconfianza.

Malformación y persona

Las malformaciones ilustran formas de construcción de identidad marginalizadas y proscritas respecto a los patrones generales de atribución y reconocimiento social de la personalidad. Un cuerpo deforme lleva al límite la relación entre corporalidad y subjetividad. La imagen del cuerpo humano deforme ha sido escenificada en la idea de monstruo, de ahí que la especialidad médica encargada del estudio de las malformaciones y anomalías congénitas se denomine teratología (de theratos: monstruo)⁵⁵.

Para el caso de la discusión sobre la despenalización del aborto en Colombia, el tema de la malformación como monstruosidad es retomado. Más allá de la terminología médica y del amplio espectro de anomalías congénitas, por ejemplo, la argumentación del Magistrado Araújo Rentería apela a aquellos casos que explícita y visualmente son más transgresores del esquema corporal.

En su salvamento de voto ilustra la crueldad de hacer llevar un embarazo cuando el feto presenta anomalías presentado la siguiente situación:

“una reciente crónica periodística señaló el nacimiento de varios niños en Cali con una enfermedad llamada sirenomelia, una rara malformación congénita en la que se fusionan los miembros inferiores de los recién nacidos. La característica común de estos niños era su fallecimiento horas después de haber nacido. Igualmente, se presentó el nacimiento de niños con ciclopía, otra extraña malformación, caracterizada por el desarrollo de un solo ojo, que se ubica generalmente en el área ocupada por la nariz, por ausencia de la misma, o por una nariz en forma de probóscide (un apéndice tubular) situado encima del ojo. Estos también fallecieron horas después de su nacimiento (C 355 de 2006: 4709).

La deformidad congénita lleva al extremo los alcances del estigma social. El término estigma es usado para referirse a un atributo que está profundamente desacreditado por un grupo social y que estigmatiza a quien lo posee. “El estigma no es un atributo objetivo sino más bien un conjunto de relaciones” (Goffman, 1963: 11). La malformación congénita implica una serie de marcas corporales que ponen en cuestión la humanidad de quién las porta. En el caso de la despenalización del aborto, se describe al nasciturus como “criatura monstruosa”, negando de entrada la posibilidad de contemplación del mismo como eventual sujeto de derechos. En las demás circunstancias de excepción no es tan tajante la negación del feto como persona a pesar de los intentos por mantenerlo en un estado de indeterminación social y jurídica.

⁵⁵ Ampliar el sentido simbólico de lo que es ser un monstruo, excede las limitaciones de este escrito. No obstante es importante anotar que uno de los primeros estudios morfológicos de la malformación, hecho por Ambroise Paré, se titulaba Monstruos y prodigios y fue escrito en 1573 con la intención de mostrar las maravillas y las monstruosidades del mundo. En este libro junto a grabados de malformaciones se incluyen bestias marinas, infernales y mitológicas.

Respecto al problema del aborto, la malformación se inscribe dentro de las dimensiones simbólicas de la preñez. No sólo la condición corporal de la anomalía congénita hace problemática la condición de ser humano sino también este proceso ocurre en un periodo de transición –la preñez- donde son borrosos los límites corporales (madre-feto) y se comienzan los procesos de individuación que permiten construir socialmente una persona. Antes de avanzar sobre los alcances de la representación de la malformación dentro del proceso jurídico de despenalización del aborto, vale la pena definir con más detalle lo que se podría denominar las dimensiones simbólicas del embarazo.

Dimensiones simbólicas del cuerpo preñado

El cuerpo se presenta como una unidad, un todo compuesto por partes, que va más allá de las mismas. Como lo ha planteado Mary Douglas (1995, 1999), el cuerpo es y representa un sistema cerrado, es una unidad con unos límites definidos –aunque en constante negociación. Estos límites permiten codificarlo en términos de adentro-afuera, invisible y visible, sagrado y profano. Los límites externos que bordean el cuerpo y son su límite visible también implican un umbral simbólico, su trasgresión, su traspaso, la invasión no autorizada es profanación, ruptura de un tabú.

Como se señaló anteriormente del lado de lo invisible, de lo interior se pone lo sagrado. El principio anímico, el calor vital, las entrañas invisibles y el alma se localizan dentro del cuerpo (Douglas, 1995; Eliade, 2000). Lo que es importante anotar es que –por lo menos en un sentido primigenio- lo invisible e interior sólo se manifiesta por lo visible y exterior. Este hecho es claramente observable en culturas tradicionales, dentro de las medicinas homeopáticas y dentro de la medicina alopática antes de la inserción de ciertas tecnologías. Frente a estas últimas para el estudio del embarazo se rastreaba el desarrollo fetal a partir de los cambios externos en el abdomen de la madre y en su propia autopercepción corporal (Duden, 2001).

Entrando en materia, la representación de la preñez se estructura a partir de una particular combinación de elementos y codificaciones simbólicas. Estas combinaciones toman forma a partir de una situación que involucra la residencia de un cuerpo dentro de otro cuerpo. Hay un afuera externo al cuerpo que hospeda, mientras el interior del mismo, representa lo exterior para el cuerpo huésped en contraposición a su propia dimensión interna.

El sentido y el poder simbólico del límite también adquieren una nueva posición. La frontera entre ambos cuerpos es borrosa, los dos están interpenetrados y casi fusionados; no es gratuito que en múltiples tradiciones se reconozcan claramente los límites entre los dos cuerpos hasta el momento del parto, cuando aquel cuerpo interior es externo⁵⁶.

⁵⁶ Por ejemplo dentro de la tradición judía, la vida de la persona humana comienza desde el nacimiento no antes. En la práctica esto significó una legislación permisiva frente a la IVE en el Estado de Israel.

El hecho de que los límites de los cuerpos involucrados en la preñez sean borrosos nos introduce en las dimensiones del peligro y la polución ampliamente desarrolladas por Douglas. En Poderes y peligros (1995) describe la tensión existente entre orden y desorden; límite y posibilidad, control y caos. El peligro, la amenaza emerge en los estados de transición porque no se está en ningún estado definido. Lo forme y lo informe son fuentes de poder y de peligro; poder controlado para el primero e incontrolado para el segundo. La contaminación es peligrosa porque proviene de un poder no controlado. Este antagonismo obedece a la posición social de los miembros, al sistema social que posee una estructura dramática. Existe una correlación entre autoridad explícita y poder espiritual controlado, las estructuras marginales (aquellos sectores de la realidad donde no se definen claramente los límites), generan poderes negativos y peligrosos en tanto no controlados (Douglas, 1995).

Volviendo al cuerpo preñado en su sentido tradicional, sólo el cuerpo externo es visible, el interior es invisible, se sabe y se siente su presencia, pero ésta no es clara. La única manera de acceder al cuerpo interior es a través de los bordes del cuerpo externo que lo contiene. La tecnología ecográfica introdujo un reposicionamiento de las codificaciones del mapa simbólico de representación. Aquello visible se hace invisible, se transparenta para hacer visible lo invisible.

De esta forma se rompe la relación de manifestación del cuerpo interno a través del externo. El límite borroso se hace claro y de sigue haciendo cada vez más consistente. Las primeras ecografías en la década de los setenta eran muy borrosas, haciendo central la interpretación de la autoridad médica; las modificaciones en la tecnología permiten mostrar de una forma más definida los límites entre los cuerpos y descentrar cada vez más la interpretación del experto médico a un conjunto de testigos virtuales.

Dimensiones simbólicas del aborto y la malformación

Cuando entramos al terreno del aborto es fundamental tener en cuenta estas codificaciones generales. Dentro de la práctica del aborto se extrae un cuerpo (feto) de otro cuerpo (mujer), se rompen límites, se trasgreden barreras y se ejerce violencia sobre cuerpos (como sistemas cerrados). Las distintas posiciones frente al aborto (a favor o en contra) construyen simbólicamente las formas de la práctica del mismo.

Las malformaciones fetales desde el punto de vista simbólico coinciden con la lógica de la trasgresión de límites. Los riesgos teratogénicos entendidos como trasgresión de límites pueden sintetizarse en la siguiente estructura siguiendo a Russel y Woolgar (1994):

1. Trásgresión de límites, invasión, penetración (conlleva) contaminación, polución.
2. Trásgresión ilícita de límites (conlleva) culpabilidad y/o vergüenza.
3. Reconocimiento tardío, incertidumbre, intruso oculto (implica) contaminación/culpabilidad cuando menos se espera.
4. Auto.reproducción (implica) puede ocurrir una mayor contaminación/extensión antes de que se detecte su condición.

Desde el punto de vista de los grupos en contra del aborto, éste es una profanación, una violación de lo interior, de aquello que es más sagrado: el cuerpo del feto. No sólo por la invisibilización de la mujer a favor de la centralidad del feto, sino porque la misma preñez, como contención hermética de un cuerpo dentro de otro, es sagrada. Sólo el parto permite la expulsión del cuerpo interior del cuerpo exterior de manera legítima, es decir, sin incurrir en profanación. Dentro de esta lógica se inscriben, por ejemplo, los abominables hechos transcurridos durante el periodo de La Violencia en Colombia durante la década de los cincuenta del siglo pasado, como la masacre de mujeres embarazadas, donde se extraía el feto y en su lugar se ponía algún tipo de animal, generalmente un gallo. Desde la perspectiva de los grupos a favor del aborto el feto, el embrión, es contemplado como un objeto invasor, extraño y peligroso.

El carácter invasivo del feto se hace mucho más explícito cuando se examina la legislación internacional de los países donde el aborto se legaliza sólo en casos excepcionales, tal como ocurre en Colombia. En el caso de la violación, un intruso, un invasor contamina (profana) el cuerpo de la mujer, accediendo violentamente a él, y en caso de embarazo, implantando algo de sí dentro de él, un cuerpo que a menudo se representa como una semilla del enemigo⁵⁷. En tal caso el aborto adquiere una carga simbólica particular como un acto reparatorio, y hasta cierto punto reparador, en tanto extrae al invasor.

Esta misma lógica se emplea en el caso de las malformaciones. El feto no es más el bebé sino un objeto ajeno (alienus), extraño, un monstruo. La concepción de la malformación y su representación como monstruosidad ha adquirido importancia dentro de la puesta en escena del aborto como derecho de la mujer, al respecto señala Roa: “La violación a los derechos de la mujer es aun más extrema cuando habiendo parido criaturas monstruosas las mujeres son obligadas a cuidarlas y amamantarlas durante el periodo de vida que tengan (horas, días)” (C 355 de 2006: 435).

Cuerpo y ambiente, el cuerpo abierto en las sociedades modernas

Mary Douglas señala cómo el trabajo de James Frazer en *La Rama Dorada* inaugura una reflexión sobre el cuerpo salvaje como abierto en contraposición al cuerpo cerrado e individualizado de las sociedades modernas. Para Douglas (1994) James Frazer está muy influenciado por los trabajos del teólogo y orientalista escocés Robertson Smith, quien distingue magia y religión desde una perspectiva de génesis de la moral y de la individuación.

Para Smith, la magia pretende el control, de ahí su incidencia sobre la apertura del cuerpo y su integración explícita con el ambiente natural. En el marco de esta reflexión los miedos e incertidumbres asociadas al cuerpo están relacionados con la magia y lo sobrenatural. Estos fenómenos son representados más allá del control humano como fruto de la acción de demonios y espíritus malignos (Frazer, 1981; Elias 1994; Bajtin 1987). En la medida en que el cuerpo es pensado como abierto es susceptible de invasión.

⁵⁷ Ver capítulo 6: Aborto y abuso sexual, la construcción médica y jurídica del riesgo, la culpa y la vergüenza social.

En el caso de la religión, la moralidad introduce un criterio de individuación que implica un paulatino cierre del cuerpo frente a los alcances de la naturaleza. Este criterio sigue un principio de racionalización del mundo y de eventual desencantamiento tal como el descrito por Max Weber. Dentro de esta lógica las sociedades modernas representarían el cierre total del cuerpo debido al predominio de la razón y del individuo. Douglas critica esta perspectiva, heredada de la teología protestante, para señalar la racionalidad de la magia y del “pensamiento salvaje” y la irracionalidad y precariedad de la lógica moderna, tal como se ilustra en la comprensión del riesgo.

Las dinámicas de construcción y distribución del riesgo ilustran la apertura del cuerpo en las sociedades modernas. El discurso ambiental en relación con el problema de la salud despliega una retórica sobre el impacto de las fuerzas externas de la naturaleza sobre el cuerpo humano y a través de éste sobre su subjetividad.

Este tipo de representación adquiere una forma de manifestación radical para el caso de las malformaciones congénitas. En particular para los discursos sobre factores de riesgo y origen de anomalías fetales. En general siguiendo a Nevin (Nevin, 1988:309) podemos trazar la siguiente clasificación de las malformaciones fetales según su procedencia. Aquellas asociadas con anomalías de los cromosomas (anormalidad cromosomáticas), aquellas relacionadas con uno solo o un par de genes particulares (desórdenes génicos); aquellas asociadas con muchos genes anormales, sumado al efecto de las influencias ambientales como desencadenantes (condiciones multifactoriales) y aquellas solamente debidas a factores ambientales (anormalidades ambientales).

La mayoría de las malformaciones congénitas según Nevin no se pueden relacionar directamente con patrones de herencia mendelianos ni con un cromosoma anormal particular sino que se asumen como multifactoriales, es decir están asociadas a múltiples genes y las relaciones de éstos con la mayor o menor exposición a factores ambientales. Este tipo de comprensión termina integrando las representaciones culturales y sociales con las que se caracterizan los entornos sociales y físicos con los genes (éstos últimos como unidad corporal). La relación entre entorno y gen se convierte en una forma de naturalizar e inscribir en la corporalidad riesgos sociales y culturales (Le Breton, 2004)

Desarrollos en genética, bioquímica y citogenética han presentado nuevos acercamientos en la previsión y eliminación de anomalías congénitas. Estas prácticas incluyen la eliminación de factores ambientales peligrosos, el rastreo ecográfico del feto y el neonato para iniciar tempranamente el tratamiento, la consejería genética y el monitoreo prenatal con aborto terapéutico. Respecto a la primera práctica, ésta parte de la consideración general de factores de riesgo ambiental asociado, tales como contaminación ambiental por tóxicos, polución, y uso de drogas que actúan como agentes teratogénicos. Todas éstas asocian la posibilidad de malformación con riesgos ecológicos, v.g. incidencia de la contaminación por radiación, por desechos industriales, por medicamentos, etc.

También se entienden como factores ambientales aquellos referidos a la madre como ecosistema del feto (Petresky, 1984). En relación con este punto son importantes las observaciones de Nevin (Nevin,1988) sobre terapias para la reducción del riesgo de malformación por desnutrición de la madre. Ellos señalan en un estudio hecho en Irlanda que la alta presencia de malformaciones como tubo neural dentro de ciertas poblaciones marginadas se debe a deficiencias vitamínicas durante la preñez, la solución que se plantea frente a las mismas es el suministro de ácido fólico dentro de una terapia amplia de compensación vitamínica durante la periconcepción. La relación entre pobreza, desnutrición, enfermedad y malformación congénita descrita por estos estudios es simplificada en espacios como las cortes y los medios de comunicación como una relación inmediata y causal entre pobreza y malformación.

La determinación de factores de riesgo es muy importante dentro de la práctica y el discurso de la teratología. Los factores de riesgo de teratogénesis se agrupan de la siguiente forma: Factores de riesgo maternos y familiares, Factores de riesgo fetales y ovulares, y Teratógenos. Entre los primeros encontramos: Edad materna avanzada, la presencia de un hijo previo con un defecto congénito (DC), alguno de los padres con un DC, enfermedades monogénicas en los padres o familiares, la epilepsia, la diabetes mellitus y la exposición a teratógenos. Dentro de los factores de riesgo fetales y ovulares encontramos: Polihidramnios u oligoamnios, embarazo múltiple, alteración del ritmo cardíaco fetal, screening positivo y presencia de marcadores o malformaciones dentro de la ecografía. Finalmente; los teratógenos, agentes que producen malformación, se pueden clasificar en químicos, como medicamentos, drogas de abuso y drogas ambientales; en físicos como radiaciones y calor; e infecciosos como el citomegalovirus, la Rubéola, la Varicela, el Parvovirus, la sífilis, y la toxoplasmosis

Dichos factores trazan un mapa de las zonas de peligro para la mujer y para el feto. Este mapa no está expresado necesariamente en términos espaciales y temporales; aunque incluye estas dimensiones como ejes importantes de su constitución también trae a cuenta entidades invisibles corporizadas como el ADN, el locus, los genes y los cromosomas; elementos fundamentales en la enunciación de los riesgos que siendo propios del cuerpo del feto, de la madre o del padre, quedan bajo el dominio total de los expertos. Los factores teratógenos -entidades presentes en objetos, lugares y en personas, que en su contacto con la madre preñada pueden contaminar el feto, el bebé- dinamizan este espacio simbólico y físico.

Ciertas relaciones con objetos-agentes pueden presentar la malformación en términos de polución, de contaminación. Esta relación ha sido, de hecho, uno de los estandartes de lucha de muchos grupos ambientalistas que han asociado ciertos actantes (plantas de generación de energía, herbicidas como el glifosato y medicamentos como el misoprostol) con la contaminación material y simbólica del feto.

En la sentencia C 355 de 2006, se citan casos como el de la Talidomina⁵⁸: “en 1961, médicos de Alemania, Australia y Gran Bretaña notaron un incremento considerable

⁵⁸ “La talidomida es un fármaco que fue comercializado entre los años 1958 y 1963 como sedante y como calmante de las náuseas durante los tres primeros meses de embarazo (hiperemesis gravídica). Como sedante tuvo un gran éxito popular ya que no causaba casi ningún efecto secundario y en caso de ingestión masiva no era letal. Este medicamento, producido por Chemie Grünenthal, de Alemania,

en la cantidad de bebés nacidos con graves deformidades en los brazos, las piernas o ambas extremidades. Pronto se estableció la relación entre estas malformaciones y el uso de la Talidomida durante la primera fase del embarazo. Las madres que tomaron el medicamento durante el comienzo del embarazo (cuando los brazos y las piernas del bebé comienzan a formarse) dieron a luz bebés con diversas deformidades en las extremidades. La malformación más conocida (ausencia de la mayor parte del brazo o de la pierna y la presencia de manitas en forma de aleta) se llama focomelia. La deformidad de los bebés afectados casi siempre ocurría a ambos lados y a menudo tenían deformidades tanto en los brazos como en las piernas. En los casos más graves, los bebés carecían por completo de miembros. Además de las extremidades, el fármaco causaba deformidades en los ojos y las orejas, el corazón, los genitales, los riñones y el tracto digestivo (inclusive los labios y la boca)” (C 355 de 2006: 4693).

Las dimensiones temporales de este “mapa” de riesgos parecen recaer más sobre la madre como ecosistema y están referidos al embarazo en edad avanzada. Este factor debido a múltiples cambios en la cultura reproductiva de las sociedades contemporáneas irá tomando cada vez mayor fuerza. Las mujeres debido al desarrollo de vidas profesionales más activas y exitosas posponen el ser madre cada día hasta edades mayores, haciendo más riesgosa su percepción de la maternidad.

Esta última idea nos introduce en el señalamiento de riesgos y culpas (Douglas: 1999) tanto en el problema de las malformaciones como en el del aborto. Recordemos que la trasgresión de límites involucra dimensiones objetivas que son morales. Quien trasgrede un límite es responsable, y hasta cierto punto culpable de los riesgos que asume y los peligros a los que se enfrenta. Así, una malformación entendida como trasgresión de límites, invasión, penetración que conlleva contaminación o polución, genera culpa cuando había advertencia –muchas veces legal- sobre las posibles consecuencias; es decir, cuando la trasgresión de límites es ilícita ésta conlleva culpabilidad y vergüenza. Esto se puede ver en las madres de avanzada edad que desean llevar un embarazo, pero se muestra con mayor claridad en el caso del alcoholismo, el uso de drogas ilegales y la malformación. Estudios como el de Streissguth (Streissguth,1980) muestran la serie de malformaciones ocasionadas por el abuso del alcohol; en la misma línea se han hecho estudios sobre la teratogenesidad del tabaco y la cocaína, entre otros. Todas estas culpas recaen sobre la madre generando aquella caracterización que Lupton (1999) denominaba madre-monstruo. Esta misma lógica aplica en la percepción de la culpabilidad de la mujer que aborta sobre los peligros que ella misma se impone al someterse a un aborto ilegal.

La presencia de la malformación como trasgresión involucra otros casos como aquellos donde el factor de riesgo es asociado a anormalidades cromosómicas o

provocó miles de nacimientos de bebés afectados de focomelia, anomalía congénita caracterizada por la carencia o excesiva cortedad de las extremidades. La talidomida afectaba a los fetos de dos maneras: bien que la madre tomara el medicamento directamente como sedante o calmante de náuseas o bien que el padre lo tomara, ya que la talidomida afecta al esperma y transmite los efectos nocivos ya en el momento de la concepción. Cuando se comprobaron los efectos teratogénicos (que provoca malformaciones congénitas), del medicamento, éste fue retirado con más o menos prisa en los países donde había sido comercializado bajo diferentes nombres.” <http://es.wikipedia.org/wiki/Talidomida>.

génicas. Tal caso se entiende como auto-reproducción, ésta implica que puede ocurrir una mayor contaminación/extensión antes de que se detecte su condición. Es el problema de la transmisión de enfermedades y malformaciones por herencia. Solo la autoridad médica es la que puede dar un concepto definitivo al respecto; pues padres normales pueden tener en su material genético anormalidades que en caso de ser transmitidas podrían en asocio con otros factores desencadenar malformación. Éstas se entienden como polución que se transmite en el acto mismo de dar la vida. Ante tal hecho surge la consejería genética (genetic counselling) la cual según Nevin (Nevin: 1988) debe jugar un rol importante en la prevención y eliminación de malformaciones. Esta se recomienda para parejas que ante el nacimiento de un hijo con malformaciones quieren saber la posibilidad de que otro hijo corra la misma suerte, aunque también para parejas que sin tener hijos poseen historia familiar de malformaciones.

Finalmente, la trasgresión de límites propia de la malformación implica el reconocimiento tardío, la incertidumbre, la presencia del intruso oculto que conlleva contaminación/culpabilidad cuando menos se espera. A pesar de los avances en obstetricia sigue siendo una preocupación de los médicos el desarrollar mecanismos de detección de malformaciones desde una edad gestacional más temprana. De hecho malformaciones serias como la espina bífida solo pueden ser diagnosticadas hasta el segundo trimestre de gestación. Este hecho tiene importantes consecuencias referidas a las políticas ontológicas sobre aborto. Para el caso colombiano queda por determinar que malformaciones son la que harían legal la práctica, anormalidades como el síndrome de Down en algunos países son consideradas como causales de aborto, en nuestro país en principio no.

El discurso y la práctica obstétrica respecto a los riesgos de la malformación hace ecos del debate eugenésico entre lamarckianos y mendelianos, que tuvo un lugar central en la escena política nacional a principios del siglo XX en las figuras de Miguel Jiménez López y Agustín Nieto Caballero, entre otros. Para los lamarckianos la degeneración (y evolución) de la raza estaba ligada a factores ambientales externos; mientras que para los Mendelianos era un problema básicamente de genes y herencia. En la imputación de riesgos en torno a las malformaciones encontramos por una parte una obsesión por encontrar agentes teratógenos externos que actúen como causa del mal; así como una preocupación creciente por leer el genoma y encontrar aquellos genes desencadenantes de imperfección y monstruosidad. Finalmente sea cual sea el énfasis, sí encontramos un ánimo renovado en buscar la causa de los errores e imperfecciones, ya no de la raza, sino de la especie en sí. El espectro de malformaciones se amplía, a medida que retorna el sueño de la perfección biológica. Esta preocupación adquiere los pliegues propios de la topografía social en la cual el debate se desarrolla, como se verá más adelante las lógicas de adjudicación de riesgo están profundamente relacionados con mecanismos de segregación y distinción social. Aquellos grupos y poblaciones más excluidos dentro de la sociedad son definidos como “en situación de riesgo”.

Por otra parte, el tiempo de detección de la malformación es fundamental desde el punto de vista de la culpabilidad. No es lo mismo abortar una entidad que se presenta como embrión a una que cada vez más va adquiriendo morfológicamente apariencia

de bebé, por más que su presencia sea monstruosa. Se introduce así junto al riesgo los elementos de sentido de culpa e incertidumbre por reconocimiento tardío de la polución.

El papel de las malformaciones fetales en los documentos legales

Como se examinó en el capítulo tercero, la estrategia de despenalización del aborto en Colombia se centró en la construcción del problema como un asunto de DD.HH y en su interpretación a partir del bloque de constitucionalidad dado por la legislación internacional. En términos generales el aborto ilegal se presentó como un asunto de salud pública que afecta de forma exclusiva a la mujer constituyendo una de las principales causas de mortalidad materna en los países del Tercer Mundo.

Al respecto, el Magistrado Araujo Rentería cita una demanda presentada al Comité de Derechos Humanos de Noelia Llantoy contra Perú. La demandante quedó embarazada en marzo de 2001, cuando tenía 17 años. En junio de 2001, después de un examen médico, se enteró de que el feto sufría de anencefalia. En concepto del médico ginecólogo que la examinaba, la continuación de su embarazo ponía en grave peligro su vida y le recomendó la terminación del embarazo. La demandante decidió terminarlo. Para ello se requería la autorización del director del hospital, quien, cuando fue solicitada la terminación del embarazo por la madre de la menor, se negó a permitirlo, aún cuando las normas penales de Perú permiten la terminación del embarazo por razones terapéuticas cuando no exista otra manera de salvar la vida de la mujer o de evitar el daño en su salud. “A pesar de los reportes de una trabajadora social del Estado y de un siquiatra, que recomendaron la terminación del embarazo en razón a las afecciones en la salud mental de la demandante, la interrupción del embarazo no fue permitida. El 13 de enero de 2002 la demandante dio a luz un bebé que solo vivió cuatro días y al que tuvo que alimentar durante el tiempo que vivió. La demandante sufrió una depresión después de la muerte de su bebé, además de ciertas complicaciones médicas de tipo físico” (C 355 de 2006: 5974).

Dentro de este marco interpretativo, el embarazo cuando el feto presenta malformaciones congénitas se presenta como una tortura, un trato inhumano y cruel. La Corte en su deliberación al respecto señala: “la más reciente decisión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, parte del bloque de constitucionalidad, establece que no garantizar la posibilidad de un aborto legal y seguro cuando existen graves malformaciones fetales, es una violación al derecho de estar libre de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes. En estos casos, las mujeres usualmente tienen embarazos deseados y su inviabilidad las afecta extremadamente” (C 355 de 2006: 337).

La IVE es considerada como un acto de reparación frente a un trato que afecta la dignidad de la mujer vulnerada por abuso sexual, malformación o riesgo de su propia vida. Sin embargo, para la excepción de las malformaciones fetales el feto es despojado de su carácter de persona de forma inmediata reduciendo el dilema jurídico entre los derechos del nasciturus y los de la mujer gestante, que es clave en las otras excepciones. “En efecto, la hipótesis límite ineludible a la luz de la Constitución es la del feto que probablemente no vivirá, según certificación médica, debido a una grave malformación. En estos casos, el deber estatal de proteger la vida del nasciturus

pierde peso, precisamente por estarse ante la situación de una vida inviable. De ahí que los derechos de la mujer prevalezcan y el legislador no pueda obligarla, acudiendo a la sanción penal, a llevar a término el embarazo de un feto que, según certificación médica se encuentra en tales condiciones” (C 355 de 2006: 176).

Entre los textos jurídicos asociados a la implementación de la sentencia C 355 de 2006: el Decreto 4444 de 2006, la Norma técnica de IVE y las sentencias de tutela T 714 de 2007, T 209 de 2008 y T 388 de 2009, sólo el último vuelve a abordar el asunto de las malformaciones congénitas. Esta es una decisión de segunda instancia como las demás sentencias de Tutela presentadas, que hace referencia a la negación de una IPS a practicar un aborto en una circunstancia de malformación, aduciendo objeción de conciencia. Más adelante se aborda la forma como las tecnologías textuales y médicas entran en escena a la hora de la construcción de la circunstancia de aborto y algunas ambigüedades implícitas que remiten el caso de nuevo a las cortes.

Aborto, eugenesia y factores sociales de riesgo

El aborto como problema de salud pública involucra la definición de factores de riesgo que constituyen elementos que identifican un peligro potencial que es asociado con patrones de comportamiento que se presentan como propios de grupos sociales específicos.

El aborto en particular ha sido asociado con grupos marginados social y económicamente. Las circunstancias de despenalización comparten este marco. Las malformaciones congénitas se presentan como un asunto que se da mayoritariamente en grupos e individuos de bajos recursos. En su deliberación la Corte señala al respecto: “De otra parte es importante tener en cuenta que la experiencia médica en Colombia indica que mientras las malformaciones más graves son frecuentes dentro de los grupos con más bajos recursos, son de más rara ocurrencia en los estratos más altos” (C 355 de 2006: 340).

En un estudio desarrollado por la Universidad del Valle, citado en el salvamento de voto del Magistrado Araujo Rentería, se señala que de 6.993 partos en total registrados en el Hospital Universitario del Valle, entre marzo 01 de 2004 y febrero 28 de 2005, “se obtuvo una muestra de 404 nacimientos, entre casos de malformaciones congénitas y controles, 96% venían de los estratos 1, 2 y 3. Las malformaciones más frecuentes fueron defectos de las extremidades (18.8%). El mayor número de nacimientos, entre casos y controles, correspondió a la comuna 13 con 37 nacimientos (16.5%), seguido de la 14 (21 nacimientos, 9.4%). La comuna 14 fue la única donde la diferencia entre casos y controles fue importante (15 casos - 6 controles). Además se presentaron 3 casos de sirenomelia, una malformación poco común (1 en 100,000 nacimientos)” (Monsalve y otr. 2007: 47).

La Corte retoma el argumento de los actores y grupos que están a favor de la inexecutable de las normas que penalizan el aborto al presentar la despenalización como un asunto de equidad y de cuidado del Estado de sectores sociales excluidos. Las malformaciones congénitas son un asunto de lesa humanidad que afecta a los grupos más pobres de la sociedad y que están asociadas con la propia condición de

marginalidad de estos grupos. Jaime Araujo Rentería en su aclaración de voto retoma este asunto afirmando que: “El comité de Derechos Humanos de la ONU y el Comité de monitoreo de la convención contra la tortura han establecido que la violación sexual de la mujer y el no permitirle abortar cuando existen graves malformaciones fetales, es una violación del derecho a no ser torturada y que son modalidades de tortura basadas en el género. Los datos médicos demuestran que las malformaciones son más graves y frecuentes en mujeres muy pobres” (C 355 de 2006: 4610).

Si bien el argumento es esbozado de forma paternalista, es interesante anotar que retoma un discurso persistente en la forma como se lee la pobreza y la marginalidad en Colombia, donde exclusión, conducta y degeneración corporal están asociadas. No es la eugenesia propia de principios del s. XX expuesta por los discursos médicos y pedagógicos modernizantes de Luis López de Mesa, Miguel Jiménez López, Jorge Bejarano (Pedraza, 2001; Sáenz et al., 1997). Este discurso no apela a la idea de raza como categoría de ordenamiento social, sino a una serie de condicionamientos sociales y económicos interrelacionados en un juego de probabilidades más que de causalidades. Esta lógica es consistente con la idea de riesgo como forma de proscripción de ciertos grupos sociales en las sociedades modernas.

El asunto de la eugenesia también emerge dentro de las críticas de los grupos en contra del aborto, como una forma de caracterizar los alcances terapéuticos con los que es presentado este procedimiento por parte de aquellos grupos a favor de su despenalización. En principio estos grupos señalan que las justificaciones del aborto por malformación congénita condicionan la atribución del carácter humano a la concordancia con un ideal físico perfeccionista dictado por grupos y clases dominantes. Para los detractores del aborto por anomalía congénita su legalidad constituye una acción eugenésica que impone “la tiranía de determinados criterios de normalidad frente a la dignidad de todo hombre”. Según este razonamiento la calidad de ser humano no se pierde, ni tampoco su derecho a la existencia por el hecho de estar disminuido o ser débil.

En el salvamento de voto de los Magistrados Tafur Galvis, Monroy Cabra y Escobar Gil se señala que “el aborto no puede surgir como un sistema de “prevención de la subnormalidad”, pues de ser así, se estaría entrando a un racismo intolerable donde se concede la existencia sólo a los bien dotados. Ello llevaría analógicamente a quitar la vida a los ancianos improductivos, a los enfermos incurables, etc.” (C 355 de 2006: 1135). Este tipo de afirmaciones son consistentes con las retóricas de la muerte presentadas en las arenas de debate público y en medios de comunicación (ver capítulo 1). En estos escenarios aborto y holocausto son presentados como consecuencia de las lógicas eugenésicas de la modernidad.

El magistrado Gerardo Monroy Cabra arguye que: “la Corte ha estimado que causar la muerte a otro movido por la piedad puede estar justificado. Empero, ha exigido que para que se configure tal causal de justificación, debe estar de por medio “la voluntad libre del sujeto pasivo del acto”. Es más, ha puesto énfasis en que deben existir regulaciones “destinadas a asegurar que el consentimiento sea genuino”. Visto lo anterior, debe estimarse que no es posible asimilar el homicidio pietístico justificado (eutanasia consentida) al aborto que se practica en caso de detección de

malformaciones genéticas, pues en este último el sujeto pasivo de la acción (el feto), no ha dado su consentimiento ni está en condiciones de hacerlo, sin que tampoco pueda razonablemente entenderse que su progenitora puede consentir por él, en asunto tan fundamental como el concerniente a la disposición de su vida” (C 355 de 2006: 6469).

En países con tradición de aborto legal como EE.UU, Reino Unido, Canadá, Suecia, entre otros, el aborto terapéutico abarca anomalías congénitas como el Síndrome de Down⁵⁹, este hecho ha revivido el debate sobre el carácter eugenésico de esta práctica y los mecanismos de segregación de aquellos cuerpos que no son compatibles con los valores hegemónicos de las sociedades modernas (Lupton, 1999; Miller, 2003).

Para el caso colombiano, la Corte constitucional señala que “si bien cabe identificar distintas clases de malformaciones, desde el punto de vista constitucional las que plantean un problema límite son aquellas que por su gravedad hacen que el feto sea inviable. Se trata de una hipótesis completamente distinta a la simple identificación de alguna enfermedad en el feto que pueda ser curada antes o después del parto” (C 355 de 2006:176).

La ambigüedad del diagnóstico prenatal

En concreto para el caso del aborto por malformaciones congénitas la aplicación del procedimiento depende del diagnóstico de las anomalías, de la discusión sobre su gravedad y del tiempo en el que las acciones transcurren. Es importante destacar la ambigüedad con la que es representado el diagnóstico médico de malformación congénita por parte de los grupos en debate. El magistrado Araujo Rentería señala que “los avances tecnológicos en el área de la medicina obstétrica, permiten diagnosticar cada vez más, malformaciones del feto, las cuales pueden llegar a ser incompatibles con la vida por fuera del útero materno. La mayoría de estas anomalías fetales no se pueden diagnosticar sino hasta la semana décimo catorce de embarazo. Este tipo de malformaciones generalmente permiten una vida intrauterina relativamente normal, lo que implica que a la mujer le es impuesto un embarazo (que a partir del diagnóstico empieza a ser indeseado), violando sus derechos fundamentales con la pretensión de proteger una vida humana que no tiene futuro. En casos como estos la proporcionalidad entre los derechos sacrificados (derecho de la mujer) y el bien protegido (vida humana en formación) es absolutamente nula” (C 355 de 2006: 337).

⁵⁹ Las prácticas médicas han introducido cambios importantes en la vida de los individuos con Síndrome de Down que han incidido en la representación social de los mismos. Según Miller (2003) la letalidad “natural” de estos individuos ha disminuido considerablemente en las últimas décadas, debido al avance en el tratamiento de infecciones y enfermedades cardiacas. Paradójicamente, mientras la incidencia del Síndrome de Down en neonatos decae en ciertas partes del mundo, como una función del diagnóstico prenatal y el aborto selectivo, su incidencia poblacional ha crecido a causa del aumento de la expectativa de vida y, en algún grado, el incremento de la maternidad tardía (Miller, 2003).

Por una parte se reconocen los límites de las tecnologías de diagnóstico en la detección temprana de malformaciones congénitas y las dificultades que esto supone en la forma como la mujer sobrelleva su preñez y en la legalidad y seguridad de una eventual interrupción voluntaria del embarazo. Por otra parte, esta aseveración describe la forma en que la anomalía congénita constituye un elemento despersonalizador del feto, truncando la gestación como proceso de construcción de un individuo y tornándolo en un problema para la mujer frente a un elemento extraño en su propio cuerpo. Vale la pena aclarar que esto se afirma únicamente desde lo que se puede inferir de los documentos legales y de las representaciones de estos problemas que tienen los tomadores de decisión en campos técnico-jurídicos; abordar la percepción de mujer frente al cuerpo del feto y su propio cuerpo en este proceso corresponde a otro estudio con un acercamiento metodológico diferente.

En contraste con esta noción, el magistrado Monroy Cabra en su salvamento de voto presenta una visión completamente diferente del papel del diagnóstico en relación con las anomalías congénitas. Su punto de vista es "optimista" en el sentido de afirmar que la tecnología de diagnóstico tiene el potencial de corregir el cuerpo del feto, permitiéndole continuar su camino de ser un sujeto en plenitud de derecho. Al respecto señala que "actualmente existe en el mundo y en nuestro país el diagnóstico prenatal que puede dar a conocer las condiciones del embrión o del feto cuando todavía está en el seno materno; y permite, o consiente prever, más precozmente y con mayor eficacia, algunas intervenciones terapéuticas, médicas o quirúrgicas" (C 355 de 2006: 1131).

Debora Lupton (1999) señala que las tecnologías de diagnóstico de malformaciones están asociadas a procedimientos de interrupción del embarazo y a la definición de riesgos y responsabilidades a partir de ciertos patrones de comportamiento de los grupos que se encuentran en dicha situación. Los métodos de diagnóstico prenatal incluyen la ecografía, la amniocentesis, el examen de sangre fetal, la radiografía y la biopsia de cordón umbilical. Lupton analiza el caso de la amniocentesis, su relación con el diagnóstico de anomalías congénitas (principalmente Síndrome de Down) y con embarazos de mujeres mayores de 35 años. Según Lupton (1999:70) las tecnologías de screening prenatal tienen el potencial de formar las respuestas emocionales de la mujer embarazada y de su pareja hacia el feto. El punto en el que el feto comienza a ser una entidad real, o por el cual la preñez es aceptada como existente y normal puede ser alterado a través de la experiencia del examen y la espera de resultados. La ecografía hace visible al feto como un bebé, la amniocentesis alza una barrera que distancia emocionalmente del feto; además su uso referido al diagnóstico de malformaciones ante la presencia de factores de alto riesgo, crea la expectativa y el ambiente para la terminación del embarazo.

Esta relación entre diagnóstico de anomalías e interrupción de la gestación también es percibida por los detractores del aborto, al señalar el procedimiento como una práctica eugenésica. Monroy Cabra afirma que " (se) incurrirá en una conducta ilícita si dependiendo de dicho diagnóstico (se) tiene la firme intención de proceder al aborto. Se debe condenar, como violación del derecho a la vida de quien ha de nacer y como trasgresión de los prioritarios derechos y deberes de los cónyuges, una directriz o un programa de las autoridades civiles y sanitarias, o de organizaciones científicas, que

favoreciese de cualquier modo la conexión entre diagnóstico prenatal y aborto, o que incluso indujese a las mujeres gestantes a someterse al diagnóstico prenatal planificado, con objeto de eliminar los fetos afectados o portadores de malformaciones o enfermedades hereditarias” (C 355 de 2006: 131).

Diagnóstico y construcción social de la subjetividad

Para el caso de las malformaciones congénitas, el cuerpo es el principio de negación de la subjetividad del feto o del nasciturus. Mientras en otros casos el cuerpo es la marca material de la subjetividad y de la construcción y reconocimiento social de la persona, en este su presencia y sus condiciones físicas particulares son el inicio de un complejo procesos de despersonalización, por lo menos en los textos jurídicos y en relación con el aborto. El diagnóstico prenatal en este sentido actúa en dirección contraria a como ha sido descrito por la literatura en torno al papel de las tecnologías prostéticas en la construcción del feto como infante y sujeto de derechos.

El diagnóstico de malformaciones en vez de contribuir al ensamblaje de un sujeto en cada detalle, en cada elemento, a medida que detalla la condición del feto lo hace menos humano. Estos detalles introducen una gradación, un espectro entre el reconocimiento y el completo rechazo. La Corte al respecto en la sentencia señala: “Una última hipótesis es la existencia de malformaciones del feto, certificadas médicamente. Si bien cabe identificar distintas clases de malformaciones, desde el punto de vista constitucional las que plantean un problema límite son aquellas que por su gravedad hacen que el feto sea inviable. Se trata de una hipótesis completamente distinta a la simple identificación de alguna enfermedad en el feto que pueda ser curada antes o después del parto. En efecto, la hipótesis límite ineludible a la luz de la Constitución es la del feto que probablemente no vivirá, según certificación médica, debido a una grave malformación” (C 355 de 2006: 3685).

Estas caracterizaciones particulares son un insumo en la resolución del dilema jurídico entre los derechos de la mujer y los derechos del feto. Para la Corte, en estos casos, el deber estatal de proteger la vida del nasciturus pierde peso, precisamente por estarse ante la situación de una vida inviable⁶⁰. El criterio de definición de la viabilidad queda en manos del experto médico.

La sentencia T 388 de 2009 ilustra muy bien el sentido que tiene el diagnóstico prenatal en relación con la detección de malformaciones. En esta sentencia un hombre interpone una acción de tutela a nombre de su esposa, porque la EPS a la que está afiliado se niega a practicar una IVE por malformaciones congénitas en el feto. En

⁶⁰ La salida técnica de la Corte Constitucional para definir la viabilidad fetal desde el punto de vista jurídico se construye a partir de la distinción entre la vida como derecho y la vida como bien. Solo la persona tiene derechos, en estricto sentido sólo se es persona desde el momento del nacimiento. Antes de esto se considera la vida fetal como un bien, un bien preciado que debe ser cuidado y protegido. El valor de la vida como bien depende de la viabilidad de esa misma vida, es decir, de la posibilidad real de perseverar hasta ser un sujeto. Al respecto, Manuel José Cepeda, señala que: “en aras de lograr ese equilibrio, el lenguaje que se emplee al enunciar el condicionamiento es crucial. Por ejemplo, en la hipótesis del llamado aborto eugenésico no es lo mismo hablar de “defectos”, “anormalidades”, “taras”, o “malformaciones”. También es distinto emplear alguna de esas nociones a secas, o con calificativos. Y por supuesto la manera de formular el calificativo determina el alcance del condicionamiento mismo” (C 355 de 2006).

primera instancia el fallo es negativo porque el juez manifiesta objeción de conciencia. Se apela esta decisión y en segunda instancia se concede la tutela, obligando a la EPS respectiva a practicar los exámenes de diagnóstico de malformaciones, practicar la interrupción voluntaria del embarazo y a abrir investigación disciplinaria al juez que objetó conciencia.

Si bien el POS cubre procedimientos de diagnóstico de malformaciones como la amniocentesis, es el diagnóstico ecográfico el que tiene un uso más generalizado. En contraste con la amniocentesis la ecografía no es un proceso invasivo y no está asociado a los mismos factores de riesgo que la amniocentesis. Esta última tecnología de diagnóstico suele usarse cuando se presume un embarazo riesgoso, principalmente asociado a la edad de la mujer y la presencia de antecedentes familiares de Síndrome de Down.

El diagnóstico de malformaciones fetales es un asunto relativamente nuevo en la práctica médica, si bien el problema de las malformaciones es tan antiguo como la práctica médica misma, tan sólo con el desarrollo de tecnologías como la ecografía, la amniocentesis y el análisis de ADN se ha tenido los recursos materiales suficientes para entrar en contacto con la vida prenatal del feto más allá de los límites impuestos por el cuerpo de la madre. Los estudios sobre tecnologías reproductivas han analizado las caracterizaciones culturales de estos procedimientos. Estas en principio parecen contraponer ambas tecnologías en lo que corresponde al ensamblaje del feto y su construcción como persona.

Por una parte, la ecografía es presentada como una tecnología que invisibiliza a la mujer a costa de la visibilización del feto, este procedimiento es clave en la construcción del feto como infante y persona a través de su separación del cuerpo de la mujer y su consideración como paciente y sujeto de derechos (Franklin, 1991; Petresky, 1984; Isaacson, 1996, Sandelowski, 1994). En contraste, la amniocentesis se presenta como una tecnología fuertemente vinculada a la interrupción del embarazo, al estar enmarcada en unas dinámicas de riesgo de malformación que la presentan como desintegradora del feto como proyecto de persona viable (Lupton, 1999; Preloran et al. 2005, Rapp, 1999; 2000).

La sentencia T 388 de 2009 ilustra la flexibilidad de estas tecnologías y la importancia del contexto en el que se da el uso a la hora de pensar su incidencia en el ensamblaje del feto y los procesos de atribución o negación de personalidad. En este caso en particular la ecografía es usada para la detección de posibles anomalías congénitas. Si bien el diagnóstico es en principio accidental porque la mujer del caso no se ajusta a un perfil de riesgo, a medida que se avanza en la detección se usan ecografías con un mayor grado de resolución que dan mayor visibilidad al feto.

Como se señala en la sentencia: “Afirmó el actor que el 29 de julio de 2006 se le había llevado a cabo a AA la prueba sugerida por el médico tratante “Eco 3D de detalle y valoración ginecológica de tercer nivel.” y los resultados habían sido los siguientes: “1.- Consideramos que se trata de un feto único, polimalformado con signos severos de displasia ósea, que compromete principalmente las extremidades superiores e inferiores. 2.-Igualmente observamos severa restricción del crecimiento intra uterino

retardado con percentiles inferiores al 2%. 3.- Los cambios displásicos óseos plantean como diagnóstico diferencial la posibilidad de una osteogénesis imperfectas, cuyo diagnóstico diferencial podría ser con una displasia diastrofia o una displasia tanatofórica, lo cual debe tenerse en cuenta para decidir la conducta” (expediente cuaderno 1 a folio 2; T 388 de 2009: 4).

Pruebas presentadas a la Corte Sentencia T 388 de 2009	
1.	Fotocopia de ecografía transvaginal (expediente, cuaderno 1 a folio 5).
2.	Fotocopia de ecografía Ultrasonográfica-obstétrica transvaginal (expediente, cuaderno 1 a folio 6).
3.	Fotocopia de ecografía Ultrasonográfica con Perfil Biofísico (expediente, cuaderno 1 a folio 7).
4.	Fotocopia de informe ultrasonográfico: III Nivel + Doppler (expediente, cuaderno 1 a folio 8).
5.	Fotocopia de Ecografía Obstétrica + Doppler POS (expediente, cuaderno 1 a folio 10).
6.	Fotocopia de ecografía obstétrica tridimensional 3D-4D (expediente, cuaderno 1 a folios 12-15).
7.	Fotocopia del documento expedido por la Junta Médica fechado el día 10 de agosto de 2006 (expediente cuaderno 1 a folio 17).
8.	Fotocopia en donde se autoriza la prestación del servicio por parte de SaludCoop (expediente, cuaderno 1 a folio 18).
9.	Fotocopia del informe emitido por el médico de SaludCoop en Barranquilla (expediente, cuaderno 1 a folio 19).
10.	Fotocopia del carné de afiliación y del documento de identidad de la señora AA (expediente a folio 20).

Cuadro 6 Pruebas presentadas a la Corte Sentencia T 388 de 2009

A diferencia de lo planteado por Petresky (1984) y Sandelowski (1994), la ecografía y sus avances en la construcción de imágenes pueden contribuir en un ensamblaje del feto que va en detrimento de su infantilización y personalización a partir de la presentación visual de la anomalía. La separación del cuerpo del feto y el de la madre también es clave en las políticas ontológicas del diagnóstico de malformaciones. Esta separación no lleva directamente a la identificación del cuerpo del feto como marca de la génesis de un individuo; sino que en este caso en particular dicha separación implica el reconocimiento de un individuo no viable, de un bien que no llegará a ser un sujeto de derechos.

En conclusión

De esta lectura general sobre la malformación como fuente de contaminación, de riesgo y culpabilidad quisiera subrayar algunas conclusiones referidas al sentido y la configuración del riesgo frente a la preñez como proceso de ensamblaje de la individualidad, el cuerpo y la persona.

En primer lugar ciertas marcas corporales constituyen estigmas, es decir materialidades inscritas en el cuerpo que son percibidas como portadoras de un conjunto de relaciones que proscriben, apartan y segregan a quien las carga. Para el caso de las malformaciones congénitas y fetales estamos ante una radicalización de la segregación del estigma porque algunas de estas marcas implican la pérdida del reconocimiento como posible sujeto, como persona, negando de entrada –por lo menos en los textos analizados- la aceptación del cuerpo deforme como presencia de un ser humano. El cuerpo –en tal circunstancia- es el principio de negación de la

subjetividad del feto o del nasciturus. Las anomalías ilustran formas de construcción de identidad marginalizadas y proscritas respecto a los patrones generales de atribución y reconocimiento social de la personalidad.

El aborto o la IVE, por algunos grupos de interés y por la misma Corte Constitucional, es construido discursivamente a partir de los parámetros de las lógicas de ensamblaje de riesgo y contaminación (Russell y Woolgar, 1994). Estas lógicas usan los límites del esquema corporal para indicar fuentes de peligro y a partir de estas adjudicar responsabilidades y formas de proscripción social. Dentro de este esquema el aborto en principio es representado como una salida ante la contaminación, sea entendida ésta como malformación, violación o simplemente sensación de invasión. No obstante dicha salida queda impregnada de la ambigüedad propia de todo estado referido a la polución, pues la posición de la mujer preñada frente a su condición siempre involucra la idea de transición y de informe, no sólo para ver al feto como extraño e invasor sino también para sentirlo como cercano y propio, así sea éste fruto de una violación, represente peligro para su vida o posea algún tipo de malformación. El aborto sea cual sea nuestra posición frente al mismo no puede despojarse de tal condición porque se enmarca en el embarazo como proceso social y biológico de formación de un cuerpo y reconocimiento de un eventual individuo.

El cuerpo en las lógicas de riesgo presentes en el discurso sobre malformación es percibido como abierto, como una materialidad en constante intercambio con la naturaleza y la sociedad en la que está inserto. La asociación entre factores de riesgo materiales y ciertas condiciones sociales, hace que grupos sometidos a determinadas fuentes de riesgo sean reconocidos como portadores de una anomalía y se les señale como proclives a la malformación. Se establece de esta forma una relación transitiva entre factores sociales (pobreza, exclusión), exposiciones a factores de riesgo materiales (desnutrición, contaminación, envenenamiento) y la probabilidad de sufrir anomalías genéticas; que es simplificada, asociando directamente factores sociales y malformación. Este raciocinio tiene fuertes relaciones con el discurso de la eugenesia, en particular con el debate entre mendelianos y lamarckianos en la década de los treinta del s. XX. El riesgo de malformación es construido desde la forma como se percibe la estructura y la dinámica de la sociedad en la que el debate es desarrollado. La Corte de una forma paternalista asocia el aborto y la presencia de anomalías con la pobreza y la marginalidad de ciertos segmentos de la población. Exclusión, conducta y degeneración corporal están asociadas.

Un cuerpo deforme lleva al límite la relación entre corporalidad y subjetividad. Este recurso es aprovechado por los grupos a favor de la despenalización y por la misma Corte, que leen esta ambigüedad como un asunto de DD.HH interpretándolo a partir del bloque de constitucionalidad dado por la legislación internacional. Es clave dentro de la argumentación de los magistrados y de los grupos a favor de la liberalización del aborto la asociación entre malformación y tortura, donde se establece como un trato inhumano y cruel obligar a una mujer a soportar la gestación, nacimiento, alimentación y muerte de una criatura monstruosa. Si bien el material de análisis no nos permite avanzar sobre las percepciones de las mujeres frente a esta clase de situaciones, el examen de las tutelas nos da algunos indicios sobre la complejidad de este tema. La despersonalización del feto a causa de la malformación no es inmediata –como

aparece en las retóricas pro-elección y en los textos jurídicos- sino que es un proceso que depende del tiempo de diagnóstico; aun cuando éste sea definitivo en el señalamiento de la malformación y la mujer decida abortar, en algunos casos ella puede considerar el feto como persona y la IVE como un acto caritativo y de cuidado del mismo.

En este sentido el tiempo es un factor clave en la determinación del riesgo y la viabilidad fetal para la interrupción voluntaria del embarazo. Los textos jurídico-técnicos definen puntos de referencia críticos sobre la construcción del feto como persona, las prácticas y los peligros sobre el cuerpo de la mujer, apelando a la legislación internacional y a las normas técnicas asociadas. Si bien en la práctica estos marcos son flexibles, como se muestra en las sentencias de tutela cada caso es particular y la flexibilidad de estos mecanismos no es dada apriori sino que hay que negociarla y construirla, las tecnologías jurídicas y sus redes legales pueden ser sumamente inflexibles cuando algunos grupos de interés los usan como recursos y herramientas para el mantenimiento de un determinado estado de cosas, como puede verse en los distintos obstáculos que debe sobrellevar para acceder a una IVE.

Dentro de la construcción de estos procesos y temporalidades el uso de las tecnologías de diagnóstico es fundamental. Sin embargo, estas actúan en dirección contraria a como han sido descritas por la literatura en torno al papel de las tecnologías prostéticas en la construcción del feto como infante y sujeto de derechos. El diagnóstico de malformaciones en vez de contribuir al ensamblaje de un sujeto en cada detalle, en cada elemento, a medida que detalla la condición del feto lo hace menos humano. Estos detalles introducen una gradación, un espectro entre el reconocimiento y el completo rechazo. De ahí que la deban ser consideradas como tecnologías radicalmente flexibles.

6. Aborto y abuso sexual, la construcción médica y jurídica del riesgo, la culpa y la vergüenza social

El primer caso de aborto legal en Colombia ocurrió en Bogotá, en el mes de agosto de 2006 y fue practicado en el hospital Simón Bolívar a una niña de 12 años que había sido reiteradamente abusada por su padrastro desde los ocho. La situación fue completamente transgresora no sólo por la naturaleza misma del hecho sino porque evidenció las mutuas desconfianzas entre médicos y legisladores a la hora de poner en marcha la sentencia, aún a costa del drama de la víctima.

El abuso sexual en general, pero particularmente el infantil ha sido redescubierto por grupos profesionales específicos –psiquiatras, médicos y psicólogos- desde finales del s. XX en Europa y Norteamérica. De estas regiones ha pasado rápidamente a configurar agendas públicas de organismos internacionales que han dirigido esta preocupación hacia los países del Tercer Mundo. El abuso sexual ha sido presentado como un problema social en expansión que alcanza dimensiones epidémicas que horrorizan a una cada vez más sensible opinión pública (Hallberg y Rigné, 1994).

En Colombia diferentes grupos sociales han puesto recientemente este asunto en las cortes, el ejecutivo, el congreso y los medios de comunicación masiva. Las denuncias sobre violencia contra la mujer, ponen el abuso sexual como una de las formas de maltrato más crueles y recurrentes. En esta misma línea se ha hecho una enérgica denuncia del maltrato infantil y del abuso sexual infantil. En la despenalización del aborto en Colombia este tema fue decisivo, constituyendo una de las excepciones legalizadas por la Corte Constitucional, a partir de la consideración de las cargas desmedidas que afronta la mujer en esta situación.

El abuso sexual como recurso cultural y discursivo posee una importante carga simbólica. En primer lugar, porque involucra la idea de ruptura violenta de los límites corporales, con una subsecuente forma de contaminación y de contagio, tal como se ve en el uso de éste como arma de guerra. En segundo, cuando se examina con algún grado de detenimiento las historias sobre abuso sexual es común el hecho de que el perpetrador sea un miembro de la familia, esto sitúa el abuso como un problema inscrito en la intimidad, contradiciendo la idea del hogar como espacio de seguridad. Finalmente, en relación a la preñez y su interrupción el abuso sexual construye una imagen muy sólida de una situación injusta, donde la mujer no sólo es violentada en el acto abusivo sino también es obligada a llevar una carga desproporcionada (Estrada, 2010).

Durante el debate y la discusión en la Corte, estas características fueron movilizadas como un poderoso mecanismo retórico, que permitió con especial contundencia ubicar el problema en términos de derechos humanos. Finalmente, la excepción determinada por la Corte Constitucional, definió aquellas circunstancias donde el embarazo es fruto de una acción involuntaria, haciendo procedente el embarazo cuando es resultado de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas.

A continuación se presenta un análisis de las formas cómo es presentado el abuso sexual y los actores vinculados –víctimas, victimarios, expertos y testigos- en los textos jurídicos⁶¹ desarrollados por la Corte al respecto desde la despenalización de 2006. Se busca presentar algunas líneas de comprensión de las dimensiones públicas del cuerpo y su dolor, así como la forma en que para este caso se construye e interpreta la viabilidad y a partir de ésta, la manera cómo se concretan formas de riesgo, culpa y vergüenza social.

En primer lugar se aborda el proceso de transformación del crimen a la enfermedad en el tratamiento de ciertos problemas sociales y el lugar del debate sobre aborto en Colombia en esta transición. Este tema está íntimamente asociado con los criterios que el Estado usa en la toma de decisiones en materia penal y la creciente importancia de consideraciones de tipo global y económico.

En un segundo momento se analiza el papel de la corporalidad en relación con la definición de persona y el reconocimiento de su autonomía para el caso del abuso sexual y la presentación del aborto como reparación. La representación de la IVE como acto de restitución de la persona pasa, sin embargo, por las técnicas de diagnóstico médico-legal y por el asunto de la evidencia del crimen versus la confianza en la víctima.

Finalmente se discute sobre las lógicas de distribución de riesgo y culpas para el caso del aborto por abuso sexual. Estas lógicas pueden presentarse desde una perspectiva macro, donde grupos sociales en situación de marginalidad son definidos como fuentes de riesgo, o desde una perspectiva micro, donde ciertos actores dentro de la familia son posibles victimarios. En esta última perspectiva se inscribe el asunto del incesto como vulneración y su relación con la IVE.

Todos estos elementos dan cuenta del complejo ensamblaje detrás de esta excepción de despenalización, de las relaciones entre tecnologías médico-legales, discursos, cortes y cuerpos en la toma de decisiones jurídicas con un alto impacto en la vida de sujetos concretos.

La transición del crimen a la enfermedad, el paso de la punición a la salud pública como mecanismo de control social

En las sociedades contemporáneas se registra un tránsito en la definición de algunas conductas desviadas, o transgresoras de ciertos esquemas de orden, del campo

⁶¹ Las razones metodológicas que sustentan la elección de textos jurídicos son expuestas en el capítulo 2, Experticias y Tecnologías médicas y jurídicas.

jurídico y moral al campo de la salud pública, y en términos más generales al campo de la experticia. Se pasa de la concepción de ciertas pautas de comportamiento como pecado o crimen a ser entendidas como enfermedades, síndromes o problemas epidémicos. Esta transición modifica los mecanismos de control asociados, los cuales pasan del castigo y la punición a la terapia y el tratamiento.

Esta transformación tiene un lugar muy importante en el discurso liberal sobre materias jurídicas y penales. En los distintos espacios de confrontación política entre grupos “liberales modernizantes” y grupos “conservadores” emerge la disyuntiva entre tratar ciertas conductas desviadas penalmente o mediante terapia u otra suerte de tratamiento, tal es el caso de la penalización de la dosis personal. Para el caso de la despenalización del aborto en Colombia la caracterización del asunto como problema de salud pública fue un recurso muy importante durante la presentación del debate a la “opinión pública” y en los conceptos de intervinientes autorizados ante la Corte; inclusive, ésta en el momento de despenalizar el aborto adopta este elemento bajo la consideración técnica de la *Ultima ratio penal*⁶².

Las circunstancias despenalizadas ya eran tenidas en cuenta en la legislación vigente considerándolas como elementos de atenuación punitiva. El artículo 124 de la ley 599 de 2000 señala que la pena para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentida.

Sin embargo, a pesar de los atenuantes la interrupción voluntaria del embarazo en estas circunstancias sigue sido un delito. La demanda a esta norma presentada por Mónica Roa, introduce un nuevo elemento de comprensión que intenta romper con la concepción centrada en la idea de delito para avanzar hacia la reparación de derechos vulnerados y la salud pública. Al respecto señala que “*La sola iniciación de un proceso penal aunque existan argumentos de defensa fuertes, vulnera la dignidad, la libertad y la autonomía de las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación. La mujer que en casos de violación aborta no hace más que obrar en legítima defensa y ya se ha señalado que negarle legalmente esta posibilidad equivale a establecer un deber extraordinariamente oneroso*” (C 355 de 2006: 348).

Esta transición en la concepción del aborto de un delito a un problema de salud pública y de DD.HH se enmarca en una estructura donde la racionalidad económica y la medición de los costos y la sostenibilidad de los sistemas de salud ocupan un lugar importante en la toma de decisiones del Estado. En la Sentencia C 355 de 2006, por ejemplo, se cita el trabajo de los economistas Li y Ramos (1994) quienes estimaron los costos hospitalarios y económicos del aborto en el Perú, para el caso del legrado uterino instrumental.

⁶² El principio de subsidiariedad penal, o ultima ratio, establece que si la protección del conjunto de la sociedad puede producirse con medios menos lesivos que los del Derecho Penal, habrá que prescindir de la tutela penal y utilizar el medio que con igual efectividad, sea menos grave y contundente. De esta manera, el Derecho penal es utilizado como último recurso, exclusivamente para cuando se trate de bienes jurídicos que no puedan ser protegidos mediante el Derecho civil, el Derecho administrativo-sancionatorio (Luzón-Pena, 1996).

Entre los principales hallazgos del estudio de Li y Ramos (1994) se encuentra que: (i) el costo de oportunidad por atender a una paciente de aborto incompleto (o inducido) es el dejar de atender aproximadamente a 10 pacientes que pudieran acceder a servicios seguros; (ii) la estancia hospitalaria es una variable muy importante pues influye en el gasto de hospitalización, el costo total del servicio a pacientes de abortos sin complicaciones y la posibilidad de reducir los costos de la atención; y, (iii) el costo privado de la hospitalización es el más alto del promedio, por lo que no podría ser pagado por todas las pacientes a pesar de ser subsidiado (C 355 de 2006: 1062).

No obstante estas consideraciones, la idea articuladora de esta transformación de la percepción jurídica y penal del aborto para el caso de la excepción por abuso sexual es la de relacionar la dignidad humana como una cuestión de Derechos Humanos. En esta relación se estructura una particular forma de entender el cuerpo, como hemos visto en capítulos anteriores, las políticas ontológicas que dan cuenta de la corporalidad, el riesgo y la subjetividad son diferentes en cada excepción pues cada una apela a prácticas y discursos diferentes para su estructuración. No obstante vale la pena aclarar que si bien cada uno de estos relatos es diferente, cada uno se enmarca en una estructura general que ya ha sido descrita: la comprensión del procedimiento dentro de estándares médicos y jurídicos adoptados internacionalmente. Esta tendencia describe la convergencia descrita por Hans Kelsen (1959) de las legislaciones nacionales hacia el derecho internacional. A medida que los órdenes constitucionales se desarrollan estos comienzan a establecer un bloque normativo referido a los parámetros y estándares dados por el derecho internacional.

Corporalidad y subjetividad, la construcción de la dignidad y su salvaguarda frente al abuso sexual

La relación entre cuerpo y la construcción o adjudicación de personalidad, agencia, humanidad o subjetividad es variable. Como se ha señalado para el caso de la malformación, el cuerpo es el principio de negación de la subjetividad del feto o del nasciturus. Aquí por el contrario, el cuerpo es la marca que hace visible y tangible el dominio de lo subjetivo, el cuerpo es el campo donde se desarrolla la idea de dignidad humana.

En su salvamento de voto el Magistrado Jaime Araujo Rentería, hace alusión al cuerpo, la corporalidad, como parte integral de la definición del ser humano como persona con derechos; en contraposición a la imagen de la máquina⁶³, donde el cuerpo se presenta como instrumento y cosa.

Al respecto Araujo Rentería señala: “Tratar a las mujeres conforme al derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Constitución, es siguiendo a Kant tratarla como algo más que una máquina reproductora. Su dignidad es vulnerada cuando es violada; cuando se le insemina artificialmente o se le trasfiere un óvulo fecundado sin su consentimiento. En estos tres casos la mujer es cosificada” (C 355 de 2006: 3914).

⁶³ Sobre las relaciones entre ectogénesis, la idea de concepción y gestación por fuera del cuerpo femenino y la metáfora de la madre como máquina ver: Aristarkhova, 2005.

A partir de este marco, se concibe la penalización como un acto en contra de la dignidad humana. La materialidad corporal pierde su condición de cuerpo para convertirse en cosa cuando el sujeto pierde control sobre sí mismo. La Corte acoge este esquema al señalar que el principio de dignidad humana es gravemente vulnerado cuando una mujer es violada, artificialmente inseminada o es víctima de transferencia de óvulo fecundado no consentida. “En estas situaciones, la mujer es instrumentalizada sea para satisfacer los impulsos del violador, los planes del inseminador o los deseos del interesado en la transferencia del óvulo. La dignidad de la mujer es subyugada por la fuerza necesaria para convertirla en objeto del que ejerce poder sobre ella”.

Ante de revisar el lugar del aborto dentro de este esquema es importante caracterizar mejor los alcances discursivos de la vulneración sobre el cuerpo de la víctima a partir de los imaginarios que son clave en la presentación de los casos. En primer lugar las relaciones entre infancia, sexualidad y autonomía, el asunto del incesto y las dinámicas de construcción social del riesgo en torno al abuso sexual, la alta fecundidad y el aborto.

Infancia, autonomía y sexualidad

En 1977 mientras estaba en marcha una reforma del Código Penal Francés en el Parlamento, algunos intelectuales franceses entre ellos Foucault, Danet y Hocquenghem firmaron una petición dirigida al Parlamento en la que defendían la despenalización de toda relación consensuada entre adultos y menores de quince años, la llamada “Edad de consentimiento en Francia”. El debate sobre el tema fue emitido el 4 de abril de 1978 por la *radio France Culture* en su programa Dialogues.

En esta controversia Foucault sugiere que el caso de las relaciones sexuales entre adulto-menor es un indicativo de una nueva estructura del sistema penal respecto a la sexualidad. El sistema penal toma la responsabilidad de la protección de aquellas partes de la población general consideradas como más vulnerables. Foucault (1988) señala que existe una línea discursiva construida entre adultos y niños en asuntos sexuales, donde la infancia es construida como un sector de la población general en alto riesgo de vulnerabilidad. Foucault afirma que la relación construida entre adultos y niños es histórica, contingente y sumamente cuestionable (Foucault, 1988:277).

Aries y Duby (1992) han descrito la invención de la infancia como sujeto de cuidado como un proceso propio de la modernidad. La reflexión de Foucault se enmarca en esta misma perspectiva donde cuidado, riesgo y vigilancia se corresponden. El concepto de infancia en la despenalización del aborto en Colombia da cuenta de la importancia de los contextos interpretativos y de los usos retóricos de los conceptos en la construcción de diferentes poblaciones. Como se vio en el capítulo primero en ciertos contextos como el de la discusión sobre el origen de la vida humana, la infancia adquiere un carácter prenatal que la eleva a sagrada y objeto de extremo cuidado. Para el caso de la controversia sobre la necesidad de autorización de los padres para practicar una interrupción voluntaria del embarazo en menores de edad, los argumentos de la Corte y de diferentes instituciones en contra de esta autorización se

dirigen hacia el empoderamiento de los menores de edad sobre su propio cuerpo y sobre su propia sexualidad.

En contraste, cuando el contexto interpretativo es la discusión sobre conductas como el abuso sexual o el incesto, el infante es de nuevo definido como un objeto en situación de riesgo, sumamente vulnerable y con un dominio muy frágil de su cuerpo y de su propia voluntad. A continuación se presenta la forma como es construido el menor de edad para el caso de interrupción voluntaria del embarazo por abuso sexual en las reflexiones de la Corte y de las instituciones invitadas a dar concepto.

La Corte presenta un concepto de infancia construido a partir de los marcos legales vigentes y de sentencias anteriores: “Así, en primer lugar, respecto de los menores de edad, la Corte ha admitido que la clasificación establecida en el artículo 34 del código civil (infantes, impúberes, púberes), se basa en “el resultado de un proceso en el que el individuo avanza paulatinamente en el conocimiento de sí mismo y en el reconocimiento y uso de sus potencialidades y capacidades, descubriéndose como un ser autónomo, singular y diferente” (C 355 de 2006: 3725).

El sistema jurídico asume la autonomía como un proceso evolutivo, dicha transformación es paralela al reconocimiento del Estado de ciertos individuos como sujetos de derecho. Sin embargo esta clasificación no determina la titularidad del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pero sí permite algunas restricciones específicas en atención al grado de madurez del titular. La Constitución de 1991 introduce una serie de elementos que se traducen en un paulatino empoderamiento de los menores de edad, este reconocimiento también ha generado debates sobre el grado de responsabilidad penal de los menores y el carácter de su punición.

Para el caso específico de las relaciones sexuales entre adultos y menores, esta tendencia se rompe; de nuevo los menores de edad son representados como sujetos vulnerables y fácilmente alienables⁶⁴. Se introduce un límite temporal, los 14 años, bajo el cual toda relación sexual es ilegítima e ilegal. Al respecto Jaime Araújo Rentería, en su Aclaración de Voto señala: “(...) igual situación se presenta cuando el embarazo se produce en mujer menor de catorce años. Si bien es cierto existe la posibilidad que la relación sexual que produjo el embarazo haya sido consentida por la menor, lo cierto es que nuestra legislación toma como inexistente dicho

⁶⁴ La definición de los límites de la libertad y de la autonomía de los menores es un asunto complejo. La agencia de los sujetos se concibe como un proceso evolutivo. En la Sentencia SU-642 de 1998, la Corte evaluó si en virtud del derecho al libre desarrollo de la personalidad, una niña de cuatro años de edad tenía autonomía suficiente para determinar la longitud de su cabello y, en consecuencia, si vulneraba tal derecho la disposición reglamentaria del jardín infantil al que asistía, en virtud del cual debía llevar el pelo corto. El fallo reiteró que, si bien la titularidad del derecho en cuestión se predica de todas las personas, puede ser objeto de mayores restricciones en razón del grado de desarrollo psicológico e intelectual de las personas. Así las cosas, la Corte acudió a dictámenes periciales que le permitieron determinar que un menor de cuatro años tiene ya suficiente capacidad para elegir libremente su vestuario, y, por ende, también para decidir sobre su apariencia personal, resolviendo este interrogante de manera positiva (C 355 de 2006 subrayado nuestro). La experticia psicológica y médica determina en espacios de discusión jurídica la definición de los criterios oficiales para fijar atributos y condiciones de los sujetos particulares sometidos a su autoridad.

consentimiento debido a la edad de la mujer y sanciona dicha conducta penalmente. Así las cosas, el embarazo también sería fruto de un delito y por ende de un acto ilegítimo constitucionalmente, el cual no puede otorgar prevalencia a la vida del que está por nacer por cuanto es el fruto de dicho acto no solo ilegal sino ilegítimo” (C 355 de 2006: 3753).

Contrasta con este hecho el otorgamiento de autonomía que da la Corte a las menores de edad frente a la decisión de abortar. En este caso, el argumento anteriormente descrito se invierte para señalar que este control sobre el destino de su propio cuerpo es clave en el desarrollo de su personalidad, en la construcción de su subjetividad como ser individualizado. “Aunque el consentimiento para sostener relaciones sexuales no se presume en las menores de 14 años, sí se debe aceptar y respetar la decisión de optar o no por un aborto, cuando se trata de ejercer el derecho a la autonomía y más cuando los embarazos tempranos traen generalmente peligros para la vida, la salud y la integridad de las menores embarazadas” (C 355 de 2006: 344).

En el caso recreado en la sentencia de tutela T 908 de 2007⁶⁵ se infantiliza la discapacidad para recrear un tipo de subjetividad y de relación con el cuerpo dependiente del cuidado de otro y en el que la autonomía del sujeto frente a sí mismo no es plena. A partir del marco normativo que aportan los tratados internacionales como la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas la Corte entiende por discapacidad “una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social” (T 908 de 2007: 369).

Esta infantilización depende de la corporalidad del individuo y de los alcances de su limitación. La Corte reconoce la peculiaridad y la singularidad de cada caso concreto de discapacidad y la dificultad que esto significa a la hora de establecer un criterio homogeneizador, “trasladar categorías aplicables en ciertos casos, a otros que

⁶⁵ Relata la actora que es madre biológica de BB, de 24 años de edad, y afirma que interviene en nombre propio y en nombre de su hija. Sostiene que cuando la joven contaba con veinte meses de edad, se le diagnosticó Retardo Psicomotor Severo e Hipotiroidismo. Afirma que, posteriormente, cuando la joven llegó a los 14 años de edad, se le diagnosticó Cuadriparesia Espástica, Encefalopatía Hipoxico Isquemica, Hipotonía Trocular, Epilepsia Parcial Versiva a la izquierda, Mioclonia, entre otras patologías, según consta en la historia clínica elaborada por el Instituto Franklin D. Roosevelt. Asegura que en vista de presentarse en la salud de la joven diversas alteraciones y comoquiera que esta situación en la circunstancia en que ella se encuentra amerita atención inmediata, le fueron practicados un conjunto de exámenes con el objeto de verificar la posible causa de tales sintomatologías. Agrega, que el médico WW ordenó la práctica de una ecografía pélvica cuyo resultado confirmó el estado de embarazo de la joven de aproximadamente nueve semanas, motivo por el cual se ordenó su remisión a ginecología. Recalca la demandante que al darse cuenta de la noticia y de los motivos que causaron los problemas de salud en la joven, se dirigió a indagar “sobre la procedencia del mismo, información que el médico tratante suministro al CAIMA, de manera directa.” Agrega, que presentó denuncia de modo directo y simultáneo con el propósito que “se iniciara la investigación dirigida a establecer la presunta responsabilidad, que hasta la fecha y por las condiciones de la joven [era] fácilmente deducible, se trata[ba] de un acceso carnal violento contra persona incapaz de resistir, cometido al parecer por un hijo de crianza.” (T 908 de 2009: 68).

denotan características específicas pues, de obrarse así, en lugar de brindar un trato equitativo e igualitario, podría ofrecerse, más bien, un tratamiento desigual, arbitrario e injusto” (T 908 de 2007: 470).

Este repertorio discursivo alrededor de la infancia y de su ambigüedad se articula con los discursos sobre el abuso sexual generando un efecto retórico que hace más grave la presentación del maltrato sexual como una forma de daño a la sociedad en su conjunto. La presentación de la infancia como el periodo de estructuración de la persona hace que cualquier agresión a la misma sea una amenaza a los sujetos de cuidado privilegiados de la sociedad y a través de ellos a la sociedad misma.

El asunto del incesto

Cuando se observa la sentencia C 355 de 2006, las tutelas interpuestas y los distintos casos presentados en los medios de comunicación, el asunto del incesto tiene una particular relevancia; no sólo por su recurrencia sino también por la dificultad que entraña para las instituciones dar cuenta de su prohibición.

En este escrito no se abordará directamente el problema del incesto, tema que por cierto ha estructurado discusiones fundamentales en las ciencias sociales sobre los límites entre naturaleza y cultura, universalismo y particularismo cultural. Si bien la prohibición del incesto parece ser un elemento “normativo” presente en “todas” las culturas tiene amplios grados de variación que dependen de las particulares estructuras de parentesco que constituyen las primeras formas de orden y diferenciación social.

Trabajos clásicos sobre el tema como los de Freud (1912), Westermarck (1925), Durkheim (1893) y Mead (1968) coinciden en la caracterización de la prohibición como forma primigenia jurídica cuya funcionalidad consiste en la protección del orden social establecido en primera instancia a través de la promoción de la exogamia estructurada dentro de relaciones de parentesco particulares.

A la hora de definir jurídicamente el incesto en las sociedades contemporáneas se puede seguir un proceso de paulatina criminalización y medicalización (Bell u otr., 1999). Este proceso es paralelo al desarrollo de órdenes políticos modernos y seculares. El desarrollo del problema desde la esfera religiosa hacia los campos jurídico y científico es complejo, es muy difícil identificar puntos de transición de un orden discursivo a otro. Buena parte del sustrato de la prohibición del incesto tiene un carácter religioso, recogido mediante la idea de tabú; sin embargo la estructura discursiva en términos de pureza, polución y culpa religiosa se mantiene en la definición moderna jurídica y científica del problema⁶⁶.

⁶⁶ La teoría moderna del derecho sobre familia, relaciones entre sexos e incesto se comienza a estructurar a mediados del s. XIX, Henry Maine en *Ancient Law* (1861) abre un debate sobre el papel de la familia como principio organizativo básico de la sociedad, dentro del cual la prohibición del incesto ocupa un lugar fundamental como mecanismo de protección. Maine asocia la prohibición del incesto a aspectos biológicos como el mantenimiento de la variabilidad genética (Moore, 1991)

La Corte constitucional cuando aborda el problema del incesto establece una relación difícil de caracterizar (¿un ensamblaje?) entre genética, degradación física, moral y social. Como la Corte señala: “el incesto reduce la necesaria variabilidad genética, que permite la supervivencia de una especie, pero existen razones aún más estructurales: la práctica del auténtico incesto (en primer grado, relaciones coitales del tipo: padre/hija; madre/hijo; padre/hijo; madre/hija, o de segundo grado: relaciones coitales entre hermanos consanguíneos) a corto o mediano plazo afectan al desarrollo de la cultura, al impedir o dificultar la exogamia”. (C 355 de 2006: 4741).

Más allá de estas consideraciones generales se señala que las relaciones incestuosas pueden afectar la institución familiar constituyendo una restricción legítima del derecho al libre desarrollo de la personalidad a favor de la moralidad pública.

El concepto de moralidad pública desconcierta al lector de la sentencia, incluso a los mismos magistrados que lo proponen como categoría explicativa. Por moralidad pública se entiende una suerte de conciencia colectiva, un entramado de relaciones que configuran formas de solidaridad mecánica (en el sentido dado al término por Durkheim). Al respecto la Corte señala: “La práctica del incesto está asociada a una cadena de daños que se ciernen sobre la sociedad y los individuos, lo que confirma la idea de que la sociedad y el Estado sí están concernidos por esta conducta sexual y que, por consiguiente, sus regulaciones en principio no pueden entenderse como injerencias abusivas en un campo que es propio del sujeto autónomo y de su vida privada” (C 355 de 2006: 4752). En este orden de ideas se establece una conexión directa entre las acciones de los individuos y el bienestar de la sociedad en su conjunto, esta relación se expresa en lo que la Corte denomina “cadena de daños”.

La corte en la sentencia rápidamente se da cuenta de los alcances totalitarios de este concepto cuando se aplica a un ordenamiento jurídico y estatal moderno: una disposición penal que tenga como efecto la restricción de la libertad personal no puede tener como única fundamentación el principio de la moralidad pública. “La Corte quiere puntualizar que la prohibición no se endereza de manera deliberada a causar agravio o lesión a determinadas personas por ser portadoras de determinados rasgos o creencias, ni persigue un propósito discriminatorio e injusto ejercitado y ejecutado por una mayoría contra una minoría o determinadas personas. La renuncia que se sigue a la prohibición, de otra parte, no tiene la entidad de clausura a la satisfacción sexual que en modo alguno se niega si ella se realiza en el ámbito del grupo externo a la familia” (C 355 de 2006: 4750).

Con relación al aborto, la Corte amplía los alcances de la demanda al incluir el incesto en las causales de despenalización del aborto. “Aun cuando no implique violencia física, el incesto generalmente compromete gravemente la autonomía de la mujer y es un comportamiento que por desestabilizar la institución familiar resulta atentatorio no sólo de ésta (bien indiscutible para el Constituyente), sino de otro principio axial de la Carta: la solidaridad, según así lo ha considerado esta Corporación” (C 355 de 2006: 3661).

El riesgo como desconfianza social

La clave para la comprensión de la construcción del riesgo en discursos como el del aborto, es la definición del mismo como desconfianza social atribuida a grupos específicos. Esta desconfianza y consecuente proscripción ha estado vinculada históricamente a asuntos como el pecado y el tabú. Douglas sitúa el análisis del riesgo en las sociedades contemporáneas dentro de las dinámicas culturales y políticas de la contaminación y la pureza simbólica. De esta forma, el riesgo aparece como la versión contemporánea de mecanismos de control social como el pecado y el tabú.

Riesgo no es ciertamente lo mismo que pecado o tabú. Las diferencias no son mayores a lo que podríamos observar a primera vista. Desde nuestro punto de vista moderno, secular y escéptico tenemos la ilusión de que los tabúes y los pecados obran desde el pasado: primero el desastre, luego la explicación de su causa en una transgresión anterior. En contraste, el riesgo es visto desde el porvenir: es usado para calcular o evaluar peligros posteriores. Esta no es una diferencia real entre los discursos sobre riesgo y pecado. El punto de vista del observador lo engaña. "Al mirar desde una perspectiva secular el pecado y el tabú, nos movemos sobre nuestro conocimiento de la falta de conexión entre nuestras faltas morales y el clima o la propagación de una enfermedad" (Douglas, 1990:6).

La relación fundamental que permanece es la correspondencia entre moralidad y un estado de cosas en la naturaleza y en la propia materialidad corporal. El punto de partida para el análisis del riesgo que hace Mary Douglas es la correspondencia y simetría existente entre estructuras cognitivas y estructuras sociales y políticas. Es decir, la atribución cognitiva de riesgo a ciertos grupos sociales es paralela a su situación de marginación social y política. De esta forma vía discurso se naturalizan diferencias y situaciones sociales, políticas y económicas contingentes.

La identificación del riesgo está íntimamente asociada a la definición de responsabilidades y al otorgamiento social de culpas. Desde un punto de vista general la definición de responsabilidades está referida a la idea de previsión. El riesgo aparece como un peligro previsible, el cual se concreta principalmente ante la omisión de agentes o grupos sociales responsables de su control. Este esquema actúa principalmente en aquellos casos donde "las fuerzas de la naturaleza" son percibidas como fuentes de riesgo, también para el caso de sistemas tecnológicos de gran escala que son construidos, por lo menos discursivamente, como fuerzas desatadas por el ser humano o creadas por él; tal es el caso de repertorios de gran escala como aquel construido en torno al calentamiento global.

Sin embargo cuando entendemos el riesgo como desconfianza social ante grupos específicos, la atribución de responsabilidades y culpas se manifiesta de forma diferente. Como se señaló anteriormente, la construcción de riesgo para este caso actúa mediante un mecanismo que atribuye estados de cosas materiales, sociales, políticas y naturales a determinados patrones de conducta. Aquellas poblaciones que son definidas como tomadoras de riesgos, se convierten en origen y fuente de propagación de los mismos. Los patrones de conducta de estas poblaciones se asocian a situaciones de riesgo tanto como sea su situación de exclusión cultural, política y social. Como señala Douglas, "entre más grande sea la distancia entre ricos y pobres en la distribución de ingreso y riqueza, menor será el contacto entre ellos, y

los pobres parecerán más como una subcultura extraña. Cuando los pobres son percibidos como una subcultura distinta de la comunidad central, es más probable que la comunidad central responda punitivamente atacando sus disidentes y desviados en nombre de la prevención de la propagación de la infección” (Douglas, 1994:120).

Problemas como el aborto, el maltrato infantil y la violencia sexual evidencian esta última forma de construcción de riesgo cuando son definidos como asuntos de salud pública. Colombia es un país con un evidente problema de concentración de ingreso y de inequidad, según datos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el coeficiente de Gini de Colombia para 2009 se situó en 0,585, y en los últimos 10 años ha mostrado una clara tendencia de ascenso. Este grado de inequidad constituye el marco estructural en el que se desarrollan unas prácticas y unos discursos que al identificar, construyen unas poblaciones en situación de riesgo, haciendo de este riesgo un elemento clave en la construcción de su identidad.

En la Sentencia C 355 de 2006, el Ministerio de Protección social al respecto señala que, “el aborto inducido y el embarazo no planeado constituyen dos problemas de salud pública íntimamente relacionados,” señalando que los abortos inducidos son producto de embarazos no planeados y que existe un conjunto de factores individuales, sociodemográficos y culturales correlacionados con ambos fenómenos (C 355 de 2006). La declaración presentada por parte del Ministerio a la Corte muestra como la zona del país en que se vive, el nivel educativo y las condiciones socioeconómicas, son factores que influyen en gran medida en los niveles de las tasas de fecundidad.

El Ministerio es claro en establecer una relación entre interrupción voluntaria e insegura del embarazo y marginación socioeconómica. La relación no es construye de forma directa, las estadísticas no son claras al respecto, sino que se apela a las altas tasas de fecundidad como elemento que definiría las circunstancias más probables de aborto. “Así, es coincidente las altas tasas de fecundidad, en municipios con un marcado círculo pobreza, con un alto índice de necesidades básicas insatisfechas, una baja escolaridad (no mayor de 4 años) y un mayor deterioro de otros indicadores de salud como mortalidad materna e infantil, como reflejo de las desigualdades y los rezagos en el desarrollo social en que viven estas comunidades” (C 355 de 2006: 1020).

Entidades como PROFAMILIA⁶⁷ son citadas para ampliar la argumentación, de nuevo la alta fecundidad –asociada a pobreza- se define como un elemento de riesgo frente al aborto inseguro. Esto hace que el aborto y el abuso sexual se definan, discursivamente, como un problema característico de poblaciones marginadas, si bien los casos visibilizados en medios de comunicación y acciones de tutela refuerzan este

⁶⁷ PROFAMILIA a pesar de su liderazgo institucional en la promoción de derechos sexuales y reproductivos ocupó una labor marginal en las discusiones en las altas Cortes. Este hecho se debió en parte a la conocida prohibición federal en EE.UU de financiar proyectos de planificación familiar que respaldaran explícitamente el aborto. Programas como ENDS dependen de la colaboración de instituciones federales como USAID. <http://womensenews.org/story/international-policyunited-nations/030120/bushs-anti-choice-policies-felt-around-world>

punto de vista, estos problemas son transversales a distintas clases y grupos sociales (Hallberg y Rigné, 1994). Los grupos sociales en situación de marginalidad deben renunciar a su anonimato y privacidad haciendo público su drama y sufrimiento para alcanzar alguna restitución de sus derechos; mientras otros grupos sociales tienen mayor margen de maniobra y están en capacidad de recurrir a servicios médicos, legales y terapéuticos por su cuenta salvaguardando su privacidad.

En el caso Roe v. Wade y en buena parte del repertorio discursivo pro-elección en EE.UU y Europa, principalmente, si bien se señala la situación de riesgo de aborto inseguro de los grupos más marginados socialmente, el discurso se centra en presentar la legalización del aborto como un clamor de las clases medias ilustradas y un hito dentro del movimiento social de reivindicación de los derechos de la mujer. En el caso colombiano en contraste, si bien en términos generales la liberalización del aborto se presenta como una reivindicación de la mujer y de sus derechos, en los detalles, en los ejemplos y en la argumentación, el debate sobre aborto se desarrolla dentro de la lógica de la exclusión y la marginalidad.

El Ministerio de Protección al respecto señala: “Además de las anteriores condiciones, la demanda insatisfecha de métodos de planificación familiar es muy marcada en regiones menos desarrolladas, y en los grupos poblacionales más pobres y con mayores barreras de acceso a servicios de salud; razón por la cual cerca de la cuarta parte de los embarazos ocurridos en Colombia terminen en aborto y otro tanto corresponda a nacimientos no deseados” (C 355 de 2006).

En este punto vale la pena decir algo sobre las cifras, su construcción y su papel retórico. En principio, estos datos se toman de instrumentos como la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS) administrada por PROFAMILIA, la Encuesta Nacional de la calidad de vida del DANE, los informes y las estadísticas del Ministerio de Protección social y el Sistema de Información del Instituto Nacional de Medicina Legal. Sin embargo, ninguno de estos instrumentos indaga por el aborto y su mortalidad directamente, su ilegalidad y proscripción hacen que la obtención de datos sea muy difícil. Por esta razón, los datos sobre aborto son un estimado entre el registro de embarazos y los nacimientos efectivos que ocurren en un periodo de tiempo, descontando variables como morbilidad materna por otras causas y márgenes de error. Este constructo genera un énfasis particular en los factores de riesgo y en las poblaciones asociadas a la hora de situar el problema del aborto en unas coordenadas concretas, de ahí que marcas como una alta fecundidad sean clave en la forma como se relaciona el aborto y problemas asociados con las poblaciones marginadas.

Dentro de amplio espectro de poblaciones en situación de marginación se definen como en una particular situación de riesgo: adolescentes y desplazados por el conflicto armado. “La ENDS 2005 reveló que el embarazo adolescente sigue en aumento al pasar de 19 al 21 por ciento entre el año 2000 y 2005, lo que significa que una de cada cinco adolescentes de 15 a 19 años está o ha estado alguna vez embarazada, y que las mujeres embarazadas son jóvenes con dificultades para controlar su fecundidad, para ejercer sus derechos y recibir información oportuna sobre salud sexual y reproductiva, y que el nivel educativo, el índice de riqueza y el lugar de residencia

inciden directamente sobre el embarazo adolescente” (C 355 de 2006). Frente al aborto se convierten en indicadores de riesgo el grado de escolaridad, el ingreso y el lugar de residencia.

A la hora de la definición de poblaciones portadoras de riesgo distintas instituciones con autoridad política o cognitiva apelan a un mecanismo retórico de reducción. Este mecanismo simplifica el espectro de grupos sociales involucrados en el problema para situar y localizar el riesgo en grupos específicos. En la sentencia C 355 de 2006 podemos ilustrar su uso. Se parte de la descripción del aborto como un problema general, sin embargo inmediatamente se definen unos marcadores sociales que circunscriben el problema a grupos específicos, como en la siguiente cita: “Ahora bien, en tanto la gran mayoría de mujeres que recurren al aborto, ya tiene otros hijos, se encuentran casadas o en unión libre, el índice de aborto frente a las adolescentes ha venido incrementándose dramáticamente, particularmente en los lugares donde el aborto es legal. Ello ocurre porque existen limitaciones al acceso a servicios de salud, a métodos de planificación, a la confidencialidad y a una información de calidad, razón por la cual las adolescentes se sitúan en la categoría la población de riesgo de un embarazo no deseado y, por consiguiente, de un aborto inseguro, situación que se presenta con mayor frecuencia en las adolescentes de bajos recursos económicos” (C 355 de 2006: 1028).

La Corte Constitucional al respecto admite que el contexto de su penalización crea un estigma desfavorable que generaliza las actitudes negativas con respecto al aborto, influyendo negativamente incluso en la prestación de servicios apropiados. Sobre este marco se construye el discurso alrededor del abuso sexual y su relación con prácticas como el aborto.

El aborto dentro de la discusión de la Corte, especialmente por los términos en los que es construida la demanda, es un asunto de equidad de género. Su relación con el embarazo –una condición corporal única de la mujer- hace que las restricciones y cargas que le sean impuestas sólo la afecten a ella. Este mismo discurso enmarca el debate sobre aborto y abuso sexual, debido a que éste es un problema que afecta principalmente a las mujeres, en términos de estadísticas –el abuso sexual a hombres es casi tabú y no está documentado- y de marcas corporales, la posibilidad de llevar un embarazo fruto de la vulneración. En la intervención de la Corporación CISMA en la Corte Constitucional, se señala que uno de los factores de inequidad frente al aborto es que su penalización vulnera el derecho a la igualdad de las mujeres en relación con los hombres, en los casos en que ellas son víctimas de violencia sexual y como consecuencia quedan en estado de embarazo. “La violencia sexual victimiza mayoritariamente a las mujeres y a las niñas, constituyéndose en una forma de violencia de género, porque se dirige y afecta a las mujeres por su condición de tales, como lo demuestran las cifras oficiales disponibles al respecto” (C 355 de 2006: 724).

Dentro del espectro de mujeres como grupo en situación de riesgo, de nuevo condiciones sociales y económicas de marginación aparecen como factores de riesgo, por ejemplo, el abuso sexual se menciona como un problema de poblaciones como aquellas en situación de desplazamiento. Las distintas intervenciones coinciden en señalar que para el caso de mujeres en situación de desplazamiento, la posibilidad de

ser víctima de diversos tipos de violencia, entre ellas la sexual ya sea por parte los actores del conflicto o por personas cercanas, aumenta de manera considerable. "Tal como lo ha afirmado el Observatorio de los derechos humanos de las mujeres en Colombia, en situaciones de conflicto armado las mujeres también tienen derechos. El desplazamiento forzado interno por razones del conflicto armado afecta indistintamente a hombres y mujeres pero debido a las condiciones históricas de discriminación, que se acumulan e incrementan en las etapas posteriores al desplazamiento, tiene un efecto desproporcionado en las mujeres" (C 355 de 2006: 726).

En la Sentencia de nuevo se cita a PROFAMILIA, autoridad técnica en asuntos de salud sexual y reproductiva en Colombia. Se asocian la marginación socioeconómica, a la violencia familiar, el maltrato a la mujer, el abuso sexual y la posibilidad de aborto. "El efecto desproporcionado (de la violencia contra la mujer) se advierte también en el aumento de la incidencia de la violencia intrafamiliar y la violencia sexual entre las mujeres en situación de desplazamiento. En lo que hace referencia a la violencia sexual, el 7,9% de las mujeres en situación de desplazamiento dice haber sido víctima de violación, (ENDS, 2000) mientras esta cifra es de 6.6% para las mujeres encuestadas sin la particularidad de haber sido desplazadas (ENDS, 2000)".

El riesgo entonces queda definido en dos direcciones: una macro que acude a características demográficas, socioeconómicas y políticas para la definición de los grupos en tal situación; otra micro que apela a los patrones de comportamiento, a los estilos de vida de los sujetos que pertenecen a estos grupos. Estas dos formas de construcción del riesgo se corresponden y dicha correspondencia es clave en la tipificación de ciertos estilos de vida y en el señalamiento de grupos sociales como portadores de riesgo.

Respecto al aborto y el abuso sexual a nivel macro se describen como factores de riesgo: el desplazamiento forzado y la pobreza. A continuación se presentan los factores micro que definen el riesgo de abuso sexual en términos de estilos de vida, patrones de comportamiento y caracterizaciones de roles y estatus.

El recurso de la guerra y el conflicto armado interno, también es usado para presentar el aborto como una forma de abuso y vulneración sobre el cuerpo de la mujer que prolonga la violencia sexual a la que ha sido sometida. Durante esta época en particular las fuerzas militares presentaron en los medios de comunicación testimonios de mujeres reinsertadas, principalmente de la guerrilla, sobre no solo el abuso sexual por parte de sus comandantes y compañeros sino también sobre las precarias condiciones en las que se les practicaron abortos (Watchlist, 2004).

Desconfianza, factores de riesgo y distribución social de la culpa

Experticias como la psicología y la psiquiatría legal trazan perfiles de comportamiento que actúan como indicadores de posible abuso sexual. Estos indicadores crean niveles de riesgo y de desconfianza social, distribuyendo paralelamente culpas y responsabilidades.

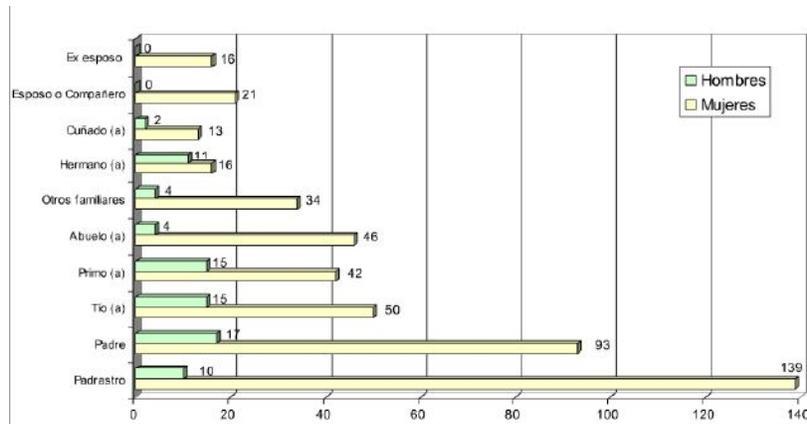
Para el caso del litigio en torno a la despenalización del aborto en Colombia, el asunto de la responsabilidad y la culpa es clave en la forma como el aparato jurídico toma forma. La transición de factores de riesgo a elementos de distribución social y penal de culpas y responsabilidades tendrá consecuencias en la forma cómo se estructuran las tecnologías jurídicas asociadas y los mecanismos de punición.

El esquema de distribución de culpas y responsabilidades es complejo e implica la construcción de un repertorio discursivo a partir de diferentes fuentes: el discurso experto de la psicología y la psiquiatría, prensa, tutelas y litigios particulares. A partir de este repertorio de imágenes, representaciones y relaciones, la Corte lee cada caso particular.

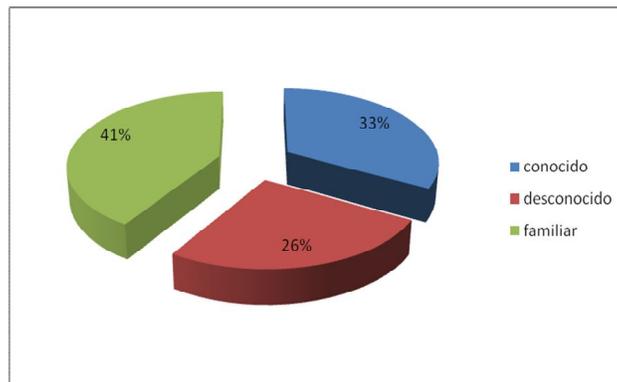
Amici curiae y testimonios de entidades como el Ministerio de Protección social y el ICBF recurren a la experticia psicológica y psiquiatría para hacer una presentación microsocia de los factores de riesgo asociados a aborto y abuso sexual, intentando construir un marco general de referencia para las decisiones de la Corte.

Dentro de este escenario micro social el análisis se concentra en el núcleo familiar. La culpabilidad del abuso en el discurso sobre abuso sexual, recae no solo en el victimario, sino también en la madre de la víctima. “Las madres de los niños que han sido abusados sexualmente a nivel intrafamiliar, con frecuencia presentan pasividad, dependencia y sumisión; son sexualmente inhibidas; incapaces de proteger a sus hijos; promueven sutilmente el abuso sexual de sus hijos para evitar las exigencias sexuales de sus parejas hacia ellas o por temor a perder su apoyo económico (en los casos en que el compañero de la madre sea el abusador); se sienten incapaces de poder cuidar y criar a sus hijos sin el “apoyo” de un hombre; no tienen bien claros y definidos los límites entre ellas y sus hijos; han favorecido la inversión de roles con su hija (la hija actúa como si fuera la madre); fueron víctimas de abuso sexual o de maltrato físico o psicológico durante su infancia; sufren maltrato físico y/ o psicológico en su vida actual; tienen un concepto negativo de sí mismas, de su cuerpo y de su género; se les dificulta establecer una relación cercana y expresar físicamente el afecto a sus hijos; temen que los vecinos, familiares y amistades se enteren de todo lo que sucede en su casa. Generalmente aparentan que todo anda bien por temor al qué dirán. Hacen que en su hogar impere la “ley del silencio” (Rodríguez, 2003).

Es importante observar que distintos trabajos sobre el tema coinciden en culpar a las madres y familiares cercanos a la víctima incluso sobre el mismo victimario (generalmente miembro de la familia). Además de los factores señalados anteriormente, por ejemplo, Ardila y Valencia (1999) identifican entre otros: la falta de supervisión adecuada de los hijos por parte de sus padres, en donde los niños son dejados bajo el cuidado y la supervisión de un extraño, y el hacinamiento que obliga a los niños a compartir el cuarto o la cama con sus padres o hermanos. Este último punto es clave, por ejemplo en la construcción de indicadores sobre pobreza e indigencia como el índice de necesidades básicas insatisfechas -NBI- o el índice de calidad de vida -ICV.



Gráfica 7 Dictámenes sexológicos según sexo, posible agresor miembros de la familia. Secretaría Distrital de Salud -SDS, 2008.



Gráfica 8 Posible Delito sexual según posible agresor. Colombia, 2008
Fuente: INMLCF 2009

Otros factores de riesgo asociados al abuso sexual infantil hacen referencia a las características de la situación, entre las cuales se encuentran los momentos de extrema tensión o crisis a nivel familiar, y la mala relación de pareja, la cual se reconoce, entre otras cosas, porque la madre no está dispuesta o se niega a tener relaciones sexuales con su compañero.

Distintas bases de datos de dictámenes sexológicos como las de la Secretaría Distrital de Salud, el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias forenses (INMLCF) y el Ministerio de Protección social coinciden en señalar que en un amplio porcentaje de casos, los perpetradores de abuso sexual infantil son miembros cercanos a la víctima, según datos de Medicina legal el 41% de los agresores son familiares de la víctima (ver gráfica No 8), principalmente el padrastra o el padre de la víctima. En la gráfica No 7 se muestra que de 548 dictámenes sexológicos en Bogotá 148 identificaron como posible agresor al padrastra y 110 al padre de la víctima (SDS, 2008)

Este perfil experto encaja casi perfectamente con las narrativas usadas por la prensa en la presentación de casos particulares. Por ejemplo, en la difusión en medios de

comunicación del primer caso de aborto legal, después de la denuncia del padrastro como perpetrador del abuso, los medios de comunicación y posteriormente el Estado se concentró en responsabilizar a la madre de la víctima como responsable y culpable del abuso de su hija.⁶⁸

Desde el punto de vista de aquellos actores e instituciones en contra del aborto, la despenalización del procedimiento constituye una forma equivocada de distribución de responsabilidades y culpas. Más que ser un acto de reparación, el castigo recae sobre la vida de un sujeto inocente, el nasciturus; en su salvamento de voto Gerardo Monroy Cabra señala que, "(...) sin embargo, es menester tener en claro que el sujeto causante de la violación de derechos mencionada no es el Estado que en defensa del derecho a la vida del no nacido, y por las razones de jerarquización y ponderación de derechos que se acaban de estudiar, decide penalizar el aborto, sino el agente del delito. Como tampoco lo es el ser humano concebido como fruto de la comisión de la conducta ilícita, cuya vida se protege con la penalización mencionada. Por las obvias razones anteriores, la penalización del aborto en los casos anteriores no elimina el derecho a la autodeterminación reproductiva de la mujer. Simplemente implica que dicho derecho no puede ser exigible aun a costa de la vida del ser humano concebido como fruto de un accionar delictivo" (C 355 de 2006: 6479).

Los factores de riesgo abarcan características macro y micro sociales. Desde el punto de vista más general se definen grandes segmentos de la población o grupos sociales a partir de características económicas, culturales y políticas que definen su exclusión o marginalidad frente a otros grupos sociales que son representados como el núcleo de la sociedad. Tal es el caso cuando se señala la situación de vulnerabilidad de las poblaciones con una alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas⁶⁹, las poblaciones rurales, las víctimas de desplazamiento forzoso, los adolescentes y, transversalmente a cada una de estas características, las mujeres. Desde un punto de vista microsocial y psicológico se han trazado perfiles de comportamiento que denotarían factores de riesgo e indicadores de un posible abuso sexual. Es importante destacar cómo este discurso en el ejercicio de definición de factores de riesgo atribuye y distribuye culpas.

Detrás de toda definición de factores de riesgo se hace una distribución social de la culpa. Si bien el riesgo se presenta, en el discurso de la sociedad del riesgo, como un elemento despersonalizado en la práctica el acto de construcción de factores le da a éste un rostro y moraliza la causalidad de los peligros asociados. Este hecho en el caso de la despenalización del aborto cuando el embarazo es fruto de violación o inseminación artificial se traduce en la búsqueda de culpables y en la construcción de una retórica de la inocencia. Para quienes se oponen a la despenalización es importante librar de responsabilidad tanto al Estado como al nasciturus. En este juego de responsabilidades la culpa es atribuida incluso a la víctima o a quienes están al

⁶⁸ <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3195817>

⁶⁹ El NBI (Índice de necesidades básicas insatisfechas) mide la pobreza a partir de un examen de las condiciones de vivienda y habitación principalmente. Uno de los indicadores que se tiene en cuenta es el número de habitaciones de la unidad familiar y su densidad de ocupación. Se asume que la convivencia de adultos y menores en un único espacio incide en una temprana iniciación de su vida sexual y en la posibilidad de que sean los/las menores sometidos a abuso.

cuidado de la misma; sin embargo, cada vez más en este esquema de atribución se desdibuja al culpable obvio de la agresión, el victimario mismo.

La Interrupción Voluntaria del Embarazo como acto de reparación

Si el embarazo es entendido para el caso de la violación como la marca sobre el cuerpo de la víctima de la pérdida, de la vulneración y la cosificación, entonces la Interrupción Voluntaria del Embarazo –IVE- aparece como un acto de reparación de la dignidad vulnerada de la mujer.

El estatus de la IVE como acto de reparación es muy controvertido. La Corte, durante la fase preliminar a la deliberación, citó a la Conferencia Episcopal Colombiana para conocer su concepto respecto a la inexecutable de los artículos demandados. Dentro de los múltiples puntos abordados, la Conferencia se centró en la crítica del aborto como acto de reparación psicológica de la mujer que ha sufrido algún ataque sexual. La Conferencia Episcopal, recurre a la autoridad del saber psicológico para, por el contrario, representar el aborto como continuación del acto transgresor del abuso sexual. Así cuando el embarazo es producto de una conducta no consentida, sea acceso carnal violento, acto sexual sin consentimiento, incesto, o inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, se afirma que el aborto constituiría otro acto de violencia perpetuado contra el cuerpo de la mujer y contra la vida del nasciturus.

Según la Conferencia: “Estudios han comprobado psicológicamente que al menos a un nivel inconsciente, la víctima de violación puede sentir que si ella puede superar el embarazo habrá superado el trauma de la violación, y que al dar a luz, ella recobrará algo de su autoestima perdida, contrario a lo que se ha pensado que las mujeres que llevan un embarazo debido a asalto sexual querrían un aborto y que el aborto las ayudaría a recobrase del asalto, de alguna manera. En un asalto sexual, a una mujer le roban su pureza, en el caso del aborto que corresponde a una violación médica a ella le roban su maternidad(C 355 de 2006: 1121).

La dignidad de la mujer dentro de este discurso queda delimitada entre dos extremos: la pureza asociada a la virginidad y la maternidad cuando ha iniciado una vida sexual activa. El heroísmo y el estoicismo con el que debe ser asumida la maternidad constituyen un auténtico acto de reparación. Esta exigencia es llevada incluso a extremos como el respeto de la vida del nasciturus fruto de prácticas de incesto. La Conferencia, al respecto señala: “Del mismo modo, los estudios muestran que las víctimas de incesto raramente acceden en forma voluntaria a un aborto. En vez de ver el embarazo como indeseado, es más común que la víctima de incesto vea el embarazo como una forma de detener la relación incestuosa, porque el nacimiento del hijo expondrá a la luz pública la actividad sexual” (C 355 de 2006: 1125).

Técnicamente la Corte en su deliberación califica este criterio como perfeccionista y por tanto contrario a los principios de interpretación constitucional.

En contraste con los argumentos presentados por la Conferencia, el Magistrado Jaime Araujo Rentería, en su aclaración de voto señala que la adopción, alternativa de reparación propuesta por los detractores del aborto, es un acto traumático. Señala que

la adopción, incluso cuando es posible, no elimina estos perjuicios, de hecho incrementa el dolor emocional. “Una de las mujeres entrevistadas en el estudio sobre el aborto que realizó Carol Gilligan y que describí anteriormente -una enfermera católica- ya había entregado a un hijo suyo para que fuera adoptado, y dijo que no sería capaz de volverlo a hacer, incluso aunque la única alternativa fuera el aborto. Psicológicamente, dijo ella, no habría manera de que pudiera soportar otra adopción. Tardé alrededor de cuatro años y medio en recuperar mi equilibrio. Simplemente, de ninguna manera volvería a pasar por ello otra vez (C 355 de 2006: 4592).

De todas forma es importante aclarar que tanto la Corte como las distintas opiniones contenidas en la sentencia C 355 de 2006, convergen en señalar que el aborto o la IVE no es una práctica obligatoria ante un caso de abuso sexual. Para los grupos a favor de la IVE, constituye una posibilidad de reparación que no es absoluta.

El problema de la evidencia en los casos relacionados con Abuso sexual

Uno de los puntos que más llama la atención en el momento de examinar las excepciones contempladas en la sentencia, es el interés de la Corte por exigir requisitos mínimos para que puedan ser practicados los procedimientos que legaliza. De las tres circunstancias la que menos requisitos exige formalmente es el abuso sexual. En teoría bastaría con la simple denuncia del abuso. No se exige ningún tipo de peritaje ni de certificación que dé cuenta de la veracidad de la denuncia presumiendo la buena fe de la demandante. En contraste, las otras dos excepciones sí necesitan un concepto médico más detallado.

La sentencia en su formulación hace elección por la confianza y la buena fe sobre la evidencia técnicamente demostrada. No obstante, en la práctica definida por las normas técnicas de IVE, reglamentadas por el Ministerio de Protección social, así como en los registros de las tutelas sobre el tema es claro que buena parte de los asuntos legales que involucran materias médicas están estructurados sobre un discurso y unas prácticas que apelan a la evidencia como fundamento. Claramente el interés de la corte era impedir que procedimientos y normas se convirtieran en cargas desproporcionadas y en mecanismos de evasión y vulneración de los derechos de la mujer. Sin embargo, cómo veremos más adelante, las prácticas en tanto estandarizadas imponen protocolos y procedimientos, los cuales pueden ser usados para satisfacer intereses específicos negociados localmente. Esta flexibilidad o inflexibilidad opera según los intereses y creencias de las partes, redundando tanto en la facilitación de la IVE como en su obstrucción. Existen casos concretos en los que los referentes de excepción se amplían para permitir una IVE, p.e. presentar afectación psíquica o síndrome de Down como circunstancias que legalizan el procedimiento⁷⁰; o en los que se restringe su práctica, como en las tutelas presentadas más adelante, donde se juega con los límites y la temporalidad para dilatar el procedimiento y no practicar el aborto, a pesar de su evidente legalidad.

⁷⁰ La tesis doctoral de María Fernanda Olarte presenta casos en los que el diagnóstico de malformaciones por medio de amniocentesis termina en una IVE en instituciones acreditadas, aún cuando muchas de estas malformaciones no atenten contra la vida del feto y por tanto sea cuestionable su legalidad. Comunicación personal.

El problema de la evidencia es clave en la comprensión de las relaciones y traducciones entre lenguajes y prácticas médicas y científicas en los esquemas y campos de dominio jurídico. Para Edmond (2000) los jueces conceptualizan y representan de diferentes formas la evidencia científica en su administración de pruebas y en la racionalización de sus decisiones. En primer lugar las imágenes y las conceptualizaciones de la ciencia invocadas por los jueces no son consistentes, ni consistentemente aplicadas. Los jueces, incluso aquellos de una misma jurisdicción, explican sus orientaciones a partir de múltiples recursos técnicos de tal forma que es difícil reconciliarlos. Cartwright (2007) también discute sobre el papel de la evidencia en la toma de decisiones y la precariedad del concepto mismo en la práctica. Para Carwright la política pública y los sistemas jurídicos en los últimos años han construido un discurso de legitimidad sobre la evidencia aportada por saberes técnicos en la toma de decisiones, sin embargo, hay una diferencia entre el discurso de la evidencia como elemento legitimador y las contingencias propias de las prácticas técnicas y científicas en acción.

El diagnóstico de abuso sexual como acto invasivo, móviles inscritos en el cuerpo

Al respecto, la construcción de evidencia de abuso sexual es particularmente compleja, por las contingencias en términos de tiempo, materialidad y el grado de invasión de las técnicas de diagnóstico en el cuerpo de la presunta víctima. Esta complejidad animó la decisión de la Corte de exigir solamente que se hubiese denunciado el abuso para acceder legalmente a la IVE. Jaime Araújo Rentería, señala que apelando a lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud: “exigir en el caso de la violación evidencia forense de penetración sexual o pruebas que avalen que la relación sexual fue involuntaria o abusiva. O requerir que la violación se confirme a satisfacción del juez, quien puede requerir el testimonio de testigos de la violación; o pedir que un oficial de policía esté convencido de que la mujer fue víctima de una violación, antes de obtener el permiso para llevar a cabo el procedimiento; limitan el derecho al aborto o lo vuelven inseguro(C 355 de 2006: 4773).

Por su parte en su aclaración de voto el Magistrado Manuel José Cepeda afirma que en lo atinente a la tercera hipótesis, la carga que representa para la mujer denunciar una violación o un incesto, por ejemplo, aumenta con el paso del tiempo, como también se incrementa su vinculación afectiva con el ser engendrado, lo cual tendrá incidencia en su decisión - responsable y de buena fe, constitucionalmente presumida - de interrumpir el embarazo. Igualmente, a medida que pase el tiempo, la relación de causalidad entre el embarazo y el acto delictivo que lo ocasionó puede ser más difícil de probar en el evento de que alguien dude de la veracidad de lo afirmado por la mujer (C 355 de 2006: 5438).

Respecto a los procedimientos de diagnóstico hay que señalar en primer lugar que las materialidades que se registran, de las que obtienen muestras -segmentos para comparar- son cuerpos vivos y vulnerados. Las mismas marcas del abuso están sometidas a unos tiempos muy limitados, el límite de diagnóstico de laceraciones es de 10 días. Si bien pruebas como las fosfatasas ácidas pueden tener unos periodos de validez mayores (hasta semanas), el diagnóstico de abuso sexual pasa por

valoraciones de tipo psiquiátrico y por la consideración de factores de riesgo, que acreditan o desacreditan el hecho en cuestión (Ver cuadro 5).

Al respecto es muy interesante la reflexión que presentan Mol y Law (2003) sobre la definición del cuerpo viviente como objeto y como sujeto. “Sabemos que el cuerpo es un objeto de conocimiento médico. Cuando este es observado con la sola vista y a través de microscopios, escáner y otros artefactos visuales el cuerpo es un objeto. También lo es, cuando es medido en una variedad de formas, desde contar el pulso a determinar los niveles de hemoglobina, creatinina o calcio en la sangre. Además el cuerpo objeto puede ser sentido como tal: cuando las manos del doctor buscan referentes o puntos de orientación en una operación. El cuerpo viviente es también un sujeto, es nosotros; a través de la corporalidad somos seres humanos. El cuerpo es la condición carnal para, o mejor aún, la situacionalidad carnal de nuestros modos de vida. Al ser un cuerpo viviente experimentamos pena, hambre, agonía, así como, satisfacción, placer o éxtasis. Y mientras el cuerpo-objeto es expuesto y hecho público, el cuerpo sujeto es privado y va más allá, y es anterior, al lenguaje” (Mol y Law, 2003:4).

Mol y Law (2003) señalan que esta división ha sido reproducida en diferentes discursos expertos, médicos, psicológicos y sociológicos. Sin embargo, cuando se hace un análisis de las prácticas cotidianas frente al cuerpo, esta dicotomía parece diluirse. El cuerpo aparece no sólo como vivido íntimamente sino también la experiencia subjetiva va más allá del sentir y abarca la capacidad para construir nuestro propio cuerpo, ampliar sus límites y extrañarnos frente al mismo.

Para el caso de la preñez y el abuso sexual, se documentan casos que muestran una relación más compleja que la descripción del abuso como cosificación, el cuerpo como cosa e instrumento de placer por parte del abusador y la vulneración de la intimidad y la subjetividad de la víctima. El extrañamiento frente al feto que la retórica a favor de la IVE ha presentado como la condición más generalizada de la percepción de preñez que tiene la víctima es un asunto que se desarrolla de forma diferente en cada caso concreto. El material jurídico analizado presenta casos que apoyan un relato de extrañamiento y desconcierto frente al propio cuerpo; sin embargo, la prensa y activistas en contra de la IVE, dan cuenta de otra suerte de casos, donde la víctima se relaciona de forma diferente con el feto sea para darlo en adopción o para asumir un rol de madre. De todas formas el análisis de estos casos necesita de herramientas etnográficas que van más allá de los alcances del presente estudio. Sin embargo, este tipo de análisis es importante para comprender el problema más allá de su descripción demográfica y estadística⁷¹.

Elementos de examen médico-legal de abuso sexual
En los actos sexuales violentos, se debe estudiar la región perineal, de la que han de tomarse muestras para detectar espermatozoides o fosfatasas ácidas, cuya presencia confirmará la ocurrencia de un acto sexual. Sin embargo, puede pasar que algunos actos de tipo homosexual no dejen huellas morfológicas, pues se realizan en la región perirrectal, entre los muslos, o aun

⁷¹ Desafortunadamente, ni siquiera se ha desarrollado un estudio demográfico con estadísticas sólidas al respecto. *The Lancet* (23 de febrero de 2009) señala la falta de fuentes confiables sobre IVE en Colombia.

accediendo carnalmente por el ano, pero como el esfínter rectal es de tipo muscular, suele ser distendido sin que se desgarre.

El examen del acceso carnal requiere el estudio detallado de la membrana himeneal y del ano. Para realizar este proceso ha de hacerse una inspección de los genitales externos, y luego realizar un examen del himen. Lo usual es que cuando el himen es distendido en un acceso carnal, se desgarra dejando los bordes hemorrágicos durante los primeros cinco días, y congestivos entre los cinco y los diez días; después del décimo día lo corriente es que los bordes del desgarro se cicatricen. El límite de los diez días es importante, porque los desgarros ocurridos antes de ese tiempo se consideran recientes, mientras que los que han ocurrido antes de los diez días se consideran desgarros antiguos, ya que la cicatriz será igual a los diez días que a los diez años de ocurrido el suceso (Giraldo, 1984).

Si este examen ginecológico evidencia signos de desgarro himeneal, que traduce la desfloración, ha de completarse con la toma de muestras para la observación microscópica del contenido del fondo del saco vaginal y la determinación de fosfatasas ácidas. La presencia de espermatozoides será signo incontrovertible de acceso carnal; si los espermatozoides son móviles, el acceso carnal data de menos de doce horas; si son espermatozoides inmóviles en la vagina, el coito se presentó hace dos o tres días, y si se observan inmóviles en el endocervix (parte interna del cuello uterino), es que pudo haber ocurrido hasta hace cinco días.

Esto en caso de realizar exámenes en mujeres vivas, pues en cadáveres se han detectado espermatozoides inmóviles hasta diez y siete días después de la muerte de la víctima. Las fosfatasas ácidas, que son enzimas secretadas por la próstata masculina adulta, son también pruebas de coito. En casos de victimarios espérmicos por daño testicular o por ligadura de los conductos deferentes, las fosfatasas ácidas, que son parte constitutiva del líquido seminal, aportarán la prueba incontrovertible del acceso carnal, y tienen la utilidad adicional de poder ser detectadas en la ropa interior, aun a las semanas de ocurrido el acceso sexual, y luego de la desecación del líquido seminal (Rodríguez, 2003:64-65).

Cuadro 7 Elementos de examen médico-legal de abuso sexual

De la sentencia a las Tutelas, del derecho como prescripción a la norma como herramienta

La sentencia C 355 de 2006 y en general los documentos jurídicos actúan de diferente forma según el contexto en el que son leídos. En la Corte como espacio, la sentencia aparece como un texto canónico de carácter prescriptivo; cuando se pasa a los distintos escenarios en los que se mueven las víctimas y los grupos de interés asociados al aborto, la sentencia aparece como una herramienta, una norma que se convierte en instrumento para generar una acción concreta. De esto dan cuenta las sentencias de tutela.

Otro elemento que marca el cambio de un ámbito a otro, es la presencia explícita de la víctima. Como se señaló en el segundo capítulo una de las características del litigio en la Corte constitucional es que se pueden presentar demandas en abstracto, sin presentar un caso específico ni una víctima que soporte la carga. En los casos ilustrados por las tutelas, la víctima ocupa un lugar central y el caso en concreto toma un nombre y un cuerpo en particular. En la sentencia T 209 de 2008, “manifiesta la accionante que el 16 de febrero de 2007, su hija AAA⁷², de 13 años de edad, fue víctima de acceso carnal violento por parte de CCC y que, como consecuencia de tal agresión, quedó en estado de embarazo; fue igualmente víctima de una infección de transmisión sexual y presentó daños psicológicos que la llevaron incluso a pretender

⁷² En la sentencia T 988 de 2007 aparecen los nombres de las personas involucradas, en este texto por respeto a la víctima se omiten los nombres.

suicidarse cortándose las venas; le resulta muy difícil conciliar el sueño y, con posterioridad a la agresión, continuó recibiendo amenazas por teléfono para que no delatara lo ocurrido” (T 209 de 2008). En la sentencia T 988 de 2007, “relata la actora que es madre biológica de BB, de 24 años de edad, y afirma que interviene en nombre propio y en nombre de su hija. Sostiene que cuando la joven contaba con veinte meses de edad, se le diagnosticó Retardo Psicomotor Severo e Hipotiroidismo” (T 988 de 2007).

A pesar de la centralidad de la víctima, las tutelas ilustran muy bien el poder de los expertos en la construcción y validación de “hechos” que afectan a quien ha sufrido una agresión. La forma de manifestación de la experticia en estos casos es el peritaje. Aunque las palabras “experto” y “perito” vienen de la misma raíz latina (peritia, ae) y describen la relación entre un estatus de autoridad y el dominio de alguna técnica o conocimiento específico; el peritaje tiene una tradición jurídica particular que lo distingue del experto y de la experticia en general. El perito hace parte formal de los procesos y los estándares de la administración de justicia, su autoridad no reside en la representatividad de una disciplina en particular; sino en la estricta repetición del estándar y en la “corroboración fidedigna de hechos” para que la corte y los jueces tengan criterios “reales” para tomar decisiones. Cuando el estándar del perito se rompe entran en escena otras clases de expertos que reconstruyen los hechos y las contingencias relacionadas con su ensamblaje.

La validación del testimonio de una víctima de maltrato sexual depende del peritaje de la medicina legal. Las sentencias son claras en exigir en todos los casos una estricta corroboración técnica de las denuncias presentadas. “Se ordena una inspección judicial a la víctima BB acompañado de médicos peritos para que conceptúen la invalidez (cuadrupléjica) (sic) y la incapacidad mental y demás circunstancias indispensables para que tome una determinación ajustada a las peticiones y a derecho” (T 209 de 2008). Después de estas pruebas el delito toma forma y adquiere credibilidad el testimonio de la persona que manifiesta vulneración. “El Informe Técnico Médico Legal Sexológico emitido el día 7 de septiembre de 2006 arrojó el siguiente resultado: “Mujer adulta con parálisis cerebral, cuadrupléjica quien se moviliza en silla de ruedas, presenta himen desflorado antiguo y útero aumentado de tamaño compatible con embarazo de 9 semanas aproximadamente.” (Expediente a folio 72) (T 908 de 2007: 98).

Como se puede observar en los cuadros (Pruebas T 209 de 2008) y (Pruebas T 908 de 2007), los hechos jurídicos involucran una amplia cadena de documentos de diversa naturaleza que constituyen una red que les da consistencia. Vale la pena destacar cómo se alternan documentos médicos como pruebas de laboratorio, actas de consejos científicos con documentos legales como cédulas y tarjetas de identidad, denuncias, oficios y resoluciones. Estas asociaciones heterogéneas de textos evidencian la complejidad de la construcción de hechos legales y jurídicos mediados por lenguajes y prácticas tecnocientíficas. Si bien el peritaje médico valida muchas de las partes del ensamblaje, éste depende de la estructura legal de la prueba y de los marcos de aplicación de procesos estandarizados por la norma. En este mar de textos, pruebas y exámenes el cuerpo de la víctima se desintegra en múltiples escenarios y partes; que son reconstituidas y ensambladas bajo la forma de un caso legal validado.

Pruebas T 209 de 2008

Médicas	Jurídicas
<p>Copia del informe técnico, médico legal sexológico, correspondiente al examen practicado a la menor AAA Arias, el 21 de marzo de 2007, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Nororiental, Seccional Norte de Santander, Unidad Básica de Cúcuta.</p>	<p>Copia de la tarjeta de identidad correspondiente a la menor AAA Arias.</p>
<p>Copia del resultado de la prueba de embarazo practicada a la menor AAA Arias, el 16 de marzo de 2007, en la Clínica Médico Quirúrgica de Cúcuta.</p>	<p>Copia de la denuncia penal formulada por la accionante contra CCC, ante la Unidad de Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.</p>
<p>Copia de la relación de evolución ambulatoria de la menor AAA Arias, realizada en la IPS VIHONCO.</p>	<p>Copia de la denuncia penal formulada por la accionante contra CCC, ante la Unidad de Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.</p>
<p>Copia del folio de historia clínica levantada en consulta externa en la UBA Caobos, el 23 de marzo de 2007.</p>	<p>Copia de la certificación de existencia de la investigación penal correspondiente al hecho punible denunciado por la accionante, expedida el 10 de abril de 2007 por la Fiscal Coordinadora del Centro de atención integral a víctimas de agresión sexual (CAIVAS) de Cúcuta.</p>
<p>Copia del oficio dirigido por Coomeva EPS, el 30 de marzo de 2007, al Hospital Universitario Erasmo Meoz, solicitando la práctica del procedimiento para la interrupción del embarazo, en razón de la objeción de conciencia formulada por los médicos de la EPS Coomeva.</p>	<p>Copia de la diligencia de audiencia pública llevada a cabo el 12 de abril de 2007 por el Juez Laboral del Circuito de Cúcuta, en las instalaciones del Hospital Universitario Erasmo Meoz.</p>
<p>Copia del resultado de la prueba de VIH practicada a la menor AAA Arias, el 26 de marzo de 2007, en Centrolab de Cúcuta.</p>	<p>Copia del escrito contentivo de la solicitud de interrupción del embarazo, formulada el 22 de marzo de 2007 por la accionante a Coomeva EPS. (Folio 28).</p>
<p>Copia del informe ecográfico rendido el 24 de marzo de 2007 por Somediag, en el cual se confirma el embarazo de 16 semanas que presenta la menor AAA.</p>	<p>Copia del Oficio FGN CAIVAS No. 248 del 21 de marzo de 2007 mediante el cual el Centro de Atención Integral a Víctimas de Agresión Sexual comunicó al director de Coomeva EPS la manifestación de voluntad de interrumpir el embarazo hecha por la menor AAA.</p>
<p>Copia del acta de la reunión llevada a cabo el 29 de marzo de 2007 por los médicos de la Clínica Médico Quirúrgica de Cúcuta, en la cual se alude a la existencia de incongruencias entre la fecha de la última menstruación de la menor y la fecha del acceso carnal violento referido por la paciente, con los hallazgos clínicos y de imagenología aportados en la historia clínica, así como a la objeción de conciencia a la cual se acogen los profesionales allí reunidos.</p>	<p>Copia de la comunicación del 10 de abril de 2007, dirigida por Coomeva EPS a la Fiscal Coordinadora del Centro de atención integral a víctimas de agresión sexual, informando acerca de algunas inconsistencias que se encontraron en los datos de la denuncia presentada por la madre de la menor AAA.</p>
<p>Copia del Oficio DPR NS- 5015 RGG 071041 del 09 de abril de 2007, mediante el cual la Defensoría del Pueblo de Cúcuta solicita a Coomeva EPS se autorice a quien corresponda se interrumpa la gestación por parte de la menor Eli Yohanna Palencia.</p>	<p>Copia de la Resolución No. 4905 del 14 de diciembre de 2006, emanada del Ministerio de la Protección Social, mediante el cual se adopta la norma técnica para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo -IVE -, se adiciona la Resolución 1896 de 2001 y se dictan otras disposiciones, con Anexo No. 1 por grados de complejidad y Anexo técnico.</p>
<p>Copia del Oficio No. 0002488 del 12 de abril de 2007, mediante el cual el hospital Erasmo Meoz solicita a Coomeva EPS se sirva relevarlo de la realización de la interrupción del embarazo de la menor, en razón de la objeción de conciencia alegada por sus médicos.</p>	<p>Copia del Decreto No. 4444 del 13 de diciembre de 2006, emanado del Ministerio de la Protección Social, por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva, con Anexo No. 2 sobre instrumentos, medicación y requerimientos físicos para la interrupción voluntaria del embarazo.</p>
<p>Copia de la valoración psicológica practicada a la menor AAA, remitida el 22 de marzo de 2007 al Centro de atención integral a víctimas de agresión sexual de la Fiscalía.</p>	<p>Copia del acta de la diligencia de audiencia pública llevada a cabo por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el 13 de abril de 2007 en las instalaciones de Coomeva EPS, en la cual se alude por parte de la EPS a las gestiones realizadas en relación con la solicitud de interrupción voluntaria del embarazo de la menor AAA.</p>
<p>Copia del oficio calendado el 09 de abril de 2007, mediante el cual los médicos especialistas de ginecología y obstetricia del hospital Erasmo Meoz presentan ante el subgerente de servicios de salud del hospital objeción de conciencia para la realización del aborto de la paciente AAA Arias.</p>	<p>Copia del Acuerdo dictado el 22 de diciembre de 2006 por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, disponiendo la inclusión en el plan obligatorio de salud del régimen contributivo y del régimen subsidiado del procedimiento de evacuación por aspiración del útero para terminación del embarazo, como alternativa a la técnica de legrado o curetaje que ya estaba incluido en el plan obligatorio de salud para determinados casos.</p>
<p>Copia del oficio No. 0315 del 02 de abril de 2007, mediante el cual la Fiscal Coordinadora del CAIVAS solicita al gerente del hospital Erasmo Meoz que cuando sea practicado el procedimiento a la menor AAA, el producto extraído sea trasladado a medicina legal para</p>	

<p>efectos de la práctica de cotejo de prueba de A.D.N.</p> <p>Copia de la descripción de la evolución de la paciente AAA, realizada por el hospital Erasmo Meoz el 03 de abril de 2007.</p> <p>Copia del informe de ecografía y obstetricia realizado en el hospital Erasmo Meoz el 03 de abril de 2007, en relación con el embarazo de la menor AAA.</p> <p>Certificación expedida por Coomeva en relación con la vinculación de la menor AAA, en su condición de beneficiaria, y en relación con las semanas cotizadas.</p> <p>Copia del oficio del 29 de marzo de 2007, mediante el cual la Clínica Médico Quirúrgica de Cúcuta comunica a Coomeva EPS la objeción de conciencia presentada por sus especialistas en ginecología en relación con la interrupción del embarazo de la menor AAA.</p> <p>Copia del oficio dirigido el 14 de abril de 2007 por la Fundación Mario Gaitán Yanguas a Coomeva EPS, comunicando su negativa a practicar la suspensión del embarazo de la menor Eli Johana Palencia, en razón de la objeción de conciencia presentada por sus especialistas en ginecología y obstetricia.</p> <p>Copia del oficio dirigido el 17 de abril de 2007 por la Clínica San José de Cúcuta a Coomeva EPS, comunicando su negativa a practicar la suspensión del embarazo de la menor AAA, en razón de la objeción de conciencia presentada por sus especialistas en ginecología.</p> <p>Copia del oficio dirigido el 16 de abril de 2007 por la Clínica Norte S.A. a Coomeva EPS, comunicando su negativa a practicar la suspensión del embarazo de la menor Eli Johana Palencia, en razón de la objeción de conciencia presentada por sus especialistas en ginecología.</p> <p>Copia de la ampliación del informe técnico, médico legal del 18 de abril de 2007, correspondiente al frotis vaginal practicado a la menor AAA Arias, el 27 de marzo de 2007, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Nororiente, Seccional Norte de Santander, Unidad Básica de Cúcuta.</p> <p>Copia del complemento laboratorios del informe técnico, médico legal del 18 de abril de 2007 en relación con la ausencia de espermatozoides reportada por el laboratorio de biología forense.</p>	<p>Copia del Oficio DPR NS- 5015 RGG 071112 del 12 de abril de 2007, mediante el cual la Defensoría del Pueblo de Cúcuta coadyuva ante el Juez Segundo Laboral del Circuito la acción de tutela presentada por la madre de la menor AAA.</p> <p>Copia del acta de la diligencia de audiencia pública llevada a cabo por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el 13 de abril de 2007 en las instalaciones del Centro de atención integral a víctimas de agresión sexual de la Fiscalía, mediante la cual se recepcionó el testimonio de la Fiscal Coordinadora de dicho Centro.</p> <p>Copia del oficio No. S.S.S.-30000-0759-07 del 11 de abril de 2007, mediante el cual el subgerente de servicios de salud del hospital Erasmo Meoz solicita al asesor jurídico su concepto en relación el paso a seguir ante la objeción de conciencia presentada por los médicos del hospital.</p>
---	--

Cuadro 8 Pruebas T 209 de 2008

Uno de los factores más importantes en la construcción de hechos legales es el tiempo. Este tiempo es una construcción sociotécnica. Es social porque la temporalidad responde a fines y valores que son fruto de convenciones entre grupos de interés e instituciones. En este caso en particular el periodo en el que es legal un aborto está determinado por las normas técnicas de IVE de la OMS y por la legislación internacional en la materia. Por otra parte, en la práctica las materialidades y las tecnologías involucradas en el proceso poseen sus propios límites y exigencias, en este sentido el tiempo es técnico, está sujeto a la relación entre actantes y actores humanos. Para el caso de la determinación de abuso sexual, esto tiene implicaciones dramáticas, en la sentencia T 209 de 2008, se presenta el problema que representa la incongruencia entre el diagnóstico del embarazo y la denuncia de violación: "si se tiene en cuenta que en la denuncia se dijo que el hecho punible tuvo lugar el 16 de febrero de 2007, mientras que las valoraciones médicas y el examen ecográfico practicado el

24 de marzo de 2007 señalan que para dicha fecha se presentaba un embarazo de 16 semanas y 5 días, es evidente la incongruencia que se presenta, por cuanto las fechas no concuerdan, pudiendo afirmarse que con mucha anterioridad al 16 de febrero de 2007 ya la menor se encontraba en estado de embarazo. Alude igualmente a lo manifestado por los médicos de la Clínica Médico Quirúrgica de Cúcuta al presentar la objeción de conciencia en relación con la interrupción del embarazo, en el sentido de que hay incongruencias entre la fecha de la última menstruación y la fecha del acceso carnal referido por la paciente” (T 209 de 2008: 204).

No obstante, esta brecha es reducida a partir de la inserción de nuevas pruebas técnicas y la acción de los representantes de la víctima que exigen la ampliación de elementos médicos que corroboren el hecho. No obstante, los términos en los que es factible la construcción de un hecho que haga legal la práctica de aborto depende de un tiempo muy limitado marcado por la viabilidad del feto (24 semanas de gestación aprox.). Esto se traduce en que muchas veces los diagnósticos y las técnicas médicas se conviertan en un instrumento para dilatar y finalmente impedir la interrupción voluntaria del embarazo. “En efecto, en el caso “*sub examine*”, se tiene que de conformidad con la ecografía practicada a la menor AAA el día 24 de marzo de 2007, para tal fecha presentaba un embarazo de dieciséis (16) semanas y cinco (5) días, lo cual permite señalar como fecha probable del embarazo el 27 de noviembre de 2006. En consecuencia, ya sea que se tome como punto de referencia tal diagnóstico, que se considera el más atendible por cuanto se certifica que fue practicado con equipo de alta definición, o ya sea que se parta de las fechas probables de embarazo resultantes de las demás pruebas practicadas, se tiene que se ha superado el tiempo normal de gestación y debe haber ocurrido el parto” (T 209 de 2008).

Pruebas T 908 de 2007	
Médicas	Jurídicas
Copia de la Historia Clínica de la joven BB remitida por el Instituto de Ortopedia Infantil Roosevelt el día 19 de febrero de 1998. (Expediente a folios 10-23).	Copia de la cédula de ciudadanía de la señora AA. (Expediente a folio 5).
Copia de fórmula médica en la que la E. P. S. SALUDCOOP le prescribe a la joven BB tomar cada 8 horas una tableta de METOCLOPRAMIDA x 10 mg fechada el día 9 de mayo de de 2006. (Expediente a folio 24).	Copia de del Registro Civil de Nacimiento de la joven BB (Expediente a folio 6).
Copia del resultado del examen ginecológico practicado a la joven BB por el médico Jhon Edgar Sánchez Valenzuela, fechado el día 9 de mayo de 2006 en la que consta lo siguiente: (Expediente a folio 26). “PACIENTE CON EMBARAZO DE 9 SEM X ECO, PARALISIS CEREBRAL POR LO QUE SE SOSPECHA ABUSO SEXUAL, HIPEREMESIS GRAVIDICA, DOLOR ABDOMINAL, EN TTO CON METOCLOPRAMIDA, SE REPORTÓ A CAIMA.”	Copia del documento de identificación de la joven BB (Expediente a folio 7).
Copia de fórmula médica expedida por SALUDCOOP E. P. S. fechada el 26 de agosto de 2006 en la que se le prescribe a la joven BB tomar cada 8 horas una tableta de BUTILBROMURO TABREC x 10 MG; tomar cada 8 horas una tableta de METOCLOPRAMIDA x 10 MG; tomar cada 8 horas una tableta de NAPROXENO x 250 MG. (Expediente a folio 30).	Copia del carné de afiliación de la joven BB a SALUDCOOP. (Expediente a folio 7).
	Copia del escrito de petición elevado por la señora AA a SALUDCOOP E P S y fechado el día 6 de septiembre de 2006 (Expediente a folio 9).
	Copia del escrito de petición elevado por la ciudadana AA a SALUDCOOP E. P. S. y fechado el día 11 de septiembre de 2006 (Expediente a folio 8).
	Copia del denuncia puesto el día 6 de septiembre de 2006 por la señora AA en contra de su hijo de crianza, XX, por acceso carnal en personas incapaz de resistir en la que consta (Expediente a folios 35-39)
	Copia del escrito dirigido por la señora AA al

<p>Copia del Informe Técnico Médico Legal Sexológico fechado el día 7 de septiembre de 2006 realizado a la joven BB por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Dirección Regional Oriente Seccional Meta, Sede Villavicencio (Expediente a folios 67-68).</p> <p>Copia del Informe Ecográfico fechado el cinco de septiembre de 2006 en el que se constata "embarazo intrauterino embrión único vivo de 9 semanas y cinco días." (Expediente a folio 75).</p>	<p>CAIMA de Villavicencio (Centro de Atención Integral al Menor Maltratado y Abusado Sexualmente) fechado el día 11 de septiembre de 2006 (Expediente a folio 42).</p> <p>Copia del informe técnico relación médico legal remitido al Juzgado Segundo de Menores de Villavicencio y fechado el día 15 de septiembre de 2006 (expediente a folio 72).</p> <p>Copia de Diligencia de Declaración rendida por la señora AA ante el Juzgado Segundo de Menores de Villavicencio, Meta. (Expediente a folios 76-78).</p> <p>Copia del escrito remitido por la señora AA al Juzgado Segundo de Menores de Villavicencio, Meta, fechado el día 15 de septiembre de 2006.</p> <p>Copia del escrito remitido por SALUDCOOP E. P. S. al Juzgado Séptimo Civil Municipal por medio del cual la entidad solicita tener "una especial consideración en el tiempo para tomar la decisión de fondo en la referenciada, en razón de los posibles riesgos al desembrazar a una mujer que supere 15 semanas de gestación." (Expediente a folio 100).</p> <p>Copia del escrito allegado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio el día 25 de septiembre de 2006 mediante el cual los médicos del Hospital Departamental de Villavicencio, doctores LUIS FERNANDO BOCAREJO; RODRIGO REYES Y JUAN CARLOS GUTIÉRREZ emiten informe médico.</p>
--	--

Cuadro 9 Pruebas T 908 de 2007

En conclusión

Esta presentación de la complejidad del discurso sobre IVE (interrupción voluntaria del embarazo) en relación con el abuso sexual abordó, en primer lugar, el proceso de transformación del crimen a la enfermedad en el tratamiento de ciertos problemas sociales y su lugar en el debate sobre aborto en Colombia. La IVE en relación al abuso sexual, la inseminación artificial y el incesto ilustra el tránsito que se da en las sociedades modernas en la definición de algunas conductas desviadas del campo jurídico y moral al campo de la salud pública y de la terapéutica. Hay una transición del castigo y la punición como instrumentos de control a la terapia y el tratamiento.

Este tema está íntimamente relacionado con los criterios que el Estado usa en la toma de decisiones en materia penal, siguiendo a Douglas (1999), los criterios de interpretación jurídica y técnica estructuran un estilo de pensamiento vinculado a redes y estructuras de las instituciones que incide en las formas como ciertos fenómenos y hechos son construidos. La pregunta sobre cómo piensan las instituciones, puede traducirse en este caso a la pregunta sobre cómo piensa el Estado. Si bien cada decisión concreta está sujeta a un juego de contingencias, estas cosas públicas se enmarcan en una estructura donde la racionalidad económica y la medición de los costos y la sostenibilidad de los sistemas de salud ocupan un lugar importante en la toma de decisiones. No obstante estas consideraciones, la idea articuladora de esta transformación de la percepción jurídica y penal del aborto para el caso de la excepción por abuso sexual es la de relacionarlo como una atentado a la dignidad

humana y por ende, una cuestión de Derechos Humanos. El discurso de los DD.HH es la cara de un proceso más amplio: la internacionalización de las fuentes del derecho constitucional.

La idea articuladora de la transformación de la percepción jurídica y penal del aborto en Colombia ha sido la de inscribirlo como una cuestión de Derechos Humanos y de defensa de la dignidad humana. Las formas como se construye el cuerpo en los textos jurídicos señalados entran en negociación con este esquema general. La materialidad corporal pierde su condición de cuerpo para convertirse en cosa cuando el sujeto pierde control sobre sí mismo. La Corte acoge este esquema al señalar que el principio de dignidad humana es gravemente vulnerado cuando una mujer es violada, artificialmente inseminada o es víctima de transferencia de óvulo fecundado no consentida.

Estos marcos generales son el horizonte en el que se desarrolla la corporalidad y el reconocimiento social de la persona y su autonomía. En particular, si el abuso sexual, el incesto y la inseminación artificial no consentida son comprendidos como usos del cuerpo como cosa y el embarazo es entendido como la marca material y visible sobre el cuerpo de la víctima de la pérdida, de la vulneración y la cosificación, entonces la Interrupción Voluntaria del Embarazo –IVE- aparece como un acto de reparación de la dignidad vulnerada de la mujer.

Los procesos de transformación de ciertas formas de crimen a asuntos terapéuticos en el caso analizado sólo aplican al aborto como posible terapia, no sobre la conducta desviada del victimario. Si bien el aborto deja de ser entendido como pecado o crimen para ser comprendido como una epidemia en general, y en particular como un acto restitutivo; el abuso sexual y el incesto siguen siendo representados como actos en extremo agresores del orden social y de cierta conciencia colectiva. De hecho plantear la pederastia y el incesto como una enfermedad y no como un crimen execrable sigue siendo anatema.

Otro punto interesante que permitió ilustrar la flexibilidad de las relaciones entre corporalidad, persona y autonomía, es la variabilidad jurídica en torno al reconocimiento del infante (menor 14-18 años) como persona autónoma en la toma de decisiones frente a su propio cuerpo. En relación con la capacidad de decidir sobre una IVE, se presenta al menor como persona autónoma con capacidad de decisión sobre su cuerpo. En contraste, cuando el contexto interpretativo es la discusión sobre conductas como el abuso sexual o el incesto con “consentimiento del menor”, el infante es de nuevo definido como un objeto en situación de riesgo, sumamente vulnerable y con un dominio muy frágil de su cuerpo y de su propia voluntad.

Este repertorio discursivo alrededor de la infancia y de su ambigüedad se articula con los discursos sobre el abuso sexual generando un efecto retórico que hace más grave la presentación del maltrato sexual como una forma de daño a la sociedad en su conjunto. La presentación de la infancia como el periodo de estructuración de la persona hace que cualquier agresión a la misma sea una amenaza a los sujetos de cuidado privilegiados de la sociedad y a través de ellos a la sociedad misma.

La definición de estos problemas y de estos sujetos estructura y es estructurada por lógicas particulares de construcción y de distribución del riesgo. Los factores de riesgo abarcan características macro y micro sociales. Desde el punto de vista más general se definen grandes segmentos de la población o grupos sociales a partir de características económicas, culturales y políticas que definen su exclusión o marginalidad frente a otros grupos sociales que son representados como el núcleo de la sociedad. Tal es el caso cuando se señala la situación de vulnerabilidad de las poblaciones con una alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, las poblaciones rurales, las víctimas de desplazamiento forzoso, los adolescentes y, transversalmente a cada una de estas características, las mujeres.

El riesgo en este caso es un grado de desconfianza social hacia grupos específicos. A la hora de la definición de poblaciones portadoras de riesgo distintas instituciones con autoridad política o cognitiva apelan a un mecanismo retórico de reducción. Este mecanismo simplifica el espectro de grupos sociales involucrados en el problema para situar y localizar el riesgo en grupos específicos.

Desde un punto de vista microsocial y psicológico se han trazado perfiles de comportamiento que denotarían factores de riesgo e indicadores de un posible abuso sexual. Es importante destacar cómo este discurso en el ejercicio de definición de factores de riesgo atribuye y distribuye culpas. Experticias como la psicología y la psiquiatría legal trazan perfiles de comportamiento que actúan como indicadores de posible abuso sexual. Estos indicadores crean niveles de riesgo y de desconfianza social, distribuyendo paralelamente culpas y responsabilidades.

La representación de la IVE como acto de restitución de la persona pasa, sin embargo, por las técnicas de diagnóstico médico-legal y por el asunto de la evidencia del crimen versus la confianza en la víctima. El problema de la evidencia es clave en la comprensión de las relaciones y traducciones entre lenguajes y prácticas médicas y científicas en los esquemas y campos de dominio jurídico. Al respecto, la construcción de evidencia de abuso sexual es particularmente compleja, por las contingencias en términos de tiempo, materialidad y el grado de invasión de las técnicas de diagnóstico en el cuerpo de la presunta víctima.

Finalmente, si bien este discurso es persistente en los ámbitos construidos por la sentencia C 355 de 2006 y por las sentencias de tutela; entre uno y otro orden textual hay importantes diferencias en las formas como se construyen los hechos jurídicos y se negocia la credibilidad de los actores. Mientras la sentencia C 355 señala que el testimonio de la presunta víctima debe ser prioritario en la construcción del hecho legal, en las tutelas el peritaje concentra la autoridad y la credibilidad y subordinan el testimonio del no experto a la compleja red de prácticas y documentos legales y médicos.

La validación del testimonio de una víctima de maltrato sexual depende del peritaje de la medicina legal. Las sentencias de tutela son claras en exigir en todos los casos una estricta corroboración técnica de las denuncias presentadas. En este mar de textos, pruebas y exámenes el cuerpo de la víctima se desintegra en múltiples escenarios y partes; que son reconstituidas y ensambladas bajo la forma de un caso legal validado.

Conclusiones

Una breve recapitulación

Antes de presentar las conclusiones concretas de este trabajo vale la pena recapitular lo expuesto en los diferentes capítulos de este análisis de las relaciones entre experticia médica y jurídica tal como aparece en los documentos legales desarrollados en Colombia a partir de la despenalización parcial del aborto: la sentencia C 355 de 2006 y las sentencias de tutela y normatividad técnica asociada.

En un primer momento se presentaron las retóricas generadas alrededor de la controversia sobre aborto en la esfera mediática a partir de un análisis de los contenidos publicados en internet o escenificados en plaza pública. Se mostró la flexibilidad de los valores vida y libertad, y la forma cómo cada grupo de interés reconstruye este valor a la luz de sus intereses tomando repertorios discursivos de la medicina y del derecho en esta construcción. Estos repertorios incluyen imágenes del feto, ecografías, conceptos y representaciones sobre el origen de la vida, vinculadas tanto a la genética como a la obstetricia. Por otra parte en el contexto de una sociedad que se define a sí misma como democrática cada representación se esfuerza por presentarse como la interpretación más auténtica de un núcleo de valores generalizado: la defensa de la vida y de la libertad.

Posteriormente se abordó el asunto de las relaciones entre ciencia y derecho en espacios más cerrados e institucionalizados como las cortes, en concreto para el caso colombiano: la Corte constitucional. Primero se revisó la literatura en estudios sociales de la ciencia sobre las relaciones entre ciencia y derecho. Si bien la mayoría de los casos de estudio hacen referencia a la *Common Law*, el estudio de las altas cortes y el impacto del derecho internacional en el bloque de constitucionalidad colombiano hace que muchas de las figuras y mecanismos de análisis sean de utilidad para el análisis de la despenalización del aborto. Por medio de los conceptos de red legal y de tecnología jurídica se abordaron los hechos jurídicos como ensamblajes de intereses, valores y acciones de actores heterogéneos (humanos, institucionales y no artefactos).

A partir de este marco se presentó la sentencia C 355 de 2006 como tecnología jurídica. Esta es un macrotexto compuesto de documentos de distintos grupos sociales que entran en el litigio y que son agrupados por la corte dentro de una estructura literaria general que tiene por fin construir una imagen legítima de la justicia. En este análisis se presentaron los distintos amici curiae tanto a favor como en contra de la despenalización y las redes de citación que soportaron los términos mediante los cuales los grupos reclutaron aliados a su favor e intentaron aislar los argumentos de su contraparte.

A medida que se avanzó en el estudio se pasó de un análisis estructural de los documentos a uno mucho más detallado de sus contenidos. Entre estos se presentaron los elementos que definen la viabilidad fetal en los documentos jurídicos analizados: la temporalidad, la persona y el riesgo. Los distintos textos especialmente las normas técnicas del Ministerio de protección social construyen una temporalidad múltiple sobre el embarazo, la IVE y el riesgo que ésta entraña. Estas temporalidades dependen de las tecnologías de diagnóstico, de la materialidad corporal y de los intereses de los actores que entran en escena. Posteriormente se presentó el papel de los diferentes nombres usados para referirse al feto en el debate y su incidencia en la construcción social de la persona, los nombres crean una distancia entre el feto y el ser humano que varía según los intereses y los recursos retóricos dentro de los que están insertos. Finalmente, se discutieron los alcances teóricos del concepto de riesgo en relación con el problema de la construcción de la subjetividad en el contexto del debate sobre aborto.

En esta misma perspectiva se estudió el problema de las malformaciones fetales y el del abuso sexual. Como se señaló en la introducción estos problemas constituyen excepciones que han sido contempladas por la Corte constitucional a través de sentencias de tutela de segunda instancia. Para el primer caso se mostró el papel de la corporalidad en la definición de persona y el rol de las malformaciones como estigmas que despersonalizan a quien las porta, negándole por lo menos en los textos jurídicos su reconocimiento como persona.

Para el caso segundo caso se presentaron los procesos de construcción social del riesgo y la culpa en relación con el abuso sexual y el incesto en el marco de la despenalización del aborto en Colombia. Se examinó el papel del aborto como reparación y la imagen del abuso como cosificación del cuerpo y de la persona, así como los factores macro y micro que permiten identificar poblaciones en situación de riesgo y la carga retórica y simbólica de dicha representación. Problemas transversales a distintos grupos sociales de una sociedad determinada son presentados como exclusivos de aquellos que están en una mayor situación de marginalidad identificando en ellos el origen de estos problemas y la responsabilidad sobre los mismos.

En conclusión

De esta exposición podemos concluir lo siguiente:

1. Simetría: Tanto los argumentos a favor como en contra del aborto traducen repertorios discursivos tomados de la medicina y el derecho de forma estratégica según sus intereses particulares. Las dos partes apelan a dos grandes estructuras de la modernidad para justificar sus puntos de vista: la ciencia médica y la democracia. Cada parte pretende ser la interpretación más “auténtica” de estos valores. Por esta razón más que asistir a un debate entre grupos modernos contra grupos premodernos o tradicionalistas, vemos la confrontación de dos culturas políticas inscritas en el discurso de la modernidad, claramente una más conservadora que la otra.

El debate sobre despenalización del aborto en Colombia ilustra el papel de las retóricas en la construcción de la identidad de los grupos de interés cuando se exponen a escenarios de interacción amplios como los que posibilitan los medios de comunicación y las altas cortes. La identidad y los recursos retóricos de los grupos en debate se estructuran a partir del encuentro de unos con otros, seleccionando y reinterpretando de forma estratégica los repertorios que tienen a disposición. Sin embargo, esta flexibilidad se ve limitada por ciertas afinidades electivas de ciertos campos de conocimiento y el interés de los grupos.

La función más importante que tienen los elementos tomados de discursos expertos es presentar la discusión como un asunto de hechos, más que de valores; sin embargo en la práctica se puede observar como más que racionalizar el debate, estos elementos se articulan de forma compleja con otras representaciones incrementando la emotividad y el patetismo del discurso de cada una de las partes. Los grupos a favor de la despenalización del aborto se sirven del ADN y la genética para disminuir la carga simbólica de la preñez como origen de la vida, pero recurren a la obstetricia y a las malformaciones para acentuar el drama de una mujer obligada a “parir monstruos”. Por su parte los grupos en contra del aborto, movilizan imágenes ecográficas para presentar al feto como una persona, pero paralelamente desarrollan un discurso alrededor del aborto como descuartizamiento y destrucción de un niño.

Lo mismo ocurre con el discurso sobre las libertades y la democracia. Por una parte los grupos a favor de la despenalización ubican el problema como un asunto de equidad y de respeto de las libertades individuales. Por otra, quienes se oponen al aborto, ante el fallo de la Corte, señalaron que existía en el país una dictadura de las cortes y que este problema debería ser tratado a través de referendo o plebiscito.

La despenalización o liberalización del aborto en Colombia adquiere una dimensión pública particular al presentarse como la superación de la postergación de la modernidad, una tensión entre tradicionalismo y secularización. No obstante, esta modernidad secularizada pasa por el Estado y por la presentación de la vida privada como un asunto público. En contraste con otros procesos (EE.UU) que se desarrollaron sobre la idea de derecho a la privacidad y los límites del control estatal sobre la vida privada de los ciudadanos; en Colombia la estrategia de debate a favor de la interrupción voluntaria del embarazo recurrió a la visibilización del problema como cosa pública y buena parte de la controversia se dirige hacia la exigencia de acciones activas del Estado para la defensa de la salud pública.

Aunque el resultado es la defensa de los derechos de ciertos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, el costo es la renuncia a su privacidad. Muchas veces la única forma para que ciertos grupos sociales tengan acceso a servicios y derechos que en teoría les están garantizados es exponiendo y haciendo público su corporalidad, su subjetividad y su sufrimiento.

2. Riesgo y marginalidad: Las dinámicas de producción y distribución de riesgos están íntimamente relacionadas con la estructura social donde estas se desarrollan. Los riesgos no son democráticos, siguen la estructura de segregación e inequidad de la sociedad donde se construyen. Es decir aquellas poblaciones marginales, bajo el esquema de población en situación de riesgo, cargan con este como un estigma y son vistas con desconfianza por parte del Estado y de los demás grupos sociales. El aborto y sus excepciones siguen esta lógica, el riesgo en tal caso es ante todo desconfianza social.

Esta desconfianza en ciertos grupos sociales se expresa a través de factores de riesgo, los cuales abarcan características tanto macro como micro sociales. Desde el punto de vista macro se definen grandes segmentos de la población o grupos sociales a partir de características económicas, culturales y políticas que definen su exclusión o marginalidad frente a otros grupos sociales que son representados como el núcleo de la sociedad. Tal es el caso cuando se señala la situación de vulnerabilidad de las poblaciones con una alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, las poblaciones rurales, las víctimas de desplazamiento forzoso, los adolescentes y, transversalmente a cada una de estas características, las mujeres. Esta desconfianza y consecuente proscripción en las sociedades contemporáneas toma la forma de factores de riesgo y cálculo de probabilidades.

Si bien la construcción de estas poblaciones como portadoras de riesgo no es inmediata: ser pobre no implica necesariamente un aborto, una malformación congénita o ser víctima de abuso sexual. Esta condición de exclusión si expone al sujeto a una serie de factores que terminan siendo causas del problema. La pobreza expone a desnutrición, a contacto con aguas y aires en extremo contaminados, a situaciones de abandono y maltrato, los cuales terminan siendo factores de riesgo de embarazo no deseado, malformación o abuso sexual. No obstante, a la hora de la definición de poblaciones portadoras de riesgo distintos actores e instituciones con autoridad política o cognitiva apelan a un mecanismo retórico de reducción. Este mecanismo simplifica el espectro de grupos sociales involucrados en el problema y las circunstancias que median en la construcción del mismo para situar y localizar el riesgo en grupos específicos.

Desde un punto de vista microsocia y psicológico se han trazado perfiles de comportamiento que denotarían factores de riesgo de embarazo no deseado e indicadores de un posible abuso sexual. Es importante destacar cómo este discurso en el ejercicio de definición de factores de riesgo atribuye y distribuye culpas. Experticias como la psicología y la psiquiatría legal trazan perfiles de comportamiento que actúan como indicadores de posible abuso sexual. Estos indicadores crean niveles de riesgo y de desconfianza social, distribuyendo paralelamente culpas y responsabilidades. En este esquema el hogar se convierte en el escenario de mayor desconfianza, los proveedores de cuidado se transforman en fuentes de riesgo, de posible maltrato.

Finalmente, si bien estos discursos son persistentes en la sentencia C 355 de 2006 y en las sentencias de tutela; entre uno y otro orden textual hay importantes diferencias en las formas como se construyen los hechos jurídicos y se negocia la credibilidad de los actores. Mientras la sentencia C 355 señala que el testimonio de la presunta

víctima debe ser prioritario en la construcción del hecho legal, en las tutelas el peritaje concentra la autoridad y la credibilidad y subordinan el testimonio del no experto a la compleja red de prácticas y documentos legales y médicos.

3. Alcances y limitaciones de las experticias: Las decisiones técnicas no dependen sólo de los técnicos, así como las decisiones políticas no dependen sólo de los políticos; todo “hecho social” es ensamblado a partir de las negociaciones entre diferentes experticias y grupos sociales. El ascenso de las tecnocracias y su control sobre el gobierno y la sociedad preconizado por la Sociedad del Riesgo es relativo, dependen de las negociaciones con otros campos de conocimiento y otras experticias.

En principio se esperaría que problemas como el aborto, la malformación, los riesgos de la gestación y el diagnóstico del abuso sexual, al estar medicalizados, dependieran completamente de la experticia médica. Sin embargo, la relación de estos problemas con asuntos legales y penales hace que saberes especializados como el jurídico sean clave en su definición y control. El concepto de red legal expresa la heterogeneidad de actores, objetos e instituciones que están detrás de un hecho jurídico.

Dentro de esta red se destacan aquellos elementos denominados tecnologías jurídicas. Una tecnología es un proceso o mecanismo estandarizado que permite mantener ensamblados distintos hechos, en este caso hechos sociales. En este sentido es un dispositivo de control que obtiene su eficacia de las asociaciones que está en capacidad de establecer.

El poder de una representación, de un argumento, de un recurso retórico descansa – pareciera obvio- en los grupos sociales que lo sostienen y en su capacidad para reclutar aliados, para aparecer en espacios heterogéneos y establecer vínculos entre diversos escenarios sociales.

Para el caso de la IVE y su causa de legalización, el cuerpo de la mujer y la materialidad fetal pasan por diferentes prácticas y lenguajes, en algunos segmentos de la red predominan los factores legales (demanda, litigio), en otros los elementos médicos (diagnóstico, procedimientos quirúrgicos).

Por otra parte, el diseño de políticas públicas hace un uso selectivo de los repertorios tecnocientíficos de acuerdo a los intereses de los grupos de interés en escena. En países con amplio desarrollo tecnocientífico, los distintos grupos reclutan expertos, tanques de pensamiento, universidades, laboratorios con grados de autoridad similares. En países con menor desarrollo en esta área, el acceso de los expertos es más precario y su reclutamiento por parte de los grupos de interés más inequitativo. Para el caso de la despenalización del aborto en Colombia, cada una de las partes en debate recluta expertos que permiten a través de su testimonio desplazar la argumentación del campo de los valores al de los hechos.

Estos discursos segregan no sólo textos sino también formas completas de experticia según la afinidad de las mismas con los intereses expuestos. Si bien todo conocimiento es susceptible de ser flexibilizado, su grado de maleabilidad depende del contexto en el que es presentado y de la forma como son representados los intereses.

Aunque tanto el discurso obstétrico como el de salud pública dan argumentos para soportar cualquiera de las dos posiciones frente al aborto, el análisis de los amici curiae y de las citaciones de los puntos de las distintas intervenciones muestra que la salud pública se acomoda de mejor forma a la argumentación a favor del aborto de lo que lo podría hacer la obstetricia, o por lo menos eso es lo que los grupos de interés perciben.

La obstetricia al ser una disciplina centrada en la gestación y en particular en el desarrollo embrionario y fetal aporta un repertorio discursivo que puede ser usado de forma muy eficiente para escenificar la complejidad de la vida prenatal y al feto como infante. En contraste, la salud pública frente al aborto como discurso se centra en señalar el impacto de su proscripción como factor importante de mortalidad materna y como carga económica para el sistema de salud.

La relación entre salud pública y legislación internacional en DD.HH es muy efectiva como recurso argumentativo en las altas Cortes, por el marco interpretativo definido por el orden constitucional colombiano que por lo menos discursivamente exige un estado de derecho, moderno y secular. Poner el problema del aborto en contexto internacional da cuenta de su poder como instrumento retórico, pues hace visible una brecha, un atraso entre naciones, construyendo dos órdenes internacionales: por una parte, el de aquellas naciones que han alcanzado el desarrollo y por otra, el de aquellas que siguen en los márgenes.

Esta brecha se puede expresar de múltiples formas: desarrollo humano, producción científica, productividad, en este caso, restricciones legales a la IVE. Este marco le da al debate sobre aborto su densidad, su impacto en medios de comunicación y su representación como elemento de polarización de “la sociedad colombiana”. La despenalización del aborto se convierte en una lucha por superar el tradicionalismo y abrazar la modernidad para los grupos de interés que la promueven, y una tensión entre cultura local y globalización hegemónica para sus detractores.

4. Corporalidad y subjetividad: La relación entre cuerpo y persona es flexible. El cuerpo en la mayoría de las circunstancias es la marca del sujeto, el criterio de demarcación y reconocimiento de la individualidad. Sin embargo, cuando esta corporalidad no corresponde al estándar se convierte en un estigma, en un elemento despersonalizador que cierra su reconocimiento social como individuo. La ambigüedad de la corporalidad en gestación evidencia el debate generado en torno al origen de la persona y las implicaciones de su reconocimiento prenatal.

Para el caso de las malformaciones congénitas, el cuerpo es el principio de negación de la subjetividad del feto. Las anomalías ilustran formas de construcción de identidad marginalizadas y proscritas respecto a los patrones generales de atribución y reconocimiento social de la personalidad. Un cuerpo deforme lleva al límite la relación entre corporalidad y subjetividad. El riesgo de malformación es construido desde la forma como se percibe la estructura y la dinámica de la sociedad en la que el debate es desarrollado. La Corte de una forma paternalista asocia el aborto y la presencia de anomalías con la pobreza y la marginalidad de ciertos segmentos de la población. Exclusión, conducta y degeneración corporal están asociadas.

El proceso que de forma más dramática expresa las relaciones entre corporalidad y construcción/reconocimiento de la persona, es el asunto de la viabilidad fetal. La viabilidad fetal es un dilema entre la continuación del embarazo y su interrupción, entre el cuidado de la corporalidad en gestación y el bienestar de la mujer. Esta relación es compleja porque diferentes marcos de interpretación pueden hacer de ésta, la elección entre un bien (corporalidad despersonalizada) y los derechos humanos de la mujer; o entre dos personas, dos seres humanos, uno en estado de indefensión (el feto) y otro en situación de ventaja (la mujer).

El tiempo también es un factor clave en la determinación del riesgo y la viabilidad fetal para la interrupción voluntaria del embarazo. Los textos jurídico-técnicos definen puntos de referencia críticos sobre la construcción del feto como persona, las prácticas y los peligros sobre el cuerpo de la mujer, apelando a la legislación internacional y a las normas técnicas asociadas. Si bien en la práctica estos marcos son flexibles, como se muestra en las sentencias de tutela cada caso es complejo, la flexibilidad de los mismos no es dada a priori sino que hay que negociarla y construirla, estos marcos pueden ser sumamente inflexibles cuando algunos grupos de interés los usan como recursos y herramientas para el mantenimiento de un determinado estado de cosas.

Dentro de la construcción de estos procesos y temporalidades el uso de las tecnologías de diagnóstico es fundamental. Sin embargo, éste actúa en dirección contraria a como ha sido descrito por la literatura en torno al papel de las tecnologías prostéticas en la construcción del feto como infante y sujeto de derechos. El diagnóstico de malformaciones en vez de contribuir al ensamblaje de un sujeto en cada detalle, en cada elemento, a medida que detalla la condición del feto lo hace menos humano. Estos detalles introducen una gradación, un espectro entre el reconocimiento y el completo rechazo. De ahí que la deban ser consideradas como tecnologías radicalmente flexibles.

La relación cuerpo y subjetividad para el caso de aborto por abuso sexual, inseminación artificial no consentida o incesto se centra por una parte en el papel de cuerpo vulnerado como cosa y por otra en el problema de la autonomía y los límites de la infancia.

En primer lugar, el discurso jurídico y psiquiátrico establece una relación directa entre cosificación del cuerpo y degradación de la dignidad de la persona. En este sentido el abuso sexual y la inseminación no consentida al instrumentalizar el cuerpo de la persona se consideran como actos de degradación. La idea articuladora de la transformación de la percepción jurídica y penal del aborto en Colombia ha sido la de inscribirlo como una cuestión de Derechos Humanos y de defensa de la dignidad humana. Las formas como se construye el cuerpo en los textos jurídicos señalados entran en negociación con este esquema general. La materialidad corporal pierde su condición de cuerpo para convertirse en cosa cuando el sujeto pierde control sobre sí mismo. La Corte acoge este esquema al señalar que el principio de dignidad humana es gravemente vulnerado cuando una mujer es violada, artificialmente inseminada o es víctima de transferencia de óvulo fecundado no consentida.

Por otra parte, la variabilidad jurídica en torno al reconocimiento del infante (menor 14-18 años) como persona autónoma en la toma de decisiones frente a su propio cuerpo ilustra la flexibilidad de las relaciones entre corporalidad, persona y autonomía.

En relación con la capacidad de decidir sobre una IVE, se presenta al menor como persona autónoma con capacidad de decisión sobre su cuerpo. En contraste, cuando el contexto interpretativo es la discusión sobre conductas como el abuso sexual o el incesto con “consentimiento del menor”, el infante es de nuevo definido como un objeto en situación de riesgo, sumamente vulnerable y con un dominio muy frágil de su cuerpo y de su propia voluntad.

Este repertorio discursivo alrededor de la infancia y de su ambigüedad se articula con los discursos sobre el abuso sexual generando un efecto retórico que hace más grave la presentación del maltrato sexual como una forma de daño a la sociedad en su conjunto. La presentación de la infancia como el periodo de estructuración de la persona hace que cualquier agresión a la misma sea una amenaza a los sujetos de cuidado privilegiados de la sociedad y a través de ellos a la sociedad misma.

Las relaciones entre corporalidad y persona que se establecen de cara al aborto van a configurar su percepción social por parte de los diversos grupos de interés. Para la corte y para los grupos detrás de la despenalización del aborto en los casos expuestos, si bien tiene un impacto “real” reducido, en tanto cubre circunstancias bastante concretas y particulares, es representada como un elemento liberalizador de la legislación y del mismo país, un avance dentro del amplio espectro del desarrollo.

El aborto o la IVE, por algunos grupos de interés y por la misma Corte Constitucional, se presenta como una salida ante la contaminación, sea entendida ésta como malformación, violación o simplemente sensación de invasión. No obstante dicha salida queda impregnada de la ambigüedad propia de todo estado referido a la polución, pues la posición de la mujer preñada frente a su condición siempre involucra la idea de transición y de informe, no sólo para ver al feto como extraño e invasor sino también para sentirlo como cercano y propio, así sea éste fruto de una violación, represente peligro para su vida o posea algún tipo de malformación. El aborto sea cual sea nuestra posición frente al mismo no puede despojarse de tal condición porque se enmarca en el embarazo como proceso social y biológico de formación de un cuerpo y reconocimiento de un eventual individuo.

La interrupción voluntaria del embarazo en relación al abuso sexual, la inseminación artificial y el incesto ilustra el tránsito que se da en las sociedades modernas en la definición de algunas conductas desviadas del campo jurídico y moral al campo de la salud pública y de la terapéutica. Hay una transición del castigo y la punición como instrumentos de control a la terapia y el tratamiento. Si bien el aborto deja de ser entendido como pecado o crimen para ser comprendido como una epidemia; el abuso sexual y el incesto siguen siendo representados como actos en extremo agresores del orden social y de cierta conciencia colectiva por parte de los distintos grupos que entran en escena. Tal vez la proscripción del abuso sexual y del incesto sea uno de los problemas que evidencian la existencia de un núcleo de valores compartidos por grupos sociales diferentes, e incluso, antagónicos.

5. Performatividad del texto y análisis del discurso: aportes de los estudios sociales de la ciencia en la comprensión de la construcción de políticas públicas: Este estudio quiere llamar la atención sobre la importancia del análisis del discurso de documentos legales para la comprensión del papel de los expertos en el desarrollo de políticas públicas y de estrategias de intervención del Estado.

Las sentencias de la Corte Constitucional son tecnologías textuales que pretenden construir la idea de justicia y de consenso. Para tal fin las sentencias de la Corte constitucional son macrotextos que integran pequeños textos e intervenciones de otros grupos sociales en un esquema general que reproduce la idea de escucha de la sociedad y de decisión jurídica a partir de la misma. El movimiento retórico es en principio inductivo al partir de escuchar a la sociedad expresada en instituciones y ciudadanos libremente movilizados; para en un segundo momento entrar en una lógica deductiva, donde unos “principios racionales y generales” dan luces sobre un caso en particular.

En este sentido, la sentencia actúa como una tecnología jurídica de construcción social de justicia. Los distintos elementos que la conforman, el papel dado a las intervenciones de instituciones y ciudadanos, las consideraciones de la Corte y la presentación de salvamentos y aclaraciones de voto de los magistrados, están dirigidos a proyectar en el lector la imagen de consenso y justicia, es decir, la reducción de la arbitrariedad y la percepción de que ha sido la sociedad en su conjunto la que se ha expresado y no los intereses de un grupo social específico. La justicia en este caso no se entiende como un valor objetivo sino como un hecho social construido, una representación y percepción proyectada y escenificada frente a la ciudadanía, un público general y en principio indiferenciado.

Si bien la sentencia en sí misma es entendida como una tecnología en tanto implica la estandarización de unos procesos deliberativos y normativos, en su interior, en la forma como está escrita, presenta una serie de tecnologías literarias. Estas tecnologías en el sentido referido por Shapin (1989) son recursos retóricos y textuales que construyen determinados hechos.

La corte en su revisión de fallos anteriores y de la legislación internacional sobre la materia desarrolla lo que podríamos denominar un “estado del arte jurídico”. Este mecanismo es usado por las Cortes para legitimar sus fallos en una tradición interpretativa particular.

Se propuso el término estado de arte, debido a las similitudes -mutatis mutandis- con este género literario científico, en tanto implica la construcción de un campo a partir de la autoridad del autor y de la delimitación arbitraria de un problema. Este tema es importante para comprender cómo se legitiman las decisiones jurídicas y el desarrollo de líneas de interpretación en las Altas Cortes y su grado de flexibilidad. Por otra parte, los salvamentos y las aclaraciones de voto visibilizan las rupturas y los disensos de los magistrados en la Corte. Estos disensos toman forma a partir de la construcción de discursos diferentes que apelan a aliados específicos, sea porque citan documentos explícitamente vinculados a su punto de vista o porque construyen un

marco interpretativo específico para darle un sentido favorable a un texto que por su centralidad y prestigio es usado por distintos grupos en debate.

El análisis de un problema como el aborto a partir del análisis discursivo de los documentos legales que lo definen como un asunto público muestra la importancia de la revisión de esta literatura en la comprensión de las relaciones entre experticia tecnocientífica, grupos de interés, instituciones y otras formas de experticia como la jurídica. Por otra parte, a nivel metodológico la cienciaometría ofrece herramientas para el análisis de documentos expertos que no se acoplan necesariamente a los esquemas de producción científica tradicional, como las sentencias de las altas cortes y documentos de política pública. En particular, el análisis de las redes de citación da luces sobre la influencia de campos de experticia en la toma de decisiones políticas del Estado y los conflictos y divergencias entre especialidades. Para futuros trabajos estos análisis de citación deben ser longitudinales para rastrear los referentes de decisión en series de tiempo específicas.

Finalmente considero que este tipo de análisis abre un programa de investigación – con amplia tradición en los estudios sociales de la ciencia- en torno al papel de los expertos en la construcción de políticas públicas, abordando las controversias, confrontaciones y negociaciones entre técnicos (economistas, salubristas, médicos, ingenieros), grupos de interés y representantes del Estado (políticos, jueces, magistrados y burocracias). Un examen de las tensiones, contradicciones y negociaciones entre expertos en el desarrollo de políticas públicas pasa por el análisis de los documentos, tecnologías y redes técnico-legales que se expresan en sentencias, fallos, leyes, documentos del Conpes y normas técnicas.

Bibliografía

Sentencias y Documentos legales

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-133 de 1994.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-1167 de 2001.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-647 de 2001.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-198 de 2002.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-355 de 2006.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-714 de 2007.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-988 de 2007.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-209 de 2008.

República de Colombia, Código Civil. 2009.

Ministerio de la Protección Social. Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Bogotá 2003.

Ministerio de la Protección Social. Resolución 4905 de 2006 Por la cual de adopta la norma técnica para la Interrupción voluntaria del embarazo. Bogotá, 2006.

Ministerio de la Protección Social. Decreto 4444 de 2006 por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios en salud sexual y reproductiva. Bogotá, 2006.

Ministerio de la Protección Social. Circular 0031 de 2007. Información sobre la provisión de servicios seguros de Interrupción Voluntaria del Embarazo, no constitutiva del delito de aborto. Bogotá, 2007.

Corte Constitucional de Colombia, Comunicado de Prensa sobre la Sentencia relativa al Delito de Aborto, 10 DE MAYO DE 2006.

Prensa

The Lancet, 14 de febrero de 2009

Blog El Tiempo, 14 de mayo de 2007

El Tiempo, 20 de marzo de 2007

The New York Times, 26 de Mayo de 2006

Revista Número 49, mayo de 2006

El Espectador, 5 de febrero de 2006

El Tiempo, 13 de junio de 2007

Caracol Radio, septiembre 9 de 2006

Web

www.rimaweb.com.ar/aborto

www.despenalizaciondelaborto.org

www.thesilentscream.org

<http://www.renewamerica.us/columns/zeiger/040121>

http://www.mujiensenred.net/print.php3?id_article=663

www.despenalizacióndelaborto.org.co

<http://blog.portalcol.com/>

<http://www.revistanumero.com/49/debate.html>

<http://blog.portalcol.com/2005/12/la-sociedad-colombiana-inhibida-para.html>

www.catolicasporelderechoadecidir.org/

www.humanas.org.co/

www.orientame.org.co

www.rednacionaldemujeres.org/

www.womenslinkworldwide.org/

www.whrnet.org/docs/tema-aborto-0605.html

<http://www.theage.com.au/world/obama-lifts-bush-abortion-bans-20090124-7p2x.html>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Talidomida>.

<http://www.cnn.com/2007/LAW/04/18/scotus.abortion/index.html>

<http://sirdec.medicinalegal.gov.co:28083/sirdecSifmelco/main2/sistema.jsp>

<http://www.saludcapital.gov.co/Paginas/Estadisticas.aspx>

<http://www.watchlist.org/reports/pdf/colombia.report.es.pdf>

<http://womensenews.org/story/international-policyunited-nations/030120/bushs-anti-choice-policies-felt-around-world>

Libros y artículos

- [1]. Adams, Greg D. 1997. Abortion: Evidence of an Issue Evolution. *American Journal of Political Science*, Vol. 41, No. 3 (Jul.), pp. 718-737
- [2]. Alan Guttmacher Institute. 2006. *Preventing Unsafe Abortion and its Consequences: Priorities for Research and Action*. Warriner IK and Shah IH, eds. New York: Guttmacher Institute.
- [3]. Alexander, Jeffrey C. 2002. "On the Social Construction of Moral Universals: The 'Holocaust' from Mass Murder to Trauma Drama," *European Journal of Social Theory*, 5 (1): 5-86.
- [4]. Ardila C. y Valencia O. 1999. *Un enemigo conocido-Abuso sexual en el hogar y como arma de guerra*. Bogotá: Cedavida. Fundación Social Colombiana.
- [5]. Aries, Philippe, y Georges Duby. 1992. *Historia de la vida privada*. Madrid: Taurus.
- [6]. Aristarkhova, Irina. 2005. Ectogenesis and Mother as Machine. *Body Society*. Vol. 11, no. 3: 43-59 (Sep 2005).
- [7]. <http://bod.sagepub.com/cgi/content/abstract/11/3/43>
- [8]. Ball, Howard. 2002. *Supreme Court and the Intimate Lives of Americans: Procreation, Abortion and Death with Dignity Before the Law*. New York, VY, USA: New York University Press.
- [9]. Baer, Judith. 2002. *Historical and Multicultural Encyclopedia of Women's Reproductive Rights in the United States*. Westport, CO: Greenwood Press.
- [10]. Bell, C., Coven, M., Cronan, J. P., Garza, C. A., Guggemos, J., Storto, L. 1999. Rape and sexual misconduct in the prison system: Analyzing America's most "open" secret. *Yale Law and Policy Review*, 18, 195-223.
- [11]. Bioética de la procreación humana III: condición humana del embrión y aborto. Sin fecha. <http://aborto.cc/tabla/documentos/>
- [12]. Bajtin, Mijail. 1979. *La cultura popular en la Edad Media y el Renacimiento. El contexto de François Rabelais*, Barcelona: Barral
- [13]. Bijker, Wiebe. 1997. La construcción social de la baquelita: hacia una teoría de la invención. En *Ciencia, Tecnología y Sociedad*, ed. M. González y José A. López y J.L. Luján, 103-29. Barcelona: Editorial Ariel.
- [14]. Bergel, Gary. 1980. *Abortion in America*. Washington: Intercessors for America.

- [15]. Bourdieu, Pierre. 2002. Campo de Poder, campo intelectual. Buenos Aires: Monttessor.
- [16]. Brian P. Bloomfield y Theo Vurdubakis. 1995. Disrupted Boundaries: New Reproductive Technologies and the Language of Anxiety and Expectation. *Social Studies of Science*, Vol. 25, no. 3 (Aug., 1995): 533-551, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/25/3/533>
- [17]. Calvo Mejjide, Alberto. 2004. El nasciturus como sujeto del derecho. Concepto constitucional de persona frente al concepto pandectista-civilista. *Cuadernos de Bioética*. No 2. Asociación Española de Bioética.
- [18]. Clarke, Adele y Montini, Theresa. 1993. The Many Faces of RU486: Tales of Situated Knowledges and Technological Contestations, Theme Issue: Technological Choices. *Science, Technology, & Human Values*, Vol. 18, no. 1 (Winter, 1993): 42-78, <http://www.jstor.org/pss/689700>
- [19]. Cartwright, Lisa. 1995. Screening the Body, tracing medicine's visual culture, University of Minnesota Press.
- [20]. Cartwright, Nancy D. 2007. 'Evidence-Based Policy: Where is Our Theory of Evidence?' with the help of Andrew Goldfinch and Jeremy Howick in *Philosophy: Foundations and Applications*. Technical Report 02/07 Contingency and Dissent in Science Series, 2007, CPNSS, LSE.
- [21]. Casper, Monica. 1994. At the Margins of Humanity: Fetal Positions in Science and Medicine, en *Science Technology Human Values* 19: 307.
- [22]. Centro de Investigación sobre Dinámica Social (CIDS). 1992. *El aborto inducido en Colombia: características demográficas y socio-culturales*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia y OMS.
- [23]. Condit, Celeste. 1990. *Decoding Abortion Rhetoric: Communicating Social Change*. Urbana: University of Illinois Press.
- [24]. Collins, Harry. 1992. *Changing Order: Replication and Induction in Scientific Practice*. Chicago, IL: The University of Chicago Press.
- [25]. Collins, Paul M. Jr. 2007. Lobbyists before the U.S. Supreme Court: Investigating the Influence of Amicus Curiae Briefs. *Political Research Quarterly*, Vol. 60, no. 1: 55-70, <http://prq.sagepub.com/cgi/content/short/60/1/55>
- [26]. Cotes Mestre, Martha Isabel. 2005. La despenalización del aborto en Colombia: una solución innecesaria. *Persona y Bioética* 25: 88-100.

- [27]. Crane, Diana. 1972. *Invisible colleges: diffusion of knowledge in scientific communities*. Chicago: University of Chicago Press.
- [28]. Crane, Diana. 1969. Social Structure in a Group of Scientists: A Test of the "Invisible College" Hypothesis. *American Sociological Review*, Vol. 34, no. 3, <http://www.jstor.org/pss/2092499>
- [29]. Croissant, Jennifer. 2000. Critical Legal Theory and Critical Science Studies: Engaging Institutions. *Cultural Dynamics*. 12: 223-236.
- [30]. Daniels, Cynthia R. 1993. *At Women's Expense: State Power and the Politics of Fetal Rights*. Cambridge: Harvard University Press.
- [31]. David, G. Post y Michael, B. Eisen. 2000. How Long Is the Coastline of the Law? Thoughts on the Fractal Nature of Legal Systems, Interpreting Legal Citations. *The Journal of Legal Studies*, Vol. 29, no. 1 (Jan., 2000): 545-584
- [32]. Deborah Lupton. 1995. *Risk, Key Ideas*. London: Routledge.
- [33]. Del Vecchio: *Los principios generales del Derecho*, Barcelona, 1933.
- [34]. Derek John De Solla Price. 1965. Networks of Scientific Papers. *Science*, Vol. 149, no. 3683.
- [35]. Dezalay, Yves y Garth, Bryan. 2002. *La internacionalización de las luchas en el Poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los Estados latinoamericanos*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.
- [36]. Dickens, Bernard. 1986. *The American Journal of Comparative Law*, Vol. 34, No. 2 (Spring), pp. 249-270
- [37]. Dorothy, Nelkin. 2004. God Talk: Confusion between Science and Religion: Posthumous Essay. *Science, Technology, & Human Values*, Vol. 29, no. 2 (Spring, 2004): 139-152, <http://sth.sagepub.com/cgi/content/abstract/29/2/139>
- [38]. Douglas, Mary. 1995. *Pureza y peligro*. Madrid: Alianza Editorial.
- [39]. Douglas, Mary. 1999. *Risk and Blame*. Columbia: University Press.
- [40]. Douglas, Mary. 1986. *How Institutions Think* (Frank W. Abrams Lectures).
- [41]. Syracuse: Syracuse University.
- [42]. Duden, Barbara. 1993. *Disembodying women: perspectives on pregnancy and the unborn*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.

- [43]. Duden, Barbara. 2001. *Wieviel Körper braucht der Mensch?*, Radio Akademie 'Biotopien' Autoren: Eva Schindele und Volker Stollorz. Redaktion: Detlef Clas. Regie: Günter Maurer, Sendung: Samstag, Juli 14, 8.30 Uhr, SWR 2
- [44]. Durkheim [1893] 2001. *La División del trabajo social*. Madrid: Alkal.
- [45]. Edmond, Gary y Mercer, David. 2000. *Litigation Life: Law-science knowledge construction in mass toxic tort litigation*. *Social Studies of Science*, 30: 265-316.
- [46]. Edmond, Gary. 2002. *Legal Engineering: Contested Representations of Law, Science (And Non-Science) and Society*. *Social Studies of Science*, Vol. 32, No. 3
- [47]. Edwards, Paul N. 1994. *Hyper Text and Hypertension: Post-Structuralist Critical Theory, Social Studies of Science and Software*. *Social Studies of Science* Vol. 24, no. 2 (May): 229-278, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/24/2/229>
- [48]. Eliade, Mircea. 2000. *Tratado de Historia de las Religiones, Morfología y Dialéctica de lo sagrado*. Madrid: Ediciones Cristiandad.
- [49]. Elias, N. 1994. *The Civilising Process*. Oxford: Basil Blackwell.
- [50]. Elkins, James. 2001. *The domain of Images*. University of Columbia.
- [51]. Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDS. 2000. Bogotá: Profamilia-USAID.
- [52]. Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDS. 2005. Bogotá: Profamilia-USAID.
- [53]. Estrada, Rosalina. 2010. « El cuerpo abusado y el imaginario médico y legal en la comprobación del delito ». *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates*. URL : <http://nuevomundo.revues.org/index58837.html>. Consultado el 04 février 2010.
- [54]. Faúndes, Anibal y Barzelatto, José. 2005. *El drama del Aborto. En busca del consenso*. Bogotá: Tercer Mundo editores.
- [55]. Fortier, Corinne. 2007. *Blood, Sperm and the Embryo in Sunni Islam and in Mauritania: Milk Kinship, Descent and Medically Assisted Procreation*. *Body Society*. Vol. 13: 15-36 (Sep 2007).
- [56]. Foucault, Michel. 1988. *Politics, Philosophy, Culture – Interviews and other writings 1977-1984*. New York/London: Routledge. pp. 271-285.

- [57]. Franklin, Sarah. 1991. *Fetal Fascinations: New Dimensions to the Medical-Scientific Construction of Fetal Personhood*. Franklin, S., Lury, C., and Stacey, J. (eds.) *Off-Centre: Feminism and Cultural Studies*. New York: Routledge.
- [58]. Frazer, James. 1981. *La Rama Dorada, Magia y Religión*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- [59]. Freud [1912] 2008. *Totem y Tabú*. Madrid: Alianza.
- [60]. Galison, P. 1997. *Image & logic: A material culture of microphysics*. Chicago: The University of Chicago Press.
- [61]. Gary, Edmond. 2000. *Judicial Representations of Scientific Evidence*. *The Modern Law Review* Vol. 63, no. 2 (Mar., 2000): 216-251. Published by: Blackwell Publishing on behalf of the Modern Law Review
- [62]. Gary, Edmond. 2002. *Legal Engineering: Contested Representations of Law, Science (And Non-Science) and Society*. *Social Studies of Science*, Vol. 32, no. 3 (Jun 2002): 371-412, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/32/3/371>
- [63]. Gary, Edmond. 2001. *The Law-Set: The Legal-Scientific Production of Medical Propriety*. *Science, Technology, & Human Values*, Vol. 26, no. 2 (Spring, 2001): 191-226, <http://sth.sagepub.com/content/vol26/issue2/>
- [64]. Gaviria, Alejandro. 2008. *Uribenomics y otras paradojas*. Bogotá: Norma Vitral.
- [65]. Giddens, Anthony, Bauman, Zygmunt y Luhmann Niklas y Beck Ulrich. 1996. *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Barcelona: Anthropos. Capítulos 1-4.
- [66]. Giraldo, Cesar. 1984. *Medicina Legal*, cuarta edición, Bogotá: Colección Pequeño Foro.
- [67]. Goffman, Erving. 1963. *Stigma: Notes on the Management of Spoiled Identity*, Prentice-Hall.
- [68]. Gómez, Claudia. 2006. "Visibilizar, influenciar y modificar: despenalización del aborto en Colombia". *Revista Nómadas* 24.
- [69]. González, Ana Cristina. 2005. *La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad*. Cuadernos de Salud Pública vol. 21, no. 2 Rio de JANEIRO: Escuela Nacional de Salud Pública.

- [70]. Haimes, Erica. 2003. Embodied Spaces, Social Places and Bourdieu: Locating and Dislocating the Child in Family Relationships. *Body Society*. Vol. 9, no. 1: 11-33 (Mar 2003), <http://bod.sagepub.com/cgi/content/abstract/9/1/11>
- [71]. Hallberg, Margareta y Rigné E.M. 1994. Child Sexual Abuse, a Study of Controversy and Construction. *Acta Sociologica* Vol. 37, no. 2: 141-163, <http://asj.sagepub.com/cgi/content/abstract/37/2/141>
- [72]. Haraway, Donna. 1991. "A Cyborg Manifesto Science, Technology, and Socialist-Feminism in the Late Twentieth Century," in Simians, Cyborgs and Women: The Reinvention of Nature, 149-181. New York: Routledge.
- [73]. Haraway, Donna. 1992. The Promises of Monsters: A Regenerative Politics for Inappropriate/d Others Lawrence Grossberg. Treichler Cultural Studies, ed. Cary Nelson y Paula A, 295-337. New York: Routledge.
- [74]. Häring, B. 1961. *La Ley de Cristo*. Barcelona: Herder.
- [75]. Häring, B. 1973. *Medical Ethics*. Slough England: St. Paul Publications.
- [76]. Heyman, Bob. 2000. Risk, Age and Pregancy: A case Study of Prenatal Genetic Screening and Testing. Godonsville, VA, USA: Palgrave Macmillan.
- [77]. Hilgartner, Stephen. 1990. The Dominant View of Popularization: Conceptual Problems, Political Uses. *Social Studies of Science*, Vol. 20, No. 3, 519-539.
- [78]. Hird, Myra J. 2007. The Corporeal Generosity of Maternity. *Body Society*, vol. 13: 1-20 (Mar 2007).
- [79]. Hockey, Jenny y Draper, Janet. 2005. Beyond the Womb and the Tomb: Identity, (Dis)embodiment and the Life Course. *Body Society*. Vol. 11, no. 2: 41-57 (Jun 2005), <http://bod.sagepub.com/cgi/content/abstract/11/2/41>
- [80]. Hoeyer, Klaus, Nexoe, Sniff, Hartlev, Mette, Koch, Lene. 2009. Embryonic Entitlements: Stem Cell Patenting and the Co-production of Commodities and Personhood. *Body Society*. Vol. 15: 1-24 (Mar 2009).
- [81]. Hopkins, Nick, Zeedyka, Suzanne Fiona Raittb, Suzanne. 2005. Visualising abortion: emotion discourse and fetal imagery in a contemporary abortion debate. *Social Science & Medicine*, 61: 393-403.
- [82]. Hoyos, Ilva Myriam. 2005. *La constitución de las falacias: antecedentes de una Sentencia*. Bogotá: Temis.
- [83]. Hughes, Thomas P. 1987. The evolution of Large technological Systems The Social Construction of Technological Systems. Cambridge: MIT Press.

- [84]. Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias forenses. 2009. Forensis 2008. Bogotá.
- [85]. Isaacson, Nicolle. 1996. THE "FETUS-INFANT": Changing Classifications of In Utero Development in Medical Text. *Sociological Forum* Vol 11, no. 3 (August, 1995), <http://www.jstor.org/pss/684896>
- [86]. Jaramillo Sierra, Isabel Cristina y Sierra, Tatiana Alfonso. 2008. *Mujeres, cortes y medios: la reforma judicial del aborto*. Bogotá: Universidad de los Andes-Siglo del Hombre editores.
- [87]. Jasanoff, Sheila. 1987. Contested Boundaries in Policy-Relevant Science. *Social Studies of Science*, Vol. 17, no. 2 (May, 1987): 195-230, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/17/2/195>
- [88]. Jasanoff, Sheilla. 1996. Research Subpoenas and the Sociology of Knowledge. *Law and Contemporary Problems*, Vol. 59, no 3, <http://www.jstor.org/pss/1192125>
- [89]. Jasanoff, Sheilla. 1995. *Science at the Bar. Law, Science and Technology in America*. Cambridge: Harvard University Press.
- [90]. Jennifer L. Croissant. 2000. Critical Legal Theory and Critical Science Studies: Engaging Institutions. *Cultural Dynamics*, Vol. 12, no. 2: 223- 236, <http://cdy.sagepub.com/cgi/content/abstract/12/2/223>
- [91]. Jisuk, Woo. 2002. The Construction of Science and Knowledge in Courts: The Use of Scientific Evidence and Experts in Software Copyright Cases. *Science Communication*, Vol. 23, no 264-292, <http://scx.sagepub.com/cgi/content/abstract/23/3/264>
- [92]. Johnson, Charles. 1986. Follow up citation in the U.S. Supreme Court. *The Western Political Quarterly*, Vol. 39, no. 3 (Sep): 538-547, http://prq.sagepub.com/cgi/pdf_extract/39/3/538
- [93]. Kaneshiro, Neil K. 2009. *Edad Gestacional* en: Health Illustrated Encyclopedia. A.D.A.M., Inc. Medline.
- [94]. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/002367.htm>
- [95]. Kara, Swanson. 2007. Biotech in Court: A Legal Lesson on the Unity of Science. *Social Studies of Science*, Vol. 37, no. 3: 357, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/37/3/357>
- [96]. Kate, Soper. 1995. Feminism and Ecology: Realism and Rhetoric in the Discourses of Nature, Special Issue: Feminist and Constructivist Perspectives on New Technology. *Science, Technology, & Human Values*, Vol. 20, no. 3 (Summer, 1995): 311-331, <http://www.jstor.org/pss/690018>

- [97]. Kelsen, Hans. 1959. On the Basic Norm. *California Law Review*, Vol. 47, No. 1 (Mar., 1959), pp. 107-110
- [98]. Kember, Sarah. 1990. Virtual anxiety, photography, new technologies and subjectivity. Manchester University Press.
- [99]. Korthals, Michiel. 2008. Food as a Source and Target of Metaphors: Inclusion and Exclusion of Foodstuffs and Persons through Metaphors.
- [100]. Küng, Hans. 2005. *¿Existe Dios?* Madrid: Trotta.
- [101]. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. 2009. Un derecho para las mujeres: La Despenalización parcial del Aborto en Colombia. Bogotá.
- [102]. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres: <http://www.despenalizaciondelaborto.org.co/page.php?mod=noticias&idfat=1&idsec=7>.
- [103]. Latour, Bruno. 1987. *Science in Action*. Cambridge: Harvard University Press.
- [104]. Latour, Bruno. 1999. *Pandora's hope: essays on the reality of science studies*. Cambridge Mass: Harvard University Press.
- [105]. Law, John y Mol, Annemarie. 2003. EMBODIED ACTION, ENACTED BODIES. THE EXAMPLE OF HYPOGLYCAEMIA, Centre for Science Studies and Department of Sociology, Lancaster University, Lancaster LA1, 4YN, UK email: j.law@lancaster.ac.uk (Version of 4th November 2003; Hypo38.doc; paper submitted to a special issue of the journal *Body & Society*).
- [106]. Layman, Geoffrey C. 1999. —Culture Wars in the American Party System: Religious and Cultural Change Among Partisan Activists Since 1972." *American Politics Quarterly* 27:89-121.
- [107]. Le Breton, David. 2004. Genetic Fundamentalism or the Cult of the Gene. *Body & Society* Vol. 10, no. 4: 1-20.
- [108]. <http://bod.sagepub.com/cgi/content/abstract/10/4/1>
- [109]. Leslie, Reagan. 1867-1973. *When Abortion Was a Crime: Women, Medicine, and Law in the United States*.
- [110]. Levy, Steven y Dubner, Stephen. 2005. *Freakonomics*. New York: Harper Collins Publishers.
- [111]. Lim Tan, Michael. 2004. Fetal discourses and the politics of the womb. *Reproductive Health Matters*, 12(24 Suppl.) pp.157–166

- [112]. Li, D. y Ramos, V. 1993. Estimación de costos del aborto en condiciones de riesgo en dos hospitales de Lima. *Consideraciones médico-sociales para el tratamiento del aborto incompleto*. Lima-Perú: Ed Manuela Ramos.
- [113]. Linda, Sandstrom Simard. 2007. An Empirical Study of Amicus Curiae in Federal Court: A Fine Balance of Access, Efficiency, and Adversarialism. Legal studies research paper series research paper, (07-34 September 19).
- [114]. Lupton, Deborah. 1999. Risk. New York: Routledge.
- [115]. Lupton, Deborah. 1999. Risk and ontology of pregnant embodiment, Risk and sociocultural theory New directions and Perspectives. Ed. D. Lupton. Cambridge: Cambridge University Press.
- [116]. Luzón, Peña. 1996. Curso de Derecho Penal. Parte general I. Madrid: editorial Universitas S.A.
- [117]. Lynch, Michael y Ruth, McNally. 2003. Science, "common sense," and DNA evidence: a legal controversy about the public understanding of science. Public Understanding of Science, Vol. 12, no. 1: 83-103, <http://pus.sagepub.com/cgi/content/short/12/1/83>
- [118]. Lynch, Michael. 1998. The Discursive Production of Uncertainty: The OJ Simpson 'Dream Team' and the Sociology of Knowledge Machine, Special Issue on Contested Identities: Science, Law and Forensic Practice. Social Studies of Science, Vol. 28, no. 5/6 (Oct. - Dec., 1998): 829-868, <http://www.jstor.org/pss/285519>
- [119]. Lynch, Michael y Sheila Jasanoff. 1998. Collecting, Testing and Convincing: Forensic DNA Experts in the Courts Saul Halfon. Special Issue on Contested Identities: Science, Law and Forensic Practice. Social Studies of Science Vol. 28, no. 5/6 (Oct. - Dec., 1998): 801-828, <http://www.jstor.org/pss/285518>
- [120]. MacKinnon, Catharine. 1989. Feminism in Legal Education. *Legal Education Review* 85: 1.
- [121]. Malformaciones congénitas, conferencia del Stewart K. Family practice management, feb 2004. <http://www.clicktoconvert.com>
- [122]. Messite, Peter. 1999. "Common Law v. Civil Law systems". *Judicial Review*, <http://usinfo.org/mirror/usinfo.state.gov/journals/itdhr/0999/ijde/messitte.htm>.
- [123]. Mead, Margareth. 1968. "Incest," The International Encyclopedia of the Social Sciences, ed. David L. Sills. New York: Elsevier.

- [124]. Milham, Samuel Jr. 1962. Increased Incidence of Anencephalus and Spina Bifida in Siblings of Affected Cases. *Science* Vol 138, no. 3540 (November 2): 593-594, <http://www.sciencemag.org/cgi/content/abstract/138/3540/593>
- [125]. Miller, Fiona Alice. 2003. Dermatoglyphics and the Persistence of 'Mongolism': Networks of Technology, Disease and Discipline. *Social Studies of Science*. Vol. 33, no. 1: 75-94. <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/33/1/75>
- [126]. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. 2004. Plan de choque para la reducción de la mortalidad materna, UNFPA y OPS. Bogotá. <http://www.minproteccionsocial.gov.co>.
- [127]. Mol, Annemarie. 2002. *The Body Multiple: ontology in medical practice*. Duke University press, Durham and London.
- [128]. Mol, Annemarie y Mesman, Jessica. 1996. Neonatal food and the Politics of Theory: Some Questions of Method. Special Issue on "The Politics of SSK: Neutralitt, Commitent and beyond". *Social Studies of Science*, Vol. 26, no. 2 (MaY): 419-444
- [129]. Monsalve, Ana María y otros. 2007. Distribución geográfica en Cali, Colombia, de malformaciones congénitas. Hospital Universitario del Valle, marzo de 2004-febrero de 2005. *Colombia Médica*, Vol. 38 N° 1.
- [130]. Moore, Henrietta L. 1991. *Antropología y feminismo*. Valencia: Universitat de València.
- [131]. Mulvey, Laura. 1975. Visual pleasure and narrative cinema, *Screen* 16(3): 6-18. Evans y Hall.
- [132]. Mulkay, Michael 1993. Rhetorics of Hope and Fear in the Great Embryo Debate. *Social Studies of Science*, Vol. 23, no. 4 (Nov 1993): 721-742, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/23/4/721>
- [133]. Mulkey, Michael. 1997. *The embryo Research debate, Science and Politics of Reproduction*. Cambridge University Press.
- [134]. Mulkay, Michael 1994. Women in the Parliamentary Debate over Embryo Research. *Science, Technology, & Human Values*, Vol. 19, no. 1 (Winter, 1994): 5-22, <http://sth.sagepub.com/cgi/content/abstract/19/1/5>
- [135]. Nazer Herrera, Julio. MALFORMACIONES CONGÉNITAS. EDICION SERVICIO NEONATOLOGIA HOSPITAL CLINICO UNIVERSIDAD DE CHILE, 2002.

- [136]. Nevin, n.c. Clarke et Emery. 1988. Prevention and Avoidance of Congenital Malformations (and Discussion). *Philosophical Transaction of the Royal Society. Series B, Biological Science* Vol. 319, no. 1194 (Jun. 15): 309-314.
- [137]. Ott, Ludwig. 1959. *Manual de Teología Dogmática*. Barcelona: Herder.
- [138]. Parnis, Deborah y Du Mont, Janice. 2006. Symbolic power and the institutional response to rape: uncovering the cultural dynamics of a forensic technology. *The Canadian Review of Sociology and Anthropology*. (Feb. 2006).
- [139]. Pedraza, Zandra. 2001. Sentido, movimiento y cultivo del cuerpo, en Educación y cultura política. Una mirada multidisciplinaria. Universidad pedagógica Nacional.
- [140]. Peñaranda-Ortega, María et al. 2009. Una nomenclatura alternativa para la representación gráfica de colegios invisibles en estudios de colaboración científica. Paper presented at the IX Congreso ISKO, marzo 11, 12 y 13, in España.
- [141]. Pernoll, Martin L. 2001. *Benson & Pernoll's Handbook of Obstetrics & Gynecology*. New York: Mc Graw-Hill Medical Publishing Division.
- [142]. Petresky, R. P. 1987. Fetal images: The Power of visual culture in the politics of reproduction. In *Reproductive technologies: Gender, motherhood and medicine*. Ed. M. Stanworth. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- [143]. Philipp, Neena, et alii. 2002. Misoprostol and teratogenicity, reviewing the evidence. The Population Council, May 22, <http://www.popcouncil.org/pdfs/ebert/Misoterat.pdf>
- [144]. Philss, James, Deiglmeier, Kriss y Miller, Dale. 2008. Rediscovering Social Innovation. *Stanford Social Innovation Review*, Fall.
- [145]. Planned Parenthood. 2002. *Annual Report*. Washington: Planned Parenthood.
- [146]. Plata, María Isabel. 1997. "Derechos Reproductivos como derechos Humanos: el caso colombiano. Rebeca Cook (ed.), *Derechos Humanos de la Mujeres Perspectivas Nacionales e Internacionales*. Bogotá: Profamilia.
- [147]. Prainsack, Barbara. 2006. 'Negotiating Life': The Regulation of Human Cloning and Embryonic Stem Cell Research in Israel. *Social Studies of Science*. Vol. 36: 173-205 (Apr 2006), <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/36/2/173>
- [148]. Preloran, M. et al. 2005. Impact of Interpreters' Approach on Latinas' Use of Amniocentesis. *Health Educ Behav*. 32: 599-612

- [149]. Ramsay, Ian y Geoffrey P. Stapledon. 1997. A Citation Analysis of Australian Law Journals. *Melbourne University Law Review*, Vol. 21, no. 4 (January 2000), <http://www.jstor.org/pss/724610>
- [150]. Rapp, Rayna. 1997. "Constructing Amniocentesis: Maternal and Medical Discourses." In *Situated Lives: Gender and Culture in Everyday Life*. Edited by Lamphere, Ragoné and Zavella. 128-141. London: Routledge.
- [151]. Rapp, Rayna. 2000. *Testing Women, Testing the Fetus: The Social Impact of Amniocentesis in America (The Anthropology of Everydaylife)* London: Routledge.
- [152]. Restrepo Forero, Olga. 2008. ¿Cómo hablar de campos sin estados del arte? (Dadme un estado del arte y te daré un campo). Paper presented at the VII Jornadas Latinoamericanas de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología (ESOCITE), mayo 28-30, in Rio de Janeiro, Brasil.
- [153]. Restrepo Forero, Olga. 2003. On writing review articles and constructing fields of study. PhD Sociology dissertation, York University.
- [154]. Restrepo Forero, Olga. 2004. "Retórica de la ciencia sin "retórica". Sobre autores, comunidades y contextos". *Revista Colombiana de Sociología* 23: 251-268.
- [155]. Rind, P. 1989. Performing a Second Ultrasound Exam Markedly Improves Prenatal Detection of Fetal Malformation. *Family Planning Perspectives*, Vol, 21, no. 6: 280.
- [156]. Ricoeur, Paul. 1983. *Temps et récit I*. Paris: Seuil.
- [157]. Rodríguez Cely, Leonardo. 2003. Intervención interdisciplinaria en casos de abuso sexual infantil. *Universitas Psychologica* Vol.2, no. 1 (Mar. 2003): 57-70, <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/647/64720108.pdf>
- [158]. Rodríguez Huerta, Gabriela. 2005. *Derechos Humanos: Jurisprudencia Internacional y Jueces Internos*, en *Protección Internacional de Derechos Humanos, Nuevos Desafíos*, México: ITAM-Porrúa.
- [159]. Rodríguez Palop, Ma. Eugenia. 2002. *La nueva generación de los derechos humanos: origen y justificación*. Madrid: Dykinson-Universidad Carlos III de Madrid.
- [160]. Roa, Mónica. 2006. *Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 122, 123,124 y 32 (7) de la Ley 599 de 2000, Código Penal*. <http://www.despenalizaciondelaborto.org>.
- [161]. Rothman, Barbara. 1986. *The Tentative Pregnancy: Prenatal Diagnosis and the Future of Motherhood*. New York: Viking.

- [162]. Russell, Geoff y Woolgar, Steve. 1994. *Las bases sociales de los virus informáticos. Política y sociedad, No 14-15.*
- [163]. Sandelowski, Margarete. 1994. Separate, but Less Unuqual: Fetal Ultrasonography and the Transformation of Expentant Mother/Fatherhood. *Gender and Society, Vol. 8, no. 2. (Jun)*: 230-245.
- [164]. Sandstrom, Linda. 2007. An Empirical Study of Amici Curiae in Federal Court: A Fine Balance of Access, Efficiency, and Adversarialism. *Review of Litigation, Vol. 27, p. 669.*
- [165]. Sáenz, J; Saldarriaga, O; Ospina, A. 1997. *Mirar la infancia: pedagogía, moral y modernidad en Colombia. 1903-1946.* Medellín: Colciencias, Ediciones Foro nacional por Colombia, Ediciones Uniandes. Editorial U. de Antioquia. 2 vol.
- [166]. Sieckmann, Jan. 2007. *Human Rights and the Claim to Correctness in the Theory of Robert Alexy. Law, Rights and Discourse. The Legal Philosophy of Robert Alexy.* Portland: Hart Publising.
- [167]. Sesardic, Neven. 2004. "From Genes to Incest taboos, the crucial steep". *Inbreeding, Incest, and the Incest Taboo : The State of Knowledge at the Turn of the Century.* Ed. P. Arthur Wolf and H. William Durham. Stanford: Stanford University Press.
- [168]. Shana M. Solomon y Edward J. Hackett. 1996. *Setting Boundaries between Science and Law: Lessons from Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, Inc. Science, Technology, & Human Values, Vol. 21, no. 2. (Spring): 131-156, <http://www.jstor.org/pss/689771>*
- [169]. Shapin, Steven. 1984. Pump and Circumstance: Robert Boyle's Literary Technology. *Social Studies of Science Vol. 14, no. 4 (Nov 1984): 481-520, <http://links.jstor.org/sici?sici=0306-3127%28198411%2914%3A4%3C481%3APACRBL%3E2.0.CO%3B2-Z>*
- [170]. Shapiro, Fred R. 1992. Origins of bibliometrics, citation indexing, and citation analysis: The neglected legal literature. *SO: Journal of the American Society for Information Science. 43: 5, 337-339.* 1992. John Wiley & Sons, Inc. Yale Law School, 401A Yale Station, New Haven, CT 06520
- [171]. Stabile, C. 1992. Shooting the mother: fetal photography and the politics of disappearance. *Camera Obscura, 28,178–205.*
- [172]. Stetson, Dorothy McBride. 2001. *Abortion Politics, Women's Movements, and the Democratic State - A Comparative Study of State Feminism.* Oxford: Oxford University Press, 2001. Oxford Scholarship Online. Oxford University Press. February, 2010.

- [173]. Stengel, Katrina. 2006. Bodies That Matter. *Social Studies of Science*. Vol. 36: 809-813 (Oct 2006), http://sss.sagepub.com/cgi/pdf_extract/36/5/809.
- [174]. Steven, Yearly. 1985. Vocabularies of Freedom and Resentment: A Strawsonian Perspective on the Nature of Argumentation in Science and the Law. *Social Studies of Science*, Vol. 15, no. 1 (Feb 1985): 99-126, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/15/1/99>
- [175]. Streissguth, Pytkowics et alii. 1980. Teratogenic Effect of Alcohol in Humans and Laboratory Animals. *Science New Series* (jul.18).
- [176]. Tal, Golan. 2004. The Emergence of the Silent Witness: The Legal and Medical Reception of X-rays in the USA. *Social Studies of Science*, Vol. 34, no. 4 (Aug 2004): 469-499, <http://sss.sagepub.com/cgi/content/abstract/34/4/469>
- [177]. Taylor, Janelle S. 1996. "Image of Contradiction: Obstetrical Ultrasound in American Culture." In *Reproducing Reproduction: Kinship, Power, and Technological Innovation*. Edited by Franklin y Ragoné. 15-45
- [178]. Teman, Elly. 2009. Embodying Surrogate Motherhood: Pregnancy as a Dyadic Body-project. *Body and Society*, vol. 15: 47-69 (Sep 2009), <http://bod.sagepub.com/cgi/content/abstract/15/3/47>
- [179]. Thomas G. Hansford.2004. Information Provision, Organizational Constraints, and the Decision to Submit an Amicus Curiae Brief in a U.S. Supreme Court Case. *Political Research Quarterly*, Vol. 57, no. 2: 219- 230, <http://prq.sagepub.com/cgi/content/abstract/57/2/219>
- [180]. Universidad de la Sabana. 2006. Desde la medicina basada en la evidencia, despenalizar el aborto sería un desacierto muy difícil de rectificar .Documento elaborado por profesores de las Áreas de Salud Pública, Ginecobstetricia y Pediatría, y del Departamento de Bioética de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Sabana.
- [181]. Van Der Ploeg, Irma. 2004. 'Only Angels Can do without Skin': on Reproductive Technology's Hybrids and the Politics of Body Boundaries. *Body and Society*. Vol. 10: 153-181(Jun 2004), <http://bod.sagepub.com/cgi/content/abstract/10/2-3/153>
- [182]. Van de Walle, Etienne.1998. Pour une histoire démographique de l'avortement. *Population (French Edition)*, 53e Année, No. 1/2, *Population et histoire* (Jan. - Apr., 1998).
- [183]. Velazquez Posada, Obdulio. 2006. Constitucional y legalmente, el nasciturus es persona y titular del derecho a la vida. *Persona y Bioética*. Vol. 10, No 26.

- [184]. Villarrea, Jorge. 1998. Aspectos ético-médicos del aborto. Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología, Vol. 49, no. 1 (Bogotá jan./mar).
- [185]. Visbal, Fernando. 2006. Campos de encuentro y tensión entre élites jurídica y económica. Revista Colombiana de Sociología, no 26.
- [186]. Viveros, Mara. 1996. El aborto en Colombia: debate público y dimensiones socioculturales. Bogotá: Centro de Investigaciones sobre Dinámica Social (CIDS), Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios Sociales.
- [187]. Viveros, Mara y otros. 2006. *Saberes, culturas y derechos sexuales en Colombia*. Bogotá: CLAM-CES-Instituto de Medicina.
- [188]. Vorvick, Linda. 2009. Gestación, en: Health Illustrated Encyclopedia. A.D.A.M., Inc. Medline.
- [189]. <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/002398.htm>
- [190]. Walsh, David J. 1997. On the Meaning and Pattern of Legal Citations: Evidence from State Wrongful Discharge Precedent Cases. Law & Society Review, Vol. 3, no. 2: 337-361
- [191]. Watch list on children and armed conflict. 2004. Colombia: la Guerra en los niños y en las niñas. Reporte Febrero 2004. <http://www.watchlist.org/reports/pdf/colombia.report.es.pdf>
- [192]. Weber, Max. 1994. *Economía y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- [193]. Westermarck, Edvard. 1925. The History of Human Marriage. London: Macmillan.
- [194]. World Health Organisation. WHO. 2007. Unsafe abortion, Global and regional estimates of the incidence of unsafe abortion and associated mortality in 2003 Geneva: WHO. Fifth edition.
- [195]. Woods, Robert. 2009. Death before Birth, Fetal Health and Mortality in Historical Perspective. New York: Oxford University Press.
- [196]. Woolgar, Steve y Russell, Geoff. 1994. Las Bases Sociales De Los Virus Informáticos. Política y Sociedad, 14-15: 171-195, <http://revistas.ucm.es/cps/11308001/articulos/POSO9394110171A.PDF>
- [197]. Wyne, Bryan. 2004. ¿Podrán las ovejas pastar seguras, una crítica reflexiva a la posición de los públicos legos?, Revista Colombiana de Sociología.

- [198]. Wuerth, Andrea y Monger, Janice. 1994. The Body as Battleground: Images of the German Abortion Debate. *Conquering Women: Women and War in the German Cultural Imagination*. Berkeley: University of California.